

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
DESPOJADAS
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE NARIÑO**

NOTIFICACIÓN POR AVISO

PASTO, 12 de febrero de 2026

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial Nariño hace saber que en las fechas que se reseñaran más adelante, emitió dentro del proceso de Inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas/inclusión en el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados, las siguientes resoluciones:

ID	ACTO ADMINISTRATIVO	NÚMERO DE RESOLUCIÓN	FECHA	FOLIOS
1134371	INSCRIPCIÓN	RÑ 01324	28 DE OCTUBRE DE 2025	40
1134374	INSCRIPCIÓN	RÑ 01485	26 DE NOVIEMBRE DE 2025	40
1134499	INSCRIPCIÓN	RÑ 01363	30 DE OCTUBRE DE 2025	62
1134500	INSCRIPCIÓN	RÑ 01354	30 DE OCTUBRE DE 2025	56

Que ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del precitado acto administrativo, por cuanto, se desconoce la información de solicitantes y/o **herederos determinados e indeterminados** del solicitante u han transcurrido más de cinco días desde el envío de la citación a la dirección del solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-, a través del presente AVISO se procede a efectuar la notificación, la cual se entenderá surtida al finalizar el día siguiente a su entrega o al finalizar el día siguiente al retiro del aviso que permanecerá publicado durante cinco días en la página web Institucional de la Unidad de Restitución de Tierras.

RT-RG-FO-21
V.4

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 17/01/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Sede Central

Para tales efectos se adjunta copia íntegra de los actos administrativos como anexos de este aviso o se publica en la página electrónica de la entidad, con la salvedad que los datos personales del/los solicitante(s) han sido protegidos, en virtud de los postulados de la Ley 1448 de 2011/y 387 de 1997, del decreto 1071 de 2015/ y de la Resolución 306 de 2017 de la Unidad de Restitución de Tierras.

Se informa a los notificados de la procedencia del recurso de reposición, el cual podrán interponer ante el Director Territorial Nariño, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del presente aviso o a su des-fijación, advirtiendo que una vez transcurrido ese término sin haberse hecho uso del recurso, los actos administrativos notificados quedarán en firme, de conformidad con el numeral 3º del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-

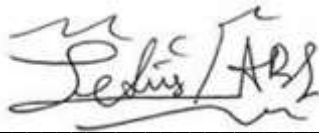
RT-RG-FO-21
V.4

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 17/01/2019


Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Sede Central

En presente AVISO se publica a los doce (12) días, del mes de febrero del año 2026.



JESÚS ANTONIO BOLAÑOS SÁNCHEZ
Profesional Dirección Territorial Nariño
Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

FECHA DE FIJACIÓN Pasto, 12 de febrero de 2006. En la fecha se fija el presente aviso por el término legal de cinco (5) días hasta el 19 de febrero de 2026, hasta las 6:00 pm del último día reseñado, a efectos de notificar el contenido del mencionado acto administrativo a quienes no pudieron notificarse personalmente dentro del término estipulado en el artículo 2.15.1.6.5. del Decreto 1071 de 2015.



JESÚS ANTONIO BOLAÑOS SÁNCHEZ
Profesional Dirección Territorial de Nariño
Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

CONSTANCIA DES-FIJACIÓN. Pasto, 19 de febrero de 2025. En la fecha se desfija el presente aviso siendo las 6:00 pm.



JESÚS ANTONIO BOLAÑOS SÁNCHEZ
Profesional Dirección Territorial Nariño
Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

RT-RG-FO-21
V.4

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 17/01/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Sede Central

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

RESOLUCIÓN RÑ 01324 DE 28 DE OCTUBRE DE 2025



ID 1134371

"Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

LA DIRECTORA TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015, 440 de 2016 y las Resoluciones 131,141 y 227 de 2012 y

CONSIDERANDO:

Mediante las Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, el Director General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras - UAEGRTD delegó en los directores territoriales la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones y actuaciones propias del procedimiento administrativo de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - RTDAF, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 1071 de 2015.

Que a través de la Resolución No. 00762 de 29 de agosto de 2023, se nombró como Directora Territorial Código 0042, Grado 19 a la doctora MARÍA ESTEFANY CHECA NARVÁEZ, quien se posesionó mediante acta 118 de 5 de septiembre de 2023 para ejercer las funciones en la Dirección Territorial Nariño.

Que se encuentran surtidas las diligencias y etapas del procedimiento administrativo de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante RTDAF), necesarias para que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras despojadas (en adelante la unidad) decida sobre la solicitud de inscripción descrita a continuación:

ID	Nombres	Documentos de identidad	Depto	Mpio	Cto	Vda	Nombre del predio	FMI	Área georreferenciada
1134371	██████████ ██████████ ██████████ WI ██████████ ██████████ ██████████ ██████████	██████████ ██████████	Nariño	San Andrés de Tumaco	CENTRO ESTRATEGICO ESPRIELLA	Mascarey	Casa	252 - 30933	0 Ha + 460.1 mts ²

En virtud de lo anterior es necesario tener en cuenta:

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE

Las normas del Derecho Internacional de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario, integrantes del bloque de constitucionalidad, y aplicables por las autoridades administrativas en ejercicio del control de convencionalidad, convergen en contextos de transición, con el fin de proteger, respetar y

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 09/07/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Territorial Nariño

www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 01324 DE 28 DE OCTUBRE DE 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

garantizar los derechos fundamentales y el patrimonio de las víctimas de despojo y abandono forzado como sujetos de especial protección internacional y constitucional.

Que los artículos 71 a 122 de la Ley 1448 del 2011 crearon un procedimiento administrativo especial y un proceso judicial de restitución de tierras, con el fin de dotar a las víctimas de despojo y abandono forzoso de un recurso administrativo y judicial idóneo y eficaz para proteger la situación jurídica infringida.

Que los artículos 3° y 75 de la Ley 1448 de 2011, precisan quiénes se consideran víctimas y titulares del derecho a la restitución, en su orden.

Que en relación con la titularidad del derecho a la restitución, el artículo 81 de la Ley 1448 de 2011 dispone quienes podrán ejercer la acción de restitución.

Que el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016, reguló el procedimiento administrativo especial de inscripción en el RTDAF como uno de naturaleza jurídica registral, y no contenciosa, en la medida que pretende constituir sumariamente y con inversión de la carga de la prueba el requisito de procedibilidad para ejercer la acción de restitución en un marco de justicia transicional. El Decreto 2365 de 2015 "Por el cual se suprime el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER), se ordena su liquidación y se dictan otras disposiciones." en el párrafo primero del artículo 28 determinó que: "El Sistema de Información RUPTA será trasladado, para efectos de su administración, a la Unidad Administrativa Especial para la Gestión y Restitución de Tierras Despojadas. La transferencia se efectuará en los términos previstos en el presente artículo y mediante acta con el contenido arriba dispuesto."

Que de conformidad con el inciso 2 del artículo 2.15.1.8.2 del Decreto 2051 de 2016, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución Tierras Despojadas establecerá las directrices que permitan la correcta y eficiente administración del RUPTA, así como mecanismos pertinentes para la articulación del RUPTA y el Registro de Despojadas y Abandonadas Forzosamente en los términos de la Ley 387 de 1997.

Que a través de la Ley 2078 de 2011 se prorrogó el término de vigencia de la Ley 1448 de 2011.

Que la jurisprudencia constitucional ha definido el derecho a la restitución como uno de carácter fundamental (T- 821 de 2007, Auto 373 de 2016), ha establecido el principio de favorabilidad en la valoración de la condición de víctima (C- 781 de 2012), ha reconocido la posición del segundo ocupante (C- 330 de 2016), ha entendido que la expresión "con ocasión del conflicto armado," alude a "una relación cercana y suficiente con el desarrollo del conflicto armado"(C- 253 A 2012) y ha definido que el límite temporal del 1 de enero de 1991 del artículo 75 de la Ley 1448 de 2011 tiene justificación en finalidades constitucionalmente legítimas y no resulta desproporcionada.

De esta manera y a partir de los parámetros expuestos anteriormente, a continuación, se procederá al análisis del caso concreto.

2. DE LOS HECHOS

2.1. HECHOS DEL CASO CONCRETO.

1. La solicitante, nacida el 18 de mayo de 1989 en el municipio de Tumaco, de estado civil soltera, de escolaridad bachiller, con dos hijos llamados [REDACTED] quien es estudiante de sociología en la universidad de Caldas y, [REDACTED] quien cursa el grado noveno de bachillerato, además indicó que, es madre cabeza de familia, nació y creció en Mascarey, asimismo que se auto reconoce como afro descendiente. En igual sentido explicó que no tiene un trabajo estable, pues se dedica a hacer refuerzos académicos para niños, lo cual le arroja aproximadamente 100 mil pesos semanales, dinero que es invertido en los gastos del hogar.

Este hecho se corroboró con las siguientes pruebas:

- Formulario número 0100111106251801 y constancia de solicitud de inscripción

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 09/07/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Territorial Nariño

www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 01324 DE 28 DE OCTUBRE DE 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- Ampliación de declaración de la solicitante del 29/05/2025.
 - Copia cedula de ciudadanía número [REDACTED] de la solicitante
 - Copia cédula de ciudadanía número [REDACTED]
 - Copia de tarjeta de identidad número [REDACTED]
2. Mencionó que, la relación jurídica con el predio nació en el año 2010, a través de una herencia proveniente de su madre [REDACTED], pero que no tiene ningún documento al respecto.

Este hecho se corroboró con las siguientes pruebas:

- Formulario número 0100111106251801 y constancia de solicitud de inscripción
- Ampliación de declaración de la solicitante del 29/05/2025.
- Copia cedula de ciudadanía número 1.004.617.085 de la solicitante

3. En igual sentido mencionó que, este bien inicialmente era un lote lleno de monte, ahí construyó primero una casa en madera y luego la hizo en material, bien que dedicó para la vivienda de ella y de su núcleo familiar conformado por su pareja [REDACTED] (Q.E.P.D) y sus dos hijos, mencionados anteriormente.

Este hecho se corroboró con las siguientes pruebas:

- Formulario número 0100111106251801 y constancia de solicitud de inscripción
- Ampliación de declaración de la solicitante del 29/05/2025.
- Copia cedula de ciudadanía número [REDACTED] de la solicitante
- Registro civil de defunción con indicativo serial número [REDACTED] de [REDACTED] (Q.E.P.D)
- Copia cédula de ciudadanía [REDACTED]
- Copia tarjeta de identidad número [REDACTED]

4. Respecto de los hechos victimizantes mencionó que, en el año 2005 llegaron y mantenían permanentemente los paramilitares en la zona; además que en el año 2014 se vio en la necesidad de desplazarse forzosamente hacia la ciudad de Cali en compañía de su pareja y sus dos hijos, porque los ilegales la amenazaron, ahí estuvo alrededor de 4 a 5 años y luego retornó al sector. Adicionó que, en el año 2018 volvió a desplazarse forzosamente porque los paramilitares obligaban a su pareja a hacer recados para ellos, al mismo tiempo que querían reclutarlo pero al revelarse procedieron a asesinarlo, teniendo que dirigirse nuevamente para Cali, junto a sus dos hijos, en donde permaneció por 3 años y regreso otra vez.

Este hecho se corroboró con las siguientes pruebas:

- Formulario número 0100111106251801 y constancia de solicitud de inscripción
- Ampliación de declaración de la solicitante del 29/05/2025.
- Copia cedula de ciudadanía número 1.004.617.085 de la solicitante
- Registro civil de defunción con indicativo serial número [REDACTED] (Q.E.P.D)
- Copia cédula de ciudadanía número [REDACTED]
- Copia tarjeta de identidad número [REDACTED]

5. Explicó que, el desplazamiento forzado la perjudicó mucho porque tuvieron que dejar todo abandonado, incluyendo el fundo hoy reclamado y salir únicamente con la ropa, además que no tenían dinero.

Este hecho se corroboró con las siguientes pruebas:

- Formulario número 0100111106251801 y constancia de solicitud de inscripción
- Ampliación de declaración de la solicitante del 29/05/2025.

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 09/07/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Nariño

www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 01324 DE 28 DE OCTUBRE DE 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

6. Dijo que, al volver en el año 2014, encontró la vivienda en estado de deterioro. De igual modo no ha vendido su inmueble.

Este hecho se corroboró con las siguientes pruebas:

- Formulario número 0100111106251801 y constancia de solicitud de inscripción
- Ampliación de declaración de la solicitante del 29/05/2025.

7. Comentó que, le prestó a su hermano la casa para que viviera con la pareja de él llamado [REDACTED] pero debido a que, en el año 2025, su pariente perdió la vida, la casa volvió a quedar en estado de abandono.

Este hecho se corroboró con las siguientes pruebas:

- Formulario número 0100111106251801 y constancia de solicitud de inscripción
- Ampliación de declaración de la solicitante del 29/05/2025.
- Copia cedula de ciudadanía número [REDACTED]

8. No ha declarado ante la Unidad para las Víctimas ni ha recibido algún tipo de auxilio.

Este hecho se corroboró con las siguientes pruebas:

- Formulario número 0100111106251801 y constancia de solicitud de inscripción
- Ampliación de declaración de la solicitante del 29/05/2025.

9. Finalizó diciendo que, espera ayuda para reconstruir su inmueble ya que ha tenido que empezar nuevamente desde cero.

Este hecho se corroboró con las siguientes pruebas:

- Formulario número 0100111106251801 y constancia de solicitud de inscripción
- Ampliación de declaración de la solicitante del 29/05/2025.

2.2 CONTEXTO DE LAS DINÁMICAS QUE DIERON LUGAR AL ABANDONO DEL PREDIO QUE TRATA LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO.

En este sentido, la Dirección Territorial Nariño de la Unidad de Restitución de Tierras elaboró el Documento de Análisis de Contexto del municipio de San Andrés de Tumaco, zona identificada mediante resolución RÑ 01539 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2.020 - (ID MICROZONA 1362), actualizado el 6 DE OCTUBRE DE 2025, incluido el lugar donde sucedieron los hechos de desplazamientos relacionados con el pedio solicitado en restitución alrededor de los años 2014 - 2018. Al respecto el DAC contiene la siguiente información:

4. CAPITULO IV Variaciones en el escenario del conflicto armado en Tumaco (2006 - 2016)

El planteamiento del gobierno fue el estandarte de la ofensiva política, militar y jurídica contra las guerrillas, se sostenía que para que haya viabilidad social y económica era indispensable ganar la guerra a través de la seguridad, lo que significó una pérdida de la capacidad bélica de la guerrilla Colombiana. En igual sentido, indica el DAC, que, pese a que el gobierno Uribe golpeó fuertemente a las FARC-EP, no logró darle un golpe definitivo, lo que conllevó a que se fueran dando unas nuevas dinámicas del conflicto.

En este periodo se desarrolló el Plan Patriota que consistió en atacar la retaguardia de la guerrilla FARC-EP, la recuperación social de territorio y la interrupción en los corredores estratégicos de movilidad, lo que llevó a la crisis de este grupo armado ilegal, obligándolo a replegarse a las zonas fronterizas del país.

Surgieron nuevos grupos armados tras la desmovilización paramilitar dedicados a la producción, transporte y comercialización de la coca y otras actividades de carácter ilícito como son las amenazas, delitos sexuales, homicidios, entre otros.



Gestión Documental
Dirección Territorial
Nariño - Pasto

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 09/07/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Territorial Nariño

www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 01324 DE 28 DE OCTUBRE DE 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

En el departamento de Nariño se da el rearme de nuevos grupos, tales como la Organización Nueva Generación (ONG), conformado por anteriores integrantes del Bloque Libertadores del Sur encabezado por alias John Alexander Diaz, quienes continuaron con la economía del narcotráfico y disputaron el territorio con las guerrillas. Ya con el avance y consolidación de estructuras posdesmovilización, se crean nuevos escenarios de confrontación, propiciando alianzas entre organizaciones opuestas como fue el caso del ELN y los rastros, y desencuentros entre como sucedió con las FARC-EP y el ELN; todo esto conllevó a la permanencia del conflicto contra los civiles, lo que resultó en una nueva crisis humanitaria en la región asociada al desplazamiento forzado. Así lo explica un aparte del mentado DAC:

"(...) "con las Águilas Negras ya los comandantes eran de acá del territorio y también se dio esa mutación de mandos con la guerrilla de las FARC desde el año 2005 al 2010 ya empezaron a incorporarse gente de acá de la zona, cosa que no pasaba antes, todos los que tenían los mandos eran de afuera, eran paisas eran costeños de cualquier parte menos del territorio, entonces eso hizo ver el conflicto que aunque daba miedo y es triste que ver que le asesinen un familiar, un amigo, un conocido es triste ver que le asesinen un familiar, un amigo un conocido, pues nadie conocía al sicario un conocido lo que volvió al conflicto, un conflicto más interno más doméstico más de la casa, empezamos a tener comandantes de acá de la zona, ya llevaban tiempo y pues lógicamente ya conocían el territorio y me imagino yo que la misma dinámica del conflicto exigía que fuera alguien del territorio para ejercer ese poder hegemónico en su propia comunidad" (...)"

"(...) "La solicitante explotaba el predio realizando actividades de agricultura (siembra de plátano y yuca) (...) miembros del grupo armado "bacrim" denominado los Rastros rondaban la zona donde la solicitante habitaba (...) dicho grupo armado permanecía en el billar cuya propiedad era de la solicitante (...) igualmente le solicitaban les prestara una lancha con motor para movilizar a su grupo por las diferentes veredas (...) en los primeros días del mes de agosto, miembros del grupo armado de las Farc llegaron a la zona, atacando de noche los puestos de Policía que se encontraban en el sector, finalmente llegaron a la vereda Cajapi del mira, el día sábado señor Rentería, miembro de las Bacrim, le solicitó el favor a la solicitante que transportara a una señora de la vereda la Peña a la vereda Cajapi del mira (...) la señora iba rumbo a la vereda Pindales (...) el día lunes por la mañana la guerrilla asesinó al señor Rentería en la vereda Pindales (...) un señor llamado Mario, quien pertenece al grupo armado de las Farc, se comunicó vía telefónica con la solicitante amenazándolo con atentar contra su vida si no le decía donde estaban las caletas de las bacrim (...) en consecuencia de lo anterior, la solicitante tuvo que desplazarse del predio junto con su familia" (...)"

"(...) "Me desplace (sic) junto con mi familia en el año 2014, del municipio de Tumaco, en donde deje abandonados tres predios, las razones por las cuales se dio esta situación fue porque la Guerrilla que operaba en la zona, dicen que el frente Daniel Aldana, ellos constantemente pasaban por los predios y se robaban los animales y la comida de la casa, cerca de los predios también se escuchaban combates, lanzaban granadas y tarugos (sic), era una situación muy angustiada. La situación fue empeorando ya que finalmente terminaron matando mi hija (...) que tenía 34 años, y 3 hijos, una habitante de la región nos manifestó que la habían matado debido a que nosotros éramos informantes del ejército, cosa que nunca fue cierta, en unas ocasiones las tropas del ejército se asentaron en la finca y nos pedían agua y pues no nos podíamos negar a esto, pero nunca dimos aviso de nada debido a que no conocíamos a nadie" (...)"

"(...) "Junto a las transformaciones ocurridas por el proceso de paz con la guerrilla de las Farc, desde 2015 se registra un cambio en la dinámica criminal asociada al narcotráfico, puesto que además de la prevalencia de las organizaciones armadas para impulsar esta actividad, se identifica la emergencia de numerosos "capos" o "pequeños jefes" del narcotráfico que intensifican la exportación ilegal de cocaína. En consecuencia, se diversifica el control de los centros de acopio de droga y de envío de droga al exterior, ocasionando también el fortalecimiento de bandas criminales que intentan disputar su participación en el negocio" (...)"

"(...) "La casa: Si por eso me fui, ya no aguantamos más, eso daba miedo, no me quiero ni acordarme Tangareal: eso estaban en todas partes eso uno no podía ir para la finca eso en toda parte estaban. Si por el desplazamiento en el 2014, eso dejamos todo, ya daba miedo por esos casi todo los del pueblo tuvimos que salir, llego esa gente y empezaron hacer reuniones y a decir que los sapos se morían y toda la gente nos fuimos. Dejamos todo votado". (...)"

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 09/07/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Territorial Nariño

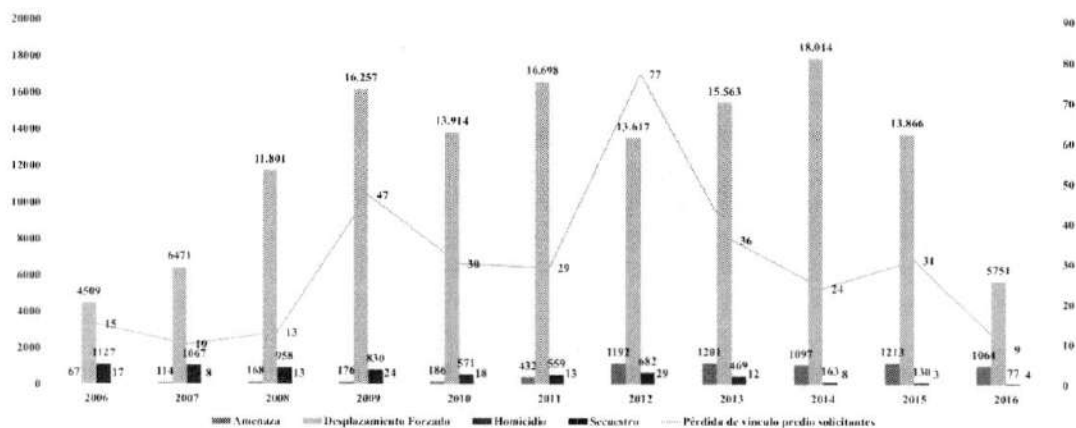
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 01324 DE 28 DE OCTUBRE DE 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

"(...) si, estos grupos hacían hostigamientos, nosotros vivíamos diagonal a la estación de Policía, ya la retiraron, pero para el 2014 existía, tiraron granadas a la estación, era directamente con la policía. (...), si, pues eran vecinos de los Policías, a causa de la violencia contra ellos, nosotros tuvimos mucho miedo, con las explosiones las esquirlas de las granadas afectaron la casa de su mamá y mi CASA, eso sucedió en el año 2014, a raíz de eso nos desplazamos para donde una prima que se llama Liliana en Tumaco, estuvimos alrededor de un mes, y de ahí retornamos hacia la vereda". (...)"

"(...) Es en ese sentido que los hechos enmarcados en el accionar de los grupos armados ilegales en medio de la guerra emplean un fuerte discurso relacionado con el género, donde el poder, la victoria y el honor se asocian a la masculinidad y la debilidad al enemigo y la derrota a lo femenino.¹⁸⁷ En dicha construcción de masculinidades bélicas se destaca la enseñanza y el aprendizaje de destrezas físicas y prácticas bélicas necesarias para el desarrollo de la guerra, la supresión, eliminación de todo aquello que se considera femenino y la instrucción de formas particulares de relación con la población civil. (...)"

Gráfica 7. Consolidado de hechos victimizantes RUV en Tumaco y abandono forzado URT en la Microzona 1362 (2006 – 2016)



Fuente: RUV- Red Nacional de Información (UARIV) y matriz intermisional URT (corte agosto de 2025)

5. CAPITULO V. Configuración actual del conflicto armado en Tumaco (2017 – 2025)

"Si hubo, no me acuerdo del nombre, ellos llegaron y ese pueblo quedó fantasma, ellos llegaron como en el 2017, mataron a un señor ahí en el barrio. (...), la persona que mato al finado Gonzalo me amenazó, porque me estaba molestando porque quería que tuviera algo con él, yo no quise y por eso tuve que salir en el 2017, ellos llegaron a tomarse el pueblo y nos tocó salir, yo me fui a Pasto, regresé hace como uno cuatro años".

"Me desplace el 20 de marzo de 2017, me fui para Tumaco, estuve como tres años y en el 2020 regrese. Salí por el conflicto porque no podíamos salir de las casas, uno vivía asustado, ellos pasaban por ahí, era muy horrible".

"Salí desplazada en julio del año 2017, sucede que el 18 de marzo de 2017, al señor Gonzalo que era un vecino lo matan en frente de la casa en horas de la tarde, llegan los implicados y nos amenazan a todos los vecinos, varios de mis amigos no podían salir de la casa, la gente armada estaba por el sector a mi papá le quitaron la moto, de ahí. Un hombre de estos grupos se enamoró de mí, se metía a la casa sin permiso, me morboseaba, mi papa del miedo que me hicieran algo a mí, decidió mandarme al Huila, entonces cogí un carro de transporte de Tumaco a Pasto, de ahí a Putumayo y al Huila, llegué donde mi mamá, yo me fui en julio de 2017 y regresé en diciembre".



Gestión Documental
Dirección Territorial
Pasto

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 09/07/2025

RT-RG-MO-05
V4

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Territorial Nariño

www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

"En el año 2017 me fui por la violencia porque al señor GONZALO los grupos armados creo que eran paramilitares y le dispararon delante de todos, y no dejaron que lo ayudemos, murió delante de todos los niños, después siguieron presionando a la gente a pedir cosas, a mí me dio mucho miedo y por evitar decidí desplazarme con la esposa y mi hija nos tocó irnos, fui para los llanos en Casanare donde unos amigos para trabajar en palmeras, allá estuve cerca de 3 años, para el 2020 decidí volver a Cristo Rey a mi predio".

"Lo que se sabe de ese grupo armado que estaba en Cristo Rey es que era un grupo que venía huyendo de Tumaco del barrio 11 de noviembre, supuestamente otro grupo los había sacado de allá, entonces llegaron a Cristo Rey y encontraron mujeres, casa, comida entonces se quedaron y se apoderaron del control del barrio. (...), En ese tiempo yo estaba haciendo planeación de mi trabajo, yo trabajaba como madre comunitaria, siempre me hacía en la parte de afuera de mi casa, entonces llegó uno de ellos y me pidió la llave de la moto de mi sobrino, yo le dije que no porque la moto era de mi sobrino, entonces me alterco y me saco la pistola y me amenaza, los vecinos vieron eso y se metieron, llegaron otros de ellos y se llevaron la moto de mi sobrino, luego en horas de la noche devolvieron la moto. Esta gente estuvo pocos meses, pero fue suficiente para hacer y deshacer. Luego de un par de meses, nos sacaron a todo el mundo a la cancha de Cristo Rey, yo no quería salir porque estaba operada me habían hecho una estereotomía y no podía salir, sacaron a la gente y la amenazaron para que no llamen a la policía porque supuestamente gente del barrio ya estaba informando a la ley, entonces esa gente mató a Gonzalo que era un líder del barrio, le pegaron unos tiros y lo dejaron agonizando durante horas hasta morir, porque estos pillos no dejaron que nadie lo socorriera. Este hecho ocasionó el desplazamiento de muchas familias, nosotros también salimos desplazados hacia Tumaco, llegamos a la ciudadela a una casa que nos arrendaron, permanecemos por tres meses, estuvimos rodando por varias partes hasta el año 2020 que decidimos volver a Cristo Rey hasta el día de hoy que estamos en nuestra casa junto a mi esposo".

"En el año 2017 me fui por la violencia PORQUE LOS MALOS mataron al señor GONZALO, a mí me dio mucho miedo sola ahí con mis dos hijos nos tocó irnos, fui para Tumaco donde una nieta EMILSEN estuve 2 meses, ya paso el susto volví a Cristo Rey a mi predio". (...)"

"Salí desplazado el 23 de febrero de 2017 (...) por amenazas, porque ese man que me vendió la finca en Llorente dijo que fue hablar por allá con un comandante de la guerrilla. Que le desocupara en tres días, luego volvió el mismo día y me dio 3 horas para irme. Eso fue casi que inmediatamente. Ese día fue con otro personaje, ambos iban armados, se les veía en la cintura el arma. Yo estoy seguro que son guerrilleros, le compran y le venden coca a la guerrilla (...) Las Farc. Ellos ese día se identificaron como disidentes alias El Pollo, es el que vivía en la casa de este personaje que tiene la finca ahora, él se desmovilizó. Alias el Guacho fue el que heredó esa ruta del pacífico, por decirlo así: Llorente, La Guayacana, ese man es el que manda ahí (...) cada día mataban gente. Cuando yo llegaba aparecían dos o tres muertos en la carretera. Cuando yo llegué, hubo unos hombres que iban en una camioneta, iba en la variante a la playa, sonaron disparos, cuando se vio fue la camioneta con los cuerpos doblados, los tiraron por allá abajo"

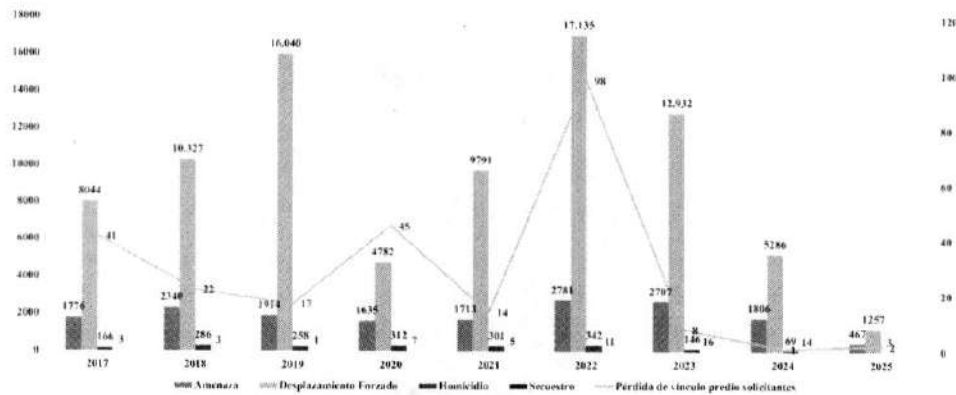
"(...) siempre estuvieron Los Rastrojos, Águilas Negras, FARC, Los Urabeños, la disidencia de Guacho, alias "Barrera" quien es el hermano de Mario Lata, quien era el comandante de los Rastrojos. Ellos viven del narcotráfico y extorsiones (...) El 26 de noviembre de 2018 intenté entrar al predio, pero al llegar a la carretera la gente del caserío que me identifica o reconocía de la zona, me dijeron claramente que lo mejor era que no subiera al predio, dado que está en dicha zona alias "Barrera", quien es quien comanda ahorita dicha zona"

"Sí, paramilitares ellos llegaron como desde el 2005, permanecían allá. (...), Tengo dos desplazamientos el primero (...), fue por amenazas salí a Cali, estuve allá entre cuatro o cinco años y retomé y en el 2018 me desplazé porque asesinaron a mi compañero a él lo amenazaron querían que trabajara forzosamente, querían que se fuera para el grupo y él no quería, lo empezaron a utilizar para que hiciera mandados y entonces él se les reveló y por eso lo mataron, salimos para Cali y solo me demoré tres años, luego retorne". (...)"

RT-RG-MO-05
V4

Continuación de la Resolución RÑ 01324 DE 28 DE OCTUBRE DE 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Gráfica 10. Consolidado de hechos victimizantes RUV en Tumaco y abandono forzado URT en la Microzona 1362 (2017-2024)¹



(...)²

En consecuencia, se observa que para el año del desplazamiento de la solicitante entre los años 2014 y 2018, ocurrieron hechos de violencia en el marco del conflicto armado en la zona de influencia de vereda Mascarey, lugar donde se ubica el predio solicitado.

3. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS.

Esta Dirección Territorial expidió la Resolución RÑ 01539 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2020, acto administrativo mediante el cual se micro focalizó el Municipio de San Andrés de Tumaco, departamento de Nariño, entre ellas la vereda Mascarey, lugar en el que se encuentra ubicado el predio objeto de solicitud de restitución.

Se surtió el análisis previo ordenado en el artículo 2.15.1.3.2 del Decreto 1071 de 2015. Mediante la Resolución No. RÑ 00959 DEL 5 DE AGOSTO DE 2025 se implementó el enfoque diferencial y se estableció el orden de prelación de solicitudes de inscripción en el registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente.

Mediante la Resolución RÑ 00983 DE 6 DE AGOSTO DE 2025, se inició el estudio formal del caso. Teniendo en cuenta las órdenes impartidas en el referido acto, el área catastral de la Dirección Territorial Nariño de la UAEGRTD expidió el correspondiente Informe Técnico de Georreferenciación del 24/9/2025 e Informe Técnico de Comunicación en el Predio de 1/10/2025.

Posteriormente, se expidió Informe Técnico Predial del 15 de octubre de 2025 y el Área Social expidió identificación de núcleo familiar de fecha 22/10/2025.

Finalmente, por medio de constancia de fecha 14/10/2025, se certificó que en el término de diez (10) días contados después de la fecha de comunicación no se recibió información y/o documentos por parte de terceros intervinientes, termino vencido el día 18/09/2025.

4. DE LA COMUNICACIÓN DEL ESTUDIO FORMAL Y LA IDENTIFICACIÓN DE TERCEROS.

¹ Unidad de Restitución de Tierras – Territorial Nariño, Pasto - DAC ID MICROZONA 1362 - RESOLUCIÓN DE LA MICROZONA RÑ 01539 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2020, Actualizado el 6 de octubre de 2025, 45 - 73.

² Unidad de Restitución de Tierras – Territorial Nariño, Pasto - DAC ID MICROZONA 1362 - RESOLUCIÓN DE LA MICROZONA RÑ 01539 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2020, Actualizado el 6 de octubre de 2025, 45 - 73.

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 09/07/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Nariño

www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 01324 DE 28 DE OCTUBRE DE 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

El inciso cuatro del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, prevé que una vez sea recibida la solicitud de inscripción en el RTDAF o iniciada de oficio, la UAEGRTD deberá comunicar de este trámite a la persona natural o jurídica que sea propietaria, poseedora u ocupante que se encuentre en el predio objeto de estudio, de modo que, pueda aportar las pruebas que acrediten su relación de buena fe con el inmueble.

Lo anterior, fue desarrollado en el artículo 2.15.1.4.2. del Decreto 1071 de 2015, que reitero el deber de comunicar el inicio del trámite administrativo de inscripción en el RTDAF a las personas con las relaciones jurídicas descritas en el precitado artículo 76, agregando que estos sujetos procesales cuentan con el término de 10 días, a partir de la comunicación, para aportar información o elementos materiales de prueba que quieran hacer valer dentro del procedimiento.

De otra parte, el numeral 5 del artículo 2.15.1.4.1. del Decreto 1071 de 2015, cuando aborda la orden de comunicación del acto administrativo que acomete el estudio formal de la solicitud, estableció que la UAEGRTD deberá comunicar éste, a la persona propietaria, poseedora u ocupante que se encuentre en el predio objeto de registro, por el medio más eficaz, y que en todo caso, cuando se pudiese acudir al predio y no se encontrase a ninguna persona a quien efectuar la comunicación, se fijaría la información respectiva en un soporte sobre la puerta o el posible punto de acceso al inmueble.

Dicha normativa establece unos elementos mínimos que se deben informar en la comunicación que se efectuó a través del medio más eficaz, conforme a las circunstancias del caso concreto, los cuales están descritos en los tres literales del numeral 5 del artículo 2.15.1.4.1 antes referido, estos son: 1) el inicio de la actuación administrativa para la inscripción del predio en el RTDAF; 2) la oportunidad procesal de presentar pruebas que acrediten su relación de buena fe con el predio y el término para hacerlo; y 3) las órdenes referentes al ingreso al inmueble por parte de los servidores públicos, contratistas o delegados de la UAEGRTD.

De acuerdo con lo anterior, el día 04/09/2025, se llevó a cabo la diligencia de comunicación de la Resolución RÑ 00983 DE 6 DE AGOSTO DE 2025, "Por la cual se inicia el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente".

El referido medio de comunicación se determinó como el más eficaz para el caso concreto debido a que la parte solicitante explota actualmente el predio y acompañó las labores catastrales según lo detalló el informe técnico de comunicación en el predio y el informe técnico de georreferenciación.

De acuerdo con lo expuesto, el 18 de septiembre de 2025 venció el término de diez (10) días para la presentación de pruebas por parte de terceros vinculados al predio, de acuerdo con lo consagrado en el artículo 2.15.1.4.2 del Decreto 1071 de 2015, como se evidencia en la constancia obrante en el expediente de fecha 14 de octubre de 2025, plazo dentro del cual no se recibió información o documentos por parte de terceros intervinientes.

Para estos fines, la UAEGRTD realizó las siguientes actuaciones administrativas:

- Orden de Comunicación o con ID de documento No. 6420383
- Comunicación en el predio con ID de documento No. 6420382.
- Informe de comunicación en el predio con ID de documento No. 6363678.
- Informe de georreferenciación en el predio ID de documento No 6463848

5. DE LA SITUACIÓN ACTUAL DEL PREDIO Y EL (LOS) POSIBLE (S) OCUPANTE (S) SECUNDARIO:

A través de las diligencias en terreno llevadas a cabo por los colaboradores del Área Catastral de la URT Territorial Nariño, se constató las condiciones actuales que se describen en el informe de comunicación de fecha 10 de octubre de 2025, cuyo texto literalmente refiere:

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 09/07/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Territorial Nariño





www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 01324 DE 28 DE OCTUBRE DE 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

AL MOMENTO DE EFECTUARSE LA COMUNICACIÓN SE ENCONTRÓ

En el momento de la visita se observa una vivienda (Nadie Esta Ocupando El Predio) ,con paredes en ladrillo y cubierta en hojas de zinc, sostenida por una estructura en perfiles de madera. En la parte posterior, la edificación presenta dos piezas destruidas, conservando únicamente una habitación y la sala en condiciones utilizables. El predio cuenta con algunas matas de cacao, plátano, limón, En El Momento De La Visita No Se Observa Presencia De Terceros Ocupantes En El Predio.





CARACTERÍSTICAS DEL PREDIO Y SU ENTORNO (Diligencie lo que observa o con la persona identificada en el predio)

Dato	Observaciones
Uso y explotación que se le da al predio (Ganadería, Cultivos, minería, pequeñas especies otros)	N/A
Existencia y condiciones de vivienda	Casa, Paredes En Ladrillo, Techo Estructura En Madera Para Sostener Las Hojas De Zinc, Tiene En La Parte De Atrás Os Habitaciones Destruidas
Mejoras a la vivienda o al predio.	N/A
Explotación y uso en la zona aledaña y de acceso al predio. (Existencia de Fincas o Inmuebles aledaños con explotación agrícola, minera, comercial, ninguna)	Cultivos De Cacao, Palma Africana Palma De Aceite y Algunas Viviendas
	Norte:    

6. PRUEBAS

Que durante el trámite administrativo fueron recaudadas y aportadas las siguientes pruebas:

6.1. PRUEBAS APORTADAS POR LA PARTE SOLICITANTE:

- Copia de cédula de ciudadanía de  ID de documento 6285505
- Copia de Registro civil de defunción con indicativo serial número  (Q.E.P.D) ID de documento 6285522
- Copia cédula de ciudadanía número  ID de documento 6285511
- Copia tarjeta de identidad número  ID de documento 6285514

6.2. PRUEBAS APORTADAS POR TERCEROS INTERVINIENTES.

En el presente asunto no se presentaron terceros intervinientes.

8.3 Pruebas recaudadas oficiosamente.

- Formulario número 0100111106251801 con id de documento 6278087
- Constancia de solicitud con id de documento 6278088.
- Ampliación de declaración de la solicitante de 29 de mayo de 2025, con id de documento 6285526.
- Comunicación en el predio con id de documento 6420382
- Informe de Comunicación en el predio de fecha 1 de octubre de 2025, con ide de documento 6363678.

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 09/07/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Territorial Nariño

www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion



Gestión Documental

Dirección Territorial
Nariño - Pasto

Continuación de la Resolución RÑ 01324 DE 28 DE OCTUBRE DE 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- Informe de georreferenciación de fecha de 24 de septiembre de 2025 con ide de documento 6463848
- Informe Técnico Predial inicial de 15 de octubre de 2025, con id de documento 6473954.
- Formato de identificación de núcleos familiares de fecha 22/10/2025 con id de documento 6480230.
- Consulta en línea de VIVANTO de 22/10/2025 con id de documento 6480230.
- Testimonio de [REDACTED] de 12 de septiembre de 2025, con id de documento 6444441.
- Testimonio de [REDACTED] de 12 de septiembre de 2025 con id de documento 6444419.
- Constancia vencimiento términos de comunicación en el predio de 22 de agosto de 2025, con id de documento 6463848.
- Documento de Análisis de Contexto de San Andrés de Tumaco con id de documento 6466411.

7. DE LA OPORTUNIDAD DE CONTROVERTIR EL MATERIAL PROBATORIO

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso 2° del artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, la Dirección Territorial Nariño mediante documento número OÑ 00027 fijado el día 23 de octubre de 2025 las 8:00 a.m. y desfijado el mismo día siendo las 6:00 p.m., le informó a la solicitante que antes de resolver de fondo su solicitud contaba con el término de 3 días para acercarse a esta oficina ubicada en Calle 20 No. 23-56 de la ciudad de Pasto, con el fin de controvertir las pruebas recaudadas. Lo anterior sin perjuicio de la confidencialidad de la información.

No obstante, la señora [REDACTED] no compareció o intervino ante la Dirección Territorial en el plazo señalado.

8. ANÁLISIS DE LA UNIDAD

De conformidad con el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, para ser titular del derecho a la restitución se requiere (i) tener la calidad de propietario, poseedor o explotador de baldíos, (ii) haber sido despojado u obligado a abandonar el predio entre el 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la mencionada Ley, (iii) como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3° ibidem.

En desarrollo de lo anterior, el artículo 2.15.1.5.1. del Decreto 1071 de 2015 estableció que la inscripción en el RTDAF deberá incluir como mínimo la siguiente información: "1. La identificación precisa de los predios objeto de despojo, en forma preferente mediante georreferenciación individual y colectiva. 2. La identificación de la víctima o víctimas de despojo. 3. La relación jurídica de las víctimas con el predio. 4. El periodo durante el cual se ejerció influencia armada en relación con el predio. 5. La inclusión de la información complementaria, respetando todas las garantías constitucionales de las víctimas."

Con base en lo anterior, la Dirección Territorial de Nariño de la UAEGRTD, procede a verificar los requisitos para la inscripción en el RTDAF de la solicitud bajo estudio, como se expondrá a continuación: Por herencia de parte de mi madre [REDACTED] me la dio en el año 2010 en vida, fue de palabra.

8.1. LA CALIDAD JURÍDICA DE OCUPANTE DE LA SOLICITANTE CON EL PREDIO OBJETO DE SOLICITUD DE RESTITUCIÓN AL MOMENTO DEL CONFINAMIENTO Y ABANDONO.

La solicitante pretende en restitución el predio denominado "Casa", el cual fue donado en vida en el año 2010, por la madre de la petente llamada [REDACTED]. Explicó que, tiene conocimiento que su abuelo llamado [REDACTED] le había donado a modo de herencia el bien a su madre. Sobre el particular, manifestó en su declaración de 29 de mayo de 2025:³

³ Ver declaración inicial del 29/05/2025.

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 09/07/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Territorial Nariño

www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 01324 DE 28 DE OCTUBRE DE 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

"(...) PREGUNTA: Informe a esta Territorial ¿cómo inició su relación o vínculo con el predio solicitado en restitución, indicando el año de su llegada, a quien le compro o como fue el negocio jurídico realizado? Y si fue producto de múltiples compras. CONTESTÓ: Casa: **Por herencia de parte de mi madre Omaira Cortes quiñones, me la dio en el año 2010 en vida, fue de palabra.** (...)"

"(...) PREGUNTA: ¿Al respecto de la forma como usted adquirió el predio solicitado en Restitución se firmó algún documento y/o escritura pública? ¿Qué documentos tiene que soporten la adquisición de ese bien? ¿De haberlo hecho puede usted aportar dicho documento? CONTESTÓ: **No, ninguno tiene documento.** (...)"

"(...) PREGUNTA: ¿Usted sabe la forma en la que el anterior dueño adquirió el predio que está solicitando en restitución? CONTESTÓ: **Los dos predios fueron adquiridos por herencia del papá de ella, él se llama Arturo Cortes.** (...)"

En el mismo sentido, [REDACTED] reconoció a la solicitante como dueña del predio objeto de esta reclamación, indicando que la señora Omaira Cortes progenitora de la señora Leonela, le donó verbalmente el bien en el año 2010. El testigo señaló textualmente el 12 de septiembre de 2025.⁴

(...) PREGUNTA: ¿Usted conoce al/la solicitante?, ¿desde hace cuánto tiempo y por qué razones? CONTESTÓ: **si yo la conozco, yo la conozco toda mi vida desde que nací hace unos 30 años, somos criadas juntas, como amigas desde que éramos niñas**

PREGUNTA: ¿Tiene algún vínculo familiar con el/la solicitante?

CONTESTÓ: no, **es mi amiga y es mi comadre**

PREGUNTA: ¿Tiene usted conocimiento si el/la solicitante es dueño(a) del o los predios (nombre del o los predios solicitados en restitución en caso de que aplique)?

CONTESTÓ: **si eso se lo dio la mamá**

PREGUNTA: ¿Tiene usted conocimiento cómo el/la solicitante adquirió el predio que está solicitando en restitución? ¿Si firmo documento o el negocio jurídico o si fue un acuerdo de palabra? (Nombre de quien lo adquiere, año, documento)

CONTESTÓ:

LA CASA: eso se lo dio la mamá, ella se llama [REDACTED] creo que eso fue en el año 2010, no sé si tenga algún documento tengo entendido que es de palabra. (...)" *negrita y subrayada fuera de texto.*

Por su parte, la señora [REDACTED] dijo ser amiga de la solicitante y conocerla hace más o menos unos 30 años. De la misma forma la reconoció como dueña del fundo, indicando que, sabe que lo adquirió por acto de donación a lo que ella denomina herencia, que le hiciera la mamá llamada Omaira Cortes en el año 2010 aproximadamente. Al respecto, la testigo señaló en su versión del 11 de septiembre de 2025.⁵

(...) PREGUNTA: ¿Usted conoce al/la solicitante?, ¿desde hace cuánto tiempo y por qué razones?

CONTESTÓ: **si somos amigas de infancia desde pequeñas, desde que yo tengo uso de razón, por ahí unos 30 años**

PREGUNTA: ¿Tiene algún vínculo familiar con el/la solicitante?

CONTESTÓ: no, **ella mi amiga no mas**

PREGUNTA: ¿Tiene usted conocimiento si el/la solicitante es dueño(a) del o los predios La Casa y La Vega?

⁴ Ver declaración testimonio del 12/09/2025.

⁵ Ver declaración testimonio del 11/09/2025.

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 09/07/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Territorial Nariño

www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Gestión Documental
Dirección Territorial
Nariño - Pasto

Continuación de la Resolución RÑ 01324 DE 28 DE OCTUBRE DE 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

CONTESTÓ: sí, eso es de ella.

PREGUNTA: ¿Tiene usted conocimiento cómo el/la solicitante adquirió el predio que está solicitando en restitución? ¿Si firmo documento o el negocio jurídico o si fue un acuerdo de palabra? (Nombre de quien lo adquiere, año, documento)

CONTESTÓ:

LA CASA: a través de herencia se lo heredo la madre doña [REDACTED] eso como que fue en el año 2010, no tengo conocimiento si tenga documento o algún papel de cuando se lo heredo, pero ella tiene posesión de se predio por ahí unos 15 o 20 años. (...) *negrita y subrayada fuera de texto.*

Según las pruebas recaudadas, es pertinente afirmar que el titular adquirió el inmueble solicitado en restitución de manera informal aproximadamente en el año 2010, por acto de donación verbal que en su momento le hiciera su madre [REDACTED]

En consecuencia, en aplicación de principio de buena fe en favor de las víctimas, se tendrá esta versión como cierta en cuanto a la vinculación del predio. No obstante, para conocer la calidad jurídica con la que actúa la solicitante en el proceso de restitución de tierras (propietarios, poseedores u ocupantes), es necesario verificar la naturaleza del inmueble requerido, es decir, si se trata de una propiedad privada o baldía.

Ante la ausencia de algún documento o título de dominio (escritura pública, sentencia, adjudicación), la Unidad - Dirección Territorial Nariño practicó diferentes pruebas documentales, entre ellas, solicitudes de información y consultas institucionales de autoridades competentes, logrando establecer que la parte solicitante no se encuentra registrada como titular de derechos de dominio sobre el área pretendida, ubicada en el municipio de San Andrés de Tumaco, presumiéndose así, su naturaleza pública.

Para corroborar dicha presunción, el Área Catastral expidió los Informes Técnicos de Georreferenciación y Comunicación, los cuales concluyeron que el predio "Casa" no cuenta con antecedentes catastrales o registrales para vincularlo con algún folio de matrícula, tal como lo demuestran las consultas en el aplicativo de la Superintendencia de Notariado y Registro anexadas al informe, por lo tanto; se presume baldío susceptible de ser adjudicado por parte del Estado, al no existir título originario o enajenaciones ininterrumpidas que hayan sido objeto de registro para probar la propiedad privada como lo exige el artículo 48 de la ley 160 de 1994.

Siendo el predio solicitado un bien baldío, se requirió a la Oficina de instrumentos públicos de San Andrés de Tumaco la apertura del folio de matrícula a nombre de la nación con las coordenadas y colindancias fijadas en el Informe Técnico de Georreferenciación, fundamentado en la orden impartida en la resolución de inicio formal RÑ 00983 DE 6 DE AGOSTO DE 2025. La solicitud fue acogida por la entidad encargada, asignándole al predio solicitado la matrícula inmobiliaria No. 252 - 30933, tal como se observa en su primera anotación:

(...) ANOTACION: número 001:

Doc: RESOLUCION RÑ 00983 DEL 2025-08-06 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS DIRECCION TERRITORIAL NARIÑO DE PASTO

ESPECIFICACION: OTRO: 0934 IDENTIDAD DE INMUEBLE EN PROCESO DE RESTITUCION DE TIERRAS N 2 ART 13 DECRETO 4829 DE 2011PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO.

DE: DE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS DIRECCION TERRITORIAL NARIÑO

A: LA NACION X

ANOTACION: número 002:

MEDIDA CAUTELAR: 04006 PROTECCIÓN JURÍDICA DEL PREDIO

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 09/07/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Territorial Nariño

www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 01324 DE 28 DE OCTUBRE DE 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

DE: DE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS DIRECCIÓN TERRITORIAL NARIÑO (...)"

Con las aclaraciones señaladas, el área catastral emitió el ITP definitivo con todas las actualizaciones requeridas, con los conceptos catastrales y registrales, así como ante el INCORA/INCODER/ANT, de fecha 15 de octubre de 2025. Sobre la identificación física y jurídica del predio reclamado en restitución, el informe señala:

Es importante dejar presente que, de acuerdo a Informe Técnico Predial elaborado por el área catastral de esta Territorial de 15 de octubre de 2025, se tiene que el folio de matrícula inmobiliaria 252 – 30933, que identifica el predio objeto de esta solicitud se abrió con 460 m², y de acuerdo al área georreferenciada se tiene que, corresponde a **460,1 m²**, por tanto, se ordenará a la ORIP de Tumaco, que proceda a actualizar el área en la parte resolutoria de este acto administrativo.

"(...) 3.4. CONCEPTO DE LA INFORMACIÓN CATASTRAL:

Consultada la base de datos catastral vigente del municipio de Tumaco, por los nombres, apellidos e identificación de la solicitante Leonela Quintero Cortes, identificada con cédula de ciudadanía No. 1004617085, de la cual, arroja el predio 52-835-00-01-00-00-0069-0774-2-00-00-0000 denominado lote, no registra folio de matrícula, área 131 m², área construida de 119 m², comparte propiedad con el señor [REDACTED] identificado con número de cédula [REDACTED]. Según lo manifestado por la solicitante durante una llamada telefónica realizada el 15 de octubre de 2025 al número [REDACTED] este no está relacionado con el predio que solicita en restitución, puesto que, este predio se localiza en chilvi, manifiesta que el señor [REDACTED] es su pareja actual.

Como complemento al análisis catastral, se realizó una búsqueda adicional a nombre de [REDACTED] (madre solicitante) y [REDACTED] la cual no arrojó resultados. Las consultas anexas a este informe son del 15 de octubre de 2025.

Al realizar el análisis cartográfico con base en la información predial vigente del IGAC y el polígono georreferenciado por la Unidad de Restitución de Tierras, se evidenció que dicho polígono se sobrepone con dos inmuebles: El predio identificado con el código 52-835-00-01-00-00-0074-0463-0-00-00-0000, denominado "Lote", a nombre de la Nación, sin folio de matrícula y con un área de 4 hectáreas + 6.975 m², el predio con número predial 528350001000000740518000000000, denominado "El Recuerdo", también a nombre de la Nación, sin folio de matrícula y con un área de 159 m². Ninguno de estos predios está actualmente relacionado con la solicitud de restitución.

Durante la conversación telefónica previamente referida, al ser consultada sobre estos inmuebles, la señora [REDACTED] manifestó no tener conocimiento sobre ellos.

Con base en el análisis cartográfico, aunque el predio solicitado en restitución se traslapa con dos predios de propiedad de la Nación, se ha relacionado con aquel de mayor extensión, dado que la superposición corresponde aproximadamente al 90 % del área. Además, al revisar el área georreferenciada por la Unidad, se confirma que el predio "Casa" quedaría contenido dentro del predio "Lote", a nombre de la Nación.

Cabe señalar que, como resultado del análisis realizado y de la información obtenida durante la ampliación de la solicitante, se evidencia que el área del predio objeto de inscripción en el Registro de Tierras se encuentra contenida dentro del predio identificado con el número predial 52-835-00-01-00-00-0074-0463-0-00-00-0000, denominado "Lote", a nombre de la Nación. Este predio no registra folio de matrícula y tiene un área de 4 hectáreas + 6.975 m², con los siguientes colindantes catastrales, utilizando como referencia la base predial de IGAC, del municipio de Tumaco, cuya vigencia es del año 2025, haciendo salvedad que dichos titulares pudieron haber cambiado en la actualidad:

Norte: el 528350001000000740466000000000 denominado lote a nombre de la nación, 528350001000000740464000000000 denominado lote a nombre de la nación, 528350001000000740335000000000 denominado lote a nombre de la nación.

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 09/07/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Territorial Nariño

Continuación de la Resolución RÑ 01324 DE 28 DE OCTUBRE DE 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Este: el 528350001000000740511000000000 denominado lote a nombre de la nación, 528350001000000740077000000000 vayan viendo a nombre de [REDACTED] y vía al medio.
Sur: el 528350001000000740523000000000 denominado lote a nombre de [REDACTED]
Oeste: el 528350001000000740063000000000 denominado la granja griselda a nombre de [REDACTED]
[REDACTED] 528350001000000740347000000000 denominado lote a nombre de la nación, 528350001000000740518000000000 denominado el recuerdo a nombre de la nación, vía al medio, 528350001000000740440000000000 denominado lote a nombre de la nación.

Por lo anterior, una vez descontada el área de la parcela objeto de restitución (460,1 m²), la cabida remanente del predio de mayor extensión (4 ha 6975 m²) que se encuentra establecida en la base catastral se estimaría de 4 ha y 6514,9 metros cuadrados, siempre y cuando la sentencia de restitución acoge la pretensión del reclamante. Es relevante destacar, que la identificación del predio de mayor extensión para el presente caso, se hizo teniendo en cuenta la información secundaria obtenida de la base catastral de IGAC.

Finalmente, existe una diferencia entre el área solicitada (70 m²) y el área georreferenciada (460,1 m²), la cual se debe a que, al momento de la solicitud, el reclamante al no saber el área real del predio notifica una cabida aproximada del inmueble, la cual no cuenta con mediciones topográficas que permitan calcular un área precisa. Por otra parte, la georreferenciación del predio se realizó en acompañamiento de la solicitante [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] quien tiene conocimiento claro sobre la identificación de los linderos del predio, según se soporta en la información consignada en el informe técnico de georreferenciación, en este sentido es de anotar que los levantamientos realizados por la URT fueron elaborados con equipos GPS submétricos y ajustados a partir del postproceso de los datos con el fin de asegurar la precisión del levantamiento y generar una mayor confiabilidad de la información, por lo tanto, y con el fin de garantizar la relación espacial entre los predios (vecindad, conectividad e inclusión) se toma el área calculada por la Unidad.

"(...) 4.4. CONCEPTO DE LA INFORMACIÓN REGISTRAL:

Consultada la base de datos de la ventanilla única de Registro VUR, por los nombres, apellidos e identificación de la solicitante [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] de la cual la consulta no arroja resultados. Las consultas anexas a este informe son del 15 de octubre de 2025. Cabe mencionar, que a la fecha de la generación de este informe la plataforma del sistema nacional de registro - SNR no se encuentra en funcionamiento. Se realizaron consultas adicionales a partir de los nombres mencionados en los documentos aportados y en las manifestaciones verbales, a nombre de [REDACTED] (madre solicitante) y [REDACTED] de la cual, la consulta no arroja resultados.

Cabe mencionar, que si bien el predio se relaciona con el número predial 52-835-00-01-00-00-0074-0463-0-00-00-0000, denominado "Lote", a nombre de la Nación, este no registra folio de matrícula inmobiliaria, de igual manera la solicitud recae espacialmente en el número predial mencionado.

Teniendo en cuenta que se agota la búsqueda de información en el censo catastral y en la oficina de registro de instrumentos públicos que permitan establecer la tradición registral del predio solicitado, tal y como lo demuestran las consultas en el aplicativo de la ventanilla única de Registro VUR y las realizadas en el catastro; y que al no encontrar información registral, se solicitó a la oficina de registro de instrumentos públicos de Tumaco, que procediera a la inscripción en el registro del inmueble a nombre de La Nación, asignando la matrícula inmobiliaria 252-30933, como figura en la anotación No. 1 del 07/10/2025, de naturaleza jurídica 0934, identidad de inmueble en proceso de restitución de tierras N 2 ART 13 Decreto 4829 de 2011, por medio de la resolución RÑ 983 del 06/08/2025; DE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS - DIRECCIÓN TERRITORIAL NARIÑO.A: LA NACIÓN. En la anotación No. 2 del 07/10/2025, hay una protección jurídica del predio, de naturaleza jurídica 04006, mediante resolución RÑ 983 del 06/08/2025; DE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS - DIRECCIÓN TERRITORIAL NARIÑO.

Finalmente, se evidencia una diferencia entre el área consignada en el folio de matrícula (460 m²) y el área georreferenciada (460,1 m²), en este caso, será la ORIP de Tumaco la entidad competente para realizar la debida aclaración. (...)"

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 09/07/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Territorial Nariño

www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion

"(...) 5.1. CONCEPTO DE LA INFORMACIÓN INCORA / INCODER / ANT/OTRA:

Teniendo en cuenta que se realizó la búsqueda de información en el censo catastral y en la oficina de registro de instrumentos públicos que permitieran establecer la tradición registral del predio solicitado, no se encontraron predios relacionados, tal y como lo demuestran las consultas en el aplicativo de la Ventanilla Única de Registro y las realizadas en el catastro; se solicitó a la oficina de registro de instrumentos públicos de Tumaco, la apertura del folio de matrícula del predio a nombre de la Nación, asignando el No. 252-30933.

Asimismo, al realizar las consultas en línea en la página de la Agencia Nacional de Tierras, a fin de determinar si existen predios adjudicados a favor de la solicitante [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía N [REDACTED] de la cual, no arroja resultados e indica error en la consulta. Las consultas anexas son del 16 de octubre de 2025. (...)"

Cabe mencionar que el área solicitada (70 m²) no coincide realmente con la georreferenciada de (460,1 m²), dicha diferencia es causada porque el reclamante carece de instrumentos técnicos topográficos para calcular el tamaño de su predio, no obstante, lo pretendido en restitución fue individualizado con el acompañamiento del interesado en terreno, quien mostró los linderos y sus respectivos colindantes, según lo soporta el Informe Técnico Predial.

En conclusión, en aplicación del artículo 75 de la ley 1448 de 2011, al momento del abandono en 2014 y 2018, la señora [REDACTED] y su pareja, el señor [REDACTED] Q.E.P.D ostentaban la calidad jurídica de Ocupantes sobre el predio solicitado dominado "Casa" por tratarse de un bien de naturaleza baldía.

Actos de explotación ejercidos por las víctimas sobre el predio objeto de solicitud de restitución.

Ahora bien, sobre la calidad jurídica de ocupante, el artículo 685 del Código Civil, indica que "Por la ocupación se adquiere el dominio de las cosas que no pertenecen a nadie, y cuya adquisición no es prohibida por las leyes o por el derecho internacional". Este modo de adquirir el dominio requiere de ánimo de señor y dueño, esto es, el hecho objetivo de la aprehensión esté acompañado de la intención del agente de hacerse propietario, comportándose como tal.

A través de las pruebas obtenidas al interior del proceso se logró concluir que la parte solicitante efectivamente tiene un vínculo jurídico con el bien reclamado al momento de la ocurrencia de los hechos del abandono forzado en la zona de ubicación del bien. En ese orden de ideas, y para efectos de desarrollar el presente capítulo, se tendrá en cuenta las pruebas testimoniales y documentales aportadas al proceso, las cuales demuestran que los actos de mando realizados por [REDACTED] Q.E.P.D y [REDACTED] se hicieron en forma (i) pública, (ii) pacífica e (iii) ininterrumpida.

En cuanto a lo primero (i), el acervo probatorio reseña que el actuar de los titulares sobre el predio reclamado son conocidos por los vecinos y la comunidad en general, sin que existan problemas de colindancias, deduciendo que las víctimas exteriorizaron los actos de señorío, puesto que antes del desplazamiento ejercía actividades de uso habitacional. Tales actos los llevaron a considerarse dueños del inmueble donado en el año 2010 aproximadamente, continuando la pública ocupación frente a sus vecinos y colindantes hasta el momento de abandono en 2014 el primero, y en 2018 el segundo.

Sobre lo (ii) segundo, las pruebas coincidieron en que el predio fue adquirido sin ninguna manifestación de acto violento, de ello obra en el expediente declaración, testimonios, documento de compraventa que narran la tradición pacífica del inmueble.

(iii), las declaraciones corroboran que la relación jurídica con el bien inició en 2010, y desde entonces, los titulares ejercieron actos de dominio, los cuales se interrumpieron a causa del conflicto armado en 2014 y 2018 de manera involuntaria.

RT-RG-MO-05
V4Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 09/07/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Territorial Nariño

Continuación de la Resolución RÑ 01324 DE 28 DE OCTUBRE DE 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Sobre la explotación económica sobre el predio, señaló que el fundo fue destinado para el uso habitacional de la solicitante y de su núcleo familiar constituido por su pareja sentimental [REDACTED] y sus dos hijos [REDACTED]. Al respecto en este particular señaló:⁶

"(...) PREGUNTA: Informe a esta Territorial ¿qué actividades desarrollaba en el predio antes del hecho victimizante

(Por ejemplo: cuál ha sido la explotación económica y destinación? ¿Para que utilizaba lo producido por el

predio? **CONTESTÓ: La casa: Cuando me tocó irme yo ya vivía ahí estaba construyéndola**

La vega: Tenía cacao, plátano, chirimoya, naranja, eran para vender y para comer también.

PREGUNTA: ¿Con quién trabajaba el predio? CONTESTÓ:

La casa: Vivía en la casa.

La vega: En ese entonces vivía con el papá de mis niñas con él trabajaba, a él lo asesinaron y por eso

me tocó salir desplazada

PREGUNTA: ¿Quién era su cónyuge o compañera permanente al momento de los hechos victimizantes o era

soltero(a)? CONTESTÓ: Era [REDACTED] (fallecido)

PREGUNTA: ¿Informe si residía en el predio de manera permanente? CONTESTÓ: **La casa:**

Sí yo vivía cuando nos tocó irnos.

La vega: Manteníamos en la finca todos los días porque de eso era lo que vivíamos. (...)"
negrita y subrayada fuera del texto.

Por su parte, la testigo [REDACTED] manifestó que la solicitante destinó el inmueble hoy reclamado para el uso habitacional de ella y su núcleo familiar conformado por su compañero permanente y sus dos hijos. Además, que tiene conocimiento que ella no tenía ningún inconveniente con los vecinos. Así lo expresó textualmente el 12 de septiembre de 2025:⁷

"(...) PREGUNTA: ¿Tiene usted conocimiento que uso le daba al predio?

CONTESTÓ:

LA CASA: eso era para vivir

La vega: eso como quedaba junto a la casa ahí mismo vivían y también trabajaba ahí eso lo trabajaba con el marido

PREGUNTA: ¿Tiene usted conocimiento quienes trabajaban el predio solicitado?

CONTESTÓ:

LA CASA: eso ella vivía ahí con el marido y los hijos.

LA VEGA: eso lo trabajaba con el esposo con el señor que vivía que se llamaba [REDACTED] eso lo trabajaban los dos, yo sé que eso lo trabajaban ellos, no sé si pagaban trabajadores

PREGUNTA: ¿Qué uso o explotación hizo el/la solicitante del predio reclamado antes del desplazamiento?

(Preguntar cuál era la actividad económica antes del desplazamiento, consumo, comercio, habitabilidad o predio de trabajo, animales, pago de peones, condiciones de vivienda, ¿cada cuánto iba al predio? ¿Era solo predio de trabajo?)

CONTESTÓ:

LA CASA: ahí estaba la casa que era donde ellos vivían, la casa era de madera estaba buena porque no hacía mucho tiempo que ellos la habían hecho.

LA VEGA: ese era el lote donde ellos trabajaban ahí tenían sembrado cacao plátano, guayaba arazá, y otras frutas que se dan por acá. El cacao era para la venta lo demás era para el consumo y parte para la venta, eso solo lo trabajaban ella y el marido como eso estaba junto a la casa todos los días lo trabajaban

PREGUNTA: ¿En la vereda reconocían al solicitante como dueño(a) de ese predio?

⁶ Ver declaración inicial del 05/03/2025, ver declaración de 25 de agosto de 2025

⁷ Ver testimonio de del 12 de septiembre de 2025

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 09/07/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Territorial Nariño

www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 01324 DE 28 DE OCTUBRE DE 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

CONTESTÓ: si todos sabían que eso era de ella, como se lo dio la mama todos sabíamos eso y se la reconocía como la dueña de la casa y de la fortuna

PREGUNTA: ¿Usted sabe si en el predio solicitado existía alguna construcción o es predio de trabajo?

CONTESTÓ:

LA CASA: si, estaba la casa que era donde ella vivía con el esposo y los hijos.

LA VEGA: era donde trabajaba, eso quedaba después de la casa para atrás era solar grande eso era como una finca donde ellos trabajan.

PREGUNTA: ¿Sabe si la solicitante ha tenido problemas de colindancias sobre el predio objeto de solicitud?

CONTESTÓ: no, no tenía problemas con nadie ni con los colindantes de la casa ni de la finca (...)
negrita y subrayada fuera del texto.

Igualmente, la testigo [REDACTED] narró la misma explotación a través de la vivienda que construyó en madera y donde vivía la reclamante con su pareja y sus dos hijos. Así mismo comentó que la señora [REDACTED] no tenía problemas con los demás habitantes del sector. Al respecto puntualizó en su declaración del 11 de septiembre de 2025⁸:

(...) PREGUNTA: ¿Tiene usted conocimiento que uso le daba al predio?

CONTESTÓ:

LA CASA: era la casa para vivir.

LA VEGA: en seguida de la casa estaba el predio donde ella trabajaba con chocolate plátano yuca arazá los cultivos que se dan por acá, pero lo más era de plátano y chocolate

PREGUNTA: ¿Tiene usted conocimiento quienes trabajaban el predio solicitado?

CONTESTÓ:

LA CASA: ahí era donde vivían

LA VEGA: eso lo trabajaba ella y el esposo.

PREGUNTA: ¿Qué uso o explotación hizo el/la solicitante del predio reclamado antes del desplazamiento? (Preguntar cuál era la actividad económica antes del desplazamiento, consumo, comercio, habitabilidad o predio de trabajo, animales, pago de peones, condiciones de vivienda, ¿cada cuánto iba al predio? ¿Era solo predio de trabajo?).

CONTESTÓ:

LA CASA: en la casa vivía con el esposo el señor [REDACTED]. La vivienda era de madera las paredes y la plancha de material el techo de sinq estaba buena para vivir, la casa era relativamente nueva.

LA VEGA: en la finca tenía sembrado los productos que se dan en la región, el chocolate era para la venta, los demás productos una parte era para el consumo y otra parte era para la venta, solo lo trabajaban ellos no pagan peones para el trabajo, la finca estaba bien cultivados estaba todo sembrada los cultivos estaban bien cultivados todo limpio el plátano estaba ya para cosechar.

PREGUNTA: ¿En la vereda reconocían al solicitante como dueño(a) de ese predio?

CONTESTÓ: si a ella se la reconocía y se la reconoce como la dueña de ese predio.

PREGUNTA: ¿Usted sabe si en el predio solicitado existía alguna construcción o es predio de trabajo?

CONTESTÓ:

LA CASA: era la casa donde ellos vivían.

LA VEGA: la finca era de trabajo donde ellos tenían sembrados todo de cacao y plátano y árboles frutales

PREGUNTA: ¿Sabe si el solicitante ha tenido problemas de colindancias sobre el predio objeto de solicitud?

⁸ Ver testimonio de 11/9/2025



Continuación de la Resolución RÑ 01324 DE 28 DE OCTUBRE DE 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

CONTESTÓ: no, por que todos son familia y como es una herencia la mama les dejo a todo repartido lo que ha cada uno le tocaba por eso **no han tenido problemas** (...)" **negrita y subrayada fuera del texto**

Razones que justifican traer a colación los requisitos contenidos en el artículo 4 del Decreto Ley 902 de 2017 modificado por el Art. 57 de la Ley 2294 de 2023, modificado por el artículo 7 de la ley 2439 de 2025 sobre la adjudicación de predios baldíos, de la siguiente manera:

REQUISITOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE PREDIOS BALDÍOS:

- **No poseer un patrimonio neto que supere las cinco mil ochocientos setenta y siete coma treinta y ocho (1.367,54) unidades de valor básico (UVT) al momento de participar en el programa de acceso a tierras:** razón por la cual se ofició a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, mediante radicado número 202521400838361 de 3 de septiembre de 2025, para que informara si la reclamante se encuentra obligada legalmente a presentar declaración de renta y patrimonio de conformidad con la norma vigente. Hasta el momento no se ha obtenido contestación al respecto, sin embargo y de acuerdo a la ampliación de hechos rendida por la solicitante el día 29 de mayo de 2025, da cuenta que se dedica a realizar refuerzos académicos para los niños, lo que le genera aproximadamente 100 mil pesos semanales, los que son destinados para su manutención y la de sus dos hijos que además son estudiantes, uno de bachillerato y la otra universitaria en otro departamento. De ahí que se deduce que los titulares no poseen un patrimonio que supere los 1.367,54 UVT.
- **No ser propietario de predios rurales y/o urbanos, excepto que se trate de predios destinados exclusivamente para vivienda rural o urbana, o que la propiedad que ostente no tenga condiciones físicas o jurídicas para la implementación de un proyecto productivo⁹:** De acuerdo a información suministrada por la solicitante y las consultas al aplicativo de SNR e IGAC anexadas al ITP, se tiene que al consultar por índice de propietario con nombre y cedula de los titulares, no arrojó registros de folios de matrícula o resultados sobre fichas prediales, en ese entendido es razonable inferir que ambos no son propietario de predio alguno.
- **No haber sido beneficiario de algún programa de tierras, salvo que se demuestre que las extensiones de tierra a las que accedió son inferiores a una UAF:** De acuerdo a la ampliación de hechos rendida por la solicitante el día 29 de mayo de 2025, da cuenta que, no ha sido beneficiario de algún tipo de programa de Tierras. En igual sentido, cabe señalar que la UAEGRTD consultó la base de datos de la Agencia Nacional de Tierras para obtener información al respecto, y no se logró conseguir información al respecto.
- **No ser requerido por las autoridades para el cumplimiento o estar cumpliendo una pena privativa intramuros de la libertad impuesta mediante sentencia condenatoria en firme, sin perjuicio de los tratamientos penales diferenciados que extingan la acción penal o la ejecución de la pena:** Obra en el expediente respuesta remitida por Fiscalía General de la Nación, con radicado número 202521400909292 de 03 de octubre de 2025, esta indica que: de acuerdo a la solicitud, reposa información de la reclamante como denunciante por el delito de EJERCICIO ARBITRARIO DE LA CUSTODIA DE HIJO MENOR DE EDAD - LEY 890 de 2004. Con noticia criminal número 760016000193201727240, según fecha de los hechos 20/01/2015 0000:00, estado del proceso INACTIVO.
- **No haber sido declarado como ocupante indebido de tierras baldías o fiscales patrimoniales o no estar incurso en un procedimiento de esta naturaleza. En este último caso se suspenderá el ingreso al RESO hasta que finalice el procedimiento no declarando la indebida ocupación:** Al respecto, es importante referir que, en la ampliación de la declaración de 29 de mayo de 2025, la

⁹ Numeral 2.14.12.1. del decreto 1071 de 2015.

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 09/07/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Territorial Nariño

www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 01324 DE 28 DE OCTUBRE DE 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

solicitante contestó de manera negativa cuando se le interrogó sobre el particular, siendo aplicable el principio de buena fe a favor de las víctimas.

La Dirección Territorial Nariño, considerando las directrices establecidas en cuanto a la titularidad de los beneficiarios del proceso de restitución de tierras, y en aplicación de los principios de buena fe, colige que los señores [REDACTED] ostentan la calidad jurídica de ocupantes frente al predio reclamado "Casa" porque realizaron actos de explotación económica antes del desplazamiento y hasta la actualidad.

8.2. CALIDAD DE VÍCTIMA DE ABANDONO OCURRIDO COMO CONSECUENCIA DE INFRACCIONES AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO Y NORMAS INTERNACIONALES

Precisado lo anterior, corresponde analizar si los hechos que generaron el abandono de [REDACTED] Q.E.P.D, y las pruebas aportadas al proceso, acreditan que sufrieron daños por hechos ocurridos como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y/o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

Que el artículo 3° de la Ley 1448 de 2011, establece que se consideran víctimas:

- Las personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1° de enero de 1985¹⁰, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, *ocurridas con ocasión del conflicto armado interno*.
- El cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida.
- A falta de estas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad ascendente.
- Las personas que hayan sufrido un daño al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

Al respecto debe tenerse en cuenta que de conformidad con los parágrafos 1, 2 y 3 del mencionado artículo no se considerarán víctimas para los efectos de la Ley 1448 de 2011, a saber:

- Los miembros de la Fuerza Pública, en lo atinente a su reparación económica, en atención a que esta se realizará de acuerdo al régimen especial que le sea aplicable. Sin embargo, se precisa que aquellos tendrán derecho a las medidas de satisfacción y garantías de no repetición señaladas en la Ley 1448 de 2011.
- Los miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley no serán considerados víctimas, salvo en los casos en los que los niños, niñas o adolescentes hubieren sido desvinculados del grupo armado organizado al margen de la ley siendo menores de edad. Lo anterior sin perjuicio de indicar que, en criterio de la Unidad de Restitución de Tierras, pueden considerarse víctimas quienes pertenecieron a dichos grupos por hechos victimizantes posteriores a su reinserción a la sociedad.

¹⁰ De conformidad con el parágrafo 4 de dicho artículo "Las personas que hayan sido víctimas por hechos ocurridos antes del 1° de enero de 1985 tienen derecho a la verdad, medidas de reparación simbólica y a las garantías de no repetición previstas en la presente ley, como parte del conglomerado social y sin necesidad de que sean individualizadas."

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 09/07/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Territorial Nariño

www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RN 01324 DE 28 DE OCTUBRE DE 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- No serán considerados víctimas indirectas, el o la cónyuge, compañero o compañera permanente, o los parientes de los miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, por los daños ocasionados directamente a dichos miembros¹¹.
- Quienes hayan sufrido un daño en sus derechos como consecuencia de actos de delincuencia común.

La solicitante en su declaración de 29 de mayo de 2025 explicó que en el lugar de ubicación del predio hubo presencia de los paramilitares, quienes ingresaron al lugar desde aproximadamente el año 2005, y a partir de entonces permanecieron ahí. Narró además que, padeció dos desplazamientos forzados, siendo el primero en el año **2014** cuando sufrió amenazas que la obligaron con su núcleo familiar conformado por su pareja sentimental y sus dos hijos a emprender rumbo a la ciudad de Cali, desde donde posteriormente retornó al lugar.

Así mismo añadió que en el año **2018** nuevamente tuvo que desplazarse forzosamente para Cali, junto a sus dos hijos, debido a que en ese año los ilegales ocasionaron la muerte de su compañero sentimental Wilmar Felipe, porque éste se negó a seguir colaborándoles a ellos, pues lo habían destinado para que les hiciera recados, además de querer reclutarlo. Indicó así mismo que al cabo de aproximadamente tres años regresó, porque al haberlo dejado todo abandonado e inclusive estar sin dinero la pasó muy mal con su familia. Así lo expresó:

"(...) PREGUNTA: Informe a esta Territorial si en la zona donde se encuentra ubicado el predio solicitado en restitución había presencia de grupos armados al margen de la ley, tales como: (paramilitares, guerrilla, Bacrim). En caso afirmativo, ¿Qué tipo de acciones realizaron estos grupos en la zona? CONTESTÓ: **Si, paramilitares ellos llegaron como desde el 2005, permanecían allá.**

PREGUNTA: Informe a esta Territorial ¿si usted o algún miembro de su familia ha sufrido hechos de violencia asociado al conflicto armado? ¿Cuáles fueron los hechos de violencia que generaron el desplazamiento / abandono y/o despojo del predio, ¿cuándo se presentaron y de qué forma? De ser positiva su respuesta informe la fecha de ese hecho, el lugar del cual salió, hacia dónde se dirigió y cuánto tiempo permaneció en ese lugar CONTESTÓ: **Tengo dos desplazamientos el primero en el 2014, fue por amenazas salí a Cali, estuve allá entre cuatro o cinco años y retorné y en el 2018 me desplazé porque asesinaron a mi compañero a él lo amenazaron querían que trabajara forzosamente, querían que se fuera para el grupo y él no quería, lo empezaron a utilizar para que hiciera mandados y entonces él se les reveló y por eso lo mataron, salimos para Cali y solo me demoré tres años, luego retorne.**

PREGUNTA: Informe a esta Territorial el núcleo familiar al momento del hecho victimizante CONTESTÓ: **2014 Con el papá de mí hijo W [REDACTED] on la niña M [REDACTED] on el niño. En el 2018 con mis dos hijos [REDACTED]**

PREGUNTA: En que se afectaron usted y los integrantes de su núcleo familiar como consecuencia de los hechos relacionados al conflicto armado, en las siguientes áreas: empleo, salud, psicológica, social, educación, ingresos, habitabilidad, describa cuáles eran sus condiciones de vida después del desplazamiento.

CONTESTÓ: **Mal poque nos tocó dejar todo abandonado, salimos solo con la ropa, estábamos sin plata. (...)** Subrayada y negrita fuera del texto.

Igualmente, la testigo [REDACTED] arró que la seña [REDACTED] quien además es su comadre padeció dos desplazamientos forzados, siendo el primero en el año **2014** cuando emprendió con su familia para Cali, porque sentían mucho temor debido a que el grupo armado ilegal quería que la pareja de la

¹¹ Serán considerados víctimas directas, por los daños sufridos en sus derechos, para los efectos de la Ley 1448 de 2011, el o la cónyuge, compañero o compañera permanente, o los parientes de los miembros de grupos armados organizados al margen de la ley.

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 09/07/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Territorial Nariño

www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 01324 DE 28 DE OCTUBRE DE 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

reclamante hiciera parte de ese grupo. Así mismo comentó que, tiene conocimiento que, en el año 2018, nuevamente doña Leonela junto a sus dos hijos emprendieron forzosamente para Cali, pues los ilegales ya habían asesinado a su pareja. En igual sentido contó que la solicitante se vio en la necesidad de dejar en estado de abandono sus predios, incluyendo la finca y al cabo de su regreso encontró su vivienda en estado de deterioro. Al respecto puntualizó el 12 de septiembre de 2025:

"(...) **PREGUNTA:** ¿Tiene conocimiento si el/la solicitante fue víctima de conflicto armado? ¿Cuáles fueron los hechos? ¿Por estos hechos se produjo un abandono y/o despojo del predio? ¿En qué fecha, año o época?

CONTESTÓ: si ella salió desplazada, ella cuando se fue la primera vez que dejó la casa con la finca se fue para Cali, eso fue en el 2014, ellos se fueron porque al esposo de ella que era mi compadre lo estaban obligado para que se metiera aun grupo y porque él no quiso por eso se fueron porque les daba miedo que se lleven o que les vayan hacer algo

PREGUNTA: ¿Sirvase informar si tiene conocimiento usted con quién vivía el/la solicitante al momento del abandono y/o despojo?

CONTESTÓ: ella vivía con el marido y los hijos

PREGUNTA: ¿Sirvase informar si tiene conocimiento usted de hacia dónde salió desplazado y con quién?

CONTESTÓ: ellos se fueron para Cali se fue con el esposo mi compadre y con la hija

PREGUNTA: ¿Sabe usted si el/la solicitante tuvo que salir desplazado (a) o vivió otro hecho victimizante en más de una ocasión?

CONTESTÓ: ella también tuvo que desplazarse en el 2018 en esa ocasión ella se fue potra vez para Cali, ella se fue con los dos hijos el esposo ya no estaba porque lo habían matado

PREGUNTA: ¿Sirvase informar si tiene conocimiento de cómo se afectó la vida de la solicitante por el abandono del predio?

CONTESTÓ: lo económico por que tuvieron que dejar todo tirado, se fueron sin nada a empezar de nuevo y eso les dio muy duro

PREGUNTA: ¿Sirvase informar si tiene conocimiento si al momento del desplazamiento del solicitante, el predio quedó abandonado o por el contrario dejó alguna persona al cuidado de este? ¿En qué consistía ese cuidado? (esta persona visitaba el predio diariamente, semanal o mensual, arrendado, a mediero)

CONTESTÓ: eso quedo botado nadie se quedó ahí, tampoco llego nadie a meterse o a apoderarse de esos predios, ahí no quedo nadie y tampoco llegó nadie a vivir ahí

PREGUNTA: ¿Después del desplazamiento el/la solicitante volvió al predio? ¿Cuánto tiempo después? ¿Sabe en qué condiciones lo encontró? (indagar afectaciones)

CONTESTÓ: ella regreso después de un tiempo no recuerdo cuanto tiempo exacto, pero ella no demoro mucho no recuerdo el tiempo exacto.

LA CASA: cuando ella llego la casa estaba deteriorada estaba toda acabada, la madera estaba mala al igual que el techo. (...)" negrita y subrayada fuera del texto

Igualmente, la testigo [REDACTED] expresó que la solicitante en el año 2014 padeció un desplazamiento forzado, teniendo que dejar abandonado su predio e irse con su familia rumbo a Cali, porque el señor [REDACTED] quien era la pareja de la señora [REDACTED] estaba siendo presionado para que se vinculara a un grupo armado ilegal, y ante la negativa se vio amenazado. Explicó también que en el año 2018 nuevamente la petente es desplazada forzosamente hacia Cali en compañía de sus hijos, pues su pareja ya había sido asesinada. También expresó que al cabo del retorno encontró su bien en pésimas condiciones. Sobre este particular señaló en su versión del 12 de septiembre de 2025

"(...) **PREGUNTA:** ¿Tiene conocimiento si el/la solicitante fue víctima de conflicto armado? ¿Cuáles fueron los hechos? ¿Por estos hechos se produjo un abandono y/o despojo del predio? ¿En qué fecha, año o época?



Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 09/07/2025

RT-RG-MO-05
V4

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Territorial Nariño

www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 01324 DE 28 DE OCTUBRE DE 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

CONTESTÓ: si ella se tuvo que desplazarse, con la pareja y la hija, eso fue en el 2014, ella se fue para Cali, eso fue por que la pareja de ella estaba siendo presionado para se vincule a un grupo armado, al mirar que él no quería estar con ello los amenazaron y por eso se fueron, si ellos se quedan les pasa algo como le tocaba a la pareja de ella ir se con ellos.

PREGUNTA: ¿Sirvase informar si tiene conocimiento usted con quién vivía el/la solicitante al momento del abandono y/o despojo?

CONTESTÓ: ella vivía con la pareja que se llamaba [REDACTED] y el hijo que se llama [REDACTED]

PREGUNTA: ¿Sirvase informar si tiene conocimiento usted de hacia dónde salió desplazado y con quién?

CONTESTÓ: si, ello se fue para Cali se fue con la pareja y con los hijos

PREGUNTA: ¿Sabe usted si el/la solicitante tuvo que salir desplazado (a) o vivió otro hecho victimizante en más de una ocasión?

CONTESTÓ: si ella tuvo otro desplazamiento después, eso fue en el 2018 esa vez ella tuvo que irse para Cali también esa vez ya no estaba la pareja de ella ya había muerto a él lo mataron y por eso se tuvo que ir con los hijos

PREGUNTA: ¿Sirvase informar si tiene conocimiento de cómo se afectó la vida de la solicitante por el abandono del predio?

CONTESTÓ: lo económico por que ella le toco dejar todo, le toco llegar a una ciudad a empezar de cero eso le afecto, el desarraigo, tener que dejar a la familia eso le afecto también a nivel emocional

PREGUNTA: ¿Sirvase informar si tiene conocimiento si al momento del desplazamiento del solicitante, el predio quedó abandonado o por el contrario dejó alguna persona al cuidado de este? ¿En qué consistía ese cuidado? (esta persona visitaba el predio diariamente, semanal o mensual, arrendado, a mediero)

CONTESTÓ: eso quedo solo, nadie hizo posesión de ella, nadie siguió cuidando ni la casa ni la finca

PREGUNTA: ¿Después del desplazamiento el/la solicitante volvió al predio? ¿Cuánto tiempo después? ¿Sabe en qué condiciones lo encontró? (indagar afectaciones)

CONTESTÓ: ella si regreso con el compañero y con los niños, ella regreso a los dos años.

LA CASA: la casa se había deteriorado la madera en mal estado, el techo estaba malo pasaba le agua, estaba con monte, cuando ellos regresaron empezaron a arreglarla hicieron cimientos de material, y la arreglaron, pero con el segundo desplazamiento el 2018, ellos se fueron y esa casa se acabó. (...)"

Al respecto, es importante referirse a la resolución No. 171 de 24 de febrero de 2016 emitida por la Unidad para las Víctimas, la cual acató la jurisprudencia definió al confinamiento como una violación a los derechos fundamentales al impedir la movilidad que le permite a las víctimas acceder a sus bienes muebles e inmuebles. Tal como se advierte a continuación:

ARTÍCULO PRIMERO. - Definir el confinamiento como una situación de vulneración a derechos fundamentales, en la que las comunidades, pese a permanecer en una parte de su territorio, pierden la movilidad, como consecuencia de la presencia y accionar de grupos armados ilegales. Esta restricción implica la imposibilidad de acceder a bienes indispensables para la supervivencia derivada del control militar, económico, político, cultural y social que ejercen los grupos armados ilegales en el marco del conflicto armado interno.

En concordancia con lo precitado, el departamento administrativo para la prosperidad emitió el decreto 525 del 14 de mayo de 2025, el cual se adiciona el Capítulo 7 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1084 de 2015, en el sentido de adoptar el marco de atención humanitaria al confinamiento, en los términos de la Ley 1448 de 2011, modificada por la Ley 2421 de 2024

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 09/07/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Territorial Nariño

www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 01324 DE 28 DE OCTUBRE DE 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

De conformidad con las pruebas testimoniales aportadas al presente trámite se acreditó que el titular fue víctima de abandono del predio objeto de restitución a través de la comisión de delitos asociados a la situación de violencia en el año 2000, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y normas internacionales de Derechos Humanos ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

8.3 DELIMITACIÓN TEMPORAL DEL ABANDONO.

De conformidad con las pruebas aportadas al proceso se acreditó que [REDACTED] y [REDACTED] Q.E.P.D sufrieron la situación de abandono en el año 2014 y 2018, es decir, ocurrió con posterioridad al 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley 1448 de 2011.

Si bien la condición de víctima de una persona es una situación fáctica que no depende del reconocimiento que de la misma haga el Estado, en este caso cabe indicar que de conformidad con la información contenida en el Sistema de Registro de Población Desplazada a través de la herramienta VIVANTO, la parte solicitante no se encuentra en estado de INCLUIDO (No se encontraron registros con el criterio de búsqueda suministrado) por dichos hechos de abandono, sin embargo, la calidad de víctima es una situación que no requiere el reconocimiento del Estado, por lo que será necesario una pretensión especial en la solicitud de restitución ante el Juez competente.

Que por las razones expuestas la solicitante y su núcleo familiar al momento de los hechos victimizantes, deben ser inscritos en calidad de ocupantes respecto al predio abandonado identificado con el nombre de "Casa" en el RTDAF.

9. DE LA IDENTIFICACIÓN PRECISA DEL PREDIO.

Departamento: Nariño
Municipio: San Andrés de Tumaco.
Corregimiento: CENTRO ESTRATEGICO ESPRIELLA
Vereda: Mascarey
Nombre o Dirección del predio: Casa
Tipo de predio Urbano ___ Rural _x_

Matrícula Inmobiliaria	252 - 30933
Área registral	0 Ha + 460 mts ²
Número Predial	528350001000000740463000000000
Área Catastral (alfanumérica)	4 Has + 6975 mts ²
Área Georreferenciada ^{12*} Hectáreas+mts ²	0 Ha + 460.1 mts ²
Relación jurídica de la solicitante	ocupante

9.1. COORDENADAS DEL PREDIO¹³:

Adicionalmente se tienen las siguientes coordenadas planas y geográficas, con sistema de coordenadas planas "Único Origen Nacional" y sistema de coordenadas geográficas "Magna Sirgas":

PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS	COORDENADAS PLANAS
-------	-------------------------	--------------------

¹² *El área georreferenciada corresponde al área identificada en campo por la URT, o a la tomada por la URT de información institucional catastral, de INCODER o la entidad que la suministre, según los parámetros establecidos en la Circular Interinstitucional IGAC-URT y con la cual se ingresa al registro de tierras despojadas.

¹³ Tomado de informe técnico predial



RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 09/07/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Territorial Nariño

www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 01324 DE 28 DE OCTUBRE DE 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE	ESTE
446382	1° 39' 19,150" N	78° 43' 38,803" W	1741862,67	4362129,25
4463823	1° 39' 18,800" N	78° 43' 37,915" W	1741851,78	4362156,76
4463822	1° 39' 18,315" N	78° 43' 38,056" W	1741836,85	4362152,36
4463821	1° 39' 18,444" N	78° 43' 38,749" W	1741840,90	4362130,86
MAGNA SIRGAS			ORIGEN ÚNICO NACIONAL	

9.2. LINDEROS DEL PREDIO¹⁴:

Se han identificado los siguientes linderos:

NORTE:	Partiendo del punto 446382 (1741862,67 N, 4362129,25 E), en línea recta, en sentido sureste, hasta llegar al punto 4463823 (1741851,78 N; 4362156,76 E) con predio de [REDACTED], con una distancia de 29,58 metros.
ORIENTE:	Partiendo del punto 4463823 (1741851,78 N; 4362156,76 E) en línea recta, en sentido suroeste, hasta llegar al punto 4463822 (1741836,85 N; 4362152,36 E) con predio [REDACTED] con una distancia de 15,56 metros.
SUR	Partiendo del punto 4463822 (1741836,85 N; 4362152,36 E) en línea recta, en sentido noroeste, hasta llegar al punto 4463821 (1741840,90 N; 4362130,86 E) con predio [REDACTED] con una distancia de 21,88 metros.
OCCIDENTE	Partiendo del punto 4463821 (1741840,90 N; 4362130,86 E) en línea recta, en sentido noroeste, hasta llegar al punto 446382 (1741862,67 N, 4362129,25 E), con predio [REDACTED] a al medio, con una distancia de 21,83 metros.

9.3. SOBREPOSICIONES CON DERECHOS PÚBLICOS O PRIVADOS DEL SUELO O SUBSUELO Y AFECTACIONES DEL ÁREA RECLAMADA¹⁵:

La Dirección Territorial Nariño de la UAEGRTD, con el fin de establecer de manera pormenorizada las características del predio objeto de inscripción en el RTDAF, estima necesario con base en la ubicación del predio, determinar la existencia o inexistencia de sobre posiciones del área reclamada en restitución con derechos públicos o privados, así como afectaciones por fenómenos naturales o antrópicos que puedan incidir significativamente en los términos en que se realiza la restitución, en cuanto su uso, goce y disposición

6. SOBREPOSICIONES CON ÁREAS AMBIENTALES O PROYECTOS DE UTILIDAD PÚBLICA			
Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 15/10/2025			
6.1. TERRITORIOS ÉTNICOS			
Escala: 1:100.000			
Fuente: ANT			
TIPO / ESCALA / FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Territorios Indígenas	El predio NO se encuentra afectado por territorios indígenas, según capas de información geográfica: Resguardos Indígenas 2025_07_03 gdburt_ctm12.hist.Solicitudes_Resguardos_Indigenas_2023_05_09_k1000 gdburt_ctm12.hist.Solicitud_Expectativas_Ancestrales_2023_05_09_k100 gdburt_ctm12.hist.Solicitudes_Resguardos_Indigenas_Coloniales_2023_05_09_k10	No Presenta	0

¹⁴ Tomado de informe técnico predial

¹⁵ Tomado de informe técnico predial

Continuación de la Resolución RÑ 01324 DE 28 DE OCTUBRE DE 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Territorios de Comunidades Negras Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras	El predio NO se encuentra afectado por territorios colectivos de Comunidades Negras, según capas de información geográfica: Consejos Comunitarios Formalizados_2025_07_03 gdburt_ctm12.hist.Solicitudes_Consejos_Comunitarios_2023_05_09_k100	No Presenta	0
6.2. AREAS AMBIENTALES			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas - SINAP Parques Nacionales Naturales Parques Naturales Regionales Áreas de Recreación Distritos de Conservación de Suelos Distritos Nacionales de Manejo Integrado Distritos Regionales de Manejo Integrado Reserva Natural Reserva Natural de la Sociedad Civil Área Natural Única Reservas Forestales Protectoras Nacionales Reservas Forestales Protectoras Regionales Santuario de Fauna Santuario de Fauna y Flora Santuario de Flora Vía Parque Escala: 1:100.000 Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia	El predio NO se encuentra afectado por Áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas - SINAP, según capas de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.SINAP_2025_08_01_Verificar_Visor_Contine_Info_PNN_RUNAP_RNSC	No Presenta	0
Zonas de reserva forestal de ley 2da de 1959 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	El predio solicitado NO se encuentra contenido en Zonas de Reserva Forestal de Ley 2da de 1959, según capa: gdburt_ctm12.hist.A_RF_Ley2_59_2025_08_01	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 09/07/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Nariño

www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 01324 DE 28 DE OCTUBRE DE 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

<p>Información Local Drenajes dobles, drenajes sencillos, ciénagas y lagunas. Rondas hídricas.</p> <p>Escala: 1:200 Fuente: Corporaciones Autónomas Regionales - IGAC (*)Verificar con ITG</p>	<p>Cuenta con acueducto veredal pero es inestable. Información que se verifica en el ITG elaborado el 24/09/2025.</p>	<p>No Presenta</p>	<p>0</p>
<p>Páramos</p> <p>Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p>	<p>El predio solicitado NO se encuentra contenido en ecosistemas de Paramos, según capa: gdburt_ctm12.hist.Paramos_2020_06_01_100K</p>	<p>No Presenta</p>	<p>0</p>
<p>Área de Manejo Especial de la Macarena</p> <p>Escala: 1:100.000 Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia, CORMACARENA</p>	<p>El predio solicitado NO se encuentra contenido en Área de Manejo Especial de la Macarena</p>	<p>No Presenta</p>	<p>0</p>
<p>Humedales RAMSAR</p> <p>Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p>	<p>El predio NO se encuentra en zona de Humedal RAMSAR, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Ramsar_2024_07_31</p>	<p>No Presenta</p>	<p>0</p>
<p>Humedales SIAC</p> <p>Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p>	<p>El predio solicitado NO se sobrepone con el Humedal Pacifico - Río Mira, según capa gdburt_ctm12.hist.Humedales_SIAC_100K_2021</p>	<p>No Presenta</p>	<p>0</p>
<p>Áreas Ambientales no identificadas en las anteriores</p>	<p>El predio solicitado NO se encuentra contenido en otro tipo de Áreas Ambientales</p>	<p>No Presenta</p>	<p>0</p>
<p>6.3. MINERÍA Escala: No Reporta Fuente: Agencia Nacional de Minería (*)Verificar con ITG</p>			
<p>TIPO / ESCALA/ FUENTE</p>	<p>CLASE / DESCRIPCIÓN</p>	<p>Sobreposición</p>	<p>% de sobreposición</p>
<p>Solicitud Área Reserva Especial</p>	<p>El predio NO se encuentra sobre Solicitud Área Reserva Especial, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Solicitud_Area_Reserva_Especial_2021_05</p>	<p>No Presenta</p>	<p>0</p>

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 09/07/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Territorial Nariño

www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 01324 DE 28 DE OCTUBRE DE 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Subcontrato	El predio NO se encuentra sobre Subcontrato, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Subcontrato_2025_08	No Presenta	0
Título Vigente	El predio NO se encuentra afectado por títulos vigentes, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Titulo_Vigente_2025_08	No Presenta	0
Solicitud Vigente	El predio NO presenta sobreposición con solicitud vigente, según capa de información geográfica: geográfica: gdburt_ctm12.hist.Titulo_Vigente_2025_08	No Presenta	0
Área Indígena Restringida	El predio NO se encuentra sobre Área Indígena Restringida según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Area_Indígena_Restringida_2025_08	No Presenta	0
Zonas Mineras Étnicas	El predio NO se encuentra sobrepuesto con zonas mineras étnicas, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Zonas_Mineras_Etnicas_2025_08	No Presenta	0
Áreas Estratégicas Mineras	El predio NO presenta sobreposición con áreas estratégicas mineras, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Areas_Estrategicas_Mineras_2025_08	No Presenta	0
Áreas de Inversión del Estado	El predio NO se encuentra afectado por áreas de Inversión del estado, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Areas_de_Inversion_del_Estado_2025_08	No Presenta	0
Áreas de Reserva Especial Declarada	El predio NO se encuentra afectado por Áreas de Reserva Especial Declarada, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Areas_de_Reserva_Especial_Declarada_2025_08	No Presenta	0
Área de Reserva Especial en Trámite	El predio NO se encuentra afectado por Área de Reserva Especial en Trámite, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Area_de_Reserva_Especial_en_Tramite_2025_08	No Presenta	0
Áreas Susceptibles de la Minería	El predio NO se encuentra afectado por áreas susceptibles a minería, información consultada en la capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Areas_Susceptibles_de_la_Mineria_2025_08	No Presenta	0
Zona Reservada con Potencial	El predio NO presenta sobreposición con Zona Reservada con Potencial, según capa de información geográfica: dburt_ctm12.hist.Zona_Reservada_con_Potencial_2025_08	No Presenta	0
6.4. HIDROCARBUROS			
Escala: 1:500.000			
Fuente: Agencia Nacional de Hidrocarburos, Operadores Privados			
(*)Verificar con ITG			
TIPO / ESCALA / FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Área en Exploración	El predio NO se encuentra sobrepuesto con área en exploración, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.ANH_Tierras_Junio_170625	No Presenta	0



Gestión Documental
Dirección Territorial
Nariño - Pasto

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 09/07/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Territorial Nariño

www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 01324 DE 28 DE OCTUBRE DE 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Área en Producción	El predio NO se encuentra sobrepuesto con Área en Producción, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.ANH_Tierras_Junio_170625	No Presenta	0
Evaluación Técnica	El predio NO se encuentra sobrepuesto con Evaluación Técnica, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.ANH_Tierras_Junio_170625	No Presenta	0
Área Disponible	El predio SI se encuentra sobrepuesto con Área Disponible Contrato ONSHORE, según capa de información geográfica:gdburt_ctm12.hist.ANH_Tierras_Junio_170625	SI Presenta	100%
Área Reservada	El predio NO se encuentra sobrepuesto con Área Reservada, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.ANH_Tierras_Junio_170625	No Presenta	0
Área Reservada Ambiental	El predio NO se encuentra sobrepuesto con Área Reservada Ambiental, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.ANH_Tierras_Junio_170625	No Presenta	0
Negociación	El predio NO se encuentra sobrepuesto con área en Negociación, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.ANH_Tierras_Junio_170625	No Presenta	0
Trámite Ampliación	El predio NO se encuentra sobrepuesto con área en Trámite Ampliación, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.ANH_Tierras_Junio_170625	No Presenta	0
Basamento Cristalino	El predio NO se encuentra sobrepuesto con Basamento Cristalino, según capa de información geográfica gdburt_ctm12.hist.ANH_Tierras_Junio_170625	No Presenta	0
Campos	El predio NO se encuentra sobrepuesto, con campos, esto según capas de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Campos_2019_02_22	No Presenta	0
Ductos	El predio NO se encuentra sobrepuesto, con Ductos, esto según capas de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Ductos_2019_03_27	No Presenta	0
Pozos	El predio NO se encuentra sobrepuesto, con Pozos, esto según capas de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Pozos_2025_08_01	No Presenta	0
Redes	El predio NO se encuentra sobrepuesto, con Redes, esto según capas de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Red_TGI_2016_08_02	No Presenta	0
6.5. ENERGÍA			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Generación Escala: S/I Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*Verificar con ITG	El predio NO se encuentra afectado por proyectos de generación de energía, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.InfraProyecto_Licenciados_ANLA_2019_06_11	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

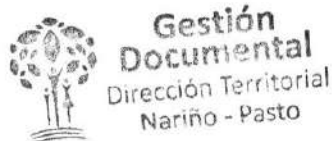
Fecha de aprobación: 09/07/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Territorial Nariño

www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 01324 DE 28 DE OCTUBRE DE 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Transmisión Escala: S/I Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*Verificar con ITG)	El predio NO presenta sobreposición trasmision de energia, según capa de información geográfica gdburt_ctm12.hist.InfraProyecto_Licenciados_ANLA_2019_06_11 , igualmente se verifica en el ITG elaborado el 24/09/2025.	No Presenta	0
Distribución Escala: S/I Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*Verificar con ITG)	El predio NO presenta sobreposición con distribución de energia según, capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.InfraProyecto_Licenciados_ANLA_2019_06_11 , igualmente se verifica en el ITG elaborado el 24/09/2025.	No Presenta	0
Información de Energía no Identificadas en las Anteriores	El predio NO presenta sobreposición con Información de Energía no Identificadas	No Presenta	0
6.6. TRANSPORTE			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Vías Agencia Nacional de Infraestructura - ANI Escala: 1:25.000 Fuente: ANI (*Verificar con ITG)	El predio NO se encuentra afectado por Vías de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, según capa de información geográfica gdburt_ctm12.hist.Vias_ANI. Información que se verifica en el ITG elaborado el 24/09/2025.	No Presenta	0
Vías Instituto Nacional de Vías - INVIAS Escala: 1:25.000 Fuente: INVIAS (*Verificar con ITG)	El predio NO se encuentra afectado por Vías del Instituto Nacional de Vías - INVIAS, según capa de información geográfica gdburt_ctm12.hist.RedVial_2025_08_01. Información que se verifica en el ITG elaborado el 24/09/2025.	No Presenta	0
Franjas Retiro Escala: S/I Fuente: ANI e INVIAS (*Verificar con ITG)	El predio NO se encuentra afectado por Franjas de Retiro, según capa de información geográfica gdburt_ctm12.hist.FranjasRetiro.	No Presenta	0
Información de infraestructura vial no Identificadas en las Anteriores	En el sector oeste colinda con una vía desde el punto 4463821 al 446382 en una distancia de 21.83 metros. Información que se verifica en el ITG elaborado el 24/09/2025.	No Presenta	0
6.7. RIESGOS Y AMENAZAS			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición



RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 09/07/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Territorial Nariño

www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 01324 DE 28 DE OCTUBRE DE 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

ZONA DE RIESGO Y AMENAZA Escala: 1:100.000 Fuente: CLOPAD, Corporaciones Autónomas Regionales, Secretaría de Planeación y Planeación municipal. (*)Verificar con ITG	De conformidad con la información contenida en el mapa No. 9 "Amenazas Naturales" el cual hace parte del POT que está vigente, en la zona que se encuentra el predio no se identifican amenazas.	No Presenta	0
MINAS ANTIPERSONA - MAP MUSE Escala: 1:1 Fuente: DAICMA (*)Verificar con ITG	No se han presentado eventos según DAICMA, información consultada en la capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Map_Muse_2025_08_31	No Presenta	0
OTRA: PROYECTOS ANLA	El predio NO presenta sobreposición con proyectos o actividades que cuentan con licenciamiento ambiental, así como solicitudes en trámite de evaluación por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, en los sectores de Energía, Hidrocarburos, Infraestructura y Minería, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12_hist_Areas_Licenciadas_2025_08_04, gdburt_ctm12_hist_Areas_en_Evaluacion_2005_08_04, gdburt_ctm12_hist_Lineas_Licenciadas_2025_08_04, gdburt_ctm12_hist_Puntos_Licenciados_2025_08_04	No Presenta	0
7. SOBREPOSICIÓN CON PROGRAMAS U OTRAS ESTRATEGIAS DE GOBIERNO			
Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 15/10/2025			
PROGRAMA	SOBREPOSICIÓN	DESCRIPCION (Fuente y fecha de la fuente)	
Programa Nacional Integral De Sustitución De Cultivos De Uso Ilícito - PNIS	Si Presenta	El predio si presenta sobreposición o traslape con los programas de sustitucion de cultivos ilicitos - Presidencia de la república. Fuente: capa geográfica institucional "gdburt_ctm12.hist.Municipios_PNIS"	
Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - SRTDAF	No Presenta	El predio NO presenta sobreposición o traslape con Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – SRTDAF. Fuente: Capa geográfica institucional "gdburt_ctm12.gis.Solicitudes"	
Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDETS	Si Presenta	El predio SI presenta sobreposición con Programas De Desarrollo Con Enfoque Territorial. Fuente "Subregión. PACIFICO Y FRONTERA NARIÑENSE": Capa geográfica institucional "gdburt_ctm12.hist.Municipios_PDET_2021_08_05"	

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 09/07/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Nariño

www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 01324 DE 28 DE OCTUBRE DE 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Línea Negra	No Presenta	El predio no presenta sobreposición o traslape con Línea Negra, Decreto 1500 de 2018 que define el territorio ancestral de los pueblos Arhuaco, Kogui, Wiwa y Kankuamo de la Sierra Nevada de Santa Marta, identificando sus espacios sagrados como 'Línea Negra', como ámbito tradicional, de especial protección, valor espiritual, cultural y ambiental.
Áreas de intervención Étnica Decretos Ley 4633 y 4635 de 2011	No Presenta	El predio no presenta sobreposición con Áreas de Intervención Étnica, que corresponde a los territorios tanto indígenas como de comunidades Negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras que se encuentran en gestión por parte de la Dirección de Asuntos Étnicos - DAE conforme a los Decretos Ley 4633 y 4635 de 2011 respectivamente.
Predios Adquiridos por la UAEGRTD	No Presenta	El predio no presenta sobreposiciones con predios adquiridos por la URT según fuente "gdburt_ctm12.hist.Predios_ingreso_URT_2024_10_11".
Zonas de Reserva Campesina	No Presenta	El predio no presenta sobreposiciones con Zonas de Reserva Campesina según fuente "gdburt_ctm12.hist.Zonas_de_Reserva_Campesina_2017".
Otra		

"(...) 8.3. RESULTADOS Y CONCLUSIONES

0. Actualización ITP (Opcional)

1. Manifestación del reclamante al momento de realizar la solicitud de restitución respecto del predio:

"La señora [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] solicita la restitución de un predio ubicado en la vereda mascarey, municipio de Tumaco, departamento de Nariño. Según el acta de localización predial del 29 de mayo de 2025 y la ampliación de la solicitante del 29 de mayo de 2025, la señor [REDACTED] manifiesta que adquirió el predio a través de herencia de parte de la señora [REDACTED] (madre solicitante), ella a su vez lo adquirió a través de herencia del abuelo de la solicitante el señor Arturo Cortes, no cuenta con documento de compraventa puesto que la transacción se realizó de palabra.

La señora [REDACTED] sostiene que ella es la única con derechos sobre el predio. En cuanto a los linderos, se describen así: colinda con el señor [REDACTED] los demás colindantes no los recuerda. El solicitante afirma no haber tenido conflictos con los vecinos y no haber pagado impuesto. Agrega que el predio es donde habitaba, también manifiesta que, le había prestado la casa a su hermano el señor A [REDACTED] para que viviera con la esposa, pero en este año 2025 perdió la vida en un accidente, la esposa se fue del predio y quedó abandonado de nuevo."

2. Análisis de Información Catastral:

"Consultada la base de datos catastral vigente del municipio de Tumaco, por los nombres, apellidos e identificación del solicitante [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía N [REDACTED] de la cual, arroja el predio 52-835-00-01-00-00-0069-0774-2-00-00-0000 denominado lote, no registra folio de matrícula, área 131 m², área construida de 119 m², comparte propiedad con el señor [REDACTED] identificado con número de cédula [REDACTED]. Según lo manifestado por la solicitante durante una llamada telefónica realizada el 15 de octubre de 2025 al número [REDACTED] este no está relacionado con el predio



Gestión Documental
Dirección Territorial
Nariño - Pasto

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 09/07/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Territorial Nariño

www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 01324 DE 28 DE OCTUBRE DE 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

que solicita en restitución, puesto que, este predio se localiza en chilvi, manifiesta que el señor [REDACTED] su pareja actual.

Como complemento al análisis catastral, se realizó una búsqueda adicional a nombre de [REDACTED] (madre solicitante) y [REDACTED] la cual no arrojó resultados. Las consultas anexas a este informe son del 15 de octubre de 2025.

Al realizar el análisis cartográfico con base en la información predial vigente del IGAC y el polígono georreferenciado por la Unidad de Restitución de Tierras, se evidenció que dicho polígono se sobrepone con dos inmuebles: El predio identificado con el código 52-835-00-01-00-00-0074-0463-0-00-00-0000, denominado "Lote", a nombre de la Nación, sin folio de matrícula y con un área de 4 hectáreas + 6.975 m², el predio con número predial 528350001000000740518000000000, denominado "El Recuerdo", también a nombre de la Nación, sin folio de matrícula y con un área de 159 m². Ninguno de estos predios está actualmente relacionado con la solicitud de restitución.

Durante la conversación telefónica previamente referida, al ser consultada sobre estos inmuebles, la señora [REDACTED] manifestó no tener conocimiento sobre ellos.

Con base en el análisis cartográfico, aunque el predio solicitado en restitución se traslapa con dos predios de propiedad de la Nación, se ha relacionado con aquel de mayor extensión, dado que la superposición corresponde aproximadamente al 90 % del área. Además, al revisar el área georreferenciada por la Unidad, se confirma que el predio "Casa" quedaría contenido dentro del predio "Lote", a nombre de la Nación.

Cabe señalar que, como resultado del análisis realizado y de la información obtenida durante la ampliación del solicitante, se evidencia que el área del predio objeto de inscripción en el Registro de Tierras se encuentra contenida dentro del predio identificado con el número predial 52-835-00-01-00-00-0074-0463-0-00-00-0000, denominado "Lote", a nombre de la Nación. Este predio no registra folio de matrícula y tiene un área de 4 hectáreas + 6.975 m², con los siguientes colindantes catastrales, utilizando como referencia la base predial de IGAC, del municipio de Tumaco, cuya vigencia es del año 2025, haciendo salvedad que dichos titulares pudieron haber cambiado en la actualidad:

Norte: el 528350001000000740466000000000 denominado lote a nombre de la nación, 528350001000000740464000000000 denominado lote a nombre de la nación, 528350001000000740335000000000 denominado lote a nombre de la nación.

Este: el 528350001000000740511000000000 denominado lote a nombre de la nación, 528350001000000740077000000000 vayan viendo a nombre de [REDACTED] vía al medio.

Sur: el 528350001000000740523000000000 denominado lote a nombre de [REDACTED]

Oeste: el 528350001000000740063000000000 denominado la granja [REDACTED] a nombre de [REDACTED] [REDACTED] 528350001000000740347000000000 denominado lote a nombre de la nación, 528350001000000740518000000000 denominado el recuerdo a nombre de la nación, vía al medio, 528350001000000740440000000000 denominado lote a nombre de la nación.

Por lo anterior, una vez descontada el área de la parcela objeto de restitución (460,1 m²), la cabida remanente del predio de mayor extensión (4 ha 6975 m²) que se encuentra establecida en la base catastral se estimaría de 4 ha y 6514,9 metros cuadrados, siempre y cuando la sentencia de restitución acoge la pretensión del reclamante. Es relevante destacar, que la identificación del predio de mayor extensión para el presente caso, se hizo teniendo en cuenta la información secundaria obtenida de la base catastral de IGAC.

Finalmente, existe una diferencia entre el área solicitada (70 m²) y el área georreferenciada (460,1 m²), la cual se debe a que, al momento de la solicitud, el reclamante al no saber el área real del predio notifica una cabida aproximada del inmueble, la cual no cuenta con mediciones topográficas que permitan calcular un área precisa. Por otra parte, la georreferenciación del predio se realizó en acompañamiento de la solicitante [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] quien tiene conocimiento claro sobre la identificación de los linderos del predio, según se soporta en la información consignada en el informe técnico de georreferenciación, en este sentido es de anotar que los levantamientos realizados por la URT fueron elaborados con equipos GPS submétricos y ajustados a partir del postproceso de los datos con el

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 09/07/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Territorial Nariño

www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 01324 DE 28 DE OCTUBRE DE 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

fin de asegurar la precisión del levantamiento y generar una mayor confiabilidad de la información, por lo tanto, y con el fin de garantizar la relación espacial entre los predios (vecindad, conectividad e inclusión) se toma el área calculada por la Unidad."

3. Análisis de Información Registral:

"Consultada la base de datos de la ventanilla única de Registro VUR, por los nombres, apellidos e identificación de la solicitante [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] de la cual la consulta no arroja resultados. Las consultas anexas a este informe son del 15 de octubre de 2025. Cabe mencionar, que a la fecha de la generación de este informe la plataforma del sistema nacional de registro - SNR no se encuentra en funcionamiento. Se realizaron consultas adicionales a partir de los nombres mencionados en los documentos aportados y en las manifestaciones verbales, a nombre de [REDACTED] (madre solicitante) y [REDACTED] de la cual, la consulta no arroja resultados.

Cabe mencionar, que si bien el predio se relaciona con el número predial 52-835-00-01-00-00-0074-0463-0-00-00-0000, denominado "Lote", a nombre de la Nación, este no registra folio de matrícula inmobiliaria, de igual manera la solicitud recae espacialmente en el número predial mencionado.

Teniendo en cuenta que se agotó la búsqueda de información en el censo catastral y en la oficina de registro de instrumentos públicos que permitan establecer la tradición registral del predio solicitado, tal y como lo demuestran las consultas en el aplicativo de la ventanilla única de Registro VUR y las realizadas en el catastro; y que al no encontrar información registral, se solicitó a la oficina de registro de instrumentos públicos de Tumaco, que procediera a la inscripción en el registro del inmueble a nombre de La Nación, asignando la matrícula inmobiliaria 252-30933, como figura en la anotación No. 1 del 07/10/2025, de naturaleza jurídica 0934, identidad de inmueble en proceso de restitución de tierras N 2 ART 13 Decreto 4829 de 2011, por medio de la resolución RÑ 983 del 06/08/2025; DE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS - DIRECCIÓN TERRITORIAL NARIÑO.A: LA NACIÓN. En la anotación No. 2 del 07/10/2025, hay una protección jurídica del predio, de naturaleza jurídica 04006, mediante resolución RÑ 983 del 06/08/2025; DE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS - DIRECCIÓN TERRITORIAL NARIÑO.

Finalmente, se evidencia una diferencia entre el área consignada en el folio de matrícula (460 m²) y el área georreferenciada (460,1 m²), en este caso, será la ORIP de Tumaco la entidad competente para realizar la debida aclaración."

4. Análisis de Información ANT :

"Teniendo en cuenta que se realizó la búsqueda de información en el censo catastral y en la oficina de registro de instrumentos públicos que permitieran establecer la tradición registral del predio solicitado, no se encontraron predios relacionados, tal y como lo demuestran las consultas en el aplicativo de la Ventanilla Única de Registro y las realizadas en el catastro; se solicitó a la oficina de registro de instrumentos públicos de Tumaco, la apertura del folio de matrícula del predio a nombre de la Nación, asignando el No. 252-30933.

Asimismo, al realizar las consultas en línea en la página de la Agencia Nacional de Tierras, a fin de determinar si existen predios adjudicados a favor de la solicitante [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] de la cual, no arroja resultados e indica error en la consulta. Las consultas anexas son del 16 de octubre de 2025."

5. Descripción de sobreposición con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública:

"Para mayor claridad al área jurídica se rectifica que el predio se sobrepone o no, con ÁREAS AMBIENTALES Y/O PROYECTOS DE UTILIDAD PÚBLICA:

AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS: según consulta en línea realizada a la información de pozos de la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH (<http://www.anh.gov.co/Geoportal/Paginas/default.aspx>) se encuentra que el predio solicitado recae en un área Disponible contrato ONSHORE, de acuerdo a la capa

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 09/07/2025

Continuación de la Resolución RÑ 01324 DE 28 DE OCTUBRE DE 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

suministrada por el geoportal de ANH; esta área según el Acuerdo No. 2 de 2017, se clasifica como aquellas que no han sido objeto de asignación, de manera que sobre las mismas no existe contrato vigente ni se ha adjudicado propuesta; las que han sido ofrecidas y sobre las cuales no se recibieron propuestas o no fueron asignadas; las que sean total o parcialmente devueltas por terminación del correspondiente contrato o en razón de devoluciones parciales de áreas objeto de negocios jurídicos en ejecución, y sean delimitadas y clasificadas como tales, así como las que pueden ser materia de asignación exclusivamente para la evaluación técnica, la exploración y la explotación de yacimientos no convencionales correspondientes a acumulaciones en rocas generadoras, cuando el contratista no dispone de habilitación para el efecto, de manera que todas ellas pueden ser objeto de tales procedimientos, con arreglo a los reglamentos de la ANH y a los términos de referencia o las reglas del certamen de que se trate; de acuerdo a la capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.ANH_Tierras_Junio_170625; para mayor información se puede revisar la minuta en el enlace: https://www.anh.gov.co/documents/23245/ACUERDO_03_25_JULIO_2022_ANEXO.pdf.

Cabe mencionar que de acuerdo a lo determinado en el ITG elaborado el 24 de septiembre del 2025, en la inspección ocular no se observa ningún tipo de afectación de este tipo sobre el bien inmueble.

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA: Según consulta realizada a la Agencia Nacional de Minería – ANM, se encuentra que el predio no hay solicitudes o títulos mineros vigentes. Por lo anterior, indica que no hay afectación sobre el suelo donde se encuentra el predio solicitado en restitución.

REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS: Según consulta en línea al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas (<http://runap.parquesnacionales.gov.co/>) en la cual reposa toda la información del Sistema Nacional de Áreas Protegidas SINAP; la información suministrada por Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales como coordinador del SINAP; y la información suministrada por el Ministerio de Medio Ambiente acerca de Reservas, Ecosistemas Estratégicos y Páramos, se encuentra que no hay afectación por ninguna de estas áreas. Por lo anterior el inmueble objeto de la solicitud no se encuentra en zonas aledañas a Parques Nacionales Naturales.

ZONAS DE RIESGO: De conformidad con la información contenida en el mapa No. 9 "Amenazas Naturales" el cual hace parte del POT que está vigente, en la zona que se encuentra el predio no se identifican amenazas, debe tenerse en cuenta, que la administración municipal, es la entidad competente para certificar si el predio se encuentra afectado en una zona de amenazas o riesgos, esto de acuerdo, a los planes de ordenamiento territorial determinados en el municipio.

Finalmente, y de acuerdo con la información de eventos presentados por minas antipersonal - MAP, Minería sin explotar - MUSE y Artefactos Explosivos Improvisados - AEI suministrada por el DAICMA, se encuentra que en el predio y en zonas aledañas (100 metros a la redonda) no han ocurrido eventos registrados por MAP, MUSE y AEI.

FUENTES HÍDRICAS: Cuenta con acueducto veredal pero es inestable.

INFRAESTRUCTURA VIAL: En el sector oeste colinda con una vía desde el punto 4463821 al 446382 en una distancia de 21.83 metros. Se tiene en cuenta que, de acuerdo al contraste cartográfico de datos enviados por la Agencia Nacional de Infraestructura, la vía que colinda con el bien inmueble no corresponde a ninguna de las vías referidas por el Ministerio de Transporte en la Resolución 6208 de 27 de diciembre de 2017 o en algún otro acto.

INFRAESTRUCTURA: Una casa en proceso de construcción, está fabricada en ladrillo, el techo es de zinc puertas y ventanas en madera y el piso en cemento."

6. Descripción de sobreposición con programas u otras estrategias de gobierno:

En el municipio de Tumaco se viene adelantando el Programa de Desarrollo con Enfoque Territorial- PDET, Subregión Pacífico y Frontera Nariñense, el cual es un proceso de construcción y participación a 10 años, que refleja la visión colectiva de los actores del territorio. Es por esto que la participación activa de las comunidades es fundamental, ya que el PDET busca reivindicar su valor protagónico en la promoción de su

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 09/07/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Territorial Nariño

www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 01324 DE 28 DE OCTUBRE DE 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

propio desarrollo. Así mismo el municipio de s encuentra dentro del programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito - PNIS.

7. Resultado del proceso de comunicación en el predio:

En el momento de la visita se observa una vivienda con paredes en ladrillo y cubierta en hojas de zinc, sostenida por una estructura en perfiles de madera. En la parte posterior, la edificación presenta dos piezas destruidas, conservando únicamente una habitación y la sala en condiciones utilizables. El predio cuenta con cultivos de cacao, plátano, limón, palma africana y palma de aceite. Al frente de la vivienda se ubica una casa destinada a la compra y venta de cacao. Las puertas y ventanas de la vivienda están elaboradas en madera. La comunicación fue entregada a la solicitante [REDACTED]; Identificado Con Número De Cédula, [REDACTED] posteriormente, ubicada en el acceso a la casa en las coordenadas 1° 39' 18,328" N y 78° 43' 38,327" W el día 04/09/2025.

8. Resultados del proceso de georreferenciación describiendo si existe reporte de topología (conflictos de linderos o intereses contrapuestos):

"De acuerdo al proceso de georreferenciación de la solicitud, el predio tiene una cabida superficial de 0 ha + 0460,1 m², y se encuentra alinderado como se estableció en el numeral 8.2.3 del presente informe; tal y como queda consignado en plano anexo de georreferenciación.

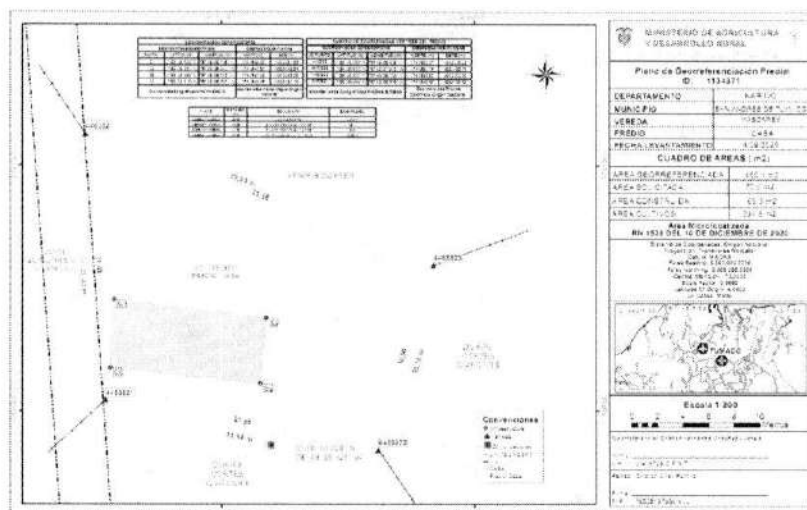
Los puntos a que hace referencia la descripción de linderos se encuentran georreferenciados con base en la información suministrada en campo por la persona asignada por la solicitante la señora [REDACTED] identificada con CC [REDACTED]

Actualmente la solicitud, se encuentra en estado de polígono Definitivo (D), y en trámite inicio de estudio formal además, a la fecha de elaboración del ITP 15/10/2025 NO genera reporte de topología, es decir NO presenta cruce o sobreposición con otra solicitud de restitución.

Para determinar la geometría del predio se utilizaron 4 puntos los cuales fueron tomados en terreno el día 04/09/2025.

Otros: Con respecto a la reglamentación del uso del suelo, sobre la zona donde se localiza el predio solicitado en restitución, las oficinas de planeación municipal o distrital de las alcaldías se encargan de expedir el certificado de uso de suelo, dependiendo de las normas de cada administración municipal, las cuales determinaran qué se puede hacer y qué está prohibido, conforme con la Ley 388 de 1997, conocida como la "Ley de Desarrollo Territorial".

9.4 Plano



RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 09/07/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Nariño

www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 01324 DE 28 DE OCTUBRE DE 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

9.5 ANÁLISIS DE CRUCE DE ÁREAS ENTRE SOLICITUDES DE INSCRIPCIÓN EN EL RTDAF, DEMANDAS DE RESTITUCIÓN Y/O SENTENCIAS DE RESTITUCIÓN, CON EL PREDIO SOLICITADO.

En aras de verificar si respecto del predio objeto de esta solicitud, o de una porción de terreno del mismo, existen otras solicitudes de inscripción en el RTDAF, demandas judiciales de restitución y/o sentencias de restitución, el área catastral de la Dirección Territorial aplicando la metodología contenida en el RT-RG-PT-08 PROTOCOLO DE TOPOLOGIA DE LOS PREDIOS INTERVENIDOS POR LA URT y la Circular 009 de 2015, determinó en el informe técnico de georreferenciación y en el informe técnico predial lo siguiente: **Actualmente la solicitud, se encuentra en estado de polígono Definitivo (D), y en trámite inicio de estudio formal además, a la fecha de elaboración del ITP 15/10/2025 NO genera reporte de topología, es decir NO presenta cruce o sobreposición con otra solicitud de restitución.**

10. IDENTIFICACIÓN DE LA VÍCTIMA(S) Y EL NÚCLEO FAMILIAR DEL DESPOJADO O DE QUIEN ABANDONÓ EL PREDIO

11.1. SOLICITANTE:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	PREDIO SOLICITADO EN RESTITUCIÓN	CALIDAD JURÍDICA AL MOMENTO DE LOS HECHOS VICTIMIZANTES
[REDACTED]	1.004.617.085	CASA	OCUPANTE
V [REDACTED] Q.E.P.D	87.942.936		

10.2 CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DEL NÚCLEO FAMILIAR DURANTE EL MOMENTO DEL ABANDONO Y/O DESPOJO:

Primer Apellido	[REDACTED]	[REDACTED]	Segundo Nombre	Tipo de Documento	Nº de Identificación	Parentesco con el/la titular	Fecha de Nacimiento (dd/mm/aa)
Qu [REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	CC	[REDACTED]	Titular	18/05/1989
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	CC	[REDACTED]	Compañero Permanente	S/I
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	CC	[REDACTED]	Hija	03/04/2006
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	TI	[REDACTED]	Hijo (crianza)	13/08/2011

Lo anterior también quedó registrado en el concepto del núcleo familiar a continuación¹⁶:

(...) *Concepto Social:*

El día 29 de mayo de 2025, se estableció comunicación con la señora [REDACTED] / número celular [REDACTED] con el fin de elaborar el formato de identificación de núcleos familiares.

La entrevistada informó que, para el momento de los hechos de despojo y/o abandono forzado del predio, el hogar estaba conformado por ella, su compañero permanente (fallecido [REDACTED] los(as) dos hijos(as), [REDACTED] quien es producto de la relación mencionada, y el menor, [REDACTED] quien es hijo biológico de la solicitante e hijo de crianza del señor [REDACTED] relación con la paternidad de [REDACTED] se informó que durante la relación de los señores [REDACTED] hubo un periodo de separación de un año, en el que la solicitante quedó embarazada de

¹⁶ Unidad de Restitución de Tierras, Territorial Nariño – cuadro de identificación de Núcleos Familiares del 22/10/2025

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 09/07/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Nariño

www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 01324 DE 28 DE OCTUBRE DE 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

██████████ padre biológico del menor, no obstante, aun estando en embarazo, reestableció la relación con el señor ██████████ siendo él, la persona que cumplió las labores de crianza, cuidado y manutención.

Se informó que el señor ██████████ fue asesinado el 22 de marzo del 2018, con ocasión a los hechos de violencia relacionados en la presente solicitud. La solicitante no cuenta con un documento que consigne la fecha de nacimiento del fallecido por este motivo no se relaciona en los cuadros.

La información anterior, se confirma también en la ampliación registrada el 29 de octubre del 2025. Señaló, que en la actualidad residen en Chilvi (Tumaco) la junto a sus dos hijos. No existen hijos por fuera de la unión de lo la solicitante y el difunto compañero.

Concepto Jurídico:

Se identifican como titulares de la solicitud de restitución a la señora ██████████ identificada con la cédula de ciudadanía número ██████████ y el señor ██████████ identificado con la cédula de ciudadanía número ██████████ (E.P.D), quienes al momento de la adquisición del predio denominado CASA así como al momento de los hechos victimizantes convivían en unión marital de hecho; predio este que hoy se encuentra solicitado en restitución y fue adquirido en 2010 aproximadamente a la señora ██████████ (madre de la reclamante), quien se lo hubiera donado, sin embargo no conserva documento que así lo pruebe, además, según el ITP elaborado por el área catastral de esta Territorial de 15 de octubre de 2025, se tiene que luego de haber consultado en el VUR tanto por los datos del solicitante, como por los datos de los señores ██████████ (madre de la petente) y ██████████ se tiene que no hay información que determine que el fundo cuenta con información registral, de ahí que la territorial procedió a solicitar a la ORIP de Tumaco, la apertura del folio de matrícula inmobiliaria, es por ello que esta procedió a asignarle el folio número 252-30933, que es con el que en adelante se identificará el inmueble. Así lo determina el mentado informe:

"(...) Consultada la base de datos de la ventanilla única de Registro VUR, por los nombres, apellidos e identificación de la solicitante ██████████ identificada con cédula de ciudadanía No. ██████████ e la cual la consulta no arroja resultados. Las consultas anexas a este informe son del 15 de octubre de 2025. Cabe mencionar, que a la fecha de la generación de este informe la plataforma del sistema nacional de registro - SNR no se encuentra en funcionamiento. Se realizaron consultas adicionales a partir de los nombres mencionados en los documentos aportados y en las manifestaciones verbales, a nombre de ██████████ (madre solicitante) y ██████████ de la cual, la consulta no arroja resultados.

Cabe mencionar, que si bien el predio se relaciona con el número predial 52-835-00-01-00-00-0074-0463-0-00-00-0000, denominado "Lote", a nombre de la Nación, este no registra folio de matrícula inmobiliaria, de igual manera la solicitud recae espacialmente en el número predial mencionado.

Teniendo en cuenta que se agotó la búsqueda de información en el censo catastral y en la oficina de registro de instrumentos públicos que permitan establecer la tradición registral del predio solicitado, tal y como lo demuestran las consultas en el aplicativo de la ventanilla única de Registro VUR y las realizadas en el catastro; y que al no encontrar información registral, se solicitó a la oficina de registro de instrumentos públicos de Tumaco, que procediera a la inscripción en el registro del inmueble a nombre de La Nación, asignando la matrícula inmobiliaria 252-30933, como figura en la anotación No. 1 del 07/10/2025, de naturaleza jurídica 0934, identidad de inmueble en proceso de restitución de tierras N 2 ART 13 Decreto 4829 de 2011, por medio de la resolución RÑ 983 del 06/08/2025; DE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS - DIRECCIÓN TERRITORIAL NARIÑO.A: LA NACIÓN. En la anotación No. 2 del 07/10/2025, hay una protección jurídica del predio, de naturaleza jurídica 04006, mediante resolución RÑ 983 del 06/08/2025; DE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS - DIRECCIÓN TERRITORIAL NARIÑO.

Finalmente, se evidencia una diferencia entre el área consignada en el folio de matrícula (460 m²) y el área georreferenciada (460,1 m²), en este caso, será la ORIP de Tumaco la entidad competente para realizar la debida aclaración. (...)"

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 09/07/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Territorial Nariño

www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 01324 DE 28 DE OCTUBRE DE 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Siendo así entonces, se hace necesario concluir que el vínculo jurídico de la reclamante para el caso específico corresponde a OCUPANTE del predio denominado "CASA". Así mismo, es pertinente indicar que, en el presente caso se tiene como legitimados a [REDACTED] identificada con la C [REDACTED] identificado con TI [REDACTED] como hija e hijo de crianza (respectivamente) del señor CORTES ANGULO WILMAR FELIPE identificado con la cédula de ciudadanía número [REDACTED] quien falleció el 22 de marzo de 2018 en el municipio de Tumaco, según registro civil de defunción con indicativo serial número 10534592, de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Los demás miembros del núcleo familiar se encuentran con vida hasta la fecha.

En igual sentido tenemos que los titulares del derecho de restitución para el presente caso son [REDACTED] (Q.E.P.D). (...)"

10.3 CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DE LOS NÚCLEOS FAMILIARES SUJETOS A INSCRIPCIÓN¹⁷

Primer Apellido	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	De [REDACTED]	Nº de Identificación	Parentesco con el/la titular	Fecha de Nacimiento**	Estado***	Número de Contacto
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	Titular	18/05/1989	Vivo	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	Compañero Permanente	S/I	Fallecido	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED] C	[REDACTED]	Hija	03/04/2006	Vivo	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED] TI	[REDACTED]	Hijo (crianza)	13/08/2011	Vivo	[REDACTED]

En virtud de lo anterior la Directora Territorial Nariño de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

RESUELVE:

PRIMERO. Inscribir en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente a la señora [REDACTED] identificada con la cédula de ciudadanía número [REDACTED] al señor [REDACTED] quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número [REDACTED] además de que era su compañero permanente al momento de los hechos de abandono forzado [REDACTED] tierras, como titulares del derecho a la restitución en su calidad de ocupantes del predio denominado "Casa", identificado con número de matrícula inmobiliaria 252 - 30933, ubicado en la vereda Mascarey, corregimiento de Centro Estratégico Espriella, del municipio de San Andrés de Tumaco, del departamento de Nariño, el cual se identifica en la sección 9 de esta resolución. Asimismo, se inscribirá al núcleo familiar de las personas referidas en precedencia, como se encuentra en la sección 10.3 de la parte motiva del presente acto administrativo, y detallado a continuación:

NOMBRE DEL PREDIO	DEPARTAMENTO / MUNICIPIO	CORREGIMIENTO / VEREDA	FOLIO DE MATRICULA	ÁREA GEORREFERENCIADA INCLUIDA EN EL REGISTRO
CASA	NARIÑO – SAN ANDRÉS DE TUMACO	CENTRO ESTRATEGICO ESPRIELLA / MASCAREY	252 - 30933 ORIP DE SAN ANDRÉS DE TUMACO	0 Ha + 460.1 mts ²

SEGUNDO. Inscribise como legitimados del señor [REDACTED] quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número [REDACTED] a [REDACTED]

¹⁷ Unidad de Restitución de Tierras, Territorial Nariño – cuadro de identificación de Núcleos Familiares del 22/10/2025

Continuación de la Resolución RÑ 01324 DE 28 DE OCTUBRE DE 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

identificada con la cédula de ciudadanía número [REDACTED]
identificado con la T.I número [REDACTED]

TERCERO. Establézcase como tiempo de influencia armada para los efectos contemplados en la Ley 1448 de 2011 en relación con el predio objeto de esta decisión, en el año 2014 y 2018.

CUARTO. Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Andrés de Tumaco (Nariño), que en el término de cinco (5) contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación, proceda a actualizar en el folio de matrícula No. 252 - 30933, el área del predio conforme al informe técnico de georreferenciación, siendo correcto 460.1m2 conforme a la parte motiva de esta resolución.

QUINTO. Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Andrés de Tumaco (Nariño), que en el término de cinco (5) contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación, proceda a cancelar en el folio de matrícula No. 252 - 30933, la medida de protección inscrita de que trata el artículo 2.15.1.4.1 numeral 2º del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016 de 2016.

SEXTO. Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Andrés de Tumaco, que en el término de cinco (5) contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación inscriba en el FMI reseñado 252 - 30933, que el predio ha ingresado al Registro de Tierras Despojadas de conformidad con el artículo 2.15.1.4.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016.

Una vez cumplida la diligencia, de manera prevalente, deberá expedir a favor de la Unidad de Restitución de Tierras Territorial Nariño, el Certificado de Libertad y Tradición exento de pago, de la matrícula inmobiliaria sobre la cual se ha ordenado la inscripción que se refiere precedentemente, la cual en aplicación del principio de colaboración armónica de los organismos y entidades públicas, contemplado en el artículo 113 de la Constitución y el artículo 2.15.1.1.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado parcialmente por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016, se deberá cumplir en el término máximo de cinco (05) días.

SÉPTIMO: Notificar la presente resolución a la solicitante en los términos señalados por el artículo 2.15.1.6.5. Del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016, e informarle que contra la misma podrá interponer el recurso de reposición de forma escrita, ante el mismo funcionario que profirió la decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme al artículo 2.15.1.6.6 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016.

OCTAVO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, que podrá interponerse, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación. Una vez ejecutoriado, procédase al archivo de la solicitud objeto de estudio.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Pasto, a los veintiocho (28) días del mes de octubre de dos mil veinticinco (2025)

MARÍA ESTEFANY CHECA NARVÁEZ
Directora Territorial Nariño

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas o Abandonadas

Proyectó: Karol Viviana Romero. Abogada Sustanciadora. *UR*
Revisó: Nancy Ordoñez. Coordinadora Jurídica Etapa Administrativa. *UR*
Revisó: Oscar Fernando Garzón. Coordinador Área Social. *OGA ME*
Profesional social de calidad: Cesar Mauricio Calderón. *MC*
Profesional social asignado: Javier Rosero. *JR*
Revisó: Harold Chacua Acosta. Área Catastral. *HCA*
Profesional Catastral Asignado: Ingrid Andrea Morales. *IAM*

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 09/07/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Territorial Nariño

www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

RESOLUCIÓN RÑ 01485 DE 26 DE NOVIEMBRE DE 2025



ID 1134374

"Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

LA DIRECTORA TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015, 440 de 2016 y las Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012 y

CONSIDERANDO:

Mediante las Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, el Director General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras - UAEGRTD delegó en los directores territoriales la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones y actuaciones propias del procedimiento administrativo de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - RTDAF, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 1071 de 2015.

Que a través de la Resolución No. 00762 de 29 de agosto de 2023, se nombró como Directora Territorial Código 0042, Grado 19 a la doctora MARÍA ESTEFANY CHECA NARVÁEZ, quien se posesionó mediante acta 118 de 5 de septiembre de 2023 para ejercer las funciones en la Dirección Territorial Nariño.

Que se encuentran surtidas las diligencias y etapas del procedimiento administrativo de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante RTDAF), necesarias para que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras despojadas (en adelante la unidad) decida sobre la solicitud de inscripción descrita a continuación:

ID	Nombres	Documentos de identidad	Depto	Mpio	Cto	Vda	Nombre del predio	FMI	Área georreferenciada
██████	██████ ██████ ██████ ██████ ██████ ██████ ██████	██████ ██████	Nariño	San Andrés de Tumaco	CENTRO ESTRATEGICO ESPRIELLA	Mascarey	La Vega	252 - 31610	0 Ha + 5401 mts ²

En virtud de lo anterior es necesario tener en cuenta:

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE

Las normas del Derecho Internacional de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario, integrantes del bloque de constitucionalidad, y aplicables por las autoridades administrativas en ejercicio del control de convencionalidad, convergen en contextos de transición, con el fin de proteger, respetar y

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 09/07/2025

Continuación de la Resolución RÑ 01485 DE 26 DE NOVIEMBRE DE 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

garantizar los derechos fundamentales y el patrimonio de las víctimas de despojo y abandono forzado como sujetos de especial protección internacional y constitucional.

Que los artículos 71 a 122 de la Ley 1448 del 2011 crearon un procedimiento administrativo especial y un proceso judicial de restitución de tierras, con el fin de dotar a las víctimas de despojo y abandono forzoso de un recurso administrativo y judicial idóneo y eficaz para proteger la situación jurídica infringida.

Que los artículos 3° y 75 de la Ley 1448 de 2011, precisan quiénes se consideran víctimas y titulares del derecho a la restitución, en su orden.

Que en relación con la titularidad del derecho a la restitución, el artículo 81 de la Ley 1448 de 2011 dispone quienes podrán ejercer la acción de restitución.

Que el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016, reguló el procedimiento administrativo especial de inscripción en el RTDAF como uno de naturaleza jurídica registral, y no contenciosa, en la medida que pretende constituir sumariamente y con inversión de la carga de la prueba el requisito de procedibilidad para ejercer la acción de restitución en un marco de justicia transicional. El Decreto 2365 de 2015 "Por el cual se suprime el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER), se ordena su liquidación y se dictan otras disposiciones." en el párrafo primero del artículo 28 determinó que: "El Sistema de Información RUPTA será trasladado, para efectos de su administración, a la Unidad Administrativa Especial para la Gestión y Restitución de Tierras Despojadas. La transferencia se efectuará en los términos previstos en el presente artículo y mediante acta con el contenido arriba dispuesto."

Que de conformidad con el inciso 2 del artículo 2.15.1.8.2 del Decreto 2051 de 2016, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución Tierras Despojadas establecerá las directrices que permitan la correcta y eficiente administración del RUPTA, así como mecanismos pertinentes para la articulación del RUPTA y el Registro de Despojadas y Abandonadas Forzosamente en los términos de la Ley 387 de 1997.

Que a través de la Ley 2078 de 2011 se prorrogó el término de vigencia de la Ley 1448 de 2011.

Que la jurisprudencia constitucional ha definido el derecho a la restitución como uno de carácter fundamental (T- 821 de 2007, Auto 373 de 2016), ha establecido el principio de favorabilidad en la valoración de la condición de víctima (C- 781 de 2012), ha reconocido la posición del segundo ocupante (C- 330 de 2016), ha entendido que la expresión "con ocasión del conflicto armado," alude a "una relación cercana y suficiente con el desarrollo del conflicto armado"(C- 253 A 2012) y ha definido que el límite temporal del 1 de enero de 1991 del artículo 75 de la Ley 1448 de 2011 tiene justificación en finalidades constitucionalmente legítimas y no resulta desproporcionada.

De esta manera y a partir de los parámetros expuestos anteriormente, a continuación, se procederá al análisis del caso concreto.

2. DE LOS HECHOS

2.1. HECHOS DEL CASO CONCRETO.

1. La solicitante, nacida el 18 de mayo de 1989 en el municipio de Tumaco, de estado civil soltera, de escolaridad bachiller, con dos hijos llamado [REDACTED] de 19 años quien es estudiante de sociología en la universidad de Caldas y, [REDACTED] de 13 años quien cursa el grado noveno de bachillerato, además indicó que, es madre cabeza de familia, nació y creció en Mascarey, asimismo que se auto reconoce como afrodescendiente. En igual sentido explicó que no tiene un trabajo estable, pues se dedica a hacer refuerzos académicos para niños, lo cual le arroja aproximadamente 100 mil pesos semanales, dinero que es invertido en los gastos del hogar.

Este hecho se corroboró con las siguientes pruebas:

- Formulario número 0100111106251802 y constancia de solicitud de inscripción

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 09/07/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Territorial Nariño
Calle 20 No. 23-56, continúa a la Casa Mettler y/o diagonal al Vaticano, Tel: 7225699 – San Juan de Pasto – Nariño – Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



Gestión Documental
Dirección Territorial
Nariño - Pasto

Continuación de la Resolución RÑ 01485 DE 26 DE NOVIEMBRE DE 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- Ampliación de declaración de la solicitante del 29/05/2025.
 - Copia cedula de ciudadanía número [REDACTED] solicitante
 - Copia cédula de ciudadanía número [REDACTED]
 - Copia de tarjeta de identidad número [REDACTED]
2. Mencionó que, la relación jurídica con el predio nació en el año 2010, a través de lo que ella denomina una herencia proveniente de su madre [REDACTED], quien a su vez lo obtuvo del padre de ella llamado [REDACTED] pero que no tiene ningún documento al respecto.

Este hecho se corroboró con las siguientes pruebas:

- Formulario número 0100111106251802 y constancia de solicitud de inscripción
- Ampliación de declaración de la solicitante del 29/05/2025.
- Copia cedula de ciudadanía número 1.004.617.085 de la solicitante

3. En igual sentido mencionó que, este bien inicialmente era un terreno lleno de monte, por lo que procedió a limpiarlo y sembrarle productos de pan coger tales como cacao, plátano, chirimoyas, naranjas, etc., los cuales eran destinados para la venta y para el consumo familiar, pues desde su casa de habitación se desplazaba diariamente a trabajar este bien (La Vega). Explicó también que en esa época su pareja sentimental y quien le ayudaba en el trabajo de la finca era el señor [REDACTED] (Q.E.P.D).

Este hecho se corroboró con las siguientes pruebas:

- Formulario número 0100111106251802 y constancia de solicitud de inscripción
- Ampliación de declaración de la solicitante del 29/05/2025.
- Copia cedula de ciudadanía número [REDACTED] de la solicitante
- Registro civil de defunción con indicativo serial número 10534592 de [REDACTED] [REDACTED] (Q.E.P.D)

4. Respecto de los hechos victimizantes mencionó que, en el año 2005 llegaron y mantenían permanentemente los paramilitares en la zona; además que en el año **2014** se vio en la necesidad de desplazarse forzosamente hacia la ciudad de Cali en compañía de su pareja y sus dos hijos, porque los ilegales la amenazaron, ahí estuvo alrededor de 4 a 5 años y luego retornó al sector.

Adicionó que, en el año **2018** volvió a desplazarse forzosamente porque los paramilitares obligaban a su pareja a hacer recados para ellos, al mismo tiempo que querían reclutarlo, pero al revelarse procedieron a asesinarlo, teniendo que dirigirse nuevamente para Cali, junto a sus dos hijos, en donde permaneció por 3 años y regreso de nuevo.

Este hecho se corroboró con las siguientes pruebas:

- Formulario número 0100111106251802 y constancia de solicitud de inscripción
- Ampliación de declaración de la solicitante del 29/05/2025.
- Copia cedula de ciudadanía número [REDACTED]
- Registro civil de defunción con indicativo serial número [REDACTED] [REDACTED] (Q.E.P.D)
- Copia cédula de ciudadanía número [REDACTED]
- Copia tarjeta de identidad número [REDACTED]

5. Explicó que, el desplazamiento forzado la perjudicó mucho porque tuvieron que dejar todo abandonado, incluyendo el fundo hoy reclamado y salir únicamente con la ropa, además que no tenían dinero.

Este hecho se corroboró con las siguientes pruebas:

- Formulario número 0100111106251802 y constancia de solicitud de inscripción

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 09/07/2025

Continuación de la Resolución RÑ 01485 DE 26 DE NOVIEMBRE DE 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- Ampliación de declaración de la solicitante del 29/05/2025.
6. Dijo que, al volver en el año 2014, encontró la vivienda en estado de deterioro. De igual modo no ha vendido su inmueble.
- Este hecho se corroboró con las siguientes pruebas:
- Formulario número 0100111106251802 y constancia de solicitud de inscripción
 - Ampliación de declaración de la solicitante del 29/05/2025.
7. No ha declarado ante la Unidad para las Víctimas ni ha recibido algún tipo de auxilio.
- Este hecho se corroboró con las siguientes pruebas:
- Formulario número 0100111106251802 y constancia de solicitud de inscripción
 - Ampliación de declaración de la solicitante del 29/05/2025.
8. Finalizó diciendo que, espera ayuda para reconstruir su inmueble ya que ha tenido que empezar nuevamente desde cero.
- Este hecho se corroboró con las siguientes pruebas:
- Formulario número 0100111106251802 y constancia de solicitud de inscripción
 - Ampliación de declaración de la solicitante del 29/05/2025.

2.2 CONTEXTO DE LAS DINÁMICAS QUE DIERON LUGAR AL ABANDONO DEL PREDIO QUE TRATA LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO.

En este sentido, la Dirección Territorial Nariño de la Unidad de Restitución de Tierras elaboró el Documento de Análisis de Contexto del municipio de San Andrés de Tumaco, zona identificada mediante resolución RÑ 01539 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2.020 - (ID MICROZONA 1362), actualizado el 6 DE OCTUBRE DE 2025, incluido el lugar donde sucedieron los hechos de desplazamientos relacionados con el pedio solicitado en restitución alrededor de los años 2014 - 2018. Al respecto el DAC contiene la siguiente información:

4. CAPITULO IV Variaciones en el escenario del conflicto armado en Tumaco (2006 - 2016)¹

El planteamiento del gobierno fue el estandarte de la ofensiva política, militar y jurídica contra las guerrillas, se sostenía que para que haya viabilidad social y económica era indispensable ganar la guerra a través de la seguridad, lo que significó una pérdida de la capacidad bélica de la guerrilla Colombiana. En igual sentido, indica el DAC, que, pese a que el gobierno Uribe golpeó fuertemente a las FARC-EP, no logró darle un golpe definitivo, lo que conllevó a que se fueran dando unas nuevas dinámicas del conflicto.

En este periodo se desarrolló el Plan Patriota que consistió en atacar la retaguardia de la guerrilla FARC-EP, la recuperación social de territorio y la interrupción en los corredores estratégicos de movilidad, lo que llevó a la crisis de este grupo armado ilegal, obligándolo a replegarse a las zonas fronterizas del país.

Surgieron nuevos grupos armados tras la desmovilización paramilitar dedicados a la producción, transporte y comercialización de la coca y otras actividades de carácter ilícito como son las amenazas, delitos sexuales, homicidios, entre otros.

En el departamento de Nariño se da el rearme de nuevos grupos, tales como la Organización Nueva Generación (ONG), conformado por anteriores integrantes del Bloque Libertadores del Sur encabezado por alias John Alexander Diaz, quienes continuaron con la economía del narcotráfico y disputaron el territorio con las guerrillas. Ya con el avance y consolidación de estructuras posdesmovilización, se crean nuevos

¹ Unidad de Restitución de Tierras – Territorial Nariño, Pasto - DAC ID MICROZONA 1362 - RESOLUCIÓN DE LA MICROZONA RÑ 01539 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2.020, Actualizado el 6 de octubre de 2025, 45 - 73.

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 09/07/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Territorial Nariño
Calle 20 No. 23-56, continúa a la Casa Mettler y/o diagonal al Vaticano, Tel.: 7225699 – San Juan de Pasto – Nariño - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 01485 DE 26 DE NOVIEMBRE DE 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

escenarios de confrontación, propiciando alianzas entre organizaciones opuestas como fue el caso del ELN y los rastrojos, y desencuentros entre como sucedió con las FARC-EP y el ELN; todo esto conllevó a la permanencia del conflicto contra los civiles, lo que resultó en una nueva crisis humanitaria en la región asociada al desplazamiento forzado. Así lo explica un aparte del mentado DAC:

"(...) "con las Águilas Negras ya los comandantes eran de acá del territorio y también se dio esa mutación de mandos con la guerrilla de las FARC desde el año 2005 al 2010 ya empezaron a incorporarse gente de acá de la zona, cosa que no pasaba antes, todos los que tenían los mandos eran de afuera, eran paisas eran costeños de cualquier parte menos del territorio, entonces eso hizo ver el conflicto que aunque daba miedo y es triste que ver que le asesinen un familiar, un amigo, un conocido es triste ver que le asesinen un familiar, un amigo un conocido, pues nadie conocía al sicario un conocido lo que volvió al conflicto, un conflicto más interno más doméstico más de la casa, empezamos a tener comandantes de acá de la zona, ya llevaban tiempo y pues lógicamente ya conocían el territorio y me imagino yo que la misma dinámica del conflicto exigía que fuera alguien del territorio para ejercer ese poder hegemónico en su propia comunidad" (...)"

"(...) "La solicitante explotaba el predio realizando actividades de agricultura (siembra de plátano y yuca) (...) miembros del grupo armado "bacrim" denominado los Rastrojos rondaban la zona donde la solicitante habitaba (...) dicho grupo armado permanecía en el billar cuya propiedad era de la solicitante (...) igualmente le solicitaban les prestara una lancha con motor para movilizar a su grupo por las diferentes veredas (...) en los primeros días del mes de agosto, miembros del grupo armado de las Farc llegaron a la zona, atacando de noche los puestos de Policía que se encontraban en el sector, finalmente llegaron a la vereda Cajapi del mira, el día sábado señor Rentería, miembro de las Bacrim, le solicitó el favor a la solicitante que transportara a una señora de la vereda la peña a la vereda Cajapi del mira (...) la señora iba rumbo a la vereda Pindaes (...) el día lunes por la mañana la guerrilla asesinó al señor Rentería en la vereda Pindaes (...) un señor llamado Mario, quien pertenece al grupo armado de las Farc, se comunicó vía telefónica con la solicitante amenazándolo con atentar contra su vida si no le decía donde estaban las caletas de las bacrim (...) en consecuencia de lo anterior, la solicitante tuvo que desplazarse del predio junto con su familia" (...)"

"(...) "Me desplace (sic) junto con mi familia en el año 2.014, del municipio de Tumaco, en donde deje abandonados tres predios, las razones por las cuales se dio esta situación fue porque la Guerrilla que operaba en la zona, dicen que el frente Daniel Aldana, ellos constantemente pasaban por los predios y se robaban los animales y la comida de la casa, cerca de los predios también se escuchaban combates, lanzaban granadas y tarugos (sic), era una situación muy angustiada. La situación fue empeorando ya que finalmente terminaron matando mi hija (...) que tenía 34 años, y 3 hijos, una habitante de la región nos manifestó que la habían matado debido a que nosotros éramos informantes del ejército, cosa que nunca fue cierta, en unas ocasiones las tropas del ejército se asentaron en la finca y nos pedían agua y pues no nos podíamos negar a esto, pero nunca dimos aviso de nada debido a que no conocíamos a nadie" (...)"

"(...) "Junto a las transformaciones ocurridas por el proceso de paz con la guerrilla de las Farc, desde 2015 se registra un cambio en la dinámica criminal asociada al narcotráfico, puesto que además de la prevalencia de las organizaciones armadas para impulsar esta actividad, se identifica la emergencia de numerosos "capos" o "pequeños jefes" del narcotráfico que intensifican la exportación ilegal de cocaína. En consecuencia, se diversifica el control de los centros de acopio de droga y de envío de droga al exterior, ocasionando también el fortalecimiento de bandas criminales que intentan disputar su participación en el negocio" (...)"

"(...) "La casa: Si por eso me fui, ya no aguantamos más, eso daba miedo, no me quiero ni acordarme Tangareal: eso estaban en todas partes eso uno no podía ir para la finca eso en toda parte estaban. Si por el desplazamiento en el 2014, eso dejamos todo, ya daba miedo por esos casi todo los del pueblo tuvimos que salir, llego esa gente y empezaron hacer reuniones y a decir que los sapos se morían y toda la gente nos fuimos. Dejamos todo votado". (...)"

"(...) si, estos grupos hacían hostigamientos, nosotros vivíamos diagonal a la estación de Policía, ya la retiraron, pero para el 2014 existía, tiraron granadas a la estación, era directamente con la policía. (...), si, pues eran vecinos de los Policías, a causa de la violencia contra ellos, nosotros tuvimos mucho miedo,

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

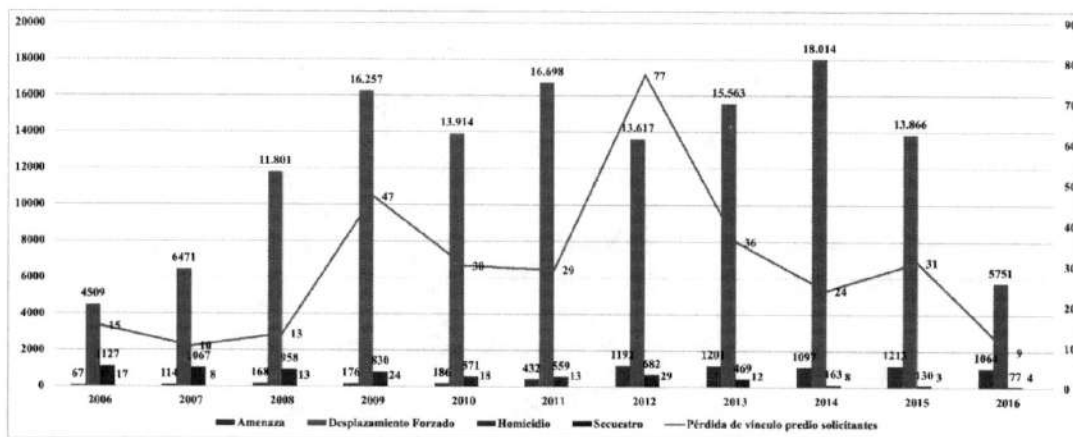
Fecha de aprobación: 09/07/2025

Continuación de la Resolución RÑ 01485 DE 26 DE NOVIEMBRE DE 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

con las explosiones las esquirlas de las granadas afectaron la casa de su mamá y mi casa, eso sucedió en el año 2014, a raíz de eso nos desplazamos para donde una prima que se llama Liliana en Tumaco, estuvimos alrededor de un mes, y de ahí retornamos hacia la vereda". (...)"

"(...) Es en ese sentido que los hechos enmarcados en el accionar de los grupos armados ilegales en medio de la guerra emplean un fuerte discurso relacionado con el género, donde el poder, la victoria y el honor se asocian a la masculinidad y la debilidad al enemigo y la derrota a lo femenino.¹⁸⁷ En dicha construcción de masculinidades bélicas se destaca la enseñanza y el aprendizaje de destrezas físicas y prácticas bélicas necesarias para el desarrollo de la guerra, la supresión, eliminación de todo aquello que se considera femenino y la instrucción de formas particulares de relación con la población civil. (...)"

Gráfica 7. Consolidado de hechos victimizantes RUV en Tumaco y abandono forzado URT en la Microzona 1362 (2006 – 2016)



Fuente: RUV- Red Nacional de Información (UARIV) y matriz intermisional URT (corte agosto de 2025)

Configuración actual del conflicto armado en Tumaco (2017 – 2025²)

"Si hubo, no me acuerdo del nombre, ellos llegaron y ese pueblo quedó fantasma, ellos llegaron como en el 2017, mataron a un señor ahí en el barrio. (...), la persona que mato al finado Gonzalo me amenazó, porque me estaba molestando porque quería que tuviera algo con él, yo no quise y por eso tuve que salir en el 2017, ellos llegaron a tomarse el pueblo y nos tocó salir, yo me fui a Pasto, regresé hace como uno cuatro años".

"Me desplace el 20 de marzo de 2017, me fui para Tumaco, estuve como tres años y en el 2020 regrese. Salí por el conflicto porque no podíamos salir de las casas, uno vivía asustado, ellos pasaban por ahí, era muy horrible".

"Salí desplazada en julio del año 2017, sucede que el 18 de marzo de 2017, al señor Gonzalo que era un vecino lo matan en frente de la casa en horas de la tarde, llegan los implicados y nos amenazan a todos los vecinos, varios de mis amigos no podían salir de la casa, la gente armada estaba por el sector a mi papá le quitaron la moto, de ahí. Un hombre de estos grupos se enamoró de mí, se metía a la casa sin permiso, me morboseaba, mi papa del miedo que me hicieran algo a mí, decidió mandarme al Huila, entonces cogí un carro de transporte de Tumaco a Pasto, de ahí a Putumayo y al Huila, llegué donde mi mamá, yo me fui en julio de 2017 y regresé en diciembre"

² Unidad de Restitución de Tierras – Territorial Nariño, Pasto - DAC ID MICROZONA 1362 - RESOLUCIÓN DE LA MICROZONA RÑ 01539 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2.020, Actualizado el 6 de octubre de 2025, 45 - 73.

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 09/07/2025

Continuación de la Resolución RÑ 01485 DE 26 DE NOVIEMBRE DE 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

"En el año 2017 me fui por la violencia porque al señor GONZALO los grupos armados creo que eran paramilitares y le dispararon delante de todos, y no dejaron que lo ayudemos, murió delante de todos los niños, después siguieron presionando a la gente a pedir cosas, a mí me dio mucho miedo y por evitar decidí desplazarme con la esposa y mi hija nos tocó irnos, fui para los llanos en Casanare donde unos amigos para trabajar en palmeras, allá estuve cerca de 3 años, para el 2020 decidí volver a Cristo rey a mi predio".

"Lo que se sabe de ese grupo armado que estaba en Cristo Rey es que era un grupo que venía huyendo de Tumaco del barrio 11 de noviembre, supuestamente otro grupo los había sacado de allá, entonces llegaron a Cristo Rey y encontraron mujeres, casa, comida entonces se quedaron y se apoderaron del control del barrio. (...). En ese tiempo yo estaba haciendo planeación de mi trabajo, yo trabajaba como madre comunitaria, siempre me hacía en la parte de afuera de mi casa, entonces llegó uno de ellos y me pidió la llave de la moto de mi sobrino, yo le dije que no porque la moto era de mi sobrino, entonces me alterco y me saco la pistola y me amenaza, los vecinos vieron eso y se metieron, llegaron otros de ellos y se llevaron la moto de mi sobrino, luego en horas de la noche devolvieron la moto. Esta gente estuvo pocos meses, pero fue suficiente para hacer y deshacer. Luego de un par de meses, nos sacaron a todo el mundo a la cancha de Cristo Rey, yo no quería salir porque estaba operada me habían hecho una estereotomía y no podía salir, sacaron a la gente y la amenazaron para que no llamen a la policía porque supuestamente gente del barrio ya estaba informando a la ley, entonces esa gente mató a Gonzalo que era un líder del barrio, le pegaron unos tiros y lo dejaron agonizando durante horas hasta morir, porque estos pillos no dejaron que nadie lo socorriera. Este hecho ocasionó el desplazamiento de muchas familias, nosotros también salimos desplazados hacia Tumaco, llegamos a la ciudadela a una casa que nos arrendaron, permanecemos por tres meses, estuvimos rodando por varias partes hasta el año 2020 que decidimos volver a Cristo Rey hasta el día de hoy que estamos en nuestra casa junto a mi esposo".

"En el año 2017 me fui por la violencia PORQUE LOS MALOS mataron al señor GONZALO, a mí me dio mucho miedo sola ahí con mis dos hijos nos tocó irnos, fui para Tumaco donde una nieta EMILSEN estuve 2 meses, ya paso el susto volví a Cristo Rey a mi predio". (...)"

"Salí desplazado el 23 de febrero de 2017 (...) por amenazas, porque ese man que me vendió la finca en Llorente dijo que fue hablar por allá con un comandante de la guerrilla. Que le desocupara en tres días, luego volvió el mismo día y me dio 3 horas para irme. Eso fue casi que inmediatamente. Ese día fue con otro personaje, ambos iban armados, se les veía en la cintura el arma. Yo estoy seguro que son guerrilleros, le compran y le venden coca a la guerrilla (...) Las Farc. Ellos ese día se identificaron como disidentes alias El Pollo, es el que vivía en la casa de este personaje que tiene la finca ahora, él se desmovilizó. Alias el Guacho fue el que heredó esa ruta del pacífico, por decirlo así: Llorente, La Guayacana, ese man es el que manda ahí (...) cada día mataban gente. Cuando yo llegaba aparecían dos o tres muertos en la carretera. Cuando yo llegué, hubo unos hombres que iban en una camioneta, iba en la variante a la playa, sonaron disparos, cuando se vio fue la camioneta con los cuerpos doblados, los tiraron por allá abajo"

"(...) siempre estuvieron Los Rastrojos, Águilas Negras, FARC, Los Urabeños, la disidencia de Guacho, alias "Barrera" quien es el hermano de Mario Lata, quien era el comandante de los Rastrojos. Ellos viven del narcotráfico y extorsiones (...) El 26 de noviembre de 2018 intenté entrar al predio, pero al llegar a la carretera la gente del caserío que me identifica o reconocía de la zona, me dijeron claramente que lo mejor era que no subiera al predio, dado que está en dicha zona alias "Barrera", quien es quien comanda ahorita dicha zona"

"Si, paramilitares ellos llegaron como desde el 2005, permanecían allá. (...), Tengo dos desplazamientos el primero (...), fue por amenazas salí a Cali, estuve allá entre cuatro o cinco años y retomé y en el 2018 me desplazé porque asesinaron a mi compañero a él lo amenazaron querían que trabajara forzosamente, querían que se fuera para el grupo y él no quería, lo empezaron a utilizar para que hiciera mandados y entonces él se les reveló y por eso lo mataron, salimos para Cali y solo me demoré tres años, luego retorne". (...)"

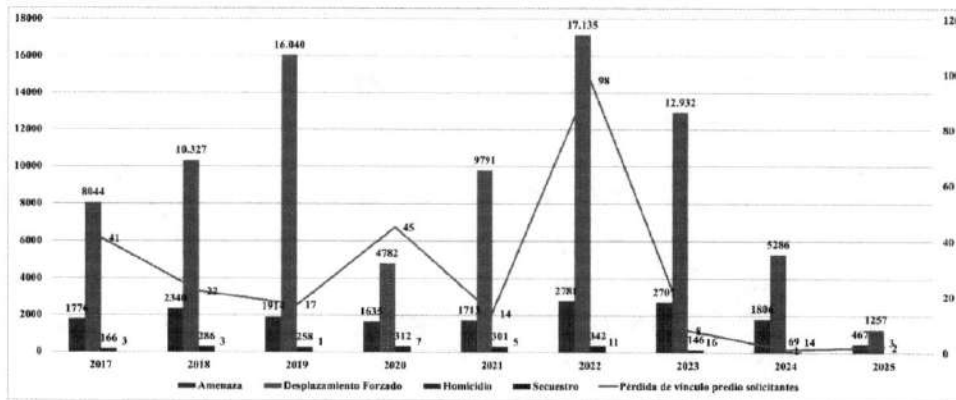
RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 09/07/2025

Continuación de la Resolución RÑ 01485 DE 26 DE NOVIEMBRE DE 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Gráfica 10. Consolidado de hechos victimizantes RUV en Tumaco y abandono forzado URT en la Microzona 1362 (2017-2024)



(...)³

En consecuencia, se observa que para el año del desplazamiento de la solicitante entre los años 2014 y 2018, ocurrieron hechos de violencia en el marco del conflicto armado en la zona de influencia de vereda Mascarey, lugar donde se ubica el predio solicitado.

3. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS.

Esta Dirección Territorial expidió la Resolución RÑ 01539 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2020, acto administrativo mediante el cual se micro focalizó el Municipio de San Andrés de Tumaco, departamento de Nariño, entre ellas la vereda Mascarey, lugar en el que se encuentra ubicado el predio objeto de solicitud de restitución.

Se surtió el análisis previo ordenado en el artículo 2.15.1.3.2 del Decreto 1071 de 2015. Mediante la Resolución No. RÑ 00959 DEL 5 DE AGOSTO DE 2025 se implementó el enfoque diferencial y se estableció el orden de prelación de solicitudes de inscripción en el registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente.

Mediante la Resolución RÑ 00984 DE 6 DE AGOSTO DE 2025, se inició el estudio formal del caso. Teniendo en cuenta las órdenes impartidas en el referido acto, el área catastral de la Dirección Territorial Nariño de la UAEGRTD expidió el correspondiente Informe Técnico de Georreferenciación del 20/10/2025 e Informe Técnico de Comunicación en el Predio de 20/10/2025.

Posteriormente, se expidió Informe Técnico Predial del 18 de noviembre de 2025 y el Área Social expidió identificación de núcleo familiar de fecha 13/11/2025.

Finalmente, por medio de constancia de fecha 14/11/2025, se certificó que en el término de diez (10) días contados después de la fecha de comunicación no se recibió información y/o documentos por parte de terceros intervinientes, termino vencido el día 16/10/2025.

4. DE LA COMUNICACIÓN DEL ESTUDIO FORMAL Y LA IDENTIFICACIÓN DE TERCEROS.

El inciso cuatro del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, prevé que una vez sea recibida la solicitud de inscripción en el RTDAF o iniciada de oficio, la UAEGRTD deberá comunicar de este trámite a la persona

³ Unidad de Restitución de Tierras – Territorial Nariño, Pasto - DAC ID MICROZONA 1362 - RESOLUCIÓN DE LA MICROZONA RÑ 01539 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2020, Actualizado el 6 de octubre de 2025, 45 - 73.

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 09/07/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Nariño
Calle 20 No. 23-56, continuación a la Casa Mettler y/o diagonal al Vaticano, Tel: 7225699 – San Juan de Pasto – Nariño – Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución **RÑ 01485 DE 26 DE NOVIEMBRE DE 2025** "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

natural o jurídica que sea propietaria, poseedora u ocupante que se encuentre en el predio objeto de estudio, de modo que, pueda aportar las pruebas que acrediten su relación de buena fe con el inmueble.

Lo anterior, fue desarrollado en el artículo 2.15.1.4.2. del Decreto 1071 de 2015, que reitero el deber de comunicar el inicio del trámite administrativo de inscripción en el RTDAF a las personas con las relaciones jurídicas descritas en el precitado artículo 76, agregando que estos sujetos procesales cuentan con el término de 10 días, a partir de la comunicación, para aportar información o elementos materiales de prueba que quieran hacer valer dentro del procedimiento.

De otra parte, el numeral 5 del artículo 2.15.1.4.1. del Decreto 1071 de 2015, cuando aborda la orden de comunicación del acto administrativo que acomete el estudio formal de la solicitud, estableció que la UAEGRTD deberá comunicar esté, a la persona propietaria, poseedora u ocupante que se encuentre en el predio objeto de registro, por el medio más eficaz, y que en todo caso, cuando se pudiese acudir al predio y no se encontrase a ninguna persona a quien efectuar la comunicación, se fijaría la información respectiva en un soporte sobre la puerta o el posible punto de acceso al inmueble.

Dicha normativa establece unos elementos mínimos que se deben informar en la comunicación que se efectuó a través del medio más eficaz, conforme a las circunstancias del caso concreto, los cuales están descritos en los tres literales del numeral 5 del artículo 2.15.1.4.1 antes referido, estos son: 1) el inicio de la actuación administrativa para la inscripción del predio en el RTDAF; 2) la oportunidad procesal de presentar pruebas que acrediten su relación de buena fe con el predio y el término para hacerlo; y 3) las órdenes referentes al ingreso al inmueble por parte de los servidores públicos, contratistas o delegados de la UAEGRTD.

De acuerdo con lo anterior, el día 01/10/2025, se llevó a cabo la diligencia de comunicación de la Resolución **RÑ 00984 DE 6 DE AGOSTO DE 2025**, "Por la cual se inicia el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente".

El referido medio de comunicación se determinó como el más eficaz para el caso concreto debido a que la parte solicitante explota actualmente el predio a través de cultivos de pan coger, según lo detalló el informe técnico de comunicación en el predio y el informe técnico de georreferenciación.

De acuerdo con lo expuesto, el **16 de octubre de 2025** venció el término de diez (10) días para la presentación de pruebas por parte de terceros vinculados al predio, de acuerdo con lo consagrado en el artículo 2.15.1.4.2 del Decreto 1071 de 2015, como se evidencia en la constancia obrante en el expediente de fecha 14 de noviembre de 2025, plazo dentro del cual no se recibió información o documentos por parte de terceros intervinientes.

Para estos fines, la UAEGRTD realizó las siguientes actuaciones administrativas:

- Orden de Comunicación o con ID de documento No. 6456503
- Comunicación en el predio con ID de documento No. 6456497
- Informe de comunicación en el predio con ID de documento No. 6514759.
- Informe de georreferenciación en el predio ID de documento No 6503270

5. DE LA SITUACIÓN ACTUAL DEL PREDIO Y EL (LOS) POSIBLE (S) OCUPANTE (S) SECUNDARIO:

A través de las diligencias en terreno llevadas a cabo por los colaboradores del Área Catastral de la URT Territorial Nariño, se constató las condiciones actuales que se describen en el informe de comunicación de fecha 20 de octubre de 2025, cuyo texto literalmente refiere:

AL MOMENTO DE EFECTUARSE LA COMUNICACIÓN SE ENCONTRÓ

en el momento de la visita se encontró un predio con un cultivo de cacao y plátano, según manifestó la acompañante cultivado por la solicitante, delimitado por cercas de alambre, cercas vivas y la quebrada Mascarey no se evidenció

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 09/07/2025

Continuación de la Resolución RÑ 01485 DE 26 DE NOVIEMBRE DE 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

viviendas o construcciones

CARACTERÍSTICAS DEL PREDIO Y SU ENTORNO (Diligencie lo que observa o con la persona identificada en el predio)	
	Observaciones
Uso y explotación que se le da al predio (Ganadería, Cultivos, minería, pequeñas especies otros)	Cultivos de Cacao y plátano
Existencia y condiciones de vivienda	No se evidencio viviendas.
Mejoras a la vivienda o al predio.	Desmalezado del predio.
Explotación y uso en la zona aledaña y de acceso al predio. (Existencia de Fincas o Inmuebles aledaños con explotación agrícola, minera, comercial, ninguna)	Ganadería y agricultura
	Norte: [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

6. PRUEBAS

Que durante el trámite administrativo fueron recaudadas y aportadas las siguientes pruebas:

6.1. PRUEBAS APORTADAS POR LA PARTE SOLICITANTE:

- Copia de cédula de ciudadanía d [REDACTED] ID de documento 6285559
- Copia de Registro civil de defunción con indicativo serial número [REDACTED] (Q.E.P.D) ID de documento 6285581
- Copia cédula de ciudadanía número [REDACTED] ID de documento 6285567
- Copia tarjeta de identidad número [REDACTED] ID de documento 6285572
-

6.2. PRUEBAS APORTADAS POR TERCEROS INTERVINIENTES.

En el presente asunto no se presentaron terceros intervinientes.

8.3 Pruebas recaudadas oficiosamente.

- Formulario número 0100111106251802 con id de documento 6278104
- Ampliación de declaración de la solicitante de 29 de mayo de 2025, con id de documento 6285593.
- Comunicación en el predio con id de documento 6456497
- Informe de Comunicación en el predio de fecha 20 de octubre de 2025, con ide de documento 6514759.
- Informe de georreferenciación de fecha de 20 de octubre de 2025 con ide de documento 6503270
- Informe Técnico Predial inicial de 18 de noviembre de 2025, con id de documento 6524487.

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 09/07/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Territorial Nariño
Calle 20 No. 23-56, continuo a la Casa Meitler y/o diagonal al Vaticano, Tel.: 7225699 – San Juan de Pasto – Nariño - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 01485 DE 26 DE NOVIEMBRE DE 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- Formato de identificación de núcleos familiares de fecha 13/11/2025 con id de documento 6523387.
- Consulta en línea de VIVANTO de 22/10/2025 con id de documento 6523387.
- Testimonio d [REDACTED] de 12 de septiembre de 2025, con id de documento 6510316.
- Testimonio d [REDACTED] de 12 de septiembre de 2025 con id de documento 6510285.
- Constancia vencimiento términos de comunicación en el predio de 14 de noviembre de 2025.
- Documento de Análisis de Contexto de San Andrés de Tumaco con id de documento 4143070.

7. DE LA OPORTUNIDAD DE CONTROVERTIR EL MATERIAL PROBATORIO

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso 2° del artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, la Dirección Territorial Nariño mediante documento número OÑ 00040 fijado el día 19 de noviembre de 2025 las 8:00 a.m. y desfijado el mismo día siendo las 6:00 p.m., le informó a la solicitante que antes de resolver de fondo su solicitud contaba con el término de 3 días para acercarse a esta oficina ubicada en Calle 20 No. 23-56 de la ciudad de Pasto, con el fin de controvertir las pruebas recaudadas. Lo anterior sin perjuicio de la confidencialidad de la información.

No obstante, la señora [REDACTED] no compareció o intervino ante la Dirección Territorial en el plazo señalado.

8. ANÁLISIS DE LA UNIDAD

De conformidad con el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, para ser titular del derecho a la restitución se requiere (i) tener la calidad de propietario, poseedor o explotador de baldíos, (ii) haber sido despojado u obligado a abandonar el predio entre el 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la mencionada Ley, (iii) como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3° ibidem.

En desarrollo de lo anterior, el artículo 2.15.1.5.1. del Decreto 1071 de 2015 estableció que la inscripción en el RTDAF deberá incluir como mínimo la siguiente información: "1. La identificación precisa de los predios objeto de despojo, en forma preferente mediante georreferenciación individual y colectiva. 2. La identificación de la víctima o víctimas de despojo. 3. La relación jurídica de las víctimas con el predio. 4. El período durante el cual se ejerció influencia armada en relación con el predio. 5. La inclusión de la información complementaria, respetando todas las garantías constitucionales de las víctimas."

Con base en lo anterior, la Dirección Territorial de Nariño de la UAEGRTD, procede a verificar los requisitos para la inscripción en el RTDAF de la solicitud bajo estudio, como se expondrá a continuación: Por herencia de parte de mi madre [REDACTED] me la dio en el año 2010 en vida, fue de palabra.

8.1. LA CALIDAD JURÍDICA DE OCUPANTE DE LA SOLICITANTE CON EL PREDIO OBJETO DE SOLICITUD DE RESTITUCIÓN AL MOMENTO DEL CONFINAMIENTO Y ABANDONO.

La solicitante pretende en restitución el predio denominado "La Vega", el cual fue donado en vida en el año 2010, por la madre de la petente llamada [REDACTED]. Explicó que, tiene conocimiento que su abuelo llamado [REDACTED] le había donado a modo de herencia el bien a su madre. Sobre el particular, manifestó en su declaración de 29 de mayo de 2025:⁴

"(...) PREGUNTA: Informe a esta Territorial ¿cómo inició su relación o vínculo con el predio solicitado en restitución, indicando el año de su llegada, a quien le compro o como fue el negocio jurídico realizado? Y si

⁴ Ver declaración inicial del 29/05/2025.

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 09/07/2025

Continuación de la Resolución RÑ 01485 DE 26 DE NOVIEMBRE DE 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

fue producto de múltiples compras. **CONTESTÓ:** La Vega: Por herencia de parte de mi madre Omaira Cortes quiñones, me la dio en el año 2010 en vida, fue de palabra. (...)"

"(...) PREGUNTA: ¿Al respecto de la forma como usted adquirió el predio solicitado en Restitución se firmó algún documento y/o escritura pública? ¿Qué documentos tiene que soporten la adquisición de ese bien? ¿De haberlo hecho puede usted aportar dicho documento? **CONTESTÓ:** No, ninguno tiene documento. (...)"

"(...) PREGUNTA: ¿Usted sabe la forma en la que el anterior dueño adquirió el predio que está solicitando en restitución? **CONTESTÓ:** Los dos predios fueron adquiridos por herencia del papá de ella, él se llama Arturo Cortes. (...)"

En el mismo sentido, [REDACTED] reconoció a la solicitante como dueña del predio objeto de esta reclamación, indicando que la señora Omaira Cortes progenitora de la señora Leonela, le donó verbalmente el bien en el año 2010, confirmando que los dos fundos hoy reclamados ante esta Territorial son continuos. El testigo señaló textualmente el 12 de septiembre de 2025.⁵

(...) PREGUNTA: ¿Usted conoce al/la solicitante?, ¿desde hace cuánto tiempo y por qué razones? **CONTESTÓ:** si yo la conozco, yo la conozco toda mi vida desde que nació hace unos 30 años, somos criadas juntas, como amigas desde que éramos niñas

PREGUNTA: ¿Tiene algún vínculo familiar con el/la solicitante?

CONTESTÓ: no, es mi amiga y es mi comadre

PREGUNTA: ¿Tiene usted conocimiento si el/la solicitante es dueño(a) del o los predios (nombre del o los predios solicitados en restitución en caso de que aplique)?

CONTESTÓ: si eso se lo dio la mamá

CONTESTÓ:

LA CASA: eso se lo dio la mamá, ella se llama [REDACTED] creo que eso fue en el año 2010, no sé si tenga algún documento tengo entendido que es de palabra

LA VEGA: eso también se lo dio la mamá OMAIRA CORTES, eso queda juntos la casa y la vega son pegados, La vega también se lo dio en el año 2010, no sé si tendrá documentos (...) negrita y subrayada fuera de texto.

Por su parte, la señora [REDACTED] dijo ser amiga de la solicitante y conocerla hace más o menos unos 30 años. De la misma forma la reconoció como dueña del fundo, indicando que, sabe que lo adquirió por acto de donación a lo que ella denomina herencia, que le hiciera la mamá llamada [REDACTED] en el año 2010 aproximadamente. Al respecto, la testigo señaló en su versión del 11 de septiembre de 2025.⁶

(...) PREGUNTA: ¿Usted conoce al/la solicitante?, ¿desde hace cuánto tiempo y por qué razones?

CONTESTÓ: si somos amigas de infancia desde pequeñas, desde que yo tengo uso de razón, por ahí unos 30 años

PREGUNTA: ¿Tiene algún vínculo familiar con el/la solicitante?

CONTESTÓ: no, ella mi amiga no mas

PREGUNTA: ¿Tiene usted conocimiento si el/la solicitante es dueño(a) del o los predios La casa y La Vega?

CONTESTÓ: sí, eso es de ella.

⁵ Ver declaración testimonio del 12/09/2025.

⁶ Ver declaración testimonio del 11/09/2025.

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 09/07/2025

Continuación de la Resolución RÑ 01485 DE 26 DE NOVIEMBRE DE 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

PREGUNTA: ¿Tiene usted conocimiento cómo el/la solicitante adquirió el predio que está solicitando en restitución? ¿Si firmo documento o el negocio jurídico o si fue un acuerdo de palabra? (Nombre de quien lo adquiere, año, documento)

CONTESTÓ:

LA CASA: a través de herencia se lo heredo la madre doña [REDACTED] eso como que fue en el año 2010, no tengo conocimiento si tenga documento o algún papel de cuando se lo heredo, pero ella tiene posesión de se predio por ahí unos 15 o 20 años.

LA VEGA: eso fue herencia también de la mamá de la señora [REDACTED] eso también fue en el año 2010, de papeles no se si de eso le haya hecho alguno, pero desde ese tiempo Leonela tiene posesión de eso. (...)" *negrita y subrayada fuera de texto.*

Según las pruebas recaudadas, es pertinente afirmar que el titular adquirió el inmueble solicitado en restitución de manera informal aproximadamente en el año 2010, por acto de donación verbal que en su momento le hiciera su madre [REDACTED]

En consecuencia, en aplicación de principio de buena fe en favor de las víctimas, se tendrá esta versión como cierta en cuanto a la vinculación del predio. No obstante, para conocer la calidad jurídica con la que actúa la solicitante en el proceso de restitución de tierras (propietarios, poseedores u ocupantes), es necesario verificar la naturaleza del inmueble requerido, es decir, si se trata de una propiedad privada o baldía.

Ante la ausencia de algún documento o título de dominio (escritura pública, sentencia, adjudicación), la Unidad - Dirección Territorial Nariño practicó diferentes pruebas documentales, entre ellas, solicitudes de información y consultas institucionales de autoridades competentes, logrando establecer que la parte solicitante no se encuentra registrada como titular de derechos de dominio sobre el área pretendida, ubicada en el municipio de San Andrés de Tumaco, presumiéndose así, su naturaleza pública.

Para corroborar dicha presunción, el Área Catastral expidió los Informes Técnicos de Georreferenciación y Comunicación, los cuales concluyeron que el predio "La Vega" no cuenta con antecedentes catastrales o registrales para vincularlo con algún folio de matrícula, tal como lo demuestran las consultas en el aplicativo de la Superintendencia de Notariado y Registro anexadas al informe, por lo tanto; se presume baldío susceptible de ser adjudicado por parte del Estado, al no existir título originario o enajenaciones ininterrumpidas que hayan sido objeto de registro para probar la propiedad privada como lo exige el artículo 48 de la ley 160 de 1994.

Siendo el predio solicitado un bien baldío, se requirió a la Oficina de instrumentos públicos de San Andrés de Tumaco la apertura del folio de matrícula a nombre de la nación con las coordenadas y colindancias fijadas en el Informe Técnico de Georreferenciación, fundamentado en la orden impartida en la resolución de inicio formal RÑ 00984 DE 6 DE AGOSTO DE 2025. La solicitud fue acogida por la entidad encargada, informando a través de oficio número SNR2025EE-286728-1 de 13 de noviembre de 2024 que se había asignado el folio de matrícula inmobiliaria número 252-31610, tal como se observa en su primera anotación:

(...) **ANOTACION: número 001:**

Doc: RESOLUCION RÑ 00984 DEL 2025-08-06 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS DIRECCION TERRITORIAL NARIÑO DE PASTO

ESPECIFICACION: OTRO: 0934 IDENTIDAD DE INMUEBLE EN PROCESO DE RESTITUCION DE TIERRAS N 2 ART 13 DECRETO 4829 DE 2011PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO.

DE: DE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS DIRECCION TERRITORIAL NARIÑO

A: LA NACION X

ANOTACION: número 002:

MEDIDA CAUTELAR: 04006 PROTECCIÓN JURÍDICA DEL PREDIO

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 09/07/2025

Continuación de la Resolución RÑ 01485 DE 26 DE NOVIEMBRE DE 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

DE: DE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS DIRECCIÓN TERRITORIAL NARIÑO (...)"

Con las aclaraciones señaladas, el área catastral emitió el ITP definitivo con todas las actualizaciones requeridas, con los conceptos catastrales y registrales, así como ante el INCORA/INCODER/ANT, de fecha 18 de noviembre de 2025. Sobre la identificación física y jurídica del predio reclamado en restitución, el informe señala:

"(...) 3.4. CONCEPTO DE LA INFORMACIÓN CATASTRAL

Consultada la base de datos catastral vigente del municipio de Tumaco, por los nombres, apellidos e identificación del solicitante [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] de la cual, arroja el predio 52-835-00-01-00-00-0069-0774-2-00-00-0000 denominado lote, no registra folio de matrícula, área 131 m², área construida de 119 m², comparte propiedad con el señor [REDACTED] identificado con número de cedula [REDACTED]. Según lo manifestado por la solicitante en constancia secretarial de 18/11/2025, este predio no está relacionado con el predio de esta solicitud, puesto que, este predio se localiza en CHILVI, manifiesta que el señor [REDACTED] es su pareja actual.

Así mismo se procedió a buscar por las personas relacionadas con la tradición del predio, realizando la búsqueda por [REDACTED] (Madre de la Solicitante de quien hereda el predio), encontrando cuatro predios inscrito a su nombre, Polígono Predial 52-835- 00-01-00-00-0074-0171-2-00-00-0000 Dirección: EL RECUERDO, Área Terreno: 438.0m², sin Matrícula Inmobiliaria, 52-835-00-01-00-00-0074-0312-2-00-00-0000, Dirección: LA FORTUNA, Área Terreno: 4937.0m², sin Matrícula Inmobiliaria, 52-835-00-01-00-00-0074-0317-2-00-00-0000, Dirección: EL RECUERDO, Área Terreno: 1754.0m², sin Matrícula Inmobiliaria, 52-835-00-01-00-00-0074-0196-2-00-00-0000, Dirección: EL RECUERDO, Área Terreno: 5558.0m², sin Matrícula Inmobiliaria

De igual manera se busca por [REDACTED] (Abuelo de la solicitante de quien viene el predio), encontrando tres predios inscritos a su nombre, Polígono Predial 52-835-00-01-00-00-0074-0201-2-00-00-0000, Dirección: DON ARTURO, Área Terreno: 165.0m², sin Matrícula Inmobiliaria, Polígono Predial 52-835-00-01-00-00-0074-0203-2-00-00-0000, Dirección: CASA DE ANTONIO CON JHOVANA, Área Terreno: 251.0m², sin Matrícula Inmobiliaria. Polígono Predial 52-835-00-01-00-00-0074-0202-2-00-00-0000, Dirección: [REDACTED] Área Terreno: 541.0m², sin Matrícula Inmobiliaria. Al preguntarle a la solicitante por estos predios, menciona que ninguno es el de la solicitud.

Es de aclarar que en constancia secretarial de fecha 17/11/2025, la solicitante menciona que los predios mencionados, ninguno es el de la solicitud.

Continuando con el análisis y al realizar el contraste cartográfico entre la información cartográfica vigente del IGAC (2025) y el polígono georreferenciado por la URT, este recae totalmente en un predio de mayor extensión identificado con el código catastral 52-835-00-01-00-00-0074-0463-0-00-00-0000, denominado "Lote", a nombre de la Nación, sin folio de matrícula y con un área de 4 hectáreas + 6.975 m²,

De igual forma, se realizó la solicitud de la copia de la ficha predial para el inmueble 52-835-00-01-00-00-0074-0463-0-00-00-0000, mediante el oficio de Radicado Interno N° 2615DTN-2025-0019027-ER, de fecha 12/11/2025, establece que la Ficha predial no se encuentra en mencionado archivo.

Por consiguiente y como resultado de este análisis se evidencia que el área del predio objeto de Inscripción en el Registro de Tierras, hace parte del predio de mayor extensión identificado con número predial 52-835-00-01-00-00-0074-0463-0-00-00-0000, con Dirección: LOTE y se determina con los siguientes colindantes catastrales:

Por el Norte, con el código predial 528350001000000740466000000000, Dirección: LOTE, registrado a nombre de la Nación, Área Terreno: 2884.0m², SIN Matrícula Inmobiliaria. código predial 528350001000000740464000000000, Dirección: Lote, registrado a nombre de la Nación, Área Terreno:

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 09/07/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Territorial Nariño
Calle 20 No. 23-56, continúa a la Casa Mettler y/o diagonal al Vaticano, Tel: 7225699 – San Juan de Pasto – Nariño – Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 01485 DE 26 DE NOVIEMBRE DE 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

3863.0m², sin Matrícula Inmobiliaria, código predial 528350001000000740335000000000, Dirección: LOTE, registrado a nombre de la Nación, Área Terreno: 5629.0m², sin Matrícula Inmobiliaria,

Por el Este, con el código predial 528350001000000740511000000000, Dirección: Lote, registrado a nombre de la Nación, Área Terreno: 7249.0m², sin Matrícula Inmobiliaria, 528350001000000740077000000000, Dirección: VAYAN VIENDO, registrado a nombre de [REDACTED], Área Terreno: 3 Ha 260.0m², con folio de matrícula 252-8586,

Por el Sur, con el código predial 528350001000000740523000000000, Dirección: Lote registrado a nombre de [REDACTED] Área Terreno: 5 Ha 6868.0m², con Matrícula Inmobiliaria: 252-1654

Por El Oeste con el código predial 528350001000000740440000000000 Dirección: LOTE, registrado a nombre de la Nación, Área Terreno: 3 Ha 6522.0m², SIN Matrícula Inmobiliaria, Código Predial 528350001000000740347000000000, Dirección: LOTE, registrado a nombre de la Nación, Área Terreno: 1571.0m², SIN Matrícula Inmobiliaria, Código Predial, 528350001000000740063000000000, dirección Dirección: LA GRANJA GRISELDA, inscrito a nombre de [REDACTED] Área Terreno: 7 Ha 5522.0m², con Matrícula Inmobiliaria: 252-9219.

De manera que una vez descontada el área de la parcela objeto de restitución (5401m²), la cabida remanente del predio de mayor extensión que se encuentra establecida en la base catastral alfanumérica (4Ha +6975 m²) se estimaría de 4 Ha + 1574 metros cuadrados, siempre y cuando la sentencia de restitución acoge la pretensión del reclamante.

Cabe mencionar que existe diferencia entre el área solicitada (1ha) y la georreferenciada (5401m²), hecho que obedece a que en el momento de la recepción de la solicitud, el reclamante al no saber el área real del predio, notifica una cabida aproximada, ya que anterior al proceso de georreferenciación efectuado por la URT, no se había realizado ningún tipo de medición con equipos de precisión que permitieran establecer el área exacta, con equipos GPS submétricos y ajustados a partir del postproceso de los datos con el fin de asegurar la precisión del levantamiento y generar una mayor confiabilidad de la información, además cabe mencionar que en el momento de la identificación del inmueble en terreno el proceso de georreferenciación, se realizó bajo el acompañamiento de la señora [REDACTED] (madre) autorizada por la solicitante la señora [REDACTED] quien, Identifico los linderos de forma clara, por tanto, la cabida superficial producta de este proceso corresponde al área precisa del inmueble.

Con respecto al área catastral, es de aclarar que el predio solicitado está contenido en uno de mayor extensión, por lo cual se presenta dicha diferencia. (...)"

"(...) 4.4. CONCEPTO DE LA INFORMACIÓN REGISTRAL:

Consultada la base de datos de la Ventanilla Única de Registro – VUR, por los nombres, apellidos e identificación de la solicitante [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] se encuentra que no se inscriben antecedentes registrales a su nombre, de manera que se procede a realizar la búsqueda por las personas relacionadas con la tradición del inmueble, consultando por [REDACTED] (Madre de la Solicitante de quien hereda el predio), CC [REDACTED] y [REDACTED] (Abuelo de la solicitante de quien viene el predio), C [REDACTED] lograr encontrar resultados, tal y como se evidencia en las consultas realizadas el 17/11/2025 anexas a este documento.

Ahora bien, es importante evidenciar que acorde al análisis catastral se logra determinar que el inmueble solicitado presenta vínculo predial con la cédula catastral 01-00-00-0074-0463-0-00-00-0000, denominado "Lote", a nombre de la Nación, con un área de 4 hectáreas + 6.975 m², sin embargo, se logra verificar en la consulta, que no se reporta antecedente registral.

Por lo anterior, y una vez verificando que en las bases; alfanumérica - cartográfica del IGAC y consultas en el aplicativo VUR, no se logró determinar antecedente registral, se procede a solicitar a la ORIP de Tumaco, la

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 09/07/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Territorial Nariño

Calle 20 No. 23-56, contiguo a la Casa Mettler y/o diagonal al Vaticano. Tel.: 7225699 – San Juan de Pasto – Nariño - Colombia

www.restitudiondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Resolución RÑ 01485 DE 26 DE NOVIEMBRE DE 2025
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Nariño

Continuación de la Resolución RÑ 01485 DE 26 DE NOVIEMBRE DE 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

apertura de la matrícula inmobiliaria, expidiendo el formulario de calificación con el folio No. 252-31610, en estado Activo, que según la información referida corresponde a un predio ubicado en el departamento de Nariño, Municipio Tumaco, vereda MASCAREY, no reporta código catastral y refiere una cabida superficial de 5401M², EL CUAL fue registrado a nombre de La Nación mediante Resolución RÑ 00984 de fecha 06/08/2025, expedida por UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS - DIRECCIÓN TERRITORIAL NARIÑO, tal y como consta en la anotación No. 1 de naturaleza jurídica No. 0934 establecida para Identidad de Inmueble en Proceso de Restitución de Tierras N°2 ART 13 Decreto 4829 de 2011, como consta en la copia de la consulta del folio anexo de fecha 18/11/2025.

Cabe mencionar que en dicho folio de matrícula se registra en la anotación No. 2, una medida de protección de naturaleza jurídica No. 04006 establecida para Protección Jurídica del Predio, mediante Resolución RÑ 00984 de fecha 06/08/2025, expedida por La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Nariño. DE: Unidad Administrativa Especial De Gestión De Restitución De Tierras Despojadas Dirección Territorial Nariño A: LA NACION. (...)"

"(...).5.1. CONCEPTO DE LA INFORMACIÓN INCORA / INCODER / ANT/OTRA:

Teniendo en cuenta que se efectuó el estudio catastral y registral del predio a través de las consultas institucionales y que realizado dicho proceso no se logró establecer antecedente registral, se solicitó a la oficina de registro de instrumentos públicos de La ORIP de Tumaco, la apertura de la matrícula inmobiliaria, expidiendo el folio No 252-31610

Cabe mencionar que se realizó la consulta en línea en la página de la Agencia Nacional de Tierras, a fin de determinar si existen predios adjudicados a favor del solicitante y/o personas relacionadas con tradición predio; consultando por [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] Solicitante), al momento de efectuar la búsqueda genera como resultado error en consulta, tal y como se muestra en los documentos adjuntos de fecha 17/11/2025, de igual manera se busca por [REDACTED] Madre de la Solicitante de quien hereda el predio), CC [REDACTED] encontrando No. Solicitud: B52083503122015, Nombre Predio: LA ESPERANZA, Extensión (Has): 1,1339, Estado solicitud: Pre Registro Convenio 4/72, se aclara que no se encuentra formalizada debido a que está en preregistro, a su vez no corresponde al predio de la solicitud, tal y como se muestra en los documentos adjuntos de fecha 17/11/2025, y finaliza la búsqueda por [REDACTED] (Abuelo de la solicitante de quien viene el predio), C [REDACTED] al momento de efectuar la búsqueda genera como resultado error en consulta, tal y como se muestra en los documentos adjuntos de fecha 17/11/2025 (...)"

Cabe mencionar que el área solicitada (70 m2) no coincide realmente con la georreferenciada de (5401 m2), dicha diferencia es causada porque el reclamante carece de instrumentos técnicos topográficos para calcular el tamaño de su predio, no obstante, lo pretendido en restitución fue individualizado con el acompañamiento del interesado en terreno, quien mostró los linderos y sus respectivos colindantes, según lo soporta el Informe Técnico Predial.

En conclusión, en aplicación del artículo 75 de la ley 1448 de 2011, al momento del abandono en 2014 y 2018, la señor [REDACTED] y su pareja, el señor [REDACTED] Q.E.P.D ostentaban la calidad jurídica de Ocupantes sobre el predio solicitado denominado "La Vega" por tratarse de un bien de naturaleza baldía.

Actos de explotación ejercidos por las víctimas sobre el predio objeto de solicitud de restitución.

Ahora bien, sobre la calidad jurídica de ocupante, el artículo 685 del Código Civil, indica que "Por la ocupación se adquiere el dominio de las cosas que no pertenecen a nadie, y cuya adquisición no es prohibida por las leyes o por el derecho internacional". Este modo de adquirir el dominio requiere de ánimo de señor y dueño, esto es, el hecho objetivo de la aprehensión esté acompañado de la intención del agente de hacerse propietario, comportándose como tal.

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 09/07/2025



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Territorial Nariño
Calle 20 No. 23-56, continúa a la Casa Mettler y/o diagonal al Vaticano, Tel.: 7235699 – San Juan de Pasto – Nariño – Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 01485 DE 26 DE NOVIEMBRE DE 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

A través de las pruebas obtenidas al interior del proceso se logró concluir que la parte solicitante efectivamente tiene un vínculo jurídico con el bien reclamado al momento de la ocurrencia de los hechos del abandono forzado en la zona de ubicación del bien. En ese orden de ideas, y para efectos de desarrollar el presente capítulo, se tendrá en cuenta las pruebas testimoniales y documentales aportadas al proceso, las cuales demuestran que los actos de mando realizados por [REDACTED] Q.E.P.D y [REDACTED] se hicieron en forma (i) pública, (ii) pacífica e (iii) ininterrumpida.

En cuanto a lo primero (i), el acervo probatorio reseña que el actuar de los titulares sobre el predio reclamado son conocidos por los vecinos y la comunidad en general, sin que existan problemas de colindancias, deduciendo que las víctimas exteriorizaron los actos de señorío, puesto que antes del desplazamiento ejercía actividades de uso habitacional. Tales actos los llevaron a considerarse dueños del inmueble donado en el año 2010 aproximadamente, continuando la pública ocupación frente a sus vecinos y colindantes hasta el momento de abandono en 2014 el primero, y en 2018 el segundo.

Sobre lo (ii) segundo, las pruebas coincidieron en que el predio fue adquirido sin ninguna manifestación de acto violento, de ello obra en el expediente declaración, testimonios, documento de compraventa que narran la tradición pacífica del inmueble.

(iii), las declaraciones corroboran que la relación jurídica con el bien inició en 2010, y desde entonces, los titulares ejercieron actos de dominio, los cuales se interrumpieron a causa del conflicto armado en 2014 y 2018 de manera involuntaria.

Sobre la explotación económica sobre el predio, señaló que el fundo fue destinado para la explotación agrícola a través de productos que se cultivaban para la venta, lo que representaba el sustento de la solicitante y de su núcleo familiar constituido por su pareja sentimental Wilmar Felipe Cortes Angulo y sus dos hijos Mayra y Jhojan. Al respecto en este particular señaló:⁷

"(...) PREGUNTA: Informe a esta Territorial ¿qué actividades desarrollaba en el predio antes del hecho victimizante

(Por ejemplo: cuál ha sido la explotación económica y destinación? ¿Para que utilizaba lo producido por el

predio? CONTESTÓ: La casa: Cuando me tocó irme yo ya vivía ahí estaba construyéndola

La vega: Tenía cacao, plátano, chirimoya, naranja, eran para vender y para comer también.

PREGUNTA: ¿Con quién trabajaba el predio? CONTESTÓ:

La casa: Vivía en la casa.

La vega: En ese entonces vivía con el papá de mis niñas con él trabajaba, a él lo asesinaron y por eso

me tocó salir desplazada

PREGUNTA: ¿Quién era su cónyuge o compañera permanente al momento de los hechos victimizantes o era

soltero(a)? CONTESTÓ: En [REDACTED] (fallecido)

PREGUNTA: ¿Informe si residía en el predio de manera permanente? CONTESTÓ: La casa: Sí yo vivía cuando nos tocó irnos.

La vega: Manteníamos en la finca todos los días porque de eso era lo que vivíamos. (...)"
negrita y subrayada fuera del texto.

Por su parte, la testig [REDACTED] manifestó que la solicitante destinó el inmueble hoy reclamado para el trabajo agrícola a través de productos que eran para la venta y para el consumo familiar, esto junto a su compañero permanente llamado [REDACTED]. En igual sentido agregó que al quedar este predio junto a otro donde habitaba la familia, los reclamantes trabajaban diariamente esta finca solicitada en

⁷ Ver declaración inicial del 05/03/2025, ver declaración de 25 de agosto de 2025

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 09/07/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Nariño

Calle 20 No. 23-56, continúa a la Casa Mettler y/o diagonal al Vaticano, Tel.: 7225699 – San Juan de Pasto – Nariño – Colombia

www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 01485 DE 26 DE NOVIEMBRE DE 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

reclamación. Además, que tiene conocimiento que ella no tenía ningún inconveniente con los vecinos. Así lo expresó textualmente el 12 de septiembre de 2025:⁸

"(...) **PREGUNTA:** ¿Tiene usted conocimiento que uso le daba al predio?

CONTESTÓ:

LA CASA: eso era para vivir

LA VEGA: eso como quedaba junto a la Casa ahí mismo vivían y también trabajaba ahí eso lo trabajaba con el marido

PREGUNTA: ¿Tiene usted conocimiento quienes trabajaban el predio solicitado?

CONTESTÓ:

LA CASA: eso ella vivía ahí con el marido y los hijos.

LA VEGA: eso lo trabajaba con el esposo con el señor que vivía que se llamaba [REDACTED] eso lo trabajaban los dos, yo sé que eso lo trabajaban ellos, no sé si pagaban trabajadores

PREGUNTA: ¿Qué uso o explotación hizo el/la solicitante del predio reclamado antes del desplazamiento? (Preguntar cuál era la actividad económica antes del desplazamiento, consumo, comercio, habitabilidad o predio de trabajo, animales, pago de peones, condiciones de vivienda, ¿cada cuánto iba al predio? ¿Era solo predio de trabajo?)

CONTESTÓ:

LA CASA: ahí estaba la casa que era donde ellos vivían, la casa era de madera estaba buena porque no hacía mucho tiempo que ellos la habían hecho.

LA VEGA: ese era el lote donde ellos trabajaban ahí tenían sembrado cacao plátano, guayaba arazá, y otras frutas que se dan por acá. El cacao era para la venta lo demás era para el consumo y parte para la venta, eso solo lo trabajaban ella y el marido como eso estaba junto a la casa todos los días lo trabajaban

PREGUNTA: ¿En la vereda reconocían al solicitante como dueño(a) de ese predio?

CONTESTÓ: si todos sabían que eso era de ella, como se lo dio la mama todos sabíamos eso y se la reconocía como la dueña de la casa y de la fortuna

PREGUNTA: ¿Usted sabe si en el predio solicitado existía alguna construcción o es predio de trabajo?

CONTESTÓ:

LA CASA: sí, estaba la CASA que era donde ella vivía con el esposo y los hijos.

LA VEGA: era donde trabajaba, eso quedaba después de la casa para atrás era solar grande eso era como una finca donde ellos trabajan.

PREGUNTA: ¿Sabe si la solicitante ha tenido problemas de colindancias sobre el predio objeto de solicitud?

CONTESTÓ: no, no tenía problemas con nadie ni con los colindantes de la casa ni de la finca (...)
negrita y subrayada fuera del texto.

Igualmente, la testigo [REDACTED] narró la misma explotación diaria a través del cultivo de productos de pan coger, destinados para la venta y el consumo familiar. Así mismo comentó que la señora Leonela no tenía problemas con los demás habitantes del sector. Al respecto puntualizó en su declaración del 11 de septiembre de 2025⁹:

"(...) **PREGUNTA:** ¿Tiene usted conocimiento que uso le daba al predio?

CONTESTÓ:

LA CASA: era la CASA para vivir.

LA VEGA: en seguida de la casa estaba el predio donde ella trabajaba con chocolate plátano yuca arazá los cultivos que se dan por acá, pero lo más era de plátano y chocolate

PREGUNTA: ¿Tiene usted conocimiento quienes trabajaban el predio solicitado?

⁸ Ver testimonio de del 12 de septiembre de 2025

⁹ Ver testimonio de 11/9/2025

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 09/07/2025



Gestión Documental
Dirección Territorial
Nariño - Pasto

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Territorial Nariño
Calle 20 No. 23-56, continuo a la Casa Mettler y/o diagonal al Vaticano. Tel.: 7225699 – San Juan de Pasto – Nariño - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 01485 DE 26 DE NOVIEMBRE DE 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

CONTESTÓ:

LA CASA: ahí era donde vivían

LA VEGA: eso lo trabajaba ella y el esposo.

PREGUNTA: ¿Qué uso o explotación hizo el/la solicitante del predio reclamado antes del desplazamiento? (Preguntar cuál era la actividad económica antes del desplazamiento, consumo, comercio, habitabilidad o predio de trabajo, animales, pago de peones, condiciones de vivienda, ¿cada cuánto iba al predio? ¿Era solo predio de trabajo?).

CONTESTÓ:

LA CASA: en la CASA vivía con el esposo el señor [REDACTED] y la hija [REDACTED]. La vivienda era de madera las paredes y la plancha de material el techo de sing estaba buena para vivir, la CASA era relativamente nueva.

LA VEGA: en la finca tenía sembrado los productos que se dan en la región, el chocolate era para la venta, los demás productos una parte era para el consumo y otra parte era para la venta, solo lo trabajaban ellos no pagan peones para el trabajo, la finca estaba bien cultivados estaba todo sembrada los cultivos estaban bien cultivados todo limpio el plátano estaba ya para cosechar.

PREGUNTA: ¿En la vereda reconocían al solicitante como dueño(a) de ese predio?

CONTESTÓ: si a ella se la reconocía y se la reconoce como la dueña de ese predio.

PREGUNTA: ¿Usted sabe si en el predio solicitado existía alguna construcción o es predio de trabajo?

CONTESTÓ:

LA CASA: era la CASA donde ellos vivían.

LA VEGA: la finca era de trabajo donde ellos tenían sembrados todo de cacao y plátano y árboles frutales

PREGUNTA: ¿Sabe si el solicitante ha tenido problemas de colindancias sobre el predio objeto de solicitud?

CONTESTÓ: no, por que todos son familia y como es una herencia la mama les dejo a todo repartido lo que ha cada uno le tocaba por eso **no han tenido problemas (...)" negrita y subrayada fuera del texto**

Razones que justifican traer a colación los requisitos contenidos en el artículo 4 del Decreto Ley 902 de 2017 modificado por el Art. 57 de la Ley 2294 de 2023, modificado por el artículo 7 de la ley 2439 de 2025 sobre la adjudicación de predios baldíos, de la siguiente manera:

REQUISITOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE PREDIOS BALDÍOS:

- **No poseer un patrimonio neto que supere las cinco mil ochocientos setenta y siete coma treinta y ocho (1.367,54) unidades de valor básico (UVT) al momento de participar en el programa de acceso a tierras:** razón por la cual se ofició a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, mediante radicado número 202521400838361 de 3 de septiembre de 2025, para que informara si la reclamante se encuentra obligada legalmente a presentar declaración de renta y patrimonio de conformidad con la norma vigente. Hasta el momento no se ha obtenido contestación al respecto, sin embargo y de acuerdo a la ampliación de hechos rendida por la solicitante el día 29 de mayo de 2025, da cuenta que se dedica a realizar refuerzos académicos para los niños, lo que le genera aproximadamente 100 mil pesos semanales, los que son destinados para su manutención y la de sus dos hijos que además son estudiantes, uno de bachillerato y la otra universitaria en otro departamento. De ahí que se deduce que los titulares no poseen un patrimonio que supere los 1.367,54 UVT.
- **No ser propietario de predios rurales y/o urbanos, excepto que se trate de predios destinados exclusivamente para vivienda rural o urbana, o que la propiedad que ostente no tenga**

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 09/07/2025

Continuación de la Resolución RÑ 01485 DE 26 DE NOVIEMBRE DE 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

condiciones físicas o jurídicas para la implementación de un proyecto productivo¹⁰: De acuerdo a información suministrada por la solicitante y las consultas al aplicativo de SNR e IGAC anexadas al ITP, se tiene que al consultar por índice de propietario con nombre y cedula de los titulares, no arrojó registros de folios de matrícula o resultados sobre fichas prediales, en ese entendido es razonable inferir que ambos no son propietario de predio alguno.

- **No haber sido beneficiario de algún programa de tierras, salvo que se demuestre que las extensiones de tierra a las que accedió son inferiores a una UAF:** De acuerdo a la ampliación de hechos rendida por la solicitante el día 29 de mayo de 2025, da cuenta que, no ha sido beneficiario de algún tipo de programa de Tierras. En igual sentido, cabe señalar que la UAEGRTD consultó la base de datos de la Agencia Nacional de Tierras para obtener información al respecto, y no se logró conseguir información al respecto.
- **No ser requerido por las autoridades para el cumplimiento o estar cumpliendo una pena privativa intramuros de la libertad impuesta mediante sentencia condenatoria en firme, sin perjuicio de los tratamientos penales diferenciados que extingan la acción penal o la ejecución de la pena:** Obra en el expediente respuesta remitida por Fiscalía General de la Nación, con radicado número 202521400909292 de 03 de octubre de 2025, esta indica que: de acuerdo a la solicitud, reposa información de la reclamante como denunciante por el delito de EJERCICIO ARBITRARIO DE LA CUSTODIA DE HIJO MENOR DE EDAD - LEY 890 de 2004. Con noticia criminal número 760016000193201727240, según fecha de los hechos 20/01/2015 0000:00, estado del proceso INACTIVO.
- **No haber sido declarado como ocupante indebido de tierras baldías o fiscales patrimoniales o no estar incurso en un procedimiento de esta naturaleza. En este último caso se suspenderá el ingreso al RESO hasta que finalice el procedimiento no declarando la indebida ocupación:** Al respecto, es importante referir que, en la ampliación de la declaración de 29 de mayo de 2025, la solicitante contestó de manera negativa cuando se le interrogó sobre el particular, siendo aplicable el principio de buena fe a favor de las víctimas.

La Dirección Territorial Nariño, considerando las directrices establecidas en cuanto a la titularidad de los beneficiarios del proceso de restitución de tierras, y en aplicación de los principios de buena fe, colige que los señores [REDACTED] ostentan la calidad jurídica de ocupantes frente al predio reclamado "La Vega" porque realizaron actos de explotación económica antes del desplazamiento y hasta la actualidad.

8.2. CALIDAD DE VÍCTIMA DE ABANDONO OCURRIDO COMO CONSECUENCIA DE INFRACCIONES AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO Y NORMAS INTERNACIONALES

Precisado lo anterior, corresponde analizar si los hechos que generaron el abandono de [REDACTED] Q.E.P.D, y las pruebas aportadas al proceso, acreditan que sufrieron daños por hechos ocurridos como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y/o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

Que el artículo 3° de la Ley 1448 de 2011, establece que se consideran víctimas:

- Las personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1° de enero de 1985¹¹, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o

¹⁰ Numeral 2.14.12.1. del decreto 1071 de 2015.

¹¹ De conformidad con el parágrafo 4 de dicho artículo "Las personas que hayan sido víctimas por hechos ocurridos antes del 1° de enero de 1985 tienen derecho a la verdad, medidas de reparación simbólica y a las garantías de no repetición previstas en la presente ley, como parte del conglomerado social y sin necesidad de que sean individualizadas."

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 09/07/2025

Continuación de la Resolución RÑ 01485 DE 26 DE NOVIEMBRE DE 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, *ocurridas con ocasión del conflicto armado interno*.

- El cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida.
- A falta de estas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad ascendente.
- Las personas que hayan sufrido un daño al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

Al respecto debe tenerse en cuenta que de conformidad con los párrafos 1, 2 y 3 del mencionado artículo no se considerarán víctimas para los efectos de la Ley 1448 de 2011, a saber:

- Los miembros de la Fuerza Pública, en lo atinente a su reparación económica, en atención a que esta se realizará de acuerdo al régimen especial que le sea aplicable. Sin embargo, se precisa que aquellos tendrán derecho a las medidas de satisfacción y garantías de no repetición señaladas en la Ley 1448 de 2011.
- Los miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley no serán considerados víctimas, salvo en los casos en los que los niños, niñas o adolescentes hubieren sido desvinculados del grupo armado organizado al margen de la ley siendo menores de edad. Lo anterior sin perjuicio de indicar que, en criterio de la Unidad de Restitución de Tierras, pueden considerarse víctimas quienes pertenecieron a dichos grupos por hechos victimizantes posteriores a su reinserción a la sociedad.
- No serán considerados víctimas indirectas, el o la cónyuge, compañero o compañera permanente, o los parientes de los miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, por los daños ocasionados directamente a dichos miembros¹².
- Quienes hayan sufrido un daño en sus derechos como consecuencia de actos de delincuencia común.

La solicitante en su declaración de 29 de mayo de 2025 explicó que en el lugar de ubicación del predio hubo presencia de los paramilitares, quienes ingresaron al lugar desde aproximadamente el año 2005, y a partir de entonces permanecieron ahí. Narró además que, padeció dos desplazamientos forzados, siendo el primero en el año **2014** cuando sufrió amenazas que la obligaron con su núcleo familiar conformado por su pareja sentimental y sus dos hijos a emprender rumbo a la ciudad de Cali, desde donde posteriormente retornó al lugar.

Así mismo añadió que en el año **2018** nuevamente tuvo que desplazarse forzosamente para Cali, junto a sus dos hijos, debido a que en ese año los ilegales ocasionaron la muerte de su compañero sentimental [REDACTED] porque éste se negó a seguir colaborándoles a ellos, pues lo habían destinado para que les hiciera recados, además de querer reclutarlo. Indicó así mismo que al cabo de aproximadamente tres años regresó, porque al haberlo dejado todo abandonado e inclusive estar sin dinero la pasó muy mal con su familia. Así lo expresó:

*"(...) PREGUNTA: Informe a esta Territorial si en la zona donde se encuentra ubicado el predio solicitado en restitución había presencia de grupos armados al margen de la ley, tales como: (paramilitares, guerrilla, Bacrim). En caso afirmativo, ¿Qué tipo de acciones realizaron estos grupos en la zona? CONTESTÓ: **Si, paramilitares ellos llegaron como desde el 2005, permanecían allá.***

¹² Serán considerados víctimas directas, por los daños sufridos en sus derechos, para los efectos de la Ley 1448 de 2011, el o la cónyuge, compañero o compañera permanente, o los parientes de los miembros de grupos armados organizados al margen de la ley.

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 09/07/2025

Continuación de la Resolución RÑ 01485 DE 26 DE NOVIEMBRE DE 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

PREGUNTA: Informe a esta Territorial ¿si usted o algún miembro de su familia ha sufrido hechos de violencia asociado al conflicto armado? ¿Cuáles fueron los hechos de violencia que generaron el desplazamiento / abandono y/o despojo del predio, ¿cuándo se presentaron y de qué forma? De ser positiva su respuesta informe la fecha de ese hecho, el lugar del cual salió, hacia dónde se dirigió y cuánto tiempo permaneció en ese lugar **CONTESTÓ: Tengo dos desplazamientos el primero en el 2014, fue por amenazas salí a Cali, estuve allí entre cuatro o cinco años y retorné y en el 2018 me desplazé porque asesinaron a mi compañero a él lo amenazaron querían que trabajara forzosamente, querían que se fuera para el grupo y él no quería, lo empezaron a utilizar para que hiciera mandados y entonces él se les reveló y por eso lo mataron, salimos para Cali y solo me demoré tres años, luego retorne.**

PREGUNTA: Informe a esta Territorial el núcleo familiar al momento del hecho victimizante **CONTESTÓ: 2014 Con el papá de mi hijo [REDACTED] y con la niña [REDACTED] con el niño. En el 2018 con mis dos hijos.**

PREGUNTA: En que se afectaron usted y los integrantes de su núcleo familiar como consecuencia de los hechos relacionados al conflicto armado, en las siguientes áreas: empleo, salud, psicológica, social, educación, ingresos, habitabilidad, describa cuáles eran sus condiciones de vida después del desplazamiento.

CONTESTÓ: Mal poque nos tocó dejar todo abandonado, salimos solo con la ropa, estábamos sin plata. (...)" Subrayada y negrita fuera del texto.

Igualmente, la testigo [REDACTED] narró que la señora Leonela quien además es su comadre padeció dos desplazamientos forzados, siendo el primero en el año **2014** cuando emprendió con su familia para Cali, porque sentían mucho temor debido a que el grupo armado ilegal quería que la pareja de la reclamante hiciera parte de ese grupo. Así mismo comentó que, tiene conocimiento que, en el año **2018**, nuevamente doña [REDACTED] junto a sus dos hijos emprendieron forzosamente para Cali, pues los ilegales ya habían asesinado a su pareja. En igual sentido contó que la solicitante se vio en la necesidad de dejar en estado de abandono sus predios, incluyendo la finca y al cabo de su regreso encontró su vivienda en estado de deterioro. Al respecto puntualizó el 12 de septiembre de 2025:

(...) PREGUNTA: ¿Tiene conocimiento si el/la solicitante fue víctima de conflicto armado? ¿Cuáles fueron los hechos? ¿Por estos hechos se produjo un abandono y/o despojo del predio? ¿En qué fecha, año o época?

CONTESTÓ: si ella salió desplazada, ella cuando se fue la primera vez que dejó la casa con la finca se fue para Cali, eso fue en el 2014, ellos se fueron porque al esposo de ella que era mi compadre lo estaban obligado para que se metiera aun grupo y porque él no quiso por eso se fueron porque les daba miedo que se lleven o que les vayan hacer algo

PREGUNTA: ¿Sirvase informar si tiene conocimiento usted con quién vivía el/la solicitante al momento del abandono y/o despojo?

CONTESTÓ: ella vivía con el marido y los hijos

PREGUNTA: ¿Sirvase informar si tiene conocimiento usted de hacia dónde salió desplazado y con quién?

CONTESTÓ: ellos se fueron para Cali se fue con el esposo mi compadre y con la hija

PREGUNTA: ¿Sabe usted si el/la solicitante tuvo que salir desplazado (a) o vivió otro hecho victimizante en más de una ocasión?

CONTESTÓ: ella también tuvo que desplazarse en el 2018 en esa ocasión ella se fue potra vez para Cali, ella se fue con los dos hijos el esposo ya no estaba porque lo habían matado

PREGUNTA: ¿Sirvase informar si tiene conocimiento de cómo se afectó la vida de la solicitante por el abandono del predio?

CONTESTÓ: lo económico por que tuvieron que dejar todo tirado, se fueron sin nada a empezar de nuevo y eso les dio muy duro

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 09/07/2025



Continuación de la Resolución RÑ 01485 DE 26 DE NOVIEMBRE DE 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

PREGUNTA: ¿Sírvese informar si tiene conocimiento si al momento del desplazamiento del solicitante, el predio quedó abandonado o por el contrario dejó alguna persona al cuidado de este? ¿En qué consistía ese cuidado? (esta persona visitaba el predio diariamente, semanal o mensual, arrendado, a mediero)

CONTESTÓ: eso quedo botado nadie se quedó ahí, tampoco llego nadie a meterse o a apoderarse de esos predios, ahí no quedo nadie y tampoco llegó nadie a vivir ahí

PREGUNTA: ¿Después del desplazamiento el/la solicitante volvió al predio? ¿Cuánto tiempo después? ¿Sabe en qué condiciones lo encontró? (indagar afectaciones)

CONTESTÓ: ella regreso después de un tiempo no recuerdo cuanto tiempo exacto, pero ella no demoro mucho no recuerdo el tiempo exacto. (...)" negrita y subrayada fuera del texto

Igualmente, la testigo [REDACTED] expresó que la solicitante en el año 2014 padeció un desplazamiento forzado, teniendo que dejar abandonado su predio e irse con su familia rumbo a Cali, porque el señor [REDACTED] quien era la pareja de la señora [REDACTED] estaba siendo presionado para que se vinculara a un grupo armado ilegal, y ante la negativa se vio amenazado. Explicó también que en el año 2018 nuevamente la petente es desplazada forzosamente hacia Cali en compañía de sus hijos, pues su pareja ya había sido asesinada. También expresó que al cabo del retorno encontró su bien en pésimas condiciones. Sobre este particular señaló en su versión del 12 de septiembre de 2025

"(...) **PREGUNTA:** ¿Tiene conocimiento si el/la solicitante fue víctima de conflicto armado? ¿Cuáles fueron los hechos? ¿Por estos hechos se produjo un abandono y/o despojo del predio? ¿En qué fecha, año o época?

CONTESTÓ: si ella se tuvo que desplazarse, con la pareja y la hija, eso fue en el 2014, ella se fue para Cali, eso fue por que la pareja de ella estaba siendo presionado para se vincule a un grupo armado, al mirar que él no quería estar con ellos los amenazaron y por eso se fueron, si ellos se quedan les pasa algo como le tocaba a la pareja de ella ir se con ellos.

PREGUNTA: ¿Sírvese informar si tiene conocimiento usted con quién vivía el/la solicitante al momento del abandono y/o despojo?

CONTESTÓ: ella vivía con la pareja que se llamaba [REDACTED] y la hija [REDACTED] y el hijo que se llama [REDACTED]

PREGUNTA: ¿Sírvese informar si tiene conocimiento usted de hacia dónde salió desplazado y con quién?

CONTESTÓ: si, ello se fue para Cali se fue con la pareja y con los hijos

PREGUNTA: ¿Sabe usted si el/la solicitante tuvo que salir desplazado (a) o vivió otro hecho victimizante en más de una ocasión?

CONTESTÓ: si ella tuvo otro desplazamiento después, eso fue en el 2018 esa vez ella tuvo que irse para Cali también esa vez ya no estaba la pareja de ella ya había muerto a él lo mataron y por eso se tuvo que ir con los hijos

PREGUNTA: ¿Sírvese informar si tiene conocimiento de cómo se afectó la vida de la solicitante por el abandono del predio?

CONTESTÓ: lo económico por que ella le toco dejar todo, le toco llegar a una ciudad a empezar de cero eso le afecto, el desarraigo, tener que dejar a la familia eso le afecto también a nivel emocional

PREGUNTA: ¿Sírvese informar si tiene conocimiento si al momento del desplazamiento del solicitante, el predio quedó abandonado o por el contrario dejó alguna persona al cuidado de este? ¿En qué consistía ese cuidado? (esta persona visitaba el predio diariamente, semanal o mensual, arrendado, a mediero)

CONTESTÓ: eso quedo solo, nadie hizo posesión de ella, nadie siguió cuidando ni la casa ni la finca

PREGUNTA: ¿Después del desplazamiento el/la solicitante volvió al predio? ¿Cuánto tiempo después? ¿Sabe en qué condiciones lo encontró? (indagar afectaciones)

CONTESTÓ: ella si regreso con el compañero y con los niños, ella regreso a los dos años.

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 09/07/2025

Continuación de la Resolución RÑ 01485 DE 26 DE NOVIEMBRE DE 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

LA CASA: la casa se había deteriorado la madera en mal estado, el techo estaba malo pasaba le agua, estaba con monte, cuando ellos regresaron empezaron a arreglarla hicieron cimientos de material, y la arreglaron, pero con el segundo desplazamiento el 2018, ellos se fueron y esa casa se acabó.

LA VEGA: eso estaba llena de maleza, los cultivos estaban perdidos llenos de monte eso sin cuidar eso se pierden, eso ellos tuvieron que empezar de nuevo por que lo que dejaron ya estaba todo acabado ya no era lo mismo. (...)

Al respecto, es importante referirse a la resolución No. 171 de 24 de febrero de 2016 emitida por la Unidad para las Víctimas, la cual acató la jurisprudencia definió al confinamiento como una violación a los derechos fundamentales al impedir la movilidad que le permite a las víctimas acceder a sus bienes muebles e inmuebles. Tal como se advierte a continuación:

ARTÍCULO PRIMERO. - Definir el confinamiento como una situación de vulneración a derechos fundamentales, en la que las comunidades, pese a permanecer en una parte de su territorio, pierden la movilidad, como consecuencia de la presencia y accionar de grupos armados ilegales. Esta restricción implica la imposibilidad de acceder a bienes indispensables para la supervivencia derivada del control militar, económico, político, cultural y social que ejercen los grupos armados ilegales en el marco del conflicto armado interno.

En concordancia con lo precitado, el departamento administrativo para la prosperidad emitió el decreto 525 del 14 de mayo de 2025, el cual se adiciona el Capítulo 7 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1084 de 2015, en el sentido de adoptar el marco de atención humanitaria al confinamiento, en los términos de la Ley 1448 de 2011, modificada por la Ley 2421 de 2024

De conformidad con las pruebas testimoniales aportadas al presente trámite se acreditó que el titular fue víctima de abandono del predio objeto de restitución a través de la comisión de delitos asociados a la situación de violencia en el año 2000, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y normas internacionales de Derechos Humanos ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

8.3 DELIMITACIÓN TEMPORAL DEL ABANDONO.

De conformidad con las pruebas aportadas al proceso se acreditó que [REDACTED] sufrieron la situación de abandono en el año 2014 y 2018, es decir, ocurrió con posterioridad al 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley 1448 de 2011.

Si bien la condición de víctima de una persona es una situación fáctica que no depende del reconocimiento que de la misma haga el Estado, en este caso cabe indicar que de conformidad con la información contenida en el Sistema de Registro de Población Desplazada a través de la herramienta VIVANTO, la parte solicitante no se encuentra en estado de INCLUIDO (No se encontraron registros con el criterio de búsqueda suministrado) por dichos hechos de abandono, sin embargo, la calidad de víctima es una situación que no requiere el reconocimiento del Estado, por lo que será necesario una pretensión especial en la solicitud de restitución ante el Juez competente.

Que por las razones expuestas la solicitante y su núcleo familiar al momento de los hechos victimizantes, deben ser inscritos en calidad de ocupantes respecto al predio abandonado identificado con el nombre de "La Vega" en el RTDAF.

9. DE LA IDENTIFICACIÓN PRECISA DEL PREDIO.

Departamento: Nariño
Municipio: San Andrés de Tumaco.
Corregimiento: CENTRO ESTRATEGICO ESPRIELLA

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 09/07/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Territorial Nariño
Calle 20 No. 23-56, contiguo a la Casa Mettler y/o diagonal al Vaticano, Tel.: 7225699 – San Juan de Pasto – Nariño - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síganos en: @URestitucion



Gestión Documental
Dirección Territorial
Nariño - Pasto

Continuación de la Resolución RÑ 01485 DE 26 DE NOVIEMBRE DE 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Vereda: Mascarey
Nombre o Dirección del predio: La Vega
Tipo de predio Urbano ___ Rural _x_

Matrícula Inmobiliaria	252 - 31610
Área registral	5401m ²
Número Predial	528350001000000740463000000000
Área Catastral (alfanumérica)	4 Has + 6975 mts ²
Área Georreferenciada ^{13*} Hectáreas+mts ²	0 Ha + 5401 mts ²
Relación jurídica de la solicitante	ocupante

9.1. COORDENADAS DEL PREDIO¹⁴:

Adicionalmente se tienen las siguientes coordenadas planas y geográficas, con sistema de coordenadas planas "Único Origen Nacional" y sistema de coordenadas geográficas "Magna Sirgas":

PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE	ESTE
2112946	1° 39' 19,098" N	78° 43' 38,832" W	1741861,07	4362128,34
2112947	1° 39' 18,448" N	78° 43' 38,781" W	1741841,01	4362129,86
4463821	1° 39' 18,444" N	78° 43' 38,749" W	1741840,90	4362130,86
4463822	1° 39' 18,315" N	78° 43' 38,056" W	1741836,85	4362152,36
4463823	1° 39' 18,800" N	78° 43' 37,915" W	1741851,78	4362156,76
211292	1° 39' 18,473" N	78° 43' 36,926" W	1741841,60	4362187,43
211293	1° 39' 18,349" N	78° 43' 35,161" W	1741837,64	4362242,20
2112931	1° 39' 16,904" N	78° 43' 35,365" W	1741793,07	4362235,74
211294	1° 39' 16,100" N	78° 43' 34,812" W	1741768,22	4362252,85
2112941	1° 39' 16,435" N	78° 43' 36,262" W	1741778,68	4362207,88
2112942	1° 39' 17,343" N	78° 43' 37,440" W	1741806,80	4362171,40
2112943	1° 39' 17,608" N	78° 43' 38,110" W	1741815,04	4362150,62
2112944	1° 39' 17,908" N	78° 43' 39,283" W	1741824,40	4362114,23
2112945	1° 39' 18,478" N	78° 43' 39,002" W	1741841,94	4362123,00
	MAGNA SIRGAS		UNICO ORIGEN NACIONAL	

9.2. LINDEROS DEL PREDIO¹⁵:

Se han identificado los siguientes linderos:

NORTE:	Partiendo desde el punto 2112946 (1741861,07N, 4362128,34E), en línea quebrada dirección Sureste hasta llegar al punto 4463821 (1741840,90N, 4362130,86 E), en una distancia de 21,12 metros, con predios de [REDACTED] CAMINO PEATONAL AL MEDIO, continuando desde este punto 4463821 (1741840,90N, 4362130,86 E), en línea quebrada dirección Sureste, pasando por el punto 4463822, desde aquí en dirección Noreste, hasta llegar al punto 4463823 (1741851,78N, 4362156,76 E), en una distancia de 37,45 metros, con predios de [REDACTED] continuando desde este punto 4463823 (1741851,78N, 4362156,76 E), en dirección Sureste, pasando por el punto 211292, hasta llegara al punto 211293 (1741837,64N, 4362242,20 E), en una distancia de
---------------	---

¹³ *El área georreferenciada corresponde al área identificada en campo por la URT, o a la tomada por la URT de información institucional catastral, de INCODER o la entidad que la suministre, según los parámetros establecidos en la Circular Interinstitucional IGAC-URT y con la cual se ingresa al registro de tierras despojadas.

¹⁴ Tomado de informe técnico predial

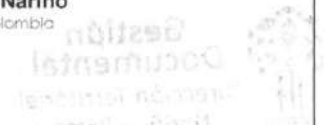
¹⁵ Tomado de informe técnico predial

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 09/07/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Territorial Nariño
Calle 20 No. 23-56, continuo a la Casa Mettler y/o diagonal al Vaticano, Tel.: 7225699 – San Juan de Pasto – Nariño – Colombia
www.restituciondettierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RÑ 01485 DE 26 DE NOVIEMBRE DE 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

	87,23 metros, con predios de [REDACTED]
ORIENTE:	Partiendo desde el punto 211293 (1741837,64N, 4362242,20 E), en línea recta dirección Suroeste, hasta llegar al punto 2112931, desde aquí en dirección Sureste, hasta llegara al punto 211294(1741768,22N, 4362252,85E), en una distancia de 75,20 metros, con predios de [REDACTED]
SUR	Partiendo desde el punto 211294(1741768,22N, 4362252,85E), en línea recta dirección Noroeste, hasta llegar al punto 2112941 (1741778,68N, 4362207,88E), en una distancia de 46,17 metros, con [REDACTED] EBRADA MASCAREY, continuando desde el punto 2112941 (1741778,68N, 4362207,88E), en línea quebrada dirección Noroeste, pasando por los puntos 2112942, 2112943, hasta llegar al punto 2112944 (1741824,40N, 4362114,23E), en una distancia de 105,99 metros, con predios de [REDACTED]
OCCIDENTE	Partiendo desde el punto 2112944 (1741824,40N, 4362114,23E) en línea quebrada dirección Noreste, pasando por el punto 2112945, hasta llegar al punto,2112946 (1741861,07N, 4362128,34E), en una distancia de 39,47metros, con predio de [REDACTED] AMINO PEATONA AL MEDIO.

9.3. SOBREPOSICIONES CON DERECHOS PÚBLICOS O PRIVADOS DEL SUELO O SUBSUELO Y AFECTACIONES DEL ÁREA RECLAMADA¹⁶:

La Dirección Territorial Nariño de la UAEGRTD, con el fin de establecer de manera pormenorizada las características del predio objeto de inscripción en el RTDAF, estima necesario con base en la ubicación del predio, determinar la existencia o inexistencia de sobre posiciones del área reclamada en restitución con derechos públicos o privados, así como afectaciones por fenómenos naturales o antrópicos que puedan incidir significativamente en los términos en que se realiza la restitución, en cuanto su uso, goce y disposición

6. SOBREPOSICIONES CON ÁREAS AMBIENTALES O PROYECTOS DE UTILIDAD PÚBLICA			
Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 17/11/2025			
6.1. TERRITORIOS ÉTNICOS			
Escala: 1:100.000			
Fuente: ANT			
TIPO / ESCALA / FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Territorios Indígenas	El predio NO se encuentra afectado por territorios indígenas, según capas de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Resguardos_Indigenas_2025_07_03_k100 gdburt_ctm12.hist.Solicitudes_Resguardos_Indigenas_2023_05_09_k100 gdburt_ctm12.hist.Solicitud_Expectativas_Ancestrales_2023_05_09_k100 gdburt_ctm12.hist.Solicitudes_Resguardos_Indigenas_Coloniales_2023_05_09_k100	No Presenta	0
Territorios de Comunidades Negras Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras	El predio No se encuentra afectado por solicitudes de Comunidades Negras, según capas de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Solicitudes_Consejos_Comunitarios_2023_05_09_k10 0 gdburt_ctm12.hist._Territorio Colectivo_Comunidad Negra_2023_07_03_	No Presenta	0
6.2. AREAS AMBIENTALES			
TIPO / ESCALA / FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas - SINAP Parques Nacionales Naturales Parques Nacionales Regionales Áreas de Recreación Distritos de Conservación de Suelos Distritos Nacionales de Manejo Integrado Distritos Regionales de Manejo Integrado Reserva Natural Reserva Natural de	El predio NO se encuentra afectado por Áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas - SINAP, según capas de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.SINAP_2025_10_02_Verificar_Visor_Contiene_Info_P NN_RUNAP_RNC	No Presenta	0

¹⁶ Tomado de informe técnico predial

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 09/07/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Territorial Nariño
Calle 20 No. 23-56, continúa a la Casa Mettler y/o diagonal al Vaticano, Tel.: 72256799 – San Juan de Pasto – Nariño – Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 01485 DE 26 DE NOVIEMBRE DE 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

<p>la Sociedad Civil Área Natural Unica Reservas Forestales Protectoras Nacionales Reservas Forestales Protectoras Regionales Santuario de Fauna y Flora Santuario de Flora Vía Parque Escala: 1:100.000 Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia</p>			
<p>Zonas de reserva forestal de ley 2da de 1959 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p>	<p>El predio solicitado NO se encuentra contenido en zonas de reserva forestal de Ley 2da de 1959 según capa: gdburt_ctm12.hist.A_RF_Ley2_59_2025_08_01.</p>	No Presenta	0
<p>Información Local Drenajes dobles, drenajes sencillos, ciénagas y lagunas. Rondas hídricas. Escala: N/A Fuente: Corporaciones Autónomas Regionales - IGAC (*)Verificar con ITG</p>	<p>De acuerdo con la información contenida en el Informe de georreferenciación de fecha 20/10/2025. El predio Colinda con la quebrada Mascarey, desde el punto 211294 al 2112941, con una distancia de 46,17 metros</p>	Si Presenta	
<p>Páramos Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p>	<p>El predio solicitado NO se encuentra contenido en ecosistemas de Páramos, según capa: gdburt_ctm12.hist.Páramos_2020_06_01_100K</p>	No Presenta	0
<p>Área de Manejo Especial de la Macarena Escala: 1:100.000 Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia, CORMACARENA</p>	<p>El predio solicitado NO se encuentra contenido en Área de Manejo Especial de la Macarena</p>	No Presenta	0
<p>Humedales RAMSAR Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p>	<p>El predio NO se encuentra en zona de Humedal RAMSAR, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Ramsar_2024_07_31</p>	No Presenta	0
<p>Humedales SIAC Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p>	<p>El predio solicitado No se sobrepone con el Humedal, según capa gdburt_ctm12.hist.Humedales_SIAC_100K_2021</p>	No Presenta	0
<p>Áreas Ambientales no identificadas en las anteriores</p>	<p>El predio solicitado NO se encuentra contenido en otro tipo de Áreas Ambientales</p>	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 09/07/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Territorial Nariño
 Calle 20 No. 23-56, continúa a la Casa Mettler y/o diagonal al Vaticano. Tel.: 7225699 – San Juan de Pasto – Nariño - Colombia
 www.restitudiondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

gestión
documental

Continuación de la Resolución RÑ 01485 DE 26 DE NOVIEMBRE DE 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
6.3. MINERÍA Escala: No Reporta Fuente: Agencia Nacional de Minería (*Verificar con ITG)			
Solicitud Área Reserva Especial	El predio NO se encuentra sobre Solicitud Área Reserva Especial, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Solicitud_Area_Reserva_Especial_2021_05	No Presenta	0
Subcontrato	El predio NO se encuentra sobre Subcontrato, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Subcontrato_2025_10	No Presenta	0
Título Vigente	El predio NO se encuentra afectado por títulos vigentes, según capa de información geográfica: geográfica: gdburt_ctm12.hist.Titulo_Vigente_2025_10	No Presenta	0
Solicitud Vigente	El predio NO se encuentra afectado por solicitudes vigentes, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Solicitud_Vigente_2025_10	No Presenta	0
Área Indígena Restringida	El predio NO se encuentra sobre Área Indígena Restringida según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Area_Indigena_Restringida_2025_10	No Presenta	0
Zonas Mineras Étnicas	El predio NO se encuentra sobrepuesto con zonas mineras étnicas, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Zonas_Mineras_Etnicas_2025_10	No Presenta	0
Áreas Estratégicas Mineras	El predio NO presenta sobreposición con áreas estratégicas mineras, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Areas_Estrategicas_Mineras_2025_10	No Presenta	0
Áreas de Inversión del Estado	El predio NO se encuentra afectado por áreas de Inversión del estado, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Areas_de_Inversion_del_Estado_2025_10	No Presenta	0
Áreas de Reserva Especial Declarada	El predio NO se encuentra afectado por Áreas de Reserva Especial Declarada, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Areas_de_Reserva_Especial_Declarada_2025_10	No Presenta	0
Área de Reserva Especial en Trámite	El predio NO se encuentra afectado por Área de Reserva Especial en Trámite, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Area_de_Reserva_Especial_en_Tramite_2025_10	No Presenta	0
Áreas Susceptibles de la Minería	El predio NO se encuentra afectado por áreas susceptibles a minería, información consultada en la capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Areas_Susceptibles_de_la_Mineria_2025_10	No Presenta	0
Zona Reservada con Potencial	El predio NO presenta sobreposición parcial con Zonas Reservadas con Potencial -, según capa de información geográfica: dburt_ctm12.hist.Zona_Reservada_con_Potencial_2025_10	No Presenta	0
6.4. HIDROCARBUROS Escala: 1:500.000 Fuente: Agencia Nacional de Hidrocarburos, Operadores Privados (*Verificar con ITG)			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Área en Exploración	El predio NO se encuentra sobrepuesto con área en exploración, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.ANH_Tierras_Octubre_2025_10_06	No Presenta	0
Área en Producción	El predio NO se encuentra sobrepuesto con Área en Producción, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.ANH_Tierras_Octubre_2025_10_06	No Presenta	0
Evaluación Técnica	El predio NO se encuentra sobrepuesto con Evaluación Técnica, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.ANHs_Tierras_Octubre_2025_10_06	No Presenta	0
Área Disponible	El predio se encuentra sobrepuesto con Área Disponible. CONTRATO DISPONIBLE ONSHORE, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_Octubre_2025_10_06	Si Presenta	100%
Área Reservada	El predio NO se encuentra sobrepuesto con Área Reservada, según capa	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 09/07/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Territorial Nariño
Calle 20 No. 23-56, continúa a la Casa Mettler y/o diagonal al Vaticano, Tel.: 7225699 – San Juan de Pasto – Nariño – Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 01485 DE 26 DE NOVIEMBRE DE 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

	de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.ANH_Tierras_Octubre_2025_10_06		
Área Reservada Ambiental	El predio se NO encuentra sobrepuesto con Área Reservada Ambiental, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.ANH_Tierras_Octubre_2025_10_06	No Presenta	0
Negociación	El predio NO se encuentra sobrepuesto con área en Negociación, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.ANH_Tierras_Octubre_2025_10_06	No Presenta	0
Tramite Ampliación	El predio NO se encuentra sobrepuesto con área en Tramite Ampliación, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.ANH_Tierras_Octubre_2025_10_06	No Presenta	0
Basamento Cristalino	El predio NO se encuentra sobrepuesto con Basamento Cristalino, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.ANH_Tierras_Octubre_2025_10_06	No Presenta	0
Campos	El predio NO se encuentra sobrepuesto, con campos, esto según capas de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Campos_2019_02_22	No Presenta	0
Ductos	El predio NO se encuentra sobrepuesto, con Ductos, esto según capas de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Ductos_2019_03_27	No Presenta	0
Pozos	El predio NO se encuentra sobrepuesto, con Pozos, esto según capas de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Pozos_2025_10_02	No Presenta	0
Redes	El predio NO se encuentra sobrepuesto, con Redes, esto según capas de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Red_TGI_2016_08_02	No Presenta	0
6.5. ENERGÍA			
TIPO / ESCALA / FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Generación Escala: S/I Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*Verificar con ITG)	El predio NO se encuentra afectado por proyectos de generación de energía, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.InfraProyecto_Licenciados_ANLA_2019_06_11	No Presenta	0
Transmisión Escala: S/I Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*Verificar con ITG)	El predio NO presenta sobreposición trasmision de energía, según capa de información geográfica gdburt_ctm12.hist.InfraProyecto_Licenciados_ANLA_2019_06_11, igualmente se verifica en el ITG elaborado el 20/10/2025	No Presenta	0
Distribución Escala: S/I Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*Verificar con ITG)	El predio NO presenta sobreposición con distribución de energía según, capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.InfraProyecto_Licenciados_ANLA_2019_06_11, igualmente se verifica en el ITG elaborado el 20/10/2025	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 09/07/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Territorial Nariño
Calle 20 No. 23-56, contínuo a la Casa Mettler y/o diagonal al Vaticano, Tel.: 7225699 – San Juan de Pasto – Nariño - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 01485 DE 26 DE NOVIEMBRE DE 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Información de Energía no Identificadas en las Anteriores	El predio NO presenta sobreposición con Información de Energía no Identificadas	No Presenta	0
6.6. TRANSPORTE			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Vías Agencia Nacional de Infraestructura - ANI Escala: 1:25.000 Fuente: ANI (*Verificar con ITG)	El predio NO se encuentra afectado por Vías de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, según capa de información geográfica gdburt_ctm12.hist.Vias_ANI. Información que se verifica en el ITG elaborado el 20/10/2025	No Presenta	0
Vías Instituto Nacional de Vías - INVIAS Escala: 1:25.000 Fuente: INVIAS (*Verificar con ITG)	El predio NO se encuentra afectado por Vías del Instituto Nacional de Vías - INVIAS, según capa de información geográfica gdburt_ctm12.hist.RedVial_INVIAS_2025_08_01. Información que se verifica en el ITG elaborado el 20/10/2025	No Presenta	0
Franjas Retiro Escala: S/I Fuente: ANI e INVIAS (*Verificar con ITG)	El predio NO se encuentra afectado por Franjas de Retiro, según capa de información geográfica gdburt_ctm12.hist.FranjasRetiro.	No Presenta	0
Información de infraestructura vial no Identificadas en las Anteriores	De acuerdo con la información contenida en el Informe de georreferenciación de fecha 20/10/2025. El predio Colinda con un camino peatonal desde el punto 2112944 al 2112946 con una distancia de 39,47 metros y desde el punto 2112946 al 4463821 con una distancia de 21,12 metros	No Presenta	0
6.7. RIESGOS Y AMENAZAS			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
ZONA DE RIESGO Y AMENAZA Escala: 1:100.000 Fuente: CLOPAD.Corporaciones Autónomas Regionales, Secretaría de Planeación y Planeación municipal. (*Verificar con ITG)	De conformidad con la información contenida en el mapa No. 9 "AMENAZAS NATURALES" el cual hace parte del POT que está vigente, en la zona en que se encuentra el predio NO se presentan ningún tipo de Amenaza, por Inundación, Licuación, o Remisión en Masa. Debe tenerse en cuenta que la administración municipal es la entidad competente para certificar si el predio se encuentra afectado en una zona de amenazas o riesgos, esto de acuerdo a los planes de ordenamiento territorial determinados en el municipio.	No Presenta	0
MINAS ANTIPERSONA - MAP MUSE Escala: 1:1 Fuente: DAICMA (*Verificar con ITG)	No se han presentado eventos según DAICMA, información consultada en la capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Map_Muse_2025_09_30	No Presenta	0
OTRA: Proyecto ANLA	El predio NO presenta sobreposición con proyectos o actividades que cuentan con licenciamiento ambiental, así como solicitudes en trámite	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 09/07/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Territorial Nariño
Calle 20 No. 23-56, continúa a la Casa Meitler y/o diagonal al Vaticano, Tel.: 7225699 – San Juan de Pasto – Nariño – Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 01485 DE 26 DE NOVIEMBRE DE 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

	de evaluación por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, en los sectores de Energía, Hidrocarburos, Infraestructura y Minería, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12_hist_Areas_Licenciadas_2025_10_02, gdburt_ctm12_hist_Areas_en_Evaluacion_2025_10_02, gdburt_ctm12_hist_Lineas_Licenciadas_2025_10_02, gdburt_ctm12_hist_Puntos_Licenciados_2025_10_02 gdburt_ctm12_hist_Lineas en _Evaluacion_2025_10_02"		
7. SOBREPOSICIÓN CON PROGRAMAS U OTRAS ESTRATEGIAS DE GOBIERNO			
Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 17/11/2025			
PROGRAMA	SOBREPOSICIÓN	DESCRIPCION (Fuente y fecha de la fuente)	
Programa Nacional Integral De Sustitución De Cultivos De Uso Ilícito - PNIS	Si Presenta	El predio Si presenta sobreposición o traslape con los programas de sustitucion de cultivos ilicitos - Presidencia de la república. Fuente: capa geográfica institucional "gdburt_ctm12.hist.Municipios_PNIS"	
Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - SRTDAF	No Presenta	El predio No presenta sobreposición o traslape con Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – SRTDAF. Fuente: Capa geográfica institucional "gdburt_ctm12.gis.Solicitudes"	
Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDETS	Si Presenta	El predio Si presenta sobreposición con Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDETS. Fuente: Capa geográfica institucional "gdburt_ctm12.hist.Municipios_PDET_2021_08_05"	
Línea Negra	No Presenta	El predio no presenta sobreposición o traslape con Línea Negra, Decreto 1500 de 2018 que define el territorio ancestral de los pueblos Arhuaco, Kogui, Wiwa y Kankuamo de la Sierra Nevada de Santa Marta, identificando sus espacios sagrados como 'Línea Negra', como ámbito tradicional, de especial protección, valor espiritual, cultural y ambiental.	
Áreas de intervención Étnica Decretos Ley 4633 y 4635 de 2011	No Presenta	El predio no presenta sobreposición con Áreas de Intervención Étnica, que corresponde a los territorios tanto indígenas como de comunidades Negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras que se encuentran en gestión por parte de la Dirección de Asuntos Étnicos - DAE conforme a los Decretos Ley 4633 y 4635 de 2011 respectivamente según capa "gdburt_ctm12.Tematica_URT 2023_09_13.	
Predios Adquiridos por la UAEGRTD	No Presenta	El predio no presenta sobreposiciones con predios adquiridos por la URT según fuente "gdburt_ctm12.hist.Predios_ingreso_URT_2024_10_11".	
Zonas de Reserva Campesina	No Presenta	El predio no presenta sobreposiciones con Zonas de Reserva Campesina según fuente "gdburt_ctm12.hist.Zonas_de_Reserva_Campesina_2017".	
Otra			

"(...) 8.3. RESULTADOS Y CONCLUSIONES

0.Actualizacion ITP:

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 09/07/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Territorial Nariño
Calle 20 No. 23-56, contiguo a la Casa Mettler y/o diagonal al Valicano. Tel.: 7225699 – San Juan de Pasto – Nariño - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 01485 DE 26 DE NOVIEMBRE DE 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

1. Manifestación del reclamante al momento de realizar la solicitud de restitución respecto del predio:

La señora [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] solicita un predio ubicado en el departamento de Nariño, Municipio de Tumaco, vereda Mascarey, denominado la Vega, del cual reclama un área 1 ha.

En relación con la adquisición del inmueble, según declaración rendida en el "Acta de Localización Predial", establece que el predio fue adquirido por herencia de su madre, [REDACTED] aproximadamente en el año 2010, del cual no se suscribió ningún documento porque se realizó por medio de un acto de palabra. La señora [REDACTED] adquirió el inmueble por herencia de su Padre [REDACTED]

De otra parte, en la "Ampliación de Solicitudes Relacionadas con el RTDAF o el RUPTA" de fecha 29/05/2025, el solicitante menciona los linderos del predio, colinda con el señor [REDACTED] los demás colindantes no los recuerda, así mismo indica que el predio vien de uno de mayor extencion.

2. Análisis de Información Catastral: Consultada la base de datos catastral vigente del municipio de Tumaco, por los nombres, apellidos e identificación del solicitante [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] de la cual, arroja el predio 52-835-00-01-00-00-0069-0774-2-00-00-0000 denominado lote, no registra folio de matrícula, área 131 m², área construida de 119 m², comparte propiedad con el señor Alexander Anchico Diaz identificado con numero de cedula 1087120444. Según lo manifestado por la solicitante en constancia secretarial de 18/11/2025, este predio no está relacionado con el predio de esta solicitud, puesto que, este predio se localiza en CHILVI, manifiesta que el señor [REDACTED] es su pareja actual.

Así mismo se procedió a buscar por las personas relacionadas con la tradición del predio, realizando la búsqueda por [REDACTED] (Madre de la Solicitante de quien hereda el predio), encontrando cuatro predios inscrito a su nombre, Polígono Predial 52-835-00-01-00-00-0074-0171-2-00-00-0000 Dirección: EL RECUERDO, Área Terreno: 438.0m², sin Matrícula Inmobiliaria, 52-835-00-01-00-00-0074-0312-2-00-00-0000, Dirección: LA FORTUNA, Área Terreno: 4937.0m², sin Matrícula Inmobiliaria, 52-835-00-01-00-00-0074-0317-2-00-00-0000, Dirección: EL RECUERDO, Área Terreno: 1754.0m², sin Matrícula Inmobiliaria, 52-835-00-01-00-00-0074-0196-2-00-00-0000, Dirección: EL RECUERDO, Área Terreno: 5558.0m², sin Matrícula Inmobiliaria

De igual manera se busca por [REDACTED] (Abuelo de la solicitante de quien viene el predio), encontrando tres predios inscritos a su nombre, Polígono Predial 52-835-00-01-00-00-0074-0201-2-00-00-0000, Dirección: DON ARTURO, Área Terreno: 165.0m², sin Matrícula Inmobiliaria, Polígono Predial 52-835-00-01-00-00-0074-0203-2-00-00-0000, Dirección: CASA DE ANTONIO CON JHOVANA, Área Terreno: 251.0m², sin Matrícula Inmobiliaria. Polígono Predial 52-835-00-01-00-00-0074-0202-2-00-00-0000, Dirección: DON ARTURO Área Terreno: 541.0m², sin Matrícula Inmobiliaria. Al preguntarle a la solicitante por estos predios, menciona que ninguno es el de la solicitud.

Es de aclarar que en constancia secretarial de fecha 17/11/2025, la solicitante menciona que los predios mencionados, ninguno es el de la solicitud.

Continuando con el análisis y al realizar el contraste cartográfico entre la información cartográfica vigente del IGAC (2025) y el polígono georreferenciado por la URT, este recae totalmente en un predio de mayor extensión identificado con el código catastral 52-835-00-01-00-00-0074-0463-0-00-00-0000, denominado "Lote", a nombre de la Nación, sin folio de matrícula y con un área de 4 hectáreas + 6.975 m²,

De igual forma, se realizó la solicitud de la copia de la ficha predial para el inmueble 52-835-00-01-00-00-0074-0463-0-00-00-0000, mediante el oficio de Radicado Interno N° 2615DTN-2025-0019027-ER, de fecha 12/11/2025, establece que la Ficha predial no se encuentra en mencionado archivo.

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 09/07/2025



Gestión Documental
Dirección Territorial
Nariño - Pasto

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Territorial Nariño
Calle 20 No. 23-56, continúa a la Casa Mettler y/o diagonal al Vaticano. Tel.: 7225699 - San Juan de Pasto - Nariño - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 01485 DE 26 DE NOVIEMBRE DE 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Por consiguiente y como resultado de este análisis se evidencia que el área del predio objeto de Inscripción en el Registro de Tierras, hace parte del predio de mayor extensión identificado con número predial 52-835-00-01-00-00-0074-0463-0-00-00-0000, con Dirección: LOTE y se determina con los siguientes colindantes catastrales:

Por el Norte, con el código predial 528350001000000740466000000000, Dirección: LOTE, registrado a nombre de la Nación, Área Terreno: 2884.0m², SIN Matrícula Inmobiliaria. código predial 528350001000000740464000000000, Dirección: Lote, registrado a nombre de la Nación, Área Terreno: 3863.0m², sin Matrícula Inmobiliaria: 252-6263, código predial 528350001000000740335000000000, Dirección: LOTE, registrado a nombre de la Nación, Área Terreno: 5629.0m², sin Matrícula Inmobiliaria,

Por el Este, con el código predial 528350001000000740511000000000, Dirección: Lote, registrado a nombre de la Nación, Área Terreno: 7249.0m², sin Matrícula Inmobiliaria, 528350001000000740077000000000, Dirección: VAYAN VIENDO, registrado a nombre de [REDACTED], Área Terreno: 3 Ha 260.0m², con folio de matricula 252-8586,

Por el Sur, con el código predial 528350001000000740523000000000, Dirección: Lote registrado a nombre de [REDACTED], Área Terreno: 5 Ha 6868.0m², con Matrícula Inmobiliaria: 252-1654

Por El Oeste con el código predial 528350001000000740440000000000 Dirección: LOTE, registrado a nombre de la Nación, Área Terreno: 3 Ha 6522.0m², SIN Matrícula Inmobiliaria, Código Predial 528350001000000740347000000000, Dirección: LOTE, registrado a nombre de la Nación, Área Terreno: 1571.0m², SIN Matrícula Inmobiliaria, Código Predial, 528350001000000740063000000000, dirección Dirección: LA GRANJA GRISELDA, inscrito a nombre de [REDACTED] Área Terreno: 7 Ha 5522.0m², con Matrícula Inmobiliaria: 252-9219.

De manera que una vez descontada el área de la parcela objeto de restitución (5401m²), la cabida remanente del predio de mayor extensión que se encuentra establecida en la base catastral alfanumérica (4Ha +6975 m²) se estimaría de 4 Ha + 1574 metros cuadrados, siempre y cuando la sentencia de restitución acoge la pretensión del reclamante.

Cabe mencionar que existe diferencia entre el área solicitada (1ha) y la georreferenciada (5401m²), hecho que obedece a que en el momento de la recepción de la solicitud, el reclamante al no saber el área real del predio, notifica una cabida aproximada, ya que anterior al proceso de georreferenciación efectuado por la URT, no se había realizado ningún tipo de medición con equipos de precisión que permitieran establecer el área exacta, con equipos GPS submétricos y ajustados a partir del postproceso de los datos con el fin de asegurar la precisión del levantamiento y generar una mayor confiabilidad de la información, además cabe mencionar que en el momento de la identificación del inmueble en terreno el proceso de georreferenciación, se realizó bajo el acompañamiento de la señora [REDACTED] (madre) autorizada por la solicitante la señora [REDACTED] quien, Identifico los linderos de forma clara, por tanto, la cabida superficial producta de este proceso corresponde al área precisa del inmueble.

Con respecto al área catastral, es de aclarar que el predio solicitado está contenido en uno de mayor extensión, por lo cual se presenta dicha diferencia.

3. Análisis de Información Registral: Consultada la base de datos de la Ventanilla Única de Registro – VUR, por los nombres, apellidos e identificación de la solicitante; [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] se encuentra que no se inscriben antecedentes registrales a su nombre, de manera que se procede a realizar la búsqueda por las personas relacionadas con la tradición del inmueble, consultando por [REDACTED] (Madre de la Solicitante de quien hereda el predio), CC [REDACTED] [REDACTED] (Abuelo de la solicitante de quien viene el predio), CC [REDACTED] sin lograr encontrar resultados, tal y como se evidencia en las consultas realizadas el 17/11/2025 anexas a este documento.

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 09/07/2025

Continuación de la Resolución RÑ 01485 DE 26 DE NOVIEMBRE DE 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Ahora bien, es importante evidenciar que acorde al análisis catastral se logra determinar que el inmueble solicitado presenta vínculo predial con la cédula catastral 01-00-00-0074-0463-0-00-00-0000, denominado "Lote", a nombre de la Nación, con un área de 4 hectáreas + 6.975 m², sin embargo, se logra verificar en la consulta, que no se reporta antecedente registral.

Por lo anterior, y una vez verificando que en las bases; alfanumérica - cartográfica del IGAC y consultas en el aplicativo VUR, no se logró determinar antecedente registral, se procede a solicitar a la ORIP de Tumaco, la apertura de la matrícula inmobiliaria, expidiendo el formulario de calificación con el folio No. 252-31610, en estado Activo, que según la información referida corresponde a un predio ubicado en el departamento de Nariño, Municipio Tumaco, vereda MASCAREY, no reporta código catastral y refiere una cabida superficial de 5401M², EL CUAL fue registrado a nombre de La Nación mediante Resolución RÑ 00984 de fecha 06/08/2025, expedida por UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS - DIRECCIÓN TERRITORIAL NARIÑO, tal y como consta en la anotación No. 1 de naturaleza jurídica No. 0934 establecida para Identidad de Inmueble en Proceso de Restitución de Tierras N°2 ART 13 Decreto 4829 de 2011, como consta en la copia de la consulta del folio anexo de fecha 18/11/2025.

Cabe mencionar que en dicho folio de matrícula se registra en la anotación No. 2, una medida de protección de naturaleza jurídica No. 04006 establecida para Protección Jurídica del Predio, mediante Resolución RÑ 00984 de fecha 06/08/2025, expedida por La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Nariño. DE: Unidad Administrativa Especial De Gestión De Restitución De Tierras Despojadas Dirección Territorial Nariño A: LA NACION.

4. Análisis de Información ANT: Teniendo en cuenta que se efectuó el estudio catastral y registral del predio a través de las consultas institucionales y que realizado dicho proceso no se logró establecer antecedente registral, se solicitó a la oficina de registro de instrumentos públicos de La ORIP de Tumaco, la apertura de la matrícula inmobiliaria, expidiendo el folio No.252-31610

Cabe mencionar que se realizó la consulta en línea en la página de la Agencia Nacional de Tierras, a fin de determinar si existen predios adjudicados a favor del solicitante y/o personas relacionadas con tradición predio; consultando por [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] (Solicitante), al momento de efectuar la búsqueda genera como resultado error en consulta, tal y como se muestra en los documentos adjuntos de fecha 17/11/2025, de igual manera se busca por [REDACTED] (Madre de la Solicitante de quien hereda el predio), CC [REDACTED] encontrando No. Solicitud: B52083503122015, Nombre Predio: LA ESPERANZA, Extensión (Has): 1,1339, Estado solicitud: Pre Registro Convenio 4/72, se aclara que no se encuentra formalizada debido a que está en preregistro, a su vez no corresponde al predio de la solicitud, tal y como se muestra en los documentos adjuntos de fecha 17/11/2025, y finaliza la búsqueda por [REDACTED] (Abuelo de la solicitante de quien viene el predio), CC [REDACTED] al momento de efectuar la búsqueda genera como resultado error en consulta, tal y como se muestra en los documentos adjuntos de fecha 17/11/2025

5. Descripción de sobreposición con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública:

Para mayor claridad al área jurídica se ratifica que el predio se sobrepone o no, con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública:

AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS: Según consulta en línea realizada a la información de pozos de la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH (<http://www.anh.gov.co/Geoportal/Paginas/default.aspx>) se presenta que el predio solicitado se encuentra sobre un AREA DISPONIBLE CONTRATO ONSHORE, la cual no han sido objeto de asignación, de manera que sobre las mismas no existe Contrato vigente ni se ha adjudicado Propuesta; las que han sido ofrecidas y sobre las cuales no se recibieron Propuestas o no fueron asignadas; las que sean total o parcialmente devueltas por terminación del correspondiente Contrato o en razón de devoluciones parciales de Áreas objeto de negocios jurídicos en ejecución, y sean delimitadas y clasificadas como tales, así como las que pueden ser materia de asignación exclusivamente para la Evaluación Técnica, la Exploración y la Explotación de Yacimientos No Convencionales correspondientes a acumulaciones en Rocas Generadoras, cuando el Contratista no dispone de Habilitación para el efecto, de

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 09/07/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Territorial Nariño
Calle 20 No. 23-56, continúa a la Casa Mettler y/o diagonal al Vaticano, Tel.: 7225699 – San Juan de Pasto – Nariño – Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 01485 DE 26 DE NOVIEMBRE DE 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

manera que todas ellas pueden ser objeto de tales Procedimientos, con arreglo a los Reglamentos de la ANH y a los Términos de Referencia o las regla del Certamen de que se trate. URL: https://www.anh.gov.co/documents/23245/ACUERDO_03_25_JULIO_2022_ANEXO.pdf.

Cabe mencionar que de acuerdo a lo determinado en el ITG elaborado el 20/10/2025, en la inspección ocular no se observa ningún tipo de afectación de este tipo sobre el bien inmueble.

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA: Según consulta realizada a la Agencia Nacional de Minería – ANM, se encuentra que el predio No presenta ningún tipo de afectación por este componente.

Cabe dar claridad que, en el momento de la visita dentro del proceso de comunicación y georreferenciación del predio, no se observó ningún tipo de explotación sobre este componente.

REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS: según consulta en línea al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas (<http://runap.parquesnacionales.gov.co/>) en la cual reposa toda la información del Sistema Nacional de Áreas Protegidas SINAP; la información suministrada por Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales como coordinador del SINAP; y la información suministrada por el Ministerio de Medio Ambiente acerca de Reservas, Ecosistemas Estratégicos y Páramos, se encuentra que no hay afectación por ninguna de estas áreas. Por lo anterior el inmueble objeto de la solicitud no se encuentra en zonas aledañas a Parques Nacionales Naturales.

ZONAS DE RIESGO: De acuerdo al Mapa No 9 "AMENAZAS NATURALES" el cual hace parte del POT vigente del Municipio de Tumaco, en la zona en que se encuentra el predio NO se presentan ningún tipo de Amenaza, por Inundación, Licuación, o Remisión en Masa. Debe tenerse en cuenta que la administración municipal es la entidad competente para certificar si el predio se encuentra afectado en una zona de amenazas o riesgos, esto de acuerdo a los planes de ordenamiento territorial determinados en el municipio.

Finalmente, y de acuerdo con la información de eventos presentados por minas antipersonal - MAP, Munición sin explotar - MUSE y Artefactos Explosivos Improvisados - AEI suministrada por el DAICMA, se encuentra que en el predio y en zonas aledañas (100 metros a la redonda) NO han ocurrido eventos registrados por MAP, MUSE y AEI.

FUENTES HÍDRICAS: De acuerdo con la información contenida en el Informe de georreferenciación de fecha 20/10/2025 y el plano. El predio Colinda con la quebrada MASCAREY, desde el punto 211294 al 2112941, con una distancia de 46,17 metros. Debe tenerse en cuenta que el cálculo de la ronda hídrica, las implicaciones de tipo ambiental y la limitación al uso que sobre el predio recaigan por el recurso hídrico presente en el predio corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales (CORPONARIÑO) conforme con la Ley 1450 de 2011 Artículo 206, por lo anterior tendrá que proceder a delimitar la extensión y ubicación de la franja de protección mencionada en literal d) del artículo 83 del decreto Ley 2811 de 1974, de conformidad con las características socio económicas y ambientales del predio e informe si hubiere lugar, sobre las posibles limitaciones al uso del suelo.

INFRAESTRUCTURA VIAL: De acuerdo con la información contenida en el Informe de georreferenciación de fecha 20/10/2025. El predio colinda con un camino peatonal desde el punto 2112944 al 2112946 con una distancia de 39,47 metros y desde el punto 2112946 al 4463821 con una distancia de 21,12 metros. De acuerdo con el contraste cartográfico de datos enviados por la Agencia Nacional de Infraestructura, La vía que colinda con el bien inmueble no corresponde a ninguna de las referidas por el Ministerio de Transporte en la Resolución 6208 de 27 de diciembre de 2017 o en algún otro acto.

INFRAESTRUCTURA: De acuerdo con la información contenida en el Informe de georreferenciación de fecha 20/10/2025, En el predio No se evidencio viviendas o construcciones.

6. Descripción de sobreposición con programas u otras estrategias de gobierno: El municipio de Tumaco si se encuentra dentro de los programas y estrategias de Gobierno Nacional PNIS - PDET.

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 09/07/2025

Continuación de la Resolución RÑ 01485 DE 26 DE NOVIEMBRE DE 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

El predio SI presenta sobreposición o traslape con los programas de sustitución de cultivos ilícitos - Presidencia de la república Fuente: capa geográfica institucional "gdburt_ctm12.hist.Municipios_PNIS", de igual forma, en el municipio de Tumaco se viene adelantando el Programa de Desarrollo con Enfoque Territorial- PDET, subregión Pacífico y Frontera Nariñense, el cual es un proceso de construcción y participación a 10 años, que refleja la visión colectiva de los actores del territorio. Es por esto que la participación activa de las comunidades es fundamental, ya que el PDET busca reivindicar su valor protagónico en la promoción de su propio desarrollo. Fuente: Capa geográfica institucional "gdburt_ctm12.hist.Municipios_PDET_2021_08_05".

7. Resultado del proceso de comunicación en el predio: La comunicación fue Puesta en un soporte sobre el acceso al predio, en las coordenadas (1° 39' 18,300" N- 78° 43' 39,062" W), el día 01/10/2025

En el momento de la comunicación esta fue entregada a la señora [REDACTED] C.C [REDACTED] (madre) autorizada por la solicitante la señora [REDACTED] posteriormente Puesta en un soporte sobre el acceso al predio. Al momento de la visita se encontró un predio con un cultivo de cacao y plátano, según manifestó la acompañante cultivado por la solicitante, delimitado por cercas de alambre, cercas vivas y la quebrada Mascarey no se evidencio viviendas o construcciones

8. Resultados del proceso de georreferenciación describiendo si existe reporte de topología (conflictos de linderos o intereses contrapuestos):

De acuerdo al proceso de georreferenciación de la solicitud, el predio tiene una cabida superficial de 5401m², y se encuentra alinderado como se estableció en el numeral 8.2.3 del presente informe; tal y como queda consignado en el plano anexo de georreferenciación.

Cabe anotar que los colindantes del predio fueron suministrados por la señora la señora [REDACTED] (madre) autorizada por la solicitante la señora [REDACTED] quien, Identifico los linderos de forma clara y argumento tener pleno conocimiento del predio. Además, se elaboró un formato de acta de colindancia que fue diligenciado durante la georreferenciación el mismo día del recorrido el cual se adjunta al presente informe.

14 puntos determinar la geometría del predio, de los cuales 11 puntos fueron tomados en terreno el día 01-10-2025, (2112946, 2112947, 211292, 211293, 2112931, 211294, 2112941, 2112942, 2112943, 2112944, 2112945) y 3 puntos fueron tomados del predio con ID: 1134371. (4463821, 4463822, 4463823).

Actualmente, la solicitud se encuentra en estado de polígono Georreferenciado (G), en inicio de estudio formal, además, a la fecha 18/11/2025, para la elaboración del ITP, no genera reporte de topología, es decir no presenta ningún cruce o sobreposición con otra solicitud de restitución.

Otros: Con respecto a la reglamentación del uso del suelo, sobre la zona donde se localiza el predio solicitado en restitución, las oficinas de planeación municipal o distrital de las alcaldías se encargan de expedir el certificado de uso de suelo, dependiendo de las normas de cada administración municipal, las cuales determinaran qué se puede hacer y qué está prohibido, conforme con la Ley 388 de 1997, conocida como la "Ley de Desarrollo Territorial".

9.4 Plano

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

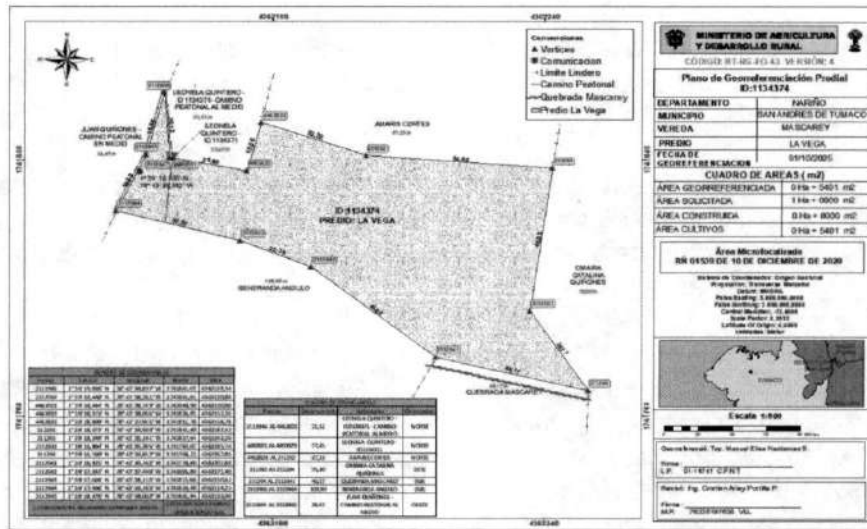
Fecha de aprobación: 09/07/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Territorial Nariño
Calle 20 No. 23-56, continúa a la Casa Meitler y/o diagonal al Vaticano, Tel.: 7225699 – San Juan de Pasto – Nariño – Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síganos en: @URestitucion



Gestión Documental
Dirección Territorial
Nariño - Pasto

Continuación de la Resolución RÑ 01485 DE 26 DE NOVIEMBRE DE 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"



9.5 ANÁLISIS DE CRUCE DE ÁREAS ENTRE SOLICITUDES DE INSCRIPCIÓN EN EL RTDAF, DEMANDAS DE RESTITUCIÓN Y/O SENTENCIAS DE RESTITUCIÓN, CON EL PREDIO SOLICITADO.

En aras de verificar si respecto del predio objeto de esta solicitud, o de una porción de terreno del mismo, existen otras solicitudes de inscripción en el RTDAF, demandas judiciales de restitución y/o sentencias de restitución, el área catastral de la Dirección Territorial aplicando la metodología contenida en el RT-RG-PT-08 PROTOCOLO DE TOPOLOGIA DE LOS PREDIOS INTERVENIDOS POR LA URT y la Circular 009 de 2015, determinó en el informe técnico de georreferenciación y en el informe técnico predial lo siguiente: **Actualmente, la solicitud se encuentra en estado de polígono Georreferenciado (G), en inicio de estudio formal, además, a la fecha 18/11/2025, para la elaboración del ITP, no genera reporte de topología, es decir no presenta ningún cruce o sobreposición con otra solicitud de restitución.**

10. IDENTIFICACIÓN DE LA VÍCTIMA(S) Y EL NÚCLEO FAMILIAR DEL DESPOJADO O DE QUIEN ABANDONÓ EL PREDIO

10.1. SOLICITANTE:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	PREDIO SOLICITADO EN RESTITUCIÓN	CALIDAD JURÍDICA AL MOMENTO DE LOS HECHOS VICTIMIZANTES
[REDACTED]	[REDACTED]	LA VEGA	Ocupante

10.2 CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DEL NÚCLEO FAMILIAR DURANTE EL MOMENTO DEL ABANDONO Y/O DESPOJO:

Primer Apellido	[REDACTED]	[REDACTED]	Segundo Nombre	Tipo de Documento	Nº de Identificación	Parentesco con el/la titular	Fecha de Nacimiento (dd/mm/aa)
Quintero	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	CC	[REDACTED]	Titular	18/05/1989
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	CC	[REDACTED]	Compañero Permanente	Sin Información
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	CC	[REDACTED]	Hija	03/04/2006
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	TI	[REDACTED]	Hijo	13/08/2011

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 09/07/2025

gestión
documental
18/11/2025

Continuación de la Resolución RÑ 01485 DE 26 DE NOVIEMBRE DE 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Lo anterior también quedó registrado en el concepto del núcleo familiar a continuación¹⁷:

(...) Concepto Social:

La solicitante es la señora Leonela Cortes Quintero Cortes, quien refiere estado civil soltera estuvo en una relación de unión libre con el señor [REDACTED] (Q.E.P.D), tiene dos hijos [REDACTED] [REDACTED] quien es producto de la relación mencionada, y [REDACTED] hijo de otra relación.

La solicitante corrobora a través de llamada realizada al número celular [REDACTED] la información suministrada en la ampliación del día 29 de mayo de 2025, manifestando que para la época del desplazamiento salió con su compañero permanente [REDACTED] (fallecido) y sus dos hijos [REDACTED] quien es producto de la relación mencionada y [REDACTED] quien es hijo biológico de la solicitante e hijo de crianza del señor [REDACTED]. En relación con la paternidad de [REDACTED] se informó que durante la relación de los señores [REDACTED] hubo un periodo de separación de un año, en el que la solicitante quedó embarazada de [REDACTED] padre biológico del menor, no obstante, aun estando en embarazo, reestableció la relación con el señor [REDACTED] siendo él, la persona que cumplió las labores de crianza, cuidado y manutención. Con el desplazamiento dejaron abandonado el predio La Vega, ubicado en la vereda Mascarey, Municipio de Tumaco.

El núcleo familiar ha sufrido modificaciones asociadas a fallecimiento del señor [REDACTED] fue asesinado el 22 de marzo del 2018, con ocasión a los hechos de violencia relacionados en la presente solicitud, mas no hay desapariciones relacionadas con conflicto armado.

La información anterior, se confirma también en la ampliación registrada el 29 de mayo del 2025. Señaló, que en la actualidad residen en Chilvi (Tumaco) la junto a sus dos hijos. No existen hijos por fuera de la unión de lo la solicitante y el difunto compañero.

Concepto Jurídico:

Se identifican como titulares de la solicitud de restitución a la señora [REDACTED] identificada con la cédula de ciudadanía número [REDACTED] y el señor [REDACTED] identificado con la cédula de ciudadanía número [REDACTED] (Q.E.P.D), quienes al momento de la adquisición del predio denominado LA VEGA así como al momento de los hechos victimizantes convivían en unión marital de hecho; predio este que hoy se encuentra solicitado en restitución y fue adquirido en 2010 aproximadamente a la señora [REDACTED] (madre de la reclamante), quien se lo hubiera donado, sin embargo no conserva documento que así lo pruebe.

Así mismo, es pertinente indicar que, en el presente caso se tiene como legitimados a: [REDACTED] identificada con la CC [REDACTED] [REDACTED] identificado con TI [REDACTED] como hija e hijo de crianza (respectivamente) del señor [REDACTED] identificado con la cédula de ciudadanía número [REDACTED] quien falleció el 22 de marzo de 2018 en el municipio de Tumaco, según registro civil de defunción con indicativo serial número 10534592, de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Los demás miembros del núcleo familiar se encuentran con vida hasta la fecha.

Para concluir tenemos que, en el presente caso los titulares del derecho de restitución para esta solicitud son [REDACTED] Q.E.P.D). (...)"

10.3 CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DE LOS NÚCLEOS FAMILIARES SUJETOS A INSCRIPCIÓN¹⁸

¹⁷ Unidad de Restitución de Tierras, Territorial Nariño – cuadro de identificación de Núcleos Familiares del 13/11/2025

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 09/07/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Territorial Nariño
Calle 20 No. 23-56, continúa a la Casa Mettler y/o diagonal al Vaticano, Tel.: 7225699 – San Juan de Pasto – Nariño – Colombia
www.restitudiondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 01485 DE 26 DE NOVIEMBRE DE 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Primer Apellido	Segundo	Segundo Nombre	Tipo De DI*	N° de Identificación	Parentesco con el/la titular	Fecha de Nacimiento**	Estado***	Número de Contacto
			CC		Titular	18/05/1989	Vivo	
			CC		Compañero Permanente	Sin Información	Fallecido	
			CC		Hija	03/04/2006	Vivo	
			TI		Hijo	13/08/2011	Vivo	

En virtud de lo anterior la Directora Territorial Nariño de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

RESUELVE:

PRIMERO. Inscribir en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente a la señora [REDACTED] identificada con la cédula de ciudadanía número [REDACTED] al señor [REDACTED] quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número [REDACTED] además de que era su compañero permanente al momento de los hechos de abandono forzado de tierras, como titulares del derecho a la restitución en su calidad de ocupantes del predio denominado "La Vega", identificado con número de matrícula inmobiliaria 252 - 31610, ubicado en la vereda Mascarey, corregimiento de Centro Estratégico Espriella, del municipio de San Andrés de Tumaco, del departamento de Nariño, el cual se identifica en la sección 9 de esta resolución. Asimismo, se inscribirá al núcleo familiar de las personas referidas en precedencia, como se encuentra en la sección 10.3 de la parte motiva del presente acto administrativo, y detallado a continuación:

NOMBRE DEL PREDIO	DEPARTAMENTO / MUNICIPIO	CORREGIMIENTO / VEREDA	FOLIO DE MATRICULA	ÁREA GEORREFERENCIADA INCLUIDA EN EL REGISTRO
LA VEGA	NARIÑO – SAN ANDRÉS DE TUMACO	CENTRO ESTRATEGICO ESPRIELLA / MASCAREY	252 - 31610 ORIP DE SAN ANDRÉS DE TUMACO	0 Ha + 5401 mts ²

SEGUNDO. Inscribirse como legitimados del señor [REDACTED] quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número [REDACTED] a [REDACTED] identificada con la cédula de ciudadanía número [REDACTED] y a [REDACTED] identificado con la T.I número [REDACTED]

TERCERO. Establézcase como tiempo de influencia armada para los efectos contemplados en la Ley 1448 de 2011 en relación con el predio objeto de esta decisión, en el año 2014 y 2018.

CUARTO. Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Andrés de Tumaco (Nariño), que en el término de cinco (5) contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación, proceda a cancelar en el folio de matrícula No. 252 - 31610, la medida de protección inscrita de que trata el artículo 2.15.1.4.1 numeral 2° del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016 de 2016.

QUINTO. Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Andrés de Tumaco, que en el término de cinco (5) contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación inscriba en el FMI

¹⁸ Unidad de Restitución de Tierras, Territorial Nariño – cuadro de identificación de Núcleos Familiares del 13/11/2025

RT-RG-MO-05
V4

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 09/07/2025

Continuación de la Resolución RÑ 01485 DE 26 DE NOVIEMBRE DE 2025 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

reseñado 252 - 31610, que el predio ha ingresado al Registro de Tierras Despojadas de conformidad con el artículo 2.15.1.4.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016.

Una vez cumplida la diligencia, de manera prevalente, deberá expedir a favor de la Unidad de Restitución de Tierras Territorial Nariño, el Certificado de Libertad y Tradición exento de pago, de la matrícula inmobiliaria sobre la cual se ha ordenado la inscripción que se refiere precedentemente, la cual en aplicación del principio de colaboración armónica de los organismos y entidades públicas, contemplado en el artículo 113 de la Constitución y el artículo 2.15.1.1.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado parcialmente por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, se deberá cumplir en el término máximo de cinco (05) días.

SEXO: Notificar la presente resolución a la solicitante en los términos señalados por el artículo 2.15.1.6.5. Del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, e informarle que contra la misma podrá interponer el recurso de reposición de forma escrita, ante el mismo funcionario que profirió la decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme al artículo 2.15.1.6.6 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016.

SÉPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, que podrá interponerse, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación. Una vez ejecutoriado, procédase al archivo de la solicitud objeto de estudio.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Pasto, a los veinte seis (26) días del mes de noviembre de dos mil veinticinco (2025)


MARÍA ESTEFANY CHECA NARVÁEZ
Directora Territorial Nariño

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas o Abandonadas

Proyectó: Karol Viviana Romero, Abogada Sustanciadora. *KR*
Revisó: Nancy Ordoñez, Coordinadora Jurídica Etapa Administrativa. *NO*
Revisó: Oscar Fernando Garzón, Coordinador Área Social. *OF*
Profesional social de calidad: Cesar Mauricio Calderón. *CMC*
Profesional social asignado: Mayra Alejandra Guerrero. *MAG*
Revisó: Harold Chacua Acosta, Área Catastral. *HCA*
Profesional Catastral Asignado: Carlos Andrés López. *CAL*

RT-RG-MO-05
V4

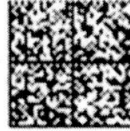
Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 09/07/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Territorial Nariño
Calle 20 No. 23-56, contiguo a la Casa Mettler y/o diagonal al Vaticano, Tel.: 7225699 – San Juan de Pasto – Nariño – Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síganos en: @URestitucion

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

RESOLUCIÓN NÚMERO RÑ 01363 DE 30 DE OCTUBRE DE 2025



"Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – ID 1134499"

LA DIRECTORA TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015, 440 de 2016 y las Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, ordena la creación del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante RTDAF), cuyo diseño y administración son de competencia de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas - en adelante Unidad-, en virtud de los numerales 1 y 2 del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011.

Que mediante Resolución 00762 de 29 de agosto de 2023 el Director General de la Unidad de Restitución de Tierras, resolvió nombrar con carácter ordinario a la señora MARÍA ESTEFANY CHECA NARVÁEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.010.206.752 en calidad de Directora Territorial Nariño Código 0042, Grado 19, de la planta global de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – UAEGRTD-, quien a su vez se posesionó en el cargo el día 05 de septiembre de 2023, mediante Acta No. 00118.

Que mediante Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, el Director General de la Unidad delegó en los Directores Territoriales la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones y actuaciones propias del procedimiento administrativo de inscripción en el RTDAF, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016.

Que se encuentran surtidas las diligencias y etapas del procedimiento administrativo de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante RTDAF), necesarias para que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (en adelante la Unidad) decida sobre la solicitud de inscripción presentada por:

ID	Nombre	Documento de identidad	Departamento	Municipio	Corregimiento	Vereda	Nombre del predio	Folio de matrícula inmobiliaria	Área Georreferenciada
1134499	██████████ ██████████ ██████████	██████████ ██	Nariño	San Andrés de Tumaco	Centro Estratégico Espriella	Mascaray	Casa de habitación	252-30945	0 has + 0112,9 m2

En virtud de lo anterior es necesario tener en cuenta:

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE

Las normas del Derecho Internacional de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario¹, integrantes del bloque de constitucionalidad², y aplicables por las autoridades

¹ Artículo 3° común a los Convenios de Ginebra y Protocolo II adicional

² Artículos 93 y 94 de la Constitución Política

31

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 9/07/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Nariño

Dirección Territorial Nariño. Calle 20 # 23-56 tel. 3115614804 - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URRestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 01363 de 30 de octubre de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

administrativas en ejercicio del control de convencionalidad³, convergen⁴ en contextos de transición, con el fin de proteger, respetar y garantizar los derechos fundamentales y el patrimonio de las víctimas de despojo y abandono forzado como sujetos de especial protección internacional y constitucional.

Que los artículos 71 a 122 de la Ley 1448 del 2011 crearon un procedimiento administrativo especial y un proceso judicial de restitución de tierras, con el fin de dotar a las víctimas de despojo y abandono forzoso de un recurso administrativo y judicial idóneo y eficaz para proteger la situación jurídica infringida.

Que los artículos 3° y 75 de la Ley 1448 de 2011, precisan quiénes se consideran víctimas y titulares del derecho a la restitución, en su orden.

Ahora bien, el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011 establece que son **titulares del derecho a la restitución** "Las personas que fueran propietarias o poseedoras de predios, o explotadoras de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación, que hayan sido despojadas de estas o que se hayan visto obligadas a abandonarlas como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3° de la presente Ley, entre el 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley, pueden solicitar la restitución jurídica y material de las tierras despojadas o abandonadas forzosamente, en los términos establecidos en este capítulo". (Subrayado fuera de texto).

En efecto, el artículo 3° de la Ley 1448 de 2011, precisa quiénes se consideran víctimas para los efectos de la misma:

"ARTÍCULO 3°. VÍCTIMAS. Se consideran víctimas, para los efectos de esta ley, aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1° de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

También son víctimas el cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida. A falta de estas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad ascendente.

De la misma forma, se consideran víctimas las personas que hayan sufrido un daño al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

La condición de víctima se adquiere con independencia de que se individualice, aprehenda, procese o condene al autor de la conducta punible y de la relación familiar que pueda existir entre el autor y la víctima.

Parágrafo 1°. Cuando los miembros de la Fuerza Pública sean víctimas en los términos del presente artículo, su reparación económica corresponderá por todo concepto a la que tengan derecho de acuerdo al régimen especial que les sea aplicable. De la misma forma, tendrán derecho a las medidas de satisfacción y garantías de no repetición señaladas en la presente ley.

Parágrafo 2°. Los miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley no serán considerados víctimas, salvo en los casos en los que los niños, niñas o adolescentes hubieren sido desvinculados del grupo armado organizado al margen de la ley siendo menores de edad.

Para los efectos de la presente ley, el o la cónyuge, compañero o compañera permanente, o los parientes de los miembros de grupos armados organizados al margen de la ley serán considerados como víctimas directas por el daño sufrido en sus derechos en los términos del presente artículo, pero no como víctimas indirectas por el daño sufrido por los miembros de dichos grupos.

³ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Gelman Vs Uruguay párrafo 193.

⁴ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Bamaca Velásquez Vs Guatemala, párrafo 205-207. En igual sentido, el voto razonado del Juez A.A. Cançado Trindade, en la misma causa, párrafo 27.

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Nariño

 **Gestión Documental**
Dirección Territorial
Nariño - Pasto

Dirección Territorial Nariño Calle 20 # 23-56 tel. 3115614804 - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 01363 de 30 de octubre de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Parágrafo 3°. Para los efectos de la definición contenida en el presente artículo, no serán considerados como víctimas quienes hayan sufrido un daño en sus derechos como consecuencia de actos de delincuencia común (...).

La Corte Constitucional mediante sentencia C-781 de 2012, estableció que la expresión "con ocasión del conflicto armado interno", contenida en el artículo 3° de la Ley 1448 de 2011, "no conlleva una lectura restrictiva del concepto "conflicto armado" y por el contrario tiene un sentido amplio que no circunscribe el conflicto armado a situaciones de confrontación armada, o actividades de determinados actores armados o en ciertas zonas geográficas, y en esa medida resulta compatible con la protección constitucional de las víctimas". No obstante, "ante la ocurrencia de una afectación grave de derechos humanos o de una infracción de las normas del derecho humanitario, en caso de duda sobre si tal hecho ha ocurrido en el marco del conflicto armado interno, debe darse prevalencia a la interpretación en favor de la víctima".

En síntesis, para ser titular del derecho a la restitución se deben cumplir los siguientes requisitos:

- (i) Ostentar la relación de propiedad, posesión o explotación de baldío cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación.
- (ii) Haber sido despojado u obligado a abandonar el predio solicitado en restitución, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° de la Ley 1448 de 2011.
- (iii) Que el abandono y/o despojo haya ocurrido con posterioridad al 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley 1448 de 2011.

Que de no cumplirse alguno de los requisitos antes señalados, no hay lugar a predicar que una persona es titular del derecho a la restitución.

Que, en relación con la titularidad del derecho a la restitución, el artículo 81 de la Ley 1448 de 2011 dispone que no solo podrán ejercer la acción de restitución los mencionados en el artículo 75, sino, además:

"(...) su cónyuge o compañero o compañera permanente con quien se conviva al momento en que ocurrieron los hechos o amenazas que llevaron al despojo o al abandono forzado, según el caso, o cuando el despojado, o su cónyuge o compañero o compañera permanente hubieran fallecido, o estuvieren desaparecidos podrán iniciar la acción los llamados a sucederlos, de conformidad con el Código Civil, y en relación con el cónyuge o el compañero o compañera permanente se tendrá en cuenta la convivencia marital o de hecho al momento en que ocurrieron los hechos.

*En los casos contemplados en el numeral anterior, cuando los llamados a sucederlos sean menores de edad o personas incapaces, o estos vivieran con el despojado y dependieran económicamente de este, al momento de la victimización, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas actuará en su nombre y a su favor.
(...)"*

Que de no cumplirse alguno de los requisitos hasta aquí señalados, no hay lugar a predicar que una persona es titular del derecho a la restitución, por lo tanto, no será objeto de inscripción el RTDAF.

En consonancia con los requisitos antes señalados, el artículo 2.15.1.4.5. del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, establece que son causales para excluir una solicitud de inscripción en el RTDAF las siguientes:

1. "El no cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 3, 75, 76 y 81 de la Ley 1448 de 2011.
2. Cuando no fuere posible identificar con precisión el predio cuya restitución se pretende.

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RÑ 01363 de 30 de octubre de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

3. Cuando se establezca que los hechos declarados por el solicitante no son ciertos o que este ha alternado o simulado deliberadamente las condiciones requeridas para su inscripción".

Que el párrafo del artículo antes descrito señala que en el caso de bienes que pertenezcan a una sociedad conyugal o patrimonial existente al momento del despojo, identificados en la etapa de análisis previo o en la etapa probatoria, la inscripción en el RTDAF se hará a nombre de la pareja, aun cuando el cónyuge o compañero o compañera permanente no hubiere comparecido al trámite administrativo.

Que el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016, reguló el procedimiento administrativo especial de inscripción en el RTDAF como uno de naturaleza jurídica registral, y no contenciosa, en la medida que pretende constituir sumariamente y con inversión de la carga de la prueba el requisito de procedibilidad para ejercer la acción de restitución en un marco de justicia transicional.

Favorabilidad en la valoración de la condición de víctima (C- 781 de 2012), ha reconocido la posición del segundo ocupante (C- 330 de 2016), ha entendido que la expresión "con ocasión del conflicto armado," alude a "una relación cercana y suficiente con el desarrollo del conflicto armado"(C- 253 A 2012) y ha definido que el límite temporal del 1 de enero de 1991 del artículo 75 de la Ley 1448 de 2011 tiene justificación en finalidades constitucionalmente legítimas y no resulta desproporcionada.

Que la Ley 1448 de 2011 en los artículos 91 párrafo 4º y 118, estableció que la titulación de la propiedad se hará a favor de los dos cónyuges o compañeros permanentes que al momento del despojo y/o abandono forzoso cohabitaban o hayan sido víctimas, así uno de ellos no hubiere comparecido al proceso.

Los titulares del derecho a la restitución deberán ser incluidos, según lo disponen los artículos 76 de la Ley 1448 de 2011 y 2.15.1.5.1 del Decreto 1071 de 2015, (modificado por el Decreto 440 de 2016), en el RTDAF, instrumento conformado y administrado por la Unidad, que contendrá:

1. La identificación precisa de los predios objeto de despojo, en forma preferente mediante georreferenciación individual y colectiva.
2. Identificación de la víctima(s) y del núcleo familiar del despojado o de quien abandonó el predio.
3. La relación jurídica de las víctimas con el predio (propietario, poseedor o explotador de baldío).
4. El periodo durante el cual se ejerció influencia armada en relación con el predio.
5. La inclusión de la información complementaria, respetando todas las garantías constitucionales de las víctimas.

La inclusión de la información complementaria, respetando todas las garantías constitucionales de las víctimas.

El artículo 72 de la Ley 1448 de 2011, dispone que el Estado colombiano adoptará las medidas requeridas para la restitución jurídica y material de las tierras.

En el caso de los bienes baldíos se procederá con la adjudicación del derecho de propiedad a favor de la persona que venía ejerciendo su explotación económica si durante el despojo o abandono se cumplieron las condiciones para la misma. Por otro lado, la restitución jurídica *del inmueble* despojado se realizará con el restablecimiento de los derechos de propiedad o posesión, según el caso. Además, el restablecimiento del derecho de propiedad conlleva el registro de la medida en el folio de matrícula inmobiliaria. En el caso del derecho de posesión, su restablecimiento podrá generar la declaración de pertenencia, en los términos señalados en la ley.

De esta manera y a partir de los parámetros expuestos anteriormente, a continuación, se procederá al análisis del caso concreto.

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025



Continuación de la Resolución RÑ 01363 de 30 de octubre de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

2. DE LOS HECHOS

2.1. HECHOS CONCRETOS DEL CASO

1. La señora [REDACTED], identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Tumaco (Nariño), nació el 15 de marzo de 1984 en la misma ciudad. Cursó estudios hasta completar el bachillerato y se encuentra actualmente soltera. Mantuvo una relación de convivencia con el señor [REDACTED], fallecido el 12 de julio de 2011, con quien tuvo tres hijos: [REDACTED]. Posteriormente, la solicitante tuvo un hijo llamado [REDACTED]. Actualmente, la familia reside en la vereda Mascarey, en el municipio de Tumaco, departamento de Nariño.

Este hecho se acredita con las pruebas que a continuación se indican, igualmente relacionadas en el numeral 5 del presente acto administrativo:

- Copia de cédula de ciudadanía de la señora [REDACTED] (ID Documento 6320709)
- Copia de cédula de ciudadanía de la señora [REDACTED] (ID Documento 6320727)
- Copia de cédula de ciudadanía del señor [REDACTED] (ID Documento 6320720)
- Copia de cédula de ciudadanía de la señor [REDACTED] (ID Documento 6320716)
- Copia registro civil de defunción d [REDACTED] (ID Documento 6481979).

2. De acuerdo con la información recabada en el trámite administrativo, se estableció que la señora [REDACTED] tiene un vínculo jurídico con el predio objeto de reclamación denominado "Casa de habitación", ubicado en la vereda Mascarey del municipio de Tumaco, en el departamento de Nariño.

Este hecho se acredita con las pruebas que a continuación se indican, igualmente relacionadas en el numeral 5 del presente acto administrativo:

- Formulario Único de Solicitud de Inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas No. 0100111606251601, ID 1134499. (ID Documento 6284503)
- Constancia de solicitud de Inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas. (ID Documento 6284504)
- Acta de localización predial de fecha 16/06/2025, elaborada por el Área Catastral de la Unidad. (ID Documento 6284991)
- Ampliación de declaración presentada por el señor [REDACTED], de fecha 28/05/2025. (ID Documento 6321921)
- Testimonio de la señora [REDACTED], de fecha 10/09/2025 ante la UAEGRTD Nariño. (ID Documento 6441880)
- Testimonio de la señora [REDACTED] de fecha 15/10/2025 ante la UAEGRTD Nariño. (ID Documento 6475440)
- Testimonio de la señora [REDACTED] de fecha 15/10/2025 ante la UAEGRTD Nariño. (ID Documento 6472017))

3. El vínculo con el predio denominado "Casa de habitación" se originó en el año 1998, a raíz de una donación informal realizada por el señor [REDACTED], padre de su compañero permanente, Luis [REDACTED] (q.e.p.d). Esta donación se dio con el propósito de que pudieran terminar la construcción de la vivienda que se encontraba en curso.

Este hecho se acredita con las pruebas que a continuación se indican, igualmente relacionadas en el numeral 5 del presente acto administrativo:

- Formulario Único de Solicitud de Inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas No. 0100111606251601, ID 1134499. (ID Documento 6284503)

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RÑ 01363 de 30 de octubre de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- Ampliación de declaración presentada por el señor [REDACTED] de fecha 28/05/2025. (ID Documento 6321921)
- Testimonio de la señora [REDACTED] de fecha 10/09/2025 ante la UAEGRTD Nariño. (ID Documento 6441880)
- Testimonio de la señora [REDACTED] de fecha 15/10/2025 ante la UAEGRTD Nariño. (ID Documento 6475440)
- Testimonio de la señora [REDACTED] de fecha 15/10/2025 ante la UAEGRTD Nariño. (ID Documento 6472017)

4. Al momento de la adquisición, el predio correspondía a un lote de terreno con una edificación inconclusa, sobre el cual la solicitante, junto con su compañero permanente, [REDACTED] (q.e.p.d.), realizaron las inversiones y mejoras necesarias para edificar una vivienda destinada a ser habitada junto a sus hijos.

Este hecho se acredita con las pruebas que a continuación se indican, igualmente relacionadas en el numeral 5 del presente acto administrativo:

- Formulario Único de Solicitud de Inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas No. 0100111606251601, ID 1134499. (ID Documento 6284503)
- Ampliación de declaración presentada por el señor [REDACTED] de fecha 28/05/2025. (ID Documento 6321921)
- Testimonio de la señora [REDACTED] de fecha 10/09/2025 ante la UAEGRTD Nariño. (ID Documento 6441880)
- Testimonio de la señora [REDACTED] de fecha 15/10/2025 ante la UAEGRTD Nariño. (ID Documento 6475440)
- Testimonio de la señora [REDACTED] de fecha 15/10/2025 ante la UAEGRTD Nariño (ID Documento 6472017).

5. En la vereda Mascarey, lugar donde se encuentra ubicado el inmueble objeto de análisis, se registró la presencia de grupos armados denominados *Los Rastrojos* y *Águilas Negras*, los cuales ejercían control sobre la población local. Esta situación generó un contexto de violencia generalizada que afectó directamente a la solicitante y a su grupo familiar, cuando integrantes de *Águilas Negras* intentaron reclutar al señor [REDACTED] (q. e. p. d.), invitándolo a hacer parte del grupo, debido a sus habilidades como cazador y su conocimiento de la zona. Ante su negativa, lo buscaron en su vivienda con el fin de obligarlo, lo que generó temor en su núcleo familiar.

Este hecho se acredita con las pruebas que a continuación se indican, igualmente relacionadas en el numeral 5 del presente acto administrativo:

- Formulario Único de Solicitud de Inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas No. 0100111606251601, ID 1134499. (ID Documento 6284503)
- Ampliación de declaración presentada por el señor [REDACTED] de fecha 28/05/2025. (ID Documento 6321921)
- Testimonio de la señora [REDACTED] de fecha 10/09/2025 ante la UAEGRTD Nariño. (ID Documento 6441880)
- Testimonio de la señora [REDACTED] de fecha 15/10/2025 ante la UAEGRTD Nariño. (ID Documento 6475440)
- Testimonio de la señora [REDACTED] de fecha 15/10/2025 ante la UAEGRTD Nariño. (ID Documento 6472017).

6. Como consecuencia de la presión para reclutarlo, en el año 2007 se vieron obligados a desplazarse forzosamente hacia Puerto Palma, frontera con el Ecuador, dejando abandonado tanto su vivienda como otro predio que utilizaban para el sustento de su núcleo familiar.

Este hecho se acredita con las pruebas que a continuación se indican, igualmente relacionadas en el numeral 5 del presente acto administrativo:

- Formulario Único de Solicitud de Inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas No. 0100111606251601, ID 1134499. (ID Documento 6284503)

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025



Continuación de la Resolución RÑ 01363 de 30 de octubre de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- Ampliación de declaración presentada por el señor [REDACTED] de fecha 28/05/2025. (ID Documento 6321921)
- Testimonio de la señora [REDACTED] de fecha 10/09/2025 ante la UAEGRTD Nariño. (ID Documento 6441880)
- Testimonio de la señor [REDACTED] de fecha 15/10/2025 ante la UAEGRTD Nariño. (ID Documento 6475440)
- Testimonio de la señora Átala García, de fecha 15/10/2025 ante la UAEGRTD Nariño. (ID Documento 6472017).

7. En Puerto Palma, el 12 de julio de 2011 fue asesinado el señor [REDACTED] por hechos que se encuentran vinculados al conflicto armado.

Este hecho se acredita con las pruebas que a continuación se indican, igualmente relacionadas en el numeral 5 del presente acto administrativo:

- Formulario Único de Solicitud de Inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas No. 0100111606251601, ID 1134499. (ID Documento 6284503)
- Ampliación de declaración presentada por el señor [REDACTED] de fecha 28/05/2025. (ID Documento 6321921)
- Testimonio de la señor [REDACTED] de fecha 10/09/2025 ante la UAEGRTD Nariño. (ID Documento 6441880)
- Testimonio de la señora [REDACTED] de fecha 15/10/2025 ante la UAEGRTD Nariño. (ID Documento 6475440)
- Testimonio de la señora [REDACTED] de fecha 15/10/2025 ante la UAEGRTD Nariño. (ID Documento 6472017)

8. Durante el tiempo de ausencia de la solicitante, la vivienda fue utilizada por el grupo armado ilegal conocido como "Águilas Negras" como lugar de resguardo, lo que ocasionó su deterioro y diversos daños. A esta situación se sumó que, sin el consentimiento previo de la solicitante, el señor [REDACTED] padre del fallecido [REDACTED] (q.e.p.d.), vendió el inmueble a la Iglesia de Dios Pentecostal Unida de Colombia, sede Mascarey, la cual posteriormente realizó las reparaciones necesarias para hacerlo nuevamente habitable.

Este hecho se acredita con las pruebas que a continuación se indican, igualmente relacionadas en el numeral 5 del presente acto administrativo:

- Formulario Único de Solicitud de Inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas No. 0100111606251601, ID 1134499. (ID Documento 6284503)
- Ampliación de declaración presentada por el señor [REDACTED] de fecha 28/05/2025. (ID Documento 6321921)
- Testimonio de la señora [REDACTED] de fecha 10/09/2025 ante la UAEGRTD Nariño. (ID Documento 6441880)
- Testimonio de la señora [REDACTED] de fecha 15/10/2025 ante la UAEGRTD Nariño. (ID Documento 6475440)
- Testimonio de la señora [REDACTED] de fecha 15/10/2025 ante la UAEGRTD Nariño. (ID Documento 6472017)
- Declaración de la señora [REDACTED] de fecha 22/10/2025 ante la UAEGRTD Nariño. (ID Documento 6491305)

9. En el año 2023, la solicitante y sus hijos regresaron a habitar la vivienda, luego de celebrar un acuerdo de compraventa con la Iglesia Pentecostal Unida de Colombia, mediante el cual se pactó el pago del precio convenido en cuotas hasta completar su totalidad.

Este hecho se acredita con las pruebas que a continuación se indican, igualmente relacionadas en el numeral 5 del presente acto administrativo:

- Formulario Único de Solicitud de Inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas No. 0100111606251601, ID 1134499. (ID Documento 6284503)

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RÑ 01363 de 30 de octubre de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- Ampliación de declaración presentada por el señor [REDACTED] de fecha 28/05/2025. (ID Documento 6321921)
- Testimonio de la señora [REDACTED] de fecha 10/09/2025 ante la UAEGRTD Nariño. (ID Documento 6441880)
- Testimonio de la señora [REDACTED] de fecha 15/10/2025 ante la UAEGRTD Nariño. (ID Documento 6475440)
- Testimonio de la señora [REDACTED] de fecha 15/10/2025 ante la UAEGRTD Nariño. (ID Documento 6472017)
- Declaración de la señora [REDACTED] de fecha 22/10/2025 ante la UAEGRTD Nariño. (ID Documento 6491305)

10. El 16 de junio de 2025 la señora [REDACTED] presentó solicitud de restitución de tierras en relación con el predio "Casa de habitación" con ID 1134499.

Este hecho se acredita con las pruebas que a continuación se indican, igualmente relacionadas en el numeral 5 del presente acto administrativo:

- Formulario Único de Solicitud de Inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas No. 0100111606251601, ID 1134499. (ID Documento 6284503)
- Constancia de solicitud de Inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas. (ID Documento 6284504)

2.2. CONTEXTO DE LAS DINÁMICAS QUE DIERON LUGAR AL ABANDONO DEL PREDIO QUE TRATA LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO.

Esta Unidad en ejercicio de la competencia conferida por el numeral 3 del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, consistente en acopiar las pruebas de despojos y abandonos forzados, procedió a desarrollar las labores tendientes a elaborar un Documento de Análisis de Contexto, entendido como un ejercicio de investigación, cuyo propósito es reconstruir las dinámicas políticas, sociales, económicas y culturales que propiciaron el proceso de despojo o abandono en una zona específica, donde se ubican el predio cuya inscripción se pretende en el RTDAF.

La entidad en la elaboración del documento de análisis de contexto tiene en cuenta lo expuesto por la Corte Constitucional en la sentencia C-781 de 2012, donde estableció que la expresión "*con ocasión del conflicto armado interno*", "(...) *no circunscribe el conflicto armado a situaciones de confrontación armada, o actividades de determinados actores armados o en ciertas zonas geográficas, y en esa medida resulta compatible con la protección constitucional de las víctimas*". En efecto, la Corte indicó que, la expresión '*con ocasión del conflicto armado*' debe tener una interpretación amplia que permita incluir "*toda la complejidad y evolución fáctica e histórica del conflicto armado colombiano*"⁵.

En este sentido, la Dirección Territorial Nariño de la Unidad de Restitución de Tierras elaboró el Documento de Análisis de Contexto, con relación a la microzona RÑ 001539 de 10 de diciembre del 2020, actualizado el 6 de octubre de 2025, el cual en síntesis establece:

"(...)

4. CAPITULO IV Variaciones en el escenario del conflicto armado en Tumaco (2006 - 2016)

Después del proceso de desmovilización paramilitar en 2005, y el desarrollo del *Plan Patriota*, cuyos objetivos fueron el asedio a las retaguardias militares de las FARC-EP, la recuperación social del territorio y la irrupción en los corredores estratégicos de movilidad, aspecto que sumió a ese grupo armado en una profunda crisis y lo llevó a replegarse a sus zonas de retaguardia en fronteras nacionales. La estrategia estatal logró avances en la percepción de seguridad con una considerable reducción de los sabotajes contra la infraestructura nacional, así como de los secuestros y los ataques a propiedades, el restablecimiento de la movilidad vial y la recuperación del control territorial por parte de la Fuerza Pública.

⁵ Pastoral Social. Comentarios a la Ley de víctimas y restitución de tierras. Ed. Legis. Bogotá 2014. Pp 9.



Continuación de la Resolución RÑ 01363 de 30 de octubre de 2025: *“Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”*

Por otra parte, la permanencia de paramilitares que no se desmovilizaron y el rearme de antiguos integrantes de las AUC, con especial participación de quienes tenían jefatura, junto con nuevos reclutamientos entre jóvenes de la región dieron lugar al surgimiento de otros grupos armados ilegales: “La ausencia de una desmovilización general de las estructuras paramilitares y la prolongación de su actividad asociada con redes mafiosas y delincuenciales, llevó a que los esfuerzos por la reintegración de exintegrantes de grupos armados ilegales a la vida civil se vieran menoscabados por ofrecimientos y presiones para que retornaran a las anteriores actividades y se reintegraran a los grupos armados ilegales que pervivieron o se reorganizaron”.

Respecto a los grupos armados que surgieron tras la desmovilización paramilitar, el Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Justicia y Paz señaló: “Estas organizaciones criminales carecen de ideología política o contrainsurgente y basan su economía en alianzas con las redes del narcotráfico, motivo por el que participan en la producción, transporte y comercialización de la base de coca. De igual manera desarrollan otro tipo de actividades ilícitas como amenazas, extorsiones, delitos sexuales y homicidios selectivos”.

De igual manera, con el rearme e integración de nuevos grupos, “surgió en Nariño una expresión de rearme conocida como Organización Nueva Generación (ONG), relacionada con la continuidad de los intereses de la economía ilegal del narcotráfico y en disputa de territorio con las guerrillas. Este grupo fue conformado por anteriores integrantes del Bloque Libertadores del Sur en cabeza de John Alexander Díaz, (alias Pedro), quien según versiones fue asesinado luego por alias Jhonny 20.”

Posterior al asesinato de alias Pedro, “asumió entonces la jefatura del grupo John Jairo García Ordóñez (alias Nene). Paralelamente, a finales de 2006 desde el Cauca ingresaron al departamento “Los Rastrojos”, al mando de (alias Chucho o Don Mario) y de Manuel Esteban Córdoba Tabares (alias R-9 o Daniel). Luego, algunos cabecillas de la Organización Nueva Generación, en acuerdo con Los Rastrojos, sacaron de la jefatura al Nene e impusieron a alias Tigre”. Así las cosas, con el avance y consolidación de las estructuras posdesmovilización en la región, se crearon nuevos escenarios de confrontación que propiciaron alianzas entre organizaciones abiertamente opuestas, como en el caso del ELN y los Rastrojos, también desencuentros entre organizaciones medianamente afines, como ocurrió con las FARC-EP y el ELN.

Según la Defensoría del Pueblo, en octubre del 2.005 comenzaron a incursionar nuevos grupos armados ilegales posdesmovilización de las autodefensas que se autodenominaron Mano Negra, Camisa Negra, Autodefensas Nueva Generación (ANG), Autodefensas Campesinas Nueva Generación (ACN), Autodefensas Campesinas de Nariño (ACN) y el grupo armado ilegal asociado al narcotráfico Los Rastrojos, el cual concentró sus acciones violentas en los municipios de la cordillera occidental y las salidas al mar, controlando las áreas con cultivos para el procesamiento de cocaína y las rutas de embarque por el océano pacífico. Lo anterior, explica la presencia de numerosas estructuras emergentes que han adoptado diferentes nombres, compuestas por excombatientes, por personas que no se desmovilizaron y por delincuentes comunes, que operaron como lo hacían los paramilitares.

En el año 2.005 ingresó a la región la banda llamada “Los Rastrojos”, creada en el municipio de Bolívar (Cauca), por la familia Pérez Henao, lugartenientes de un ala armada de la organización criminal de narcotraficantes al mando de Wilber Alirio Varela (alias Jabón), quien fue asesinado en el 2008 en Venezuela por orden de Diego Pérez Henao (alias Diego Rastrojo) y Javier Antonio y Luis Enrique Calle Serna (alias Hermanos Comba). La estructura estuvo conformada por exmilitantes desmovilizados del Bloque Libertadores del Sur y sus propósitos estuvieron ligados a la custodia de los laboratorios para el procesamiento de cocaína y ajuste de cuentas por diferencias relacionadas con estos negocios (sicariato):

“(…) estaba comprendida entre el corredor vial Tumaco-Pasto, hasta el Corregimiento de Junín, la Costa Pacífica Nariñense, jurisdicción de los Municipios de Barbacoas, Llorente y Tumaco en especial sobre la localidad de Tangarreal, Peña Colorada, Piñal Dulce, Piñal Salado, Descolgadero, Chilví, Cajapí, Inbili, Espriella, Candelilla, Río Mira, Jagua, Santo Domingo, Las Peñas y Congal, con personal dividido en diferentes áreas de vigilancia en el municipio de Mosquera en los caseríos de Pital de la Costa, caserío del Firme, Bocas de

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RÑ 01363 de 30 de octubre de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Guandipa y Pueblo Nuevo. De igual manera actuaron en los municipios de El Charco, Roberto Payan, Mosquera, Iscuandé, Satinga y la Tola."

Según el medio *Insight Crime*, Pérez Henao (alias Diego Rastrojo), comenzó su carrera criminal como asesino a sueldo y ascendió rápidamente en las filas del Cartel del Norte del Valle (CNDV), donde se especializó en recolectar coca en las áreas rurales y en crear laboratorios para convertirla en cocaína y pronto llamó la atención de Wilber Varela, uno de los líderes del CNDV.

"Para el año 1.998 ingresa a la región los paramilitares estos mantenían en constantes combates con la guerrilla de las Farc, para esa época se creó también una base militar conocida como el grupo Cabal los cuales lograron que la guerrilla de las Farc se desplazara hacia el monte y por esta razón los paramilitares hicieron alianzas con Diego Rastrojo; yo al ver esta situación de no poder volver a mi finca, cree un negocio maderero en la ciudad de Tumaco para el año 2.002, el negocio estuvo tranquilo hasta el año 2.005, fecha en que me localizo los Rastrojos y las autodefensas y me pedían escriturar mi finca a nombre de ellos por esta causa me toco vender mi negocio y desplazarme (...) lo último que supe que mi finca está a cargo de otro narcotraficante que lo conocen como Carlos".

En este caso concreto tras la revisión del expediente, se pudo observar que según el estado jurídico del inmueble para el año 1992 tuvo una anotación relacionada con una compraventa entre el solicitante y una empresa **** y para el año 2005 se abre una medida cautelar de embargo con título inmobiliario. Hacia el año 2006 surge una nueva compra venta y finalmente hacia el año 2011 se registró un embargo en procedimiento de extinción del derecho de dominio. Así mismo, tras la visita por parte del equipo catastral para llevar a cabo el proceso de comunicación, se encontró que actualmente hay múltiples ocupantes que mencionan contar con documentos de compraventa y que llevan más de 10 años trabajando y viviendo en este territorio.

Por otra parte, con relación a la problemática sobre el territorio se identificaron conflictos entre Consejos Comunitarios y campesinos, debido a la ocupación de territorios colectivos de las comunidades afrodescendientes por parte de población campesina. En algunos de esos territorios como es el caso del Consejo Comunitario Alto Mira y Frontera, se encuentran juntas de acción comunal que la Alcaldía de Tumaco certificó y producto de esta situación los pertenecientes a la JAC quieren gobernar sobre 3 de las cinco zonas que legalmente pertenecen al Consejo Comunitario.

La llegada de Los Rastrojos al municipio de Tumaco estuvo marcada por una dinámica de poder ejercida por sus comandantes en barrios y veredas, quienes impusieron un control territorial y social a través de normas propias y la creación de fronteras invisibles. Estas prácticas configuraron nuevas formas de realidad social en el territorio, así lo relatan los testimonios su presencia en la región:

"De Los Rastrojos llego el comandante El Duende, estaba otro que le decían Pancho, después El Duende se va y llega Miller Lata después otro se llamaba Tribilín, (...) alias Lata eso fue la pesadilla más grande yo viví en el barrio, (...), era de acá de la zona, tenía cosas buenas y cosas malas, él fue mi sobrino, el era mi sobrino casado con mi sobrina, él era marido de una sobrina mía, el no consentía nada, el en todo lo de bandido tenía sus ideales, hacia respetar la cosa, era bravo en el municipio, con el poder que tenía llegaba a la gente a poner quejas. Daba órdenes y solucionaba las cosas, no aceptaba regalos de nada, se enojaba cuando les daban cosas, él tenía su ideal, él era comandante de los grupos, cuando uno sale llega otro, él estuvo como tres años, era el comandante de toda esta zona para los ríos no, allá mandaba la guerrilla."

"Luego viene el tema de los Rastrojos, y ellos hicieron algo que hace tiempo no se hacía y era copar la zona de Llorente, la desaparición de las AUC y la llegada de los rastrojos, ellos tomaron Llorente ellos frontera invisible y ellos juepucha (sic) llegaron a la zona del negocio."

De igual manera, se registra la presencia de Águilas Negras creada en el año 2.006. Inicialmente operaban en los municipios de la costa pacífica como El Charco y Tumaco:

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Nariño

Dirección Territorial Nariño Calle 20 # 23-56 tel. 3115614804 - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



Gestión Documental
Dirección Territorial
Nariño - Pasto

Continuación de la Resolución RÑ 01363 de 30 de octubre de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

"De acuerdo con lo informado por la Fiscalía, la estructura criminal estaba integrada por varios grupos de narcoterroristas que no tenía una cadena de mando sólida, cada célula actuaba de manera independiente, con mandos fluctuantes y esporádicos: los disidentes de Nueva Generación se fusionaron a los grupos que se hacían llamar Águilas Negras. Su accionar se centró en varios sectores de la costa nariñense, especialmente en la vía al mar entre Tumaco y Pasto y se dedicaron principalmente al narcotráfico, 'boleteo', extorsión, hurtos y homicidios de quienes promovieron actividades en contra. Esta organización fue desarticulada en el año 2010 como resultado de la acción de la fuerza pública."

Dicha incursión de nuevos grupos en el territorio incrementó los eventos de confrontación armada, derivados de la disputa territorial de los grupos ilegales. Este cambio en la dinámica de la violencia implicó para las partes la inversión masiva de recursos financieros y de personal armado, en la búsqueda de ampliar, conquistar o mantener sus áreas de injerencia, por lo que se incrementaron también las presiones contra la población civil, especialmente a través de extorsiones y amenazas. Este proceso afectó a la población hasta el punto de fracturar su capacidad de permanencia en el territorio, tal como se relata a continuación:

"Vereda Cumilichal Las Varas, Tumaco (...) en el año 2.006; comienzan a pasar por el predio más de 300 hombres pertenecientes a la guerrilla, tanto de guerrilla como paramilitares, los cuales se hacían a los bordes de la finca con deseos de llevarse a nuestros hijos varones para que enlistaran las filas de ellos. Y ellos me dijeron a mí y a mi esposo: que, si colaboramos con mis hijos para que fueran reclutados por ellos y sino (sic), entonces que era mejor que nos fuéramos y dejáramos abandonado el predio. Y por esta razón es que dejamos abandonado el predio a finales del año 2.006".

"En octubre de 2006 fui víctima de amenazas por parte de grupos paramilitares que operaban en la zona. Primero nos llegó un anónimo a mi casa en el barrio Unión Victoria donde nos decían que teníamos que desalojar la casa o de lo contrario nos iban a poner una bomba. Luego en las noches se escuchaban tiroteos en el barrio, y cuando me amenazaron verbalmente decidí desplazarme a San Lorenzo Ecuador (...) por lo que me he enterado en mi finca está metida la guerrilla, pero no lo sé con seguridad".

A nivel social, este tipo de grupos atacaba organizaciones de base, defensores de Derechos Humanos y demás líderes que mantenían la cohesión del tejido social. Personas con este perfil en particular, se convirtieron en el objetivo militar de los grupos postdesmovilización, ya que al atacar a éste tipo de individuos clave de la sociedad, se aseguraron de desmembrar poco a poco las redes de apoyo de las comunidades, impidiendo además canales de participación y comunicación con las instituciones del Estado; garantizando así, el silencio total frente a las actividades ilícitas, lo que les permitió fortalecer su estructura criminal en zonas aledañas de los municipios donde hacen presencia. Para el periodo señalado tanto solicitantes de restitución como fuentes secundarias relatan algunos de estos acontecimientos relacionados con los hechos victimizantes que padecieron representantes de estas comunidades en el sector rural de Tumaco:

"Fui líder comunitario de la zona, decidí junto con algunos compañeros de la vereda crear el Consejo Comunitario "Rio Caunapi" el cual se hizo realidad en el año 2.004, el cual comenzó a mostrar resultados, ya que iniciamos varios proyectos de producción. Para estas fechas le solicitamos al Incoder titular todos los títulos de propiedad que abarcaba el consejo comunitario. Sin embargo, el Incoder nos manifestó que esa zona tenía amplia presencia de grupos al margen de la Ley, y nos solicitó garantías para que ellos pudieran entrar a nuestro territorio (...) Desde que iniciamos el trámite de Titulación con el Incoder comenzó nuestro padecimiento, pues al intentar tener acercamientos con los miembros del ELN, para solicitarles garantías para los funcionarios de Incoder, ellos nos respondieron con palabras soeces diciendo que ellos no iban a permitir la entrada de ninguna entidad, que cual era nuestro afán de titular esas tierras, al contrario comenzaron a amenazar a quienes hacíamos parte del consejo comunitario del "Rio Caunapi" diciendo que si no abandonábamos esas tierras íbamos a perder nuestras vidas. A pesar de estas amenazas, nosotros decidimos continuar viviendo en la vereda, pero el 30 de julio del año 2.006, miembros del ELN asesinaron (...) al señor Federman Ulloa, mayordomo de la finca el Recodo. La señora María Melba Huila esposa de Federman nos avisó que el guerrillero

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RÑ 01363 de 30 de octubre de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

que asesinó a su esposo le dijo que el siguiente en la lista iba ser *****, ósea mi persona. Al otro día salimos desplazados".

"El 4 de mayo de 2006, el ejército entró en el resguardo Gran Sábalo, Comunidad El Panelero, de La Bocana (Tumaco) y se enfrentó en un combate con miembros de la guerrilla. En esos momentos estaba en su finca trabajando el indígena Hermínsú Pascal, y después del combate no apareció más. Todo indica que fue detenido por los militares, torturado y llevado al batallón de Tumaco donde habría sido mostrado como "guerrillero muerto en combate".

"El 04 de octubre de 2.006 Paramilitares, autodenominados "Mano Negra", se presentaron en la residencia del señor Hermógenes Arturo Rodríguez Cortés y lo amenazaron de muerte exigiéndole que abandonara el lugar. La víctima, quien se desempeña como agricultor, es un reconocido dirigente social y hace parte de las mesas de negociación de la Movilización Social del Suroccidente Colombiano".

La intervención de nuevos actores armados ilegales en el panorama humanitario del municipio, en confluencia con la presencia simultánea de las organizaciones guerrilleras, originó una pugna de poderes insostenible. Según las declaraciones de solicitantes de restitución, para el año 2.007 se produjeron hechos de violencia relacionados con amenazas, homicidios y cobro de vacunas a pobladores en los corregimientos de Llorente (Vereda La Playa), Tangareal y Chilví, estos acontecimientos produjeron el abandono de predios en la zona microfocalizada. En este periodo de tiempo también se registraron ataques contra la población civil por parte de Fuerzas Militares en alrededores de caseríos de las veredas Brisas del Carmen y Cuarazangá en las riberas del Río Chagüí, homicidios selectivos en Sabaleta, El Pinde (vía a Tumaco), El Pital y desplazamientos masivos.

En el sector de Pindales para este periodo de tiempo se registraron hechos asociados a presuntos reclutamientos forzados, homicidios, siembra de cultivos de uso ilícito, toma de propiedades privadas y amenazas a la comunidad por parte de las FARC EP, así como de las Águilas Negras, Tal como se menciona a continuación:

"Un día viernes regresamos al predio, y la guerrilla de las Farc estaba ahí, se habían apoderado de varios predios ahí, incluso hubo muertes, mataron a varias personas. La guerrilla se quedó con todo eso, la tienen sembrada de coca (...) frente a Valencia, nosotros teníamos nuestros cultivos, que en esa fecha daban más que los de Chagüí llegaron las Águilas Negras y me dijeron que tenía que trabajar con ellos, querían reclutar gente, entonces yo me opuse, me amenazaron y me dijeron que tenía tres días para pensarlo, volvieron al tercer día, hicieron una reunión, y me llamaron, me preguntaron que si lo había pensado, y yo les dije que no, y ahí se presentó un altercado, por el que quedé con un problema en el brazo, me hicieron un disparo. Salí del pueblo en el 2008 (...) cuando volví averiguar de mi padre, ya se habían tomado la finca, los mismo de las Águilas Negras, un jefe de ellos, alias El Hugo, yo alcancé hablar con él, para negociar, pero no llegamos a nada"

Tal como se ha observado a lo largo del documento, las dinámicas de ocupación y tenencia de la tierra en la zona microfocalizada han estado caracterizadas por la discontinuidad de los ocupantes en diferentes periodos de tiempo, de tal manera que es común ver que, en un mismo predio existan terceros u otros ocupantes; Tal como lo relata una solicitante de restitución:

"Resulta que el día 28 de marzo de 2.008, fuimos a ver nuestra tierra y resulta que me encuentro con la sorpresa que me habían invadido el predio otras personas extrañas, destruyendo todo lo que había en él, como una estructura en madera para una casa, cultivos de plátano, caña de azúcar, y otras cosas de la casa. El predio lo habían cerrado estas personas con una cinta amarilla, acordonando toda el área de mi predio. Entonces fue que me dirigí al que estaba liderando ese grupo de personas – eras (sic) todas afros – eran personas armadas. Y entonces me preguntó que si yo era el dueño de esas tierras. Le contesté que sí, que esas tierras yo era la dueña, y que las había comprado. Que tenía los papeles y todo registradas en notaría y que también la comunidad me distinguía como dueña. Entonces ese señor – que al parecer era el jefe subversivo, me dice que de ahora

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025



Continuación de la Resolución RÑ 01363 de 30 de octubre de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

en adelante ya no soy el dueño, y que esas tierras ya no me pertenecen y que el grupo de ellos, ya se iban a tomar posesión del predio, y que me fuera a quejar donde yo quisiera, y no volviera más por esas tierras, porque si no lo hacía entonces corría peligro mi vida. Entonces fue que me dirigí a la Inspección de policía ubicada en la vereda de Chilví, Km 25 en la Carretera a Tumaco – Pasto, y allí me atendió un cabo de apellido Londoño, y le expliqué lo que estaba pasando, a los tres días fuimos con el cabo Londoño y varios agentes de policía a ver las tierras. El grupo de hombres armados que me habían sacado, ya no estaban ahí. Y entonces pasó que apareció un señor de apellido Rosales que era de la Junta de Acción Comunal de Villa Jardín, y dijo que él era el dueño de nuestras tierras. Se presentó como dueño de las tierras, delante de la policía. Y entonces como se presentó como dueño, entonces la policía ya no hizo nada. Después como había toda una ola de violencia en esa zona, muchos muertos, y todo, mejor decidimos con mi esposo dejar las cosas así, y después de varios meses fui a ver las tierras, y resultó que el tal señor Rosales, les había vendido por lotes mi tierra a otras personas. Han pasado varios años y estoy buscando ayuda para recuperar mis tierras, sin éxito".

Respecto al caso mencionado inmediatamente en el párrafo anterior, es importante mencionar que según el Informe Técnico Predial elaborado por profesionales de la URT: "el predio se encuentra sobrepuesto en el Consejo Comunitario Unión Río Caunapí". Este tipo de situaciones se vienen presentando en esta zona del departamento.

Según las declaraciones de los solicitantes de restitución de predios, durante los años 2.008 y 2.009 se registraron hechos de violencia en la vereda Candelilla, por parte de paramilitares, en el corregimiento de Tangareal, por cuenta de los Rastrojos, en Caunapí por miembros de los Rastrojos, en la vereda Inda Guacaray por grupos guerrilleros, en el corregimiento de Cajapí por cuenta de la guerrilla y en la vereda Guayaicana por presuntos paramilitares.

De las declaraciones presentadas ante la URT que reflejan el contexto de violencia para el periodo señalado, se expone un caso relacionado con una masacre ocurrida en el corregimiento de Llorente por presuntos miembros de grupos paramilitares y otro caso por amenaza tanto por grupos guerrilleros, como por paramilitares hacia una mujer madre cabeza de familia:

"Continuamente había mucha guerra, mucha pelea, por grupos armados, en el 2.005-2.006 vivíamos en medio del conflicto, explotaban muchos cilindros, y en junio de 2.008, eran las 5 de la mañana llegaron a nuestras casas, y nos sacaron a todos y nos condujeron a la plaza principal de Llorente, (...) entonces se llevaron a varias personas (...) y los mataron, y a otros se los llevaron y no sabemos que paso (sic) con ellos, las personas que se llevaron eran personas conocidas. En Llorente el grupo que siempre mandaba en ese tiempo era la guerrilla, entonces las autodefensas entraron ese día a realizar la reunión y cuando nos sacaron de las casas nos decían que éramos colaboradores de las Farc, porque permitíamos que las Farc estén allí en el pueblo. Después de la reunión me llevé pensando que hacer, pero decidí salir el 05 de junio de 2008".

"Durante esos días seguían los disparos en la casa en las noches hasta que un día llego un escrito de los paramilitares que decía que yo me tenía que irme (sic) de ahí. En noviembre de 2.008, decido salir de la casa, salí con mi hija y el sobrino que vivía conmigo (...) El 14 de febrero de 2.009 fui a la Procuraduría y ese día me registraron como persona desplazada y me incluyeron en el registro de Población desplazada, luego fui a IRD, por una enfermedad que me afectaba los nervios y tenía que tomar unos medicamentos para los nervios porque me daba ataques y me caía, gracias a ellos terminé el tratamiento y pude recuperarme".

Para este periodo de tiempo, *Rutas del Conflicto* registró un hecho asociado con una presunta masacre el día 26 de agosto de 2.009. Según la descripción de este evento: "hombres armados de la banda emergente 'Los Cucarachos' llegaron al resguardo indígena Gran Rosario, en el municipio de Tumaco, Nariño, y entraron a la fuerza a una casa donde mataron a 12 personas e hirieron a tres más (...) en estos hechos mataron a Tulia García, la única testigo del asesinato de Gonzalo Rodríguez, a quien miembros de la fuerza pública asesinaron el 23 de mayo de 2009 y presentaron como guerrillero muerto en combate".

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Nariño

Dirección Territorial Nariño Calle 20 # 23-56 tel. 3115614804 - Colombia

www.urt.gov.co Siganos en: @URRestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 01363 de 30 de octubre de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Según lo documentó el centro de investigación Cinep, los mismos militares que mataron a Rodríguez le pagaron a 'Los Cucarachos' para que asesinaran a Tulia García:

"Tropas del Ejército Nacional pagaron para que miembros de la banda delincriminal proparamilitar Los Cucarachos asesinaran a la indígena Tulia García, única testigo sobreviviente de los hechos ocurridos el día 23 de mayo de 2009, fecha en la cual fue asesinado su esposo Gonzalo Rodríguez, por parte del Ejército Nacional y presentado como guerrillero dado de baja en combate, falso positivo documentado entre otros por la Defensoría del Pueblo de Nariño. Posteriormente los integrantes de esta banda delincriminal han sido asesinados por paramilitares al servicio del Ejército Nacional. Desde la época del Bloque Libertadores del Sur de las Auc, los paramilitares delinquieron de la mano de miembros de la fuerza pública, lo que dio como resultado acciones conjuntas, 'falsos positivos' y corrupción de oficiales. Con el surgimiento de las Bacrim, reductos de 'paras' que no se desmovilizaron, nacieron nuevos acuerdos entre miembros del Ejército y bandas criminales como 'Los Rastrojos' y 'Los Cucarachos', que tan solo en 2009 mataron a más de cien civiles inocentes en Nariño".

En el año 2009, Colombia invirtió el 4.1 % de su Producto Interno Bruto (PIB) en gastos militares, porcentaje muy cercano al de Estados Unidos 4.6%, ubicándose así en el puesto 13 de todos los países del mundo y para este periodo de tiempo se ubicó por encima de todos los países latinoamericanos. La estrategia del gobierno aumentó los combates impulsados por las Fuerzas Militares, lo que en 2009 motivó una misión humanitaria de la ONU, el Consejo Noruego para los Refugiados, la Pastoral Social y la Defensoría del Pueblo en municipios de la costa nariñense. Esta verificó que la presencia militar generó el repliegue de las guerrillas de las FARC y el ELN hacia zonas rurales apartadas, pero también provocó denuncias de las comunidades por señalamientos de supuesta colaboración con insurgentes y por abusos de la Fuerza Pública, como la ocupación de bienes civiles y el despojo de alimentos y ganado.⁶ (...)"

"(...)

Es durante esta última temporada 2006 a 2010 que el conflicto en el municipio de Tumaco, específicamente en la zona de carretera empieza a dar una mutación de estructuras de mando, pasando de ser lideradas por foráneos a estar bajo el control de comandantes oriundos del mismo territorio. Esta transición marcó un cambio profundo en la dinámica de la guerra, pues el conflicto dejó de ser percibido como una imposición externa y se volvió un fenómeno de confrontación "de casa", donde el poder armado se afianzaba en la propia comunidad gracias al conocimiento del territorio y a la legitimidad forzada que demandaba el poder ostentado en los comandantes de territorio:

"con las Águilas Negras ya los comandantes eran de acá del territorio y también se dio esa mutación de mandos con la guerrilla de las FARC desde el año 2005 al 2010 ya empezaron a incorporarse gente de acá de la zona, cosa que no pasaba antes, todos los que tenían los mandos eran de afuera, eran paisas eran costeños de cualquier parte menos del territorio, entonces eso hizo ver el conflicto que aunque daba miedo y es triste que ver que le asesinen un familiar, un amigo, un conocido es triste ver que le asesinen un familiar, un amigo un conocido, pues nadie conocía al sicario un conocido lo que volvió al conflicto, un conflicto más interno más doméstico más de la casa, empezamos a tener comandantes de acá de la zona, ya llevaban tiempo y pues lógicamente ya conocían el territorio y me imagino yo que la misma dinámica del conflicto exigía que fuera alguien del territorio para ejercer ese poder hegemónico en su propia comunidad"

Según las declaraciones de los solicitantes de restitución, durante este periodo se registraron hechos de violencia como amenazas, cobro de "vacunas", extorsiones y enfrentamientos con interposición de población civil, que produjeron el abandono de predios en la vereda Albania, Alcuán, San Bernardo, Cajapí, Pindales, Mascarey en corregimiento de Chilví, la Espriella y Candelilla por presuntos miembros de los Rastrojos, las FARC EP, posdesmovilizados y grupos sin identificar, tal como se relata a continuación:

⁶ Documento de Análisis de Contexto, municipio de Tumaco. Microzona RÑ 01539 del 10 de diciembre de 2020, actualizado por el área social el 6 de octubre del 2025. Pág.45-54

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025



Continuación de la Resolución RÑ 01363 de 30 de octubre de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

"El solicitante explotaba el predio realizando actividades de agricultura (siembra de plátano y yuca) (...) miembros del grupo armado "bacrim" denominado los Rastrojos rondaban la zona donde el solicitante habitaba (...) dicho grupo armado permanecía en el billar cuya propiedad era del solicitante (...) igualmente le solicitaban les prestara una lancha con motor para movilizar a su grupo por las diferentes veredas (...) en los primeros días del mes de agosto, miembros del grupo armado de las Farc llegaron a la zona, atacando de noche los puestos de Policía que se encontraban en el sector, finalmente llegaron a la vereda Cajapi del mira, el día sábado señor Rentería, miembro de las Bacrim, le solicito el favor al solicitante que transportara a una señora de la vereda la peña a la vereda Cajapi del mira (...) la señora iba rumbo a la vereda Pindales (...) el día lunes por la mañana la guerrilla asesinó al señor Rentería en la vereda Pindales (...) un señor llamado Mario, quien pertenece al grupo armado de las Farc, se comunicó vía telefónica con el solicitante amenazándolo con atentar contra su vida si no le decía donde estaban las caletas de las bacrim (...) en consecuencia de lo anterior, el solicitante tuvo que desplazarse del predio junto con su familia".

"Los problemas empezaron en el 2.011, porque los paramilitares nos empezaron a cobrar vacuna, nos pedían 300.000, 400.000 mensuales, nosotros teníamos que dar esa vacuna porque ellos nos amenazaban, ya a lo último nos pidieron 700.000, y ya no podíamos porque era mucha plata y no nos alcanzaba. Eso fue en diciembre de 2.012, les dijimos que nos dieran un mes de plazo, ósea hasta enero, y nos dijeron que, si no la dábamos para esa fecha, que nos perdiéramos de ahí, que nos atuviéramos a las consecuencias. Llegó el 30 de enero y no teníamos la plata, ya estábamos advertidos, si no la entregábamos teníamos que irnos, si no lo hacíamos nos mataban. Salimos de la casa el 30 de enero de 2.013, en la noche, sacamos lo más importante, la ropita y los papeles de los hijos, y nos fuimos para Chilví".

"(...) durante la última semana de noviembre, entre el 25 y 26, comentándole mi caso ante la Fiscalía de Tumaco. Posteriormente en investigaciones que hago, averiguo que esas dos personas eran de las Farc y eran alias "Memin" y alias "Goliath", este último resulto ser el comandante de la guerrilla de la zona. Pero es de indicar que yo venía siendo extorsionado desde el año 2.012 hasta el año 2.013 (...). Una vez que todos estos personajes, se enteran que yo los denuncié ante la fiscalía, entonces me obligan a dejar abandonados todos mis predios y mis actividades económicas. Por lo anterior es que me veo obligado a dejar mis predios abandonados en el año 2.013".

"el 1 de noviembre de 2012, mientras dormíamos, hubo un enfrentamiento que nos despertó, esto fue aproximadamente a la una de la mañana, tiraban de todo y por todo lado, taticos, granadas, disparos, de todo. Nosotros en esos momentos empezamos a orar, había mucho llanto. Después en la mañana nos levantamos y nos llevamos la sorpresa de los daños causados".

"Desplazamiento en el año 2012 nos dijeron unos encapuchados que nos dijeron (sic) que teníamos que desalojar, nosotros dejamos todo y nos fuimos, nos fuimos hacia Cali (V), allá estuve hasta siete años y luego regresé acá y de ahí comencé a estarme por acá con una amiga, y la casita como quedó sola la volvimos a armar. Declarado ante la UARIV, en Cali (Valle).⁷

En suma, del análisis y valoración del Documento de Análisis de Contexto y de otros elementos probatorios se llegó a la conclusión que sobre el predio objeto de esta reclamación, ubicado en el municipio de Tumaco, ocurrieron graves violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario en el contexto y en razón del conflicto armado interno, de lo que se puede inferir razonablemente un periodo de influencia armada para la época en la que los solicitantes sufrieron el hecho victimizante ocurrido en el año 2007, donde se relaciona a los rastrojos y águilas negras como generadores del abandono del predio reclamado en restitución. Dinámicas que han sido el resultado de la convergencia de diferentes actores armados e intereses en el territorio, generando picos de violencia en la región.

⁷ Documento de Análisis de Contexto, municipio de Tumaco. Microzona RÑ 01539 del 10 de diciembre de 2020, actualizado por el área social el 6 de octubre del 2025. Pág.57-59.

Continuación de la Resolución RÑ 01363 de 30 de octubre de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

3. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

Que mediante Resolución número **RÑ 01539 del 10 de diciembre del 2020**, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras - Territorial Nariño, microfocalizó un tramo sobre la vía que conduce de Pasto a Tumaco, entre el kilómetro 10+615, hasta el kilómetro 65, con un buffer de 4 km de lado y lado, sector ubicado en el Municipio de Tumaco, Departamento de Nariño, conforme lo representado en el mapa N° UT NR 52835 MF002.

Posteriormente se surtió el análisis previo de la solicitud, ordenado en el artículo 2.15.1.3.2 del Decreto 1071 de 2015, el cual tiene como fin establecer i) las condiciones de procedibilidad para el registro; ii) descartar de plano aquellos casos que no cumplen los requisitos legales para la inscripción; y iii) evitar que se incluyan predios o personas que no cumplen con los requisitos previstos en la Ley.

Mediante la Resolución **RÑ 00754 de 7 de julio de 2025**, se resolvió establecer orden de prelación y enfoque diferencial para la solicitud ID 1134499.

Mediante Resolución **RÑ 00857 de 15 de julio de 2025**, se dio inicio formal a la citada solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente presentada por la señora [REDACTED] solicitud identificada con **ID 1134499** en la que pidió ser inscrita en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, en relación con su derecho sobre el predio denominado "Casa de habitación", ubicado en la vereda Mascarey, corregimiento Centro Estratégico Espriella del municipio de Tumaco, departamento de Nariño.

Se llevó a cabo diligencia de comunicación en el predio, el 14 de agosto de 2025 por parte del área catastral de la Dirección Territorial Nariño de la UAEGRTD.

A continuación, el día 14 de agosto de 2025, el equipo catastral de la Dirección Territorial realizó la diligencia de georreferenciación en campo del inmueble distinguido como "Casa de habitación", ubicado en la vereda Mascarey, corregimiento Centro Estratégico Espriella del municipio de Tumaco, departamento de Nariño, en el marco de lo ordenado en el desarrollo del trámite administrativo de la solicitud de ingreso al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente precitada, por medio de acto N° **RÑ 00857 de 15 de julio de 2025**, que en su parte resolutive dispuso, entre otros, requerir al equipo catastral, la realización de procesos de identificación catastral y predial sobre el mentado predio, en aras de obtener su plena identificación e individualización de conformidad con lo exigido por el inciso 1° del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el ingreso al predio de los servidores públicos, contratistas o delegados de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas para realizar las diligencias pertinentes para el estudio del caso de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016; determinando un área total georreferenciada correspondiente a: 0 Ha + 196.7 m².

Que a la luz del artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el Decreto 440 de 2016, permite a la Unidad decretar pruebas de oficio solicitar, practicar e incorporar las que considere necesarias, pertinentes y conducentes, sin requisitos especiales, en cualquier momento de la actuación administrativa y hasta antes que se profiera la decisión de fondo, solicitud de apoyo que se requieran de las instituciones, el decreto de comisiones y requerimiento de información.

Que con el fin de esclarecer los hechos que sustentan la solicitud de inclusión en el Registro de acuerdo con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, a lo largo de la actuación administrativa se recopiló el material probatorio pertinente para entrar a tomar decisión de fondo, atendiendo a las facultades de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras establecidas en la referida ley y en el Decreto 1071 de 2015 (modificado por el Decreto 440 de 2016).

4. DE LA COMUNICACIÓN DEL ESTUDIO FORMAL Y LA IDENTIFICACIÓN DE TERCEROS

El inciso cuatro del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, prevé que una vez sea recibida la solicitud de inscripción en el RTDAF o iniciada de oficio, la UAEGRTD deberá comunicar de este trámite a la

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RÑ 01363 de 30 de octubre de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

persona natural o jurídica que sea propietaria, poseedora u ocupante que se encuentre en el predio objeto de estudio, de modo que, pueda aportar las pruebas que acrediten su relación de buena fe con el inmueble.

Lo anterior, fue desarrollado en el artículo 2.15.1.4.2. del Decreto 1071 de 2015, que reitero el deber de comunicar el inicio del trámite administrativo de inscripción en el RTDAF a las personas con las relaciones jurídicas descritas en el precitado artículo 76, agregando que estos sujetos procesales cuentan con el término de 10 días, a partir de la comunicación, para aportar información o elementos materiales de prueba que quieran hacer valer dentro del procedimiento.

De otra parte, el numeral 5 del artículo 2.15.1.4.1. del Decreto 1071 de 2015, cuando aborda la orden de comunicación del acto administrativo que acomete el estudio formal de la solicitud, estableció que la UAEGRTD deberá comunicar este, a la persona propietaria, poseedora u ocupante que se encuentre en el predio objeto de registro, por el medio más eficaz, y que en todo caso, cuando se pudiese acudir al predio y no se encontrase a ninguna persona a quien efectuar la comunicación, se fijaría la información respectiva en un soporte sobre la puerta o el posible punto de acceso al inmueble.

Dicha normativa establece unos elementos mínimos que se deben informar en la comunicación que se efectuó a través del medio más eficaz, conforme a las circunstancias del caso concreto, los cuales están descritos en los tres literales del numeral 5 del artículo 2.15.1.4.1 antes referido, estos son: 1) el inicio de la actuación administrativa para la inscripción del predio en el RTDAF; 2) la oportunidad procesal de presentar pruebas que acrediten su relación de buena fe con el predio y el término para hacerlo; y 3) las órdenes referentes al ingreso al inmueble por parte de los servidores públicos, contratistas o delegados de la UAEGRTD.

De acuerdo con lo anterior, 14 de agosto de 2025, se llevó a cabo la diligencia de comunicación en el predio reclamado en restitución por la señor ██████████

Con respecto a la mencionada diligencia se elaboró Informe de Comunicación, elaborado por el Área Catastral de la UAEGRTD Nariño:

"(...) RUTA DE ACCESO AL PREDIO

Desde el puente del Pindo, en el casco urbano de Tumaco, nos dirigimos en dirección sur por la Vía Panamericana en sentido Tumaco- Pasto hasta el km 25 sector Chilvi, de allí pasado la estación de Policía, se desvía a la izquierda por una placa huella hasta Mascarey, a unos 1.75kms hasta el predio, el predio colindando con la vía entrando al lado derecho. (...)"

"(...) AL MOMENTO DE EFECTUARSE LA COMUNICACIÓN SE ENCONTRÓ: Se observa un lote con una casa de madera con un patio pequeño, vive la solicitante con una hija mayor de edad y 2 niños menores.

CARACTERÍSTICAS DEL PREDIO Y SU ENTORNO (Diligencie lo que observa o con la persona identificada en el predio)	
	Observaciones
Uso y explotación que se le da al predio (Ganadería, Cultivos, minería, pequeñas especies otros)	Residencial
Existencia y condiciones de vivienda	Casa de estructura en concreto reforzado dos columnas del frente, mampostería mayor parte en madera y un muro en ladrillo y, piso en cemento rustico, cubierta en lámina de zinc en regular estado.
Mejoras a la vivienda o al predio.	N/A
Explotación y uso en la zona aledaña y de acceso al predio. (Existencia de Fincas o	Agrícola (cultivo de cacao y palma)

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

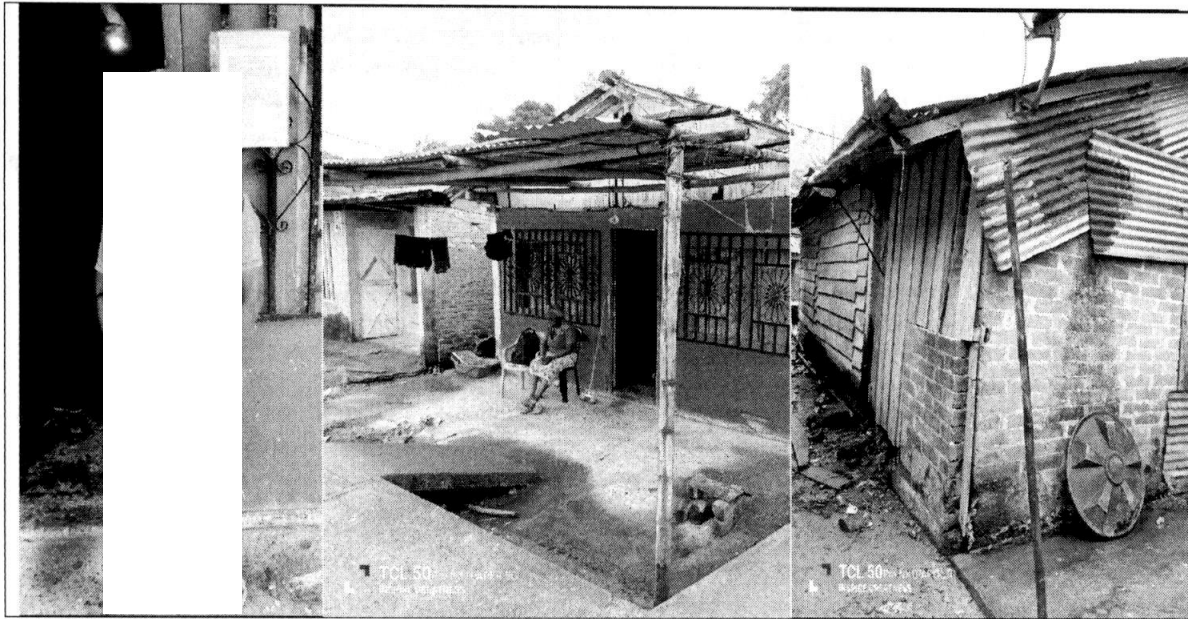
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Nariño

Dirección Territorial Nariño Calle 20 # 23-56 tel. 3115614804 - Colombia

www.urt.gov.co Siganos en: @URRestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 01363 de 30 de octubre de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Inmuebles aledaños con explotación agrícola, minera, comercial, ninguna)	
Colindantes y relaciones de vecindad.	Norte: VIA PUBLICA Este: [REDACTED] Sur: [REDACTED] Oeste: [REDACTED]



De acuerdo con lo expuesto, el 29 de agosto de 2025 venció el término de diez (10) días para la presentación de pruebas por parte de terceros vinculados al predio, de acuerdo con lo consagrado en el artículo 2.15.1.4.2 del Decreto 1071 de 2015, como se evidencia en la constancia obrante en el expediente plazo dentro del cual no se recibió información o documentos por parte de terceros intervinientes.

Ahora bien, se observa que la diligencia de comunicación en el predio se surtió el día 14 de agosto de 2025, en razón a esto, mediante llamada telefónica realizada el 22 de octubre de 2025, compareció ante el profesional social de la Unidad la señora [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía N° [REDACTED], en representación de la **Iglesia de Dios Pentecostal Unida de Colombia**, organización que hoy tiene derechos sobre el predio denominado "Casa de habitación". Manifestó que fue iniciativa del señor [REDACTED] ofrecer en venta la vivienda, la cual se encontraba en estado de abandono. Indicó que, al aceptar el negocio, se suscribió un documento de compraventa en el que constan la fecha y las condiciones pactadas, no obstante, dicho documento no fue aportado al trámite. Sobre la forma de adquisición del predio denominado "Casa de habitación" refirió:

"(...) **PREGUNTA:** ¿Usted conoce a la señora [REDACTED], ¿desde hace cuánto tiempo y por qué razones?

CONTESTÓ: Pues, yo a ella no la he conocido anteriormente, la conocí de lo cual que llegamos a llevar la palabra de Dios allá, y la conocí después que conversamos con ella, después que [REDACTED] nos iba a comprar la casa, porque yo no tenía contacto con ella, no sabía nada de cuestión de la casa, nada. Simplemente llegaron, ofrecieron el lugar que era un basurero, estaba abandonado, el señor que nos vendió, era el suegro (de [REDACTED]), pero pues, no la conocía a ella, ni familia de ella, nada.

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Nariño

Dirección Territorial Nariño Calle 20 # 23-56 tel. 3115614804 - Colombia
www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion



Gestión Documental
Dirección Territorial
Nariño - Pasto

Continuación de la Resolución RÑ 01363 de 30 de octubre de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Ya cuando ella llegó como que, del Ecuador, entonces ya ella dijo que, ay, que don [REDACTED] en vez de dejarle esta casita a sus nietos, la vendió, y ahí me dijeron, vea, que sí, que el que le vendió a usted la casa, en vez de dejársela a los nietos, ya que el hijo murió, entonces no debía haberla vendido, sino dejarles a los nietos.

Ya, esa fue la versión que escuchamos, y ya, y ahí ella se fue de allí de Mascarey unos años, y ahora que volvió, vino a hablar conmigo, y me dijo que, si yo estaba vendiendo el lugar, que ella quería comprarlo, entonces nosotros como nos estábamos ubicando por acá, estábamos comprando otro lugar, más amplio, porque es muy pequeñito ahí, para la iglesia. Entonces, le dijimos que no, después, tomamos la decisión de decir sí, porque íbamos a ver si comprábamos allá. Ella nos dijo: yo me quisiera quedar con ella, ya que pues, en otro tiempo fue del papá de mis hijos... bueno, en vista de esa parte se tomó la decisión de hacerlo. Bueno,

PREGUNTA: ¿Cómo se llama la persona que les vendió la casa?

CONTESTÓ: [REDACTED]

PREGUNTA: ¿Recuerda el apellido?

CONTESTÓ: No, no, no. La verdad es que el señor fue y nos ofreció, pero no. Está en el papel de compra-venta, o ella tiene que haberle dicho los datos de él. Ah, bueno, sí. En el papel están, están los datos de él, pues, porque como se firmó la notaría, entonces ahí tienen que estar los datos completos de él. Sé que sí se llama Gonzalo el señor, porque él ya no vive ni siquiera más allá en Mascarey, no sé dónde vive tampoco.

PREGUNTA: ¿El documento que acredita el negocio es un contrato de compraventa? Y ¿por qué valor lo compraron?

CONTESTÓ: Claro, se compró legalmente, claro. Pues con él hablamos, hablamos de cuatro, porque eso ya tiene hartó tiempo, eso ya tiene que, luego en el 2002, más o menos, en el 2003, eso tiene ya, ya tiene más de quince años eso.

PREGUNTA: ¿Cuatro millones?,

CONTESTÓ: Sí, sí, pero ya también ya toca mirar el papel para dar unos datos, para dar una información veraz.

PREGUNTA: ¿recuerda en qué año se hizo la compra?

CONTESTÓ: Realmente no, no, realmente no, pero yo sé que fue cuando recién yo llegué a Mascarey, yo llegué a Mascaré en el 2002, como dos años después, el señor fue y nos buscó y nos dijo que vendía ese terreno que estaba allí, también, entonces, igual esos datos uno los consigue en el papel, todos esos datos que usted me está preguntando, pues yo no los tengo a mano ahorita, ahí está el nombre de él, está la fecha, está el monto, está todo. (...)"

5. DE LOS MEDIOS PROBATORIOS

Que a lo largo del trámite administrativo fueron recaudados y aportados los elementos materiales probatorios que a continuación se enuncian:

Pruebas aportadas por el solicitante:

1. Copia de cédula de ciudadanía de la señora [REDACTED] (ID Documento 6320709)

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RÑ 01363 de 30 de octubre de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

2. Copia de cédula de ciudadanía de la señora [REDACTED] (ID Documento 6320727)
3. Copia de cédula de ciudadanía del señor [REDACTED] (ID Documento 6320720)
4. Copia de cédula de ciudadanía de la señora [REDACTED] (ID Documento 6320716)
5. Copia registro civil de defunción de [REDACTED] (ID Documento 6481979)

PRUEBAS APORTADAS POR TERCEROS INTERVINIENTES.

- No se presentaron terceros intervinientes.

PRUEBAS RECAUDADAS OFICIOSAMENTE.

1. Formulario Único de Solicitud de Inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas No. 0100111606251601, ID 1134499. (ID Documento 6284503)
2. Constancia de solicitud de Inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas. (ID Documento 6284504)
3. Acta de localización predial de fecha 16/06/2025, elaborada por el Área Catastral de la Unidad. (ID Documento 6284991)
4. Ampliación de declaración presentada por el señor [REDACTED] de fecha 28/05/2025. (ID Documento 6321921)
5. Testimonio de la señora [REDACTED] de fecha 10/09/2025 ante la UAEGRTD Nariño. (ID Documento 6441880)
6. Testimonio de la señora [REDACTED] de fecha 15/10/2025 ante la UAEGRTD Nariño. (ID Documento 6475440)
7. Testimonio de la señora [REDACTED] de fecha 15/10/2025 ante la UAEGRTD Nariño. (ID Documento 6472017)
8. Declaración de la señora [REDACTED] de fecha 22/10/2025 ante la UAEGRTD Nariño. (ID Documento 6491305)
9. Comunicación fijada en el predio de fecha 14/08/2025. (ID Documento 6387592)
10. Informe de comunicación de fecha 11/09/2025. (ID Documento 6421418)
11. Constancia de fecha 14 de octubre de 2025. Vencimiento términos de comunicación en el predio. (ID Documento 6473394)
12. Formato de Identificación de Núcleos Familiares de fecha 22/10/2025. (ID Documento 6481979)
13. Documento de Análisis de Contexto, municipio de Tumaco. Microzona RÑ 01539 del 10 de diciembre de 2020, actualizado por el área social el 6 de octubre del 2025. (ID Documento 6466411)
14. Informe Técnico de Georreferenciación del Predio en Campo de fecha 11/09/2025 - Área Catastral UAEGRTD Nariño. (ID Documento 6421414)
15. Informe Técnico Predial y anexos de fecha 15/10/2025 - Área Catastral UAEGRTD Nariño. (ID Documento 6468397)
16. Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 252-30945 ORIP Tumaco (N). (ID Documento 6464986)
17. Traslado de pruebas de fecha 24 de octubre de 2025. (ID Documento 6490501)

6. DE LA OPORTUNIDAD DE CONTROVERTIR EL MATERIAL PROBATORIO

En cumplimiento de lo establecido en el inciso 2° del artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015, la Dirección Territorial mediante aviso fijado en sus instalaciones el día 24 de octubre de 2025 y desfijado el mismo día, le informó a los solicitantes que antes de resolver de fondo su solicitud contaba con el término de 3 días para acercarse a esta oficina ubicada en la Calle 20 No. 23-56 de la ciudad de Pasto, con el fin de controvertir las pruebas recaudadas. Lo anterior, sin perjuicio de la confidencialidad de la información.

Ninguna persona se acercó ni intervino ante la Dirección Territorial en el plazo señalado.

7. ANÁLISIS DE LA UNIDAD

De conformidad con el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, para ser titular del derecho a la restitución se requiere (i) tener la calidad de propietario, poseedor o explotador de baldíos, (ii) haber sido

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025



Continuación de la Resolución RÑ 01363 de 30 de octubre de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

despojado u obligado a abandonar el predio entre el 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la mencionada Ley, iii) como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3° *ibidem*.

En desarrollo de lo anterior, el artículo 2.15.1.5.1. del Decreto 1071 de 2015 estableció que la inscripción en el RTDAF deberá incluir como mínimo la siguiente información: "1. La identificación precisa de los predios objeto de despojo, en forma preferente mediante georreferenciación individual y colectiva. 2. La identificación de la víctima o víctimas de despojo. 3. La relación jurídica de las víctimas con el predio. 4. El período durante el cual se ejerció influencia armada en relación con el predio. 5. La inclusión de la información complementaria, respetando todas las garantías constitucionales de las víctimas."

Con base en lo anterior, esta Dirección Territorial de la UAEGRTD, procede a verificar los requisitos para la inscripción en el RTDAF de la solicitud bajo estudio, como se expondrá a continuación:

7.1. NATURALEZA JURÍDICA DEL PREDIO DENOMINADO "CASA DE HABITACIÓN" Y RELACIÓN DE LA PERSONA SOLICITANTE CON ESTE

Para determinar la calidad jurídica de la persona solicitante con el predio objeto de su solicitud, se hace necesario en primera medida identificar la naturaleza jurídica del inmueble cuya restitución se pretende, esto es, si existen elementos que permitan acreditar que se trata de un predio privado, o ante su inexistencia, predicar su presunta condición de bien baldío.

La ocupación, se encuentra definida en el artículo 685 del Código Civil, como uno de los modos de adquirir el dominio de las cosas que no pertenecen a nadie y cuya adquisición no es prohibida por las leyes o por el derecho internacional. A su vez, el artículo 675 de la misma Ley, define los bienes baldíos como "bienes de la Unión", señalando que pertenecen a esta categoría "todas las tierras que estando situadas dentro de los límites territoriales carecen de otro dueño."

El artículo 65 de la Ley 160 de 1994, establece expresamente que los bienes baldíos solo pueden adquirirse mediante título concedido por el INCORA o las autoridades competentes para la adjudicación y en el inciso segundo prescribe que: "Los ocupantes de tierras baldías, por ese solo hecho, no tienen la calidad de poseedores conforme al Código Civil, y frente a la adjudicación por el Estado sólo existe una mera expectativa."

De conformidad con el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, para ser titulares del derecho a la Restitución de Tierras las personas deben tener una relación con el predio como propietarias, poseedoras o explotadoras de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación; requisito que será analizado de conformidad al material probatorio recaudado en la etapa administrativa.

Así las cosas, frente a la naturaleza presuntamente baldía del predio objeto de la solicitud al momento de los hechos victimizantes, se procederá con el estudio de la relación jurídica de la persona solicitante con el referido inmueble.

RELACIÓN JURÍDICA DE OCUPACIÓN

En el caso bajo estudio, la señora [REDACTED] presentó solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente respecto del predio denominado "Casa de habitación". Indicó que dicho inmueble fue adquirido en el año 1998, cuando su suegro, el señor [REDACTED], le hizo entrega, a título de donación, de un inmueble destinado a ser habitado junto con su compañero permanente, el señor [REDACTED] (q.e.p.d). Sobre el inicio de su relación con el predio en reclamación manifestó lo siguiente:

"(...) **PREGUNTA:** Informe a esta Territorial ¿cómo inició su relación o vínculo con el predio solicitado en restitución, indicando el año de su llegada, a quien le compro o como fue el negocio jurídico realizado? Y si fue producto de múltiples compras.

CONTESTÓ: PREDIO 1 – CASA DE HABITACIÓN: Este predio fue adquirido más o menos en 1998 por donación de el abuelo de mi esposo que se llama [REDACTED]

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RÑ 01363 de 30 de octubre de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

mi esposo se llamaba [REDACTED] (q.e.p.d). El abuelo se lo dio para que terminara de construir su vivienda ya que ya estamos juntos y estábamos esperando a nuestra hija [REDACTED] entonces terminamos de construir la casa y nos fuimos a vivir allá. Esa donación fue de palabra.

PREGUNTA: ¿Cuál es el predio y el área que está solicitando en restitución?

CONTESTÓ:

PREDIO 1 – CASA DE HABITACIÓN: Es de 5 mts de frente por unos 15 mts de fondo, está construida en su totalidad.

PREGUNTA: ¿Quién más tiene derecho sobre el predio?

CONTESTÓ: Yo y mis hijos.

PREGUNTA: ¿Al respecto de la forma como usted adquirió el predio solicitado en Restitución se firmó algún documento y/o escritura pública? ¿Qué documentos tiene que soporten la adquisición de ese bien? ¿De haberlo hecho puede usted aportar dicho documento?

CONTESTÓ: Los dos negocios fueron de palabra.

PREGUNTA: ¿Informe si residía en el predio de manera permanente?

CONTESTÓ: Vivíamos de manera permanente en la casa, la finca de abajo solo era para trabajo. (...)"

Por su parte, en declaración testimonial rendida el 10 de septiembre de 2025, la señora [REDACTED] hija de la solicitante, manifestó que el inmueble fue adquirido por donación efectuada por su abuelo a su padre en el año 1998. De acuerdo con su relato, habitaron la vivienda hasta el año 2007 cuando se vieron en la obligación de salir desplazados, circunstancia que respalda la versión aportada por la solicitante respecto de la adquisición del predio en reclamación. Sobre este particular, expresó en su testimonio lo siguiente:

(...) PREGUNTA: ¿Usted conoce al/la solicitante?, ¿desde hace cuánto tiempo y por qué razones?

CONTESTÓ: toda la vida, tengo 26 años es mi madre.

PREGUNTA: ¿Tiene algún vínculo familiar con el/la solicitante?

CONTESTÓ: Yo soy hija

PREGUNTA: ¿En qué fecha, año o época salió desplazado el/la solicitante?

CONTESTÓ: ID 1134499- CASA DE HABITACION: Lo que sucede es que cuando sucedió el desplazamiento fue en el 2007, la casa es una herencia que mi abuelo se la dio a mi padre en 1998. (...)"

Aunado a lo anterior, obra en el expediente la declaración testimonial de la señora [REDACTED] rendida el 15 de octubre de 2025, en la cual aportó información relevante sobre la forma de adquisición del predio. Señaló que este fue recibido por la solicitante a título de "herencia" por parte de su compañero permanente hace aproximadamente veinte o treinta años. Su testimonio resulta significativo, en tanto reconoce a los solicitantes como habitantes con amplia trayectoria de vida en la vereda Mascarey y, además, respalda la versión de estos en relación con la adquisición del predio en reclamación. Sobre este aspecto, manifestó en su declaración lo siguiente:

(...) PREGUNTA: ¿Usted conoce a la señora [REDACTED]?, ¿desde hace cuánto tiempo y por qué razones?

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Nariño

Dirección Territorial Nariño Calle 20 # 23-56 tel. 3115614804 - Colombia

www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion



Gestión Documental

Dirección Territorial
Nariño - Pasto

Continuación de la Resolución RÑ 01363 de 30 de octubre de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

CONTESTÓ: *Sí señora la conozco, la conozco porque hemos vivido siempre ahí en el caserío.*

PREGUNTA: *¿Tiene algún vínculo familiar con el/la solicitante?*

CONTESTÓ: *No tengo vínculo familiar con ella. Amistad anda más.*

PREGUNTA: *¿En qué municipio, barrio y/o vereda se ubica el predio?*

CONTESTÓ:

ID 1134499 – CASA DE HABITACIÓN: *Vereda Mascarey – Tumaco*

PREGUNTA: *¿Tiene usted conocimiento cómo el/la solicitante adquirió el predio que está solicitando en restitución?*

CONTESTÓ:

ID 1134499 – CASA DE HABITACIÓN: *Ella se hizo dueña cuando vivía con el marido y al marido lo mataron, esa fue una herencia del marido de ella, de la mamá de él, y él se la dio a ella. El marido de ella se llamaba [REDACTED] como que es el apellido. La mamá de [REDACTED] se llamaba [REDACTED] yo no sé bien. En el tiempo si no sé bien, es que eso fue por ahí unos 20 o 30 años. No tengo conocimiento de si tiene documento, es que aquí la gente siempre da las cosas así de palabra. (...)"*

De igual manera, el 15 de octubre de 2025 se recibió el testimonio de la señora [REDACTED] madre de la solicitante, quien relató las circunstancias en que su hija y su compañero permanente adquirieron el predio "Casa de habitación", precisando que dicha adquisición se originó en una donación efectuada por el señor [REDACTED] lugar en el que establecieron su residencia. Esto dijo en su testimonio:

"(...) PREGUNTA: ¿Usted conoce al/la solicitante?

CONTESTO: *si señor yo la conozco*

PREGUNTA: *¿Podría contarme desde cuándo y cómo conoce al/la solicitante? Describa la relación que ha tenido con él/ella a lo largo del tiempo.*

CONTESTO: *ella es mi hija por eso la conozco bien*

PREGUNTA: *¿me podría informar si tiene algún parentesco o relación cercana con el/la solicitante?*

CONTESTO: *si como le dije ella es mi hija*

PREGUNTA: *¿Puede indicar*

CONTESTO: *ella vive en Mascarey en qué lugar reside actualmente el/la solicitante??*

PREGUNTA: *¿Tiene conocimiento cómo está conformado el núcleo familiar actual del/la solicitante?*

CONTESTÓ: *vive con los hijos ellos se llaman [REDACTED]*

PREGUNTA: *Según su conocimiento, ¿el/la solicitante es propietario(a) del predio reclamado en restitución? Explique por qué cree que es así.*

CONTESTO: *si ella es la propietaria de la casa donde vive y de la finca de abajo esos son los nombres que ella les coloco, eso es de ella porque vivía con el esposo que*

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RÑ 01363 de 30 de octubre de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

llamaba [REDACTED] y eso era de los dos, como a él lo mataron en el 2012 eso le quedo a ella.

PREGUNTA ¿Cuénteme cómo fue la adquisición del predio por parte del/la solicitante, si firmaron algún documento o si fue una compraventa de palabra? Mencione quién lo vendió, en qué año, y cualquier otro dato que recuerde.

CONTESTO: La casa de habitación: eso fue por herencia eso se lo dio el abuelo de [REDACTED] por herencia, él también se llamaba Gonzalo, me acuerdo en que eso fue por ahí en el año 1998, por ese tiempo fue que él se lo dio, no tiene ningún documento de eso, el solo se lo dio de palabra, ellos no tienen ningún documento. Lote de abajo: [REDACTED] tenía un finca arriba y la cambio con el papa por que el señor tenía una finca arriba entonces [REDACTED] quedo con la finca de abajo y el papa de él quedo con la finca de arriba, acá así decimos a los predios arriba o abajo dependiendo donde estén, de eso no hay ningún documento, yo no me acuerdo buen cuando fue eso señor, pero eso fue hace mucho tiempo por ahí en el 2003 que se realizaron ese cambio, ellos no hicieron ningún documento de eso, por acá eso no se acostumbra las cosas solo se hacen de palabra. (...)"

De lo anterior se puede evidenciar que el inicio de la relación jurídica de los señores [REDACTED] [REDACTED] (q.e.p.d), con el predio denominado "Casa de habitación" tuvo lugar en el año 1998, por medio de una donación informal, tiempo a partir del cual ejercieron actos de explotación junto a su grupo familiar.

Ahora bien, resulta indispensable señalar los actos de explotación y la destinación que los solicitantes le dieron al predio solicitado en restitución. A continuación, se analizan las declaraciones, testimonios y pruebas técnicas del expediente, en los que se evidencia que los solicitantes ejercieron actos de señores y dueños desde el momento de su adquisición.

Actos de explotación ejercidos por la solicitante sobre el predio objeto de solicitud de restitución.

En su declaración rendida el 28 de mayo de 2025, la señora [REDACTED] manifestó que, al momento de recibir el inmueble, este consistía en un lote de terreno con una construcción de una vivienda en curso. Explicó que, junto con su compañero permanente, el señor [REDACTED] (q.e.p.d), emprendieron las labores de adecuación del predio con el fin de hacerlo habitable, concluyendo la construcción de una vivienda en madera en la cual se establecieron con sus hijos. Añadió que, desde entonces, fijaron allí su residencia y desarrollaron las actividades necesarias para el sostenimiento de su núcleo familiar. En relación con este aspecto, expresó lo siguiente en su declaración:

"(...) PREGUNTA: Informe a esta Territorial ¿cómo inició su relación o vínculo con el predio solicitado en restitución, indicando el año de su llegada, a quien le compro o como fue el negocio jurídico realizado? Y si fue producto de múltiples compras.

CONTESTÓ: PREDIO 1 – CASA DE HABITACIÓN: Este predio fue adquirido más o menos en 1998 por donación de el abuelo de mi esposo que se llama [REDACTED] mi esposo se llamaba [REDACTED] (q.e.p.d). El abuelo se lo dio para que terminara de construir su vivienda ya que ya estamos juntos y estábamos esperando a nuestra hija [REDACTED] entonces terminamos de construir la casa y nos fuimos a vivir allá. Esa donación fue de palabra.

PREGUNTA: ¿Cuál es el predio y el área que está solicitando en restitución?

CONTESTÓ: PREDIO 1 – CASA DE HABITACIÓN: Es de 5 mts de frente por unos 15 mts de fondo, está construida en su totalidad.

PREGUNTA: Informe a esta Territorial ¿qué actividades desarrollaba en el predio antes del hecho victimizante (Por ejemplo: cuál ha sido la explotación económica y destinación? ¿Para que utilizaba lo producido por el predio?

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025



Continuación de la Resolución RÑ 01363 de 30 de octubre de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

CONTESTÓ: PREDIO 1 – CASA DE HABITACIÓN: Solamente era para habitación.

PREGUNTA: ¿Informe si residía en el predio de manera permanente?

CONTESTÓ: Vivíamos de manera permanente en la casa, la finca de abajo solo era para trabajo.

PREGUNTA: Informe sobre el estado físico del predio al momento de la adquisición / compra / posesión / ocupación, y qué mejoras se realizaron sobre el mismo.

CONTESTÓ: La casa estaba a medio construir cuando la adquirimos, nosotros la terminamos de hacer con madera y techo de teja... (...)"

En el testimonio rendido el 10 de septiembre de 2025, la señora [REDACTED] hija de la solicitante, indicó que destinaron el predio como su vivienda familiar, en la cual residieron junto a sus hermanos, razón por la cual son reconocidos en la comunidad como dueños hasta el día de hoy. Este señalamiento reviste especial importancia, en tanto permite acreditar no solo la destinación habitacional del inmueble objeto de reclamación, sino también el vínculo de arraigo construido por los solicitantes en torno a dicho predio. Sobre este particular, manifestó en su declaración lo siguiente:

(...) PREGUNTA: ¿Usted conoce al/la solicitante?, ¿desde hace cuánto tiempo y por qué razones?

CONTESTÓ: toda la vida, tengo 26 años es mi madre.

PREGUNTA: ¿Tiene conocimiento cómo está conformado el núcleo familiar actual de el/la solicitante?

CONTESTÓ: con ella vive mis tres hermanos, [REDACTED] y [REDACTED] tiene a su cargo un tío que sufre de discapacidad el se llama [REDACTED]

PREGUNTA: ¿Con quién vivía el/la solicitante al momento del desplazamiento?

CONTESTÓ: vivía con mi padre [REDACTED] mi madre yo [REDACTED] estaba mi hermano [REDACTED] y mi hermana [REDACTED]. Vivíamos los 5.

PREGUNTA: ¿Tiene usted conocimiento cómo el/la solicitante adquirió el predio que está solicitando en restitución? (Nombre de quien lo adquiere, año, documento)

CONTESTÓ: ID 1134499- CASA DE HABITACION: esa fue en 1998 que se la dieron a mi padre un año antes de yo nacer, me cuenta mi madre que esa casa no estaba armada nomas que tenía unas columnas y él fue quien la construyo de madera.

PREGUNTA: ¿Qué uso o explotación hizo el/la solicitante del predio reclamado antes del desplazamiento? (Preguntar cuál era la actividad económica antes del desplazamiento, consumo, comercio, habitabilidad o predio de trabajo, animales, pago de peones, condiciones de vivienda)

CONTESTÓ: ID 1134499- CASA DE HABITACION: Ahí era nuestra casa teníamos nuestras cosas manteníamos ahí, salimos fue por ía violencia teníamos todo ahí en la casa, era la casa donde se vivía. Mi mami ahí criaba gallinas, en un pedacito mi mami ahí sembraba pimentón, tomate. (...)"

Adicionalmente, obra en el expediente el testimonio de la señora [REDACTED] rendido el 15 de octubre de 2025, quien manifestó que los solicitantes son reconocidos como dueños del predio en reclamación, en la medida en que tenían allí su vivienda sobre el terreno recibido a título de donación por parte del señor [REDACTED] padre del solicitante [REDACTED]

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RÑ 01363 de 30 de octubre de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Segura (q.e.p.d). Su declaración adquiere relevancia, por cuanto respalda la versión de la solicitante respecto del uso habitacional y la destinación familiar otorgada al inmueble, aspectos determinantes para acreditar la relación material y de arraigo con el predio.

"(...) **PREGUNTA:** ¿Usted conoce a la señora [REDACTED], ¿desde hace cuánto tiempo y por qué razones?

CONTESTÓ: *Sí señora la conozco, la conozco porque hemos vivido siempre ahí en el caserío.*

PREGUNTA: ¿Tiene usted conocimiento cómo el/la solicitante adquirió el predio que está solicitando en restitución?

CONTESTÓ: *ID 1134499 – CASA DE HABITACIÓN: Ella se hizo dueña cuando vivía con el marido y al marido lo mataron, esa fue una herencia del marido de ella, de la mamá de él, y él se la dio a ella. El marido de ella se llamaba [REDACTED] como que es el apellido. La mamá de [REDACTED] se llamaba [REDACTED] yo no sé bien. En el tiempo si no sé bien, es que eso fue por ahí unos 20 o 30 años. No tengo conocimiento de si tiene documento, es que aquí la gente siempre da las cosas así de palabra.*

PREGUNTA: ¿Qué uso o explotación hizo el/la solicitante del predio reclamado antes del desplazamiento?

CONTESTÓ: *ID 1134499 – CASA DE HABITACIÓN: Ahí vivía con el esposo y los tres hijos. Ahí había casa, ahí era una cada de madera. El techo era en zinc.*

PREGUNTA: ¿Con que personas habitaba o explotaba el solicitante el predio antes del desplazamiento?

CONTESTÓ: *ID 1134499 – CASA DE HABITACIÓN: Con los tres hijos y con el marido.*

PREGUNTA: ¿Usted sabe si en el predio solicitado existía alguna construcción o es predio de trabajo?

CONTESTÓ: *ID 1134499 – CASA DE HABITACIÓN: La casa era de madera y techo de zinc. (...)*

Una vez realizadas las diligencias de comunicación, georreferenciación, elaboración del informe técnico predial, como también analizadas las consultas en las bases de datos disponibles de la Dirección Territorial Nariño de la UAEGRTD, y estudiadas las declaraciones presentadas por la reclamante de tierras, queda probado que:

- (i) El inmueble reclamado en restitución de tierras corresponde a un terreno que fue destinado para vivienda.
- (ii) El inmueble se encuentra habitado por la solicitante.
- (i) En cuanto a la identificación jurídica del predio se tiene que, realizadas las diferentes consultas en las bases de datos disponibles para la Unidad, el inmueble reclamado no se encuentra inscrito en la base predial municipal, y carece de identificación registral. Motivo por el cual se procedió a oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tumaco para requerir la apertura de un folio a nombre de la Nación, para lograr su identificación jurídica. Oficina que procedió a realizar la apertura del folio 252-30945, sobre el cual se registró la anotación de apertura del folio a nombre de la Nación, y la imposición de la medida cautelar de protección sobre el inmueble.

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025



Continuación de la Resolución RÑ 01363 de 30 de octubre de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Acorde con lo anterior, el área catastral de la UAEGRTD Nariño, procedió a expedir el Informe Técnico predial, con la siguiente información catastral, registral, y la información encontrada sobre adjudicación de INCORA/INCODER/ANT, relacionada con el predio reclamado en restitución:

"(...) CONCEPTO DE LA INFORMACIÓN CATASTRAL:

Consultada la base de datos catastral rural vigente del municipio de Tumaco por los nombres, apellidos e identificación de la solicitante [REDACTED] con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] se encuentra que no se inscribe información catastral registrada su nombre, de manera que se continúa la búsqueda por las personas relacionadas con la tradición del predio determinadas en la ampliación de declaración rendida el 28 de mayo del 2025 y comunicación establecida con la reclamante determinada en constancia secretarial cargada en el sistema de registro con ID documental: 6464584, consultando por [REDACTED] (Esposo de la reclamante Q.E.P.D., con quien adquieren el inmueble) y [REDACTED] (Suegro de la reclamante quien les dona el predio), sin lograr obtener resultados de inmuebles inscritos en el censo catastral, tal y como se evidencia en las consultas de fecha 14/10/2025, anexas al presente informe.

Por lo anterior y debido a que no se logra encontrar vínculo catastral en la base alfanumérica del IGAC, se procede a efectuar el análisis espacial sobreponiendo la base cartográfica predial y el polígono georreferenciado por La UAEGRTD, evidenciando que presenta traslape casi total con el número predial 52-835-00-01-00-00-0074-0436-0-00-00-0000, inmueble identificado con dirección Lote, Inscrito a nombre de La Nación, reporta un área de terreno de 283,0 m², y un área construida de 0 m², no reporta matrícula inmobiliaria, no obstante y a pesar de que no se logra encontrar ningún vínculo por las personas relacionadas en la tradición, por el traslape evidenciado mayor a un 90%, similitud en la forma geométrica de las entidades y colindancia con vía pública, se logra determinar que por el área corresponde al predio de mayor extensión, del cual proviene el solicitado en restitución, inmueble ubicado en el Municipio de Tumaco, Centro Estratégico Espriella, vereda Mascarey. Se adjunta consulta catastral de fecha 14/10/2025.

Por lo anterior es preciso aclarar que si bien se logra encontrar vínculo catastral con el código predial 52-835-00-01-00-00-0074-0436-0-00-00-0000 debido al traslape cartográfico evidenciado mayor al 90 % con el polígono georreferenciado, también se encuentra un traslape mínimo con el predial 52-835-00-01-00-00-0074-0438-0-00-00-0000, inmueble con dirección Lote, inscrito a nombre de La Nación; sin embargo, esta sobreposición se puede atribuir a los métodos empleados por las entidades en el levantamiento de la información.

Ahora bien, cabe mencionar que debido a que en la consulta catastral, no se logra evidenciar matrícula inmobiliaria, se realizó la solicitud de la copia de la ficha predial 52-835-00-01-00-00-0074-0436-0-00-00-0000; sin embargo, mediante el oficio con radicado interno del IGAC No. 2615DTN-2025-0013986-ER, informan que este documento, no se encuentra disponible en el expediente físico de la entidad.

Como resultado del análisis anterior, se evidencia que el área del predio objeto de inscripción en el Registro de Tierras hace parte del predio de mayor extensión identificado con número predial 52-835-00-01-00-00-0074-0436-0-00-00-0000, con dirección Lote, con los siguientes colindantes catastrales, utilizando como referencia la base predial del IGAC, del municipio de Tumaco, cuya vigencia rural es del año 2025, haciendo salvedad de que dichos titulares pudieron haber cambiado en la actualidad:"

"Por el Norte, con el código predial 52-835-00-01-00-00-0074-0520-4-00-00-0000, predio con dirección Vía Veredal, a nombre de La Nación.

Por el Este y Sur, con el código predial 52-835-00-01-00-00-0074-0438-0-00-00-0000, predio denominado Lote, inscrito a nombre de La Nación.

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Nariño

Dirección Territorial Nariño Calle 20 # 23-56 tel. 3115614804 - Colombia

www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 01363 de 30 de octubre de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Por el Oeste, con el código predial 52-835-00-01-00-00-0074-0437-0-00-00-0000, predio con dirección Lote, registrando a nombre de La Nación y 52-835-00-01-00-00-0074-0440-0-00-00-0000, inmueble denominado Lote inscrito a nombre de La Nación.

De manera que una vez descontada el área de la parcela objeto de restitución (112,9 m²), la cabida remanente del predio de mayor extensión que se encuentra establecida en la base catastral alfanumérica (283,0 m²) se estimaría de 170,1 m², siempre y cuando la sentencia de restitución acoge la pretensión del reclamante. Es relevante destacar que la identificación del predio de mayor extensión para el presente caso se hizo teniendo en cuenta la información secundaria obtenida de la base catastral del IGAC.

Cabe mencionar que existe diferencia entre el área solicitada (60 m²) y la georreferenciada (112,9 m²), no obstante esto obedece a que al momento de la recepción de la solicitud, la reclamante al no saber el área real del predio notifica una cabida aproximada, en este sentido cabe mencionar que en el momento de la identificación del inmueble en terreno el proceso de georreferenciación, se realizó bajo el acompañamiento e indicaciones de la reclamante, por tanto, la cabida superficial producta de este levantamiento corresponde al área precisa del inmueble.

CONCEPTO DE LA INFORMACIÓN REGISTRAL:

Consultada la base de datos de la Ventanilla Única de Registro – VUR, por los nombres, apellidos e identificación de la solicitante; [REDACTED] con CC No. [REDACTED] se encuentra que no se inscriben antecedentes registrales a su nombre, de manera que se continúa realizando la búsqueda por las personas relacionadas con la tradición del inmueble consultando por [REDACTED] (Esposo de la reclamante Q.E.P.D., con quien adquieren el inmueble) y [REDACTED] (Suegro de la reclamante quien les dona el predio), sin lograr encontrar resultados, tal y como se muestra en las consultas adjuntas de fecha 14 de octubre del 2025.

Es preciso anotar que no se logra efectuar las consultas por los números de identificación de los señores [REDACTED] (Esposo de la reclamante Q.E.P.D., con quien adquieren el inmueble) y [REDACTED] (Suegro de la reclamante quien les dona el predio), ya que esta información no fue aportada por la reclamante ni tampoco se logró evidenciar en las consultas institucionales efectuadas.

Ahora bien y de acuerdo al análisis catastral efectuado, se logra determinar que el inmueble objeto de estudio, se encuentra vinculado al predio de mayor extensión identificado con el número predial 52-835-00-01-00-00-0074-0436-0-00-00-0000, que de acuerdo a las características reportadas en la consulta no registra matrícula inmobiliaria, por lo tanto, se requirió la ficha predial; sin embargo, esta información no reposa en el archivo físico del IGAC, como se determina en el oficio con Radicado Interno 2615DTN-2025-0013986-ER del 17/09/2025.

Por lo anterior, y una vez verificando que en las bases; alfanumérica - cartográfica del IGAC y consultas en la Ventanilla Única de Registro – VUR, no se logró determinar antecedente registral se procede a solicitar a la ORIP de Tumaco (N), la apertura de la matrícula inmobiliaria, expidiendo el formulario de calificación con el folio No. 252-30945, en estado Activo, que según la información referida corresponde a un predio ubicado en el departamento de Nariño, Municipio San Andrés de Tumaco, vereda Mascarey, denominado Casa de Habitación, no reporta código catastral y refiere una cabida superficial de 112,9 m², el cual fue registrado a nombre de La Nación mediante Resolución RÑ 00857 de fecha 15/07/2025, expedida por UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS - DIRECCIÓN TERRITORIAL NARIÑO, tal y como consta en la anotación No. 1 de naturaleza jurídica No. 0934 establecida para Identidad de Inmueble en Proceso de Restitución de Tierras N°2 ART 13 Decreto 4829 de 2011, como consta en la copia de la consulta del folio anexo de fecha 14/10/2025.

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025



Continuación de la Resolución RÑ 01363 de 30 de octubre de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Cabe mencionar que en dicho folio de matrícula se registra en la anotación No. 2, una medida de protección de naturaleza jurídica No. 04006 establecida para Protección Jurídica del Predio, mediante Resolución RÑ 00857 de fecha 15/07/2025, expedida por La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Nariño. DE: Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Dirección Territorial Nariño.

CONCEPTO DE LA INFORMACIÓN INCORA/INCODER/ANT.

Teniendo en cuenta que se agotó la búsqueda de la información en el censo catastral y en la oficina de registro de instrumentos públicos que permitieran establecer la tradición registral del predio solicitado, tal y como lo demuestran las consultas en el aplicativo Ventanilla Única de Registro – VUR y las realizadas en el catastro, se solicitó a la oficina de registro de instrumentos públicos de la ORIP de Tumaco (N), la apertura de la matrícula inmobiliaria, expidiendo el formulario de calificación con el folio No. 252-30945.

De igual forma, se efectuó la consulta en línea en la página de la Agencia Nacional de Tierras, a fin de determinar si existen predios adjudicados a favor de la solicitante [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] no obstante, al momento de efectuar la búsqueda genera como resultado error en consulta, tal y como se muestra en los documentos adjuntos de fecha 15/10/2025. (...)"

Así mismo considerando las directrices establecidas por la ley 1448 de 2011 en cuanto a los titulares del derecho a la restitución, se observa en primera medida que el predio carece de un antecedente escriturario que legítimamente permita considerar la existencia de una propiedad privada sobre el predio reclamado. Deduciendo que la calidad jurídica de los solicitantes frente al inmueble para efectos de la inscripción en el RTDAF debe considerarse al momento de la ocurrencia de los hechos victimizantes. Hechos que de acuerdo al propio dicho del reclamante y sus testigos acaecieron en el año 2007, por lo cual se determina que su calidad jurídica para aquel entonces corresponde a **OCUPANTE**.

ESTUDIO DE TITULOS

Una vez se realizaron las diligencias de comunicación, georreferenciación, elaboración del informe técnico predial, como también analizadas las consultas en las bases de datos disponibles de la Dirección Territorial Nariño de la UAEGRTD, y estudiadas las declaraciones presentadas por los reclamantes de tierras, se da cuenta que el inmueble reclamado en restitución de tierras no se encontraba asociado a ningún Folio de Matrícula Inmobiliaria.

Razón por la cual se procedió a solicitar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tumaco la apertura de un folio para la identificación del predio reclamado a nombre de la Nación, conforme orden dispuesta para ello en la resolución de inicio de estudio formal del presente asunto de restitución de tierras.

Sucesivamente la Oficina de instrumentos Públicos de Tumaco, procedió a realizar la apertura del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **252-30945**. En el cual se registró en su primera anotación la apertura de folio a nombre de la Nación.

Congruente con lo anterior se infiere que la calidad jurídica de los solicitantes, frente al predio "Casa de habitación" es la de ocupantes toda vez que se observa que el predio reclamado carecía de un antecedente registral y/o escriturario. Deduciéndose que éste inmueble no ha salido de la esfera de lo público, por lo cual la calidad jurídica de los solicitantes corresponde a la de **OCUPANTES**.

DE LA OCUPACIÓN EJERCIDA POR LOS RECLAMANTES, Y EL DERECHO A LA ADJUDICACION DE BALDIOS.

Al respecto, es de tener en cuenta que conforme lo señala el artículo 685 del Código Civil, indica que "Por la ocupación se adquiere el dominio de las cosas que no pertenecen a nadie, y cuya adquisición no es prohibida por las leyes o por el derecho internacional". Este modo de adquirir el dominio

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Nariño

Dirección Territorial Nariño Calle 20 # 23-56 tel. 3115614804 - Colombia

www.urt.gov.co Siganos en: @URRestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 01363 de 30 de octubre de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

requiere de ánimo de señor y dueño, esto es, que el hecho objetivo de la aprehensión esté acompañado de la intención del agente de hacerse propietario, comportándose como tal.

En ese orden de ideas, se puede deducir que la relación jurídica existente entre la accionante y la porción de terreno objeto de reclamación es de **ocupación**, pues ante la inexistencia de un antecedente traditicia de propiedad, se infirió tal calidad, razón que justifica traer a colación los requisitos contenidos en el artículo 4 del Decreto Ley 902 de 2017 modificado por el Art. 57 de la Ley 2294 de 2023, relacionado con los requisitos para ser sujetos de acceso a tierra y formalización a título gratuito:

*"(...) **ARTÍCULO 4°. Sujetos de acceso a tierra y formalización a título gratuito:** Son sujetos de acceso a tierra y formalización a título gratuito los campesinos, campesinas, trabajadores, trabajadoras y las asociaciones con vocación agraria o las organizaciones cooperativas del sector solidario con vocación agraria y sin tierra o con tierra insuficiente, así como personas y comunidades que participen en programas de asentamiento y reasentamiento con el fin, entre otros, de proteger el medio ambiente, sustituir cultivos ilícitos y fortalecer la producción alimentaria, priorizando a la población rural victimizada, incluyendo sus asociaciones de víctimas, las mujeres rurales, mujeres cabeza de familia y a la población desplazada, que cumplan concurrentemente los siguientes requisitos:*

1. **No poseer un patrimonio neto que supere las mil trescientas sesenta y siete coma cincuenta y cuatro (1.367,54) unidades de valor tributario (UVT) al momento de participar en el programa de acceso a tierras⁸:** De acuerdo a lo informado por la solicitante Elba Johana Caicedo García, su patrimonio no supera las **(1.367,54) unidades de valor tributario (UVT)**, toda vez que sus ingresos son variables, devenga aproximadamente trescientos mil pesos mensuales producto de su trabajo en oficios varios y polinización de palma africana. Respecto de su compañero permanente no se realiza el análisis por cuanto se encuentra fallecido.
2. **No ser propietario de predios rurales y/o urbanos, excepto que se trate de predios destinados exclusivamente para vivienda rural o urbana, o que la propiedad que ostente no tenga condiciones físicas o jurídicas para la implementación de un proyecto productivo⁹:** De acuerdo a información suministrada y las consultas al aplicativo de la Superintendencia de Notariado y Registro, la solicitante no figura como titular sobre predios diferentes al reclamado en restitución.
3. **No haber sido beneficiario de algún programa de tierras, salvo que se demuestre que las extensiones de tierra a las que accedió son inferiores a una UAF:** Al respecto, cabe señalar que consultada la base de datos de la Agencia Nacional de Tierras, se pudo verificar que la solicitante, no figura como beneficiaria de adjudicación de predios baldíos, beneficiaria de subsidio de tierras, u otro similar.
4. **No ser requerido por las autoridades para el cumplimiento o estar cumpliendo una pena privativa intramural de la libertad impuesta mediante sentencia condenatoria en firme, sin perjuicio de los tratamientos penales diferenciados que extingan la acción penal o la ejecución de la pena:** Sobre éste punto, se da cuenta que consultada la base de datos de antecedentes judiciales de la Policía Nacional, se certificó que la solicitante no se encuentra inmiscuida en algún tipo de proceso penal, y/o en su contra no figuran requerimientos judiciales.
5. **No haber sido declarado como ocupante indebido de tierras baldías o fiscales patrimoniales o no estar incurso en un procedimiento de esta naturaleza. En este último caso se suspenderá el ingreso al RESO hasta que finalice el procedimiento no declarando la indebida ocupación:** Al respecto, cabe señalar que consultada la base de datos de la Agencia Nacional de Tierras, se verificó que la solicitante, no se encuentra registrada en ésta clase de procesos.

⁸ Modificado por el Art.4 de la Ley 2539 de 2025

⁹ El decreto 982 de 1996 artículo 11 que al tenor reza: "Cuando una persona sea propietaria o poseedora de un predio rural, pero el mismo no alcance a una unidad agrícola familiar, se le podrá adjudicar la extensión de predio necesaria para complementar aquella, previa evaluación de las condiciones de ubicación de los predios respectivos y su facilidad para la explotación directa por parte del beneficiario".

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025



Continuación de la Resolución RÑ 01363 de 30 de octubre de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

En este orden de ideas, y con el propósito de establecer en el presente acto administrativo la calidad jurídica de los señores [REDACTED] (q.e.p.d) en asocio con el predio "Casa de habitación", se tendrá en cuenta lo expuesto en los anteriores numerales, por lo que para efectos de la presente resolución se los vinculará con la calidad jurídica de **OCUPANTES**.

Lo anterior considerando que al momento de la ocurrencia de los hechos victimizantes en el año 2007, los solicitantes realizaban labores de habitación y explotación pública y pacífica sobre el predio desde el año 1998. Por lo cual una vez se presentó el hecho victimizante se vieron en la obligación de abandonarlo.

Por las anteriores situaciones la Unidad concluye que el fundo pretendido es presuntamente baldío, otorgándole la calidad jurídica de **OCUPANTE**.

Entonces se tiene que, los bienes baldíos han sido definidos por el Código Civil, en el artículo 675, el cual establece: "Son bienes de la Unión todas las tierras que estando situadas dentro de los límites territoriales, carecen de otro dueño". Esto es, son bienes públicos de la Nación catalogados dentro de la categoría de bienes fiscales adjudicables y están destinados a ser adjudicados en propiedad a quienes los ocupen y exploten económicamente, dentro de las condiciones establecidas por la ley.

Para efectos de la aplicación de la Ley 1448 de 2011, la ocupación constituye una de las posibles formas de relación jurídica que puede tener una víctima con respecto a un predio abandonado o despojado, perteneciente a la Nación, en aquellos eventos en los cuales la víctima se encontraba ejerciendo actividades de explotación económica en él durante la ocurrencia del desplazamiento, es así como su artículo 72 establece que: "en caso de bienes baldíos se procederá con la adjudicación de derecho de propiedad del baldío a favor de la persona que venía ejerciendo su explotación económica si durante el despojo o abandono se cumplieron las condiciones para la adjudicación".

LEGITIMACIÓN

El artículo 81 de la Ley 1448 de 2011 estableció que se encuentran legitimados para solicitar la acción de Restitución las siguientes personas:

"(...) Serán titulares de la acción regulada en esta ley: Las personas a que hace referencia el artículo 75. Su cónyuge o compañero o compañera permanente con quien se conviva al momento en que ocurrieron los hechos o amenazas que llevaron al despojo o al abandono forzado, según el caso. Cuando el despojado, o su cónyuge o compañero o compañera permanente hubieran fallecido, o estuvieren desaparecidos podrán iniciar la acción los llamados a sucederlos, de conformidad con el Código Civil, y en relación con el cónyuge o el compañero o compañera permanente se tendrá en cuenta la convivencia marital o de hecho al momento en que ocurrieron los hechos. (...)". Subrayado fuera de texto.

Considerando la norma en cita y habida cuenta que la señora [REDACTED] ostentó la relación jurídica de ocupante respecto del predio objeto de la solicitud, tal y como se acreditó en el acápite que precede, se colige que se encuentra legitimado para incoar la solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente en relación con el inmueble distinguido como "Casa de habitación", identificado con matrícula inmobiliaria N° 252-30945, ubicado en la vereda Mascarey del municipio de Tumaco (Nariño).

A su vez, es de resaltar que el señor [REDACTED] (q.e.p.d), quien fuera compañero permanente de la señora [REDACTED] que asimismo ostentara la calidad jurídica de ocupante respecto al predio objeto de la reclamación, falleció el 12 de julio de 2011, según se colige del registro civil de defunción aportado al expediente.

Por lo anterior, se desprende que los hijos del señor [REDACTED] (q.e.p.d), a saber, los señores:

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RÑ 01363 de 30 de octubre de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

██████████, se encontrarían igualmente legitimados en la titularidad de la acción de restitución como representantes de la comunidad universal conformada tras la muerte del señor ██████████ (q.e.p.d) en concordancia con el Código Civil, de conformidad a lo establecido en el inciso 3 del artículo 81 de la Ley 1448 de 2011¹⁰.

Precisado lo manifiesto, se procederá con la inscripción en el RTDAF del señor ██████████ (q.e.p.d) representada por sus legitimados antes citados y demás legitimados indeterminados llamados a sucederlo de conformidad con el Código Civil en los términos precitados.

7.2 CALIDAD DE VÍCTIMA DE DESPOJO O ABANDONO FORZADO OCURRIDO COMO CONSECUENCIA DE INFRACCIONES AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO Y NORMAS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS OCURRIDAS CON OCASIÓN DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO.

El artículo 3° de la Ley 1448 de 2011, modificado por el artículo 3 de la Ley 2421 de 2024, establece que se consideran víctimas:

- Las personas que individual o colectivamente, incluyendo aquellas que se encuentran en el exterior, que hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1° de enero de 1985¹¹, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, *ocurridas con ocasión del conflicto armado interno*.
- El cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida. A falta de estas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad ascendente.
- Los miembros de la Fuerza Pública que en cumplimiento de su deber legal sufran vulneraciones a sus derechos por infracciones al Derecho Internacional Humanitario y al Derecho Internacional de los Derechos Humanos, y sus familias.
- Los niños, niñas o adolescentes que hayan sido reclutados ilícitamente siendo menores de edad y que se hayan desvinculado siendo menores de edad por grupos armados organizados al margen de la ley.
- Las personas que hayan sufrido un daño al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

Al respecto debe tenerse en cuenta que de conformidad con los parágrafos 2 y 3 del mencionado artículo no se considerarán víctimas para los efectos de la Ley 1448 de 2011, a saber:

- Los miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley no serán considerados víctimas, salvo en los casos en los que los niños, niñas o adolescentes hubieren sido desvinculados del grupo armado organizado al margen de la ley siendo menores de edad. Lo anterior sin perjuicio de indicar que, en criterio de la Unidad de Restitución de Tierras, pueden considerarse víctimas quienes pertenecieron a dichos grupos por hechos victimizantes posteriores a su inserción a la sociedad.
- No serán considerados víctimas indirectas, el o la cónyuge, compañero o compañera permanente, o los parientes de los miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, por los daños ocasionados directamente a dichos miembros¹².
- Quienes hayan sufrido un daño en sus derechos como consecuencia de actos de delincuencia común.

¹⁰ Artículo 81 de la Ley 1448 de 2011 "Serán titulares de la acción regulada en esta ley: (...) Cuando el despojado, o su cónyuge o compañero o compañera permanente hubieran fallecido, o estuviere desaparecidos podrán iniciar la acción los llamados a sucederlos, de conformidad con el Código Civil (...)"

¹¹ De conformidad con el parágrafo 4 de dicho artículo "Las personas que hayan sido víctimas por hechos ocurridos antes del 1° de enero de 1985 tienen derecho a la verdad, medidas de reparación simbólica y a las garantías de no repetición previstas en la presente ley, como parte del conglomerado social y sin necesidad de que sean individualizadas."

¹² Serán considerados víctimas directas, por los daños sufridos en sus derechos, para los efectos de la Ley 1448 de 2011, el o la cónyuge, compañero o compañera permanente, o los parientes de los miembros de grupos armados organizados al margen de la ley.

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025



Continuación de la Resolución RÑ 01363 de 30 de octubre de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Al respecto, se destaca que el artículo 5 de la Ley 1448 de 2011 establece que se presume la buena fe de las víctimas en los términos del artículo 3, referido en precedencia. Por esta razón, pueden acreditar el daño sufrido, de manera sumaria y a través de cualquier medio legalmente aceptado, relevándolas de la carga de la prueba, que debe ser asumida por las autoridades administrativas, en el caso del procedimiento de restitución de tierras, por la UAEGRTD.

Una expresión de este principio en el proceso de restitución puede evidenciarse en el artículo 77¹³ de la referida Ley que estableció unas presunciones de derecho y legales en relación con los predios que se inscriban en el RTDAF, las cuales se relacionan con ciertos contratos o con el debido proceso en decisiones judiciales, entre otras circunstancias que pudieron generar el despojo o abandono forzado de tierras.

En el mismo sentido, el artículo 78 de la precitada Ley establece la inversión de la carga de la prueba en el proceso de restitución de tierras, indicando que: "Bastará con la prueba sumaria de la propiedad, posesión u ocupación y el reconocimiento como desplazado en el proceso judicial, o en su defecto, la prueba sumaria del despojo, para trasladar la carga de la prueba al demandado o a quienes se opongan a la pretensión de la víctima en el curso del proceso de restitución, salvo que estos también hayan sido reconocidos como desplazados o despojados del mismo predio."

Con base en lo anterior, la Dirección Territorial Nariño de la UAEGRTD desplegó las gestiones necesarias, diligentes, pertinentes y conducentes para reunir el material probatorio que permitiese acreditar la condición de víctima del presunto abandono forzado de tierras del señor Ricardo Benavides Martínez, identificando lo siguiente:

HECHOS Y CAUSAS DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO SUFRIDO POR LA VÍCTIMA.

En relación con los hechos de violencia que motivaron el abandono del predio "Casa de habitación", se estableció que la vereda Mascarey estuvo bajo la presencia y control de grupos armados ilegales como fueron los Rastrojos y las Águilas Negras, los cuales ejercían dominio territorial y social, incidiendo de manera directa en las dinámicas sociales y económicas de la región. Esto, sumado a la confrontación de los actores armados presentes en esta zona generó un contexto de zozobra y miedo generalizado en la comunidad, afectando no solo el proyecto de vida de los solicitantes y de su núcleo familiar, sino también su derecho al territorio y al uso pacífico de la tierra. Esto dijo el solicitante en su declaración:

"(...) **PREGUNTA:** Informe a esta Territorial si en la zona donde se encuentra ubicado el predio solicitado en restitución había presencia de grupos armados al margen de la ley, tales como: (paramilitares, guerrilla, Bacrim). En caso afirmativo, ¿Qué tipo de acciones realizaron estos grupos en la zona?

CONTESTÓ: *Había presencia de los rastrojos y águilas negras, era pesado porque mataron personas en frente de la gente, mantenían con armas en delante de niños y de todos, imponían reglas la gente no podía hacer bochinche ni nada, o sea estábamos siempre controlados, eso generó miedo porque estábamos en medio de la guerra prácticamente. (...)*"

El hecho de violencia sufrido por los solicitantes, que originó su desplazamiento en 2007, fue la persecución y las amenazas directas perpetradas por las Águilas Negras contra el señor [REDACTED] (q.e.p.d.). Estos actos fueron motivados por el intento de reclutarlo para las filas del grupo armado, debido a sus habilidades como cazador y su conocimiento de la zona rural. Las amenazas llevaron a los agresores a perseguirlo constantemente, con el objetivo de obligarlo a unirse a ellos. Sin embargo, para protegerse, el señor [REDACTED] tomó la decisión de desplazarse forzosamente junto a su núcleo familiar hacia Puerto Palma, en la frontera entre Colombia y Ecuador. Así lo manifestó en su declaración rendida el 28 de mayo de 2025 lo siguiente:

"(...) **PREGUNTA:** Informe a esta Territorial ¿si usted o algún miembro de su familia ha sufrido hechos de violencia asociado al conflicto armado? ¿cuáles fueron los hechos de violencia que generaron el desplazamiento / abandono y/o despojo del predio, ¿cuándo se

13 Este artículo fue desarrollado por el artículo 2.15.1.1.14. del Decreto 1071 de 2015, que estableció algunos indicadores para la prueba de presunciones por parte de la UAEGRTD.

Continuación de la Resolución RÑ 01363 de 30 de octubre de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

presentaron y de qué forma? De ser positiva su respuesta informe la fecha de ese hecho, el lugar del cual salió, hacia dónde se dirigió y cuánto tiempo permaneció en ese lugar.

CONTESTÓ: Todo sucedió en el año 2007 aproximadamente porque las águilas negras querían que mi esposo se uniera al grupo, como ellos miraban que mi esposo era cazador y manejaba escopeta y conocía muy bien la zona entonces lo querían llevar, pero mi esposo nunca quiso, le daba miedo porque no era una persona mala, entonces una noche lo fueron a buscar a la casa para obligarlo pero yo salí y les dije que mi esposo no estaba, entonces nos tocó salir a la madrugada con mis hijos primero, luego salió mi esposo por seguridad de mis hijos, dejamos todas cosas en la casa solo salimos con la ropa que teníamos puesta. Salimos desplazados hacia Puerto Palma frontera Colombia – Ecuador porque mi esposo había estado trabajando por allá cortando madera y tenía algunos amigos entonces decidimos irnos para allá para proteger nuestras vidas de las águilas negras.

Estando en Puerto Palma, en el año 2011 el 12 de julio asesinaron a mi esposo, dicen que fue por no pagarle una plata de una madera que él había cortado.

PREGUNTA: Informe a esta Territorial el núcleo familiar al momento del hecho victimizante.

CONTESTÓ: Nos desplazamos con nuestros hijos [REDACTED], [REDACTED] A mi otro hijo [REDACTED] lo tuve mucho después, luego de la muerte de mi esposo. (...)"

Como se señala en la declaración de la solicitante, perdieron el vínculo material con sus inmuebles ubicados en la vereda Mascarey, lo que provocó importantes afectaciones en su vida personal y económica. Lograron establecerse en Puerto Palma, un lugar donde contaban con algunos amigos. No obstante, en el año 2011 fue asesinado el señor [REDACTED] en circunstancias que fueron atribuidas al conflicto armado. Esto dijo en su declaración:

"(...) **PREGUNTA:** En que se afectaron usted y los integrantes de su núcleo familiar como consecuencia de los hechos relacionados al conflicto armado, en las siguientes áreas: empleo, salud, psicológica, social, educación, ingresos, habitabilidad, describa cuáles eran sus condiciones de vida después del desplazamiento.

CONTESTÓ: Nos quedamos sin casa nos tocó llegar a puerto palma a buscar donde vivir, la finca que nos daba madera y las cositas no pudimos seguirla trabajando y eso nos afectó en todo, a mis hijos también.

PREGUNTA: Informe a esta Territorial en ¿qué estado quedo el predio cuando usted salió desplazado? ¿Que paso con lo que se encontraba en su predio?

CONTESTÓ: La casa quedó abandonada con todas las cosas que teníamos, la finca también quedó abandonada y se perdieron los cultivos.

PREGUNTA: ¿Cuándo usted salió desplazado dejó a alguna persona al cuidado del predio que está solicitando en restitución? ¿Ese tipo de cuidado cómo era (diariamente, semanal, mensual, arriendo, a mediero)? ¿Quién disponía de los productos que había en el predio?

CONTESTÓ: No.

PREGUNTA: ¿Regresó en algún momento al predio después de los hechos que originaron el desplazamiento y/o abandono? Si la respuesta es negativa indagar los motivos que le han impedido retornar.

CONTESTÓ: no, ya no regresamos, volvimos a Mascarey tiempo después.

PREGUNTA. Cuando regresó de su desplazamiento: ¿cómo encontró su predio?

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Nariño



Gestión Documental
Dirección Territorial
Nariño - Pasto

Dirección Territorial Nariño Calle 20 # 23-56 tel. 3115614804 - Colombia
www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 01363 de 30 de octubre de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

CONTESTÓ: *al parecer las águilas negras estuvieron un tiempo en la casa y la agrarraron de guarida, cuando regresamos la tenían destruida. (...)*

Mediante testimonio rendido el 10 de septiembre de 2025, la señora [REDACTED] hija de la solicitante, manifestó que fueron víctimas de hechos de desplazamiento forzado en el año 2007 hacia Puerto Palma, lugar donde asesinaron a su padre en el año 2011. Explicó que tales hechos estuvieron relacionados con las persecuciones de las Águilas Negras en la vereda Mascarey quienes ejercieron control en la zona, generando un ambiente de miedo e inseguridad que forzó a la familia a abandonar sus bienes y lugar de residencia. Sobre este particular, señaló en su declaración lo siguiente:

"(...) PREGUNTA: ¿Tiene conocimiento si el/la solicitante fue víctima de hechos de desplazamiento forzado?

CONTESTO: *Si fue víctima el primer hecho fue en el 2007 vivíamos en la vereda mascarey querían invoucrar a mi padre en eso de los grupos armados, dejamos la casa y la finca halla en Mascarey y nos trasladamos a puerto palma frontera entre Colombia y ecuador. Nomás salimos del pueblo, pero eso no lo reportamos, el que si reportamos fue el que mataron a mi padre en el 2011 salimos con el muerto, de puerto palma en ese tiempo eran las águilas negras los rastrojos eran grupos armados. No fuimos solamente nosotros salieron también bastante gente y retornamos nuevamente a Mascarey.*

PREGUNTA: ¿Cuáles fueron los motivos del desplazamiento forzado?

CONTESTÓ: *Pues en ese tiempo la gente mandaba sobre el pueblo el que no estaba de acuerdo lo mataban, entonces ellos querían que la gente se encargara de tenerlos informados y de hacer parte de ellos, pero mi padre como no quería lo empezaron a amenazar y nos sacó a Puerto Palma por el miedo de esos grupos, halla trabajado bastante tiempo, pero halla mi padre no quiso hacer parte de esos grupos lo mataron delante de nosotros, en el 2011.*

PREGUNTA: ¿En qué fecha, año o época salió desplazado el/la solicitante?

CONTESTO: *ID 1134499- CASA DE HABITACION: Lo que sucede es que cuando sucedió el desplazamiento fue en el 2007, la casa es una herencia que mi abuelo se la dio a mi padre en 1998. ID 1134500- FINCA ABAJO: Salimos en el 2007 la finca es un intercambio que hizo mi papá con mi abuelo, cambiaron de terrenos, pero de palabra. (...)*

PREGUNTA: ¿Con quién vivía el/la solicitante al momento del desplazamiento?

CONTESTÓ: *vivía con mi padre [REDACTED], mi madre yo [REDACTED] estaba mi hermano [REDACTED] y mi hermana [REDACTED]. Vivíamos los 5*

PREGUNTA: ¿Hacia dónde salió desplazado y con quién?

CONTESTÓ: *Salimos desplazados hacia puerto palma en el 2007, luego regresamos por la muerte de mi padre, en ese tiempo esa la guerrilla no sé cómo se llamaba, regresamos en el 2011 a Mascarey.*

PREGUNTA: ¿Identifica el actor armado (grupo, nombres, alias) causante(s) del desplazamiento del solicitante?

CONTESTÓ: *Eso si se, eran las águilas negras y los rastrojos las águilas negras estaban posesionadas del pueblo y los rastrojos querían sacar a las águilas negras por eso querían reclutar a los niños y a todo el que habitaba en la vereda, para que ellos les sirvieran de mandaderos a estos grupos porque ahí eran caminos que transitaban a todos lados. Ya que el pueblo tiene salidas para el 28, para piñal y varios puntos era. Eso era el punto central por eso se encacicaron ahí porque era un punto*

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RÑ 01363 de 30 de octubre de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

donde ellos podían entrar y salir, la violencia era bastante azotada, mataban mucho tenían amedrantado al pueblo.

PREGUNTA: ¿Sabe Usted si el/la solicitante tuvo que salir desplazado (a) en más de una ocasión?

CONTESTÓ: *Si salimos de puerto palma luego de estar establecido allá mataron a mi padre y dejamos todo en el 2011 y regresamos a mascarey. (...)*

De igual manera, obra en el expediente el testimonio rendido el 15 de octubre de 2025, por la señora [REDACTED] quien manifestó las afectaciones sufridas por este núcleo familiar en razón de su desplazamiento forzoso hacia la frontera con el Ecuador. Esto dijo en su testimonio:

(...) PREGUNTA: ¿Tiene conocimiento si el/la solicitante fue víctima de conflicto armado? ¿Cuáles fueron los hechos? ¿Por estos hechos se produjo un abandono y/o despojo del predio? ¿En qué fecha, año o época?

CONTESTÓ: *En el año 2011 se desplazó por la violencia de grupos armados, a ella la amenazaron y tuvo que irse, para ese momento ella vivía con el marido. Ahí se fueron a vivir a la frontera, y en la frontera le mataron al marido y le tocó venirse de nuevo allá.*

PREGUNTA: ¿Con quién vivía el/la solicitante al momento del abandono y/o despojo?

CONTESTÓ: *Ella vivía con los tres hijos.*

PREGUNTA: ¿Hacia dónde salió desplazado y con quién?

CONTESTÓ: *Ella se fue para la frontera con Ecuador con la familia, con el marido y los tres hijos. (...)*

De igual manera, obra en el expediente el testimonio de la señora [REDACTED] rendido el 15 de octubre de 2025, quien relató las circunstancias que llevaron a su hija y a su familia a abandonar el predio, manifestando que su desplazamiento se debió a las amenazas y a la presencia de grupos armados en la zona. Su declaración reviste relevancia, en tanto permite establecer una relación directa entre el abandono del inmueble y los hechos derivados del conflicto armado interno. Esto dijo en su testimonio:

(...) PREGUNTA Explique si sabe si el/la solicitante fue víctima del conflicto armado. Describa los hechos, qué ocurrió, cómo y cuándo sucedió (fecha aproximada, año o época).

CONTESTÓ: *si ella salió desplazada por que llegaron los grupos armado y querían agarrarlo a él para que les indicara los caminos y las coordenadas de todo estopor que el conocía muy bien los caminos, pero como el no quiso tuvo que irse para que no les pasara nada eso fue en el 2011, ellos se fueron hacia puerto palma, en ese tiempo [REDACTED] vivía y a él era que querían que les indique todo sobre estas tierras*

PREGUNTA: ¿Puede indicar si tiene conocimiento de que grupo fue responsable del desplazamiento del solicitante? ¿Mencione si recuerda el grupo armado, nombres o alias, y qué sucedió?

CONTESTÓ: *eso fueron las águilas negras.*

PREGUNTA: ¿Explique si sabe hacia dónde se desplazó el/la solicitante, con quién se fue, y cómo fue ese desplazamiento??

CONTESTÓ: *ellos se fueron a puerto palma eso es un pueblo que queda yendo para el Ecuador pero pertenece a Colombia, ellos les toco irse de aun momento a otro, en ese entonces esto aquí fue la cosa seria, fue horrible horrible, a las 6 de la tarde ya*

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025



Continuación de la Resolución RÑ 01363 de 30 de octubre de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

nos e podía salir de la casa, sin quería salir a Tumaco tocaba perderles permiso, hasta para poder ir a comprar la comida tocaba darle a conocer. Como aquí [REDACTED] no quiso irse con ellos lo fueron a buscar a puerto palma y allá lo mataron, eso hasta allá llegaron por él. (...)"

Los hechos de violencia perpetrados por las Águilas Negras contra el señor [REDACTED] junto con la persecución y las amenazas que recibió, provocaron que él y su familia se vieran obligados a abandonar su lugar de residencia en la vereda Mascarey. Este desplazamiento forzado ocasionó la pérdida del vínculo material con su predio, dado que se vieron imposibilitados de continuar habitando y trabajando sus predios debido al contexto de violencia y las amenazas que enfrentaban. Como resultado, se perdieron tanto su vivienda como los recursos económicos que dependían de su finca de trabajo, generando afectaciones significativas en su vida personal y económica.

Del análisis integral del acervo probatorio, en especial de las declaraciones rendidas por la solicitante y los testigos, se advierte un relato consistente, reiterativo y coherente en cuanto a la existencia de hechos de violencia generalizada y control territorial por parte de grupos armados ilegales (particularmente las Águilas Negras) en la vereda Mascarey del municipio de Tumaco, durante el año 2007, lo cual motivó el abandono forzado del predio denominado "Casa de habitación", mismo que era su lugar de residencia.

Estos hechos fueron narrados de forma detallada por la solicitante en su declaración, y corroborados por los testigos, lo que permite concluir con un alto grado de credibilidad y verosimilitud que el abandono del predio no obedeció a una causa voluntaria o económica, sino a una amenaza directa y grave contra su vida e integridad personal, con lo cual se cumplen los supuestos normativos de la figura del desplazamiento forzado, en los términos del artículo 1º del Decreto 2007 de 2001 y del artículo 3º de la Ley 1448 de 2011.

En el mismo sentido, una vez se consultó la base de datos **VIVANTO** de la Unidad de Reparación de Víctimas se encontró que la señora [REDACTED] se encuentra **INCLUIDA** por el hecho de desplazamiento ocurrido según registro el 12/07/2011 en el municipio de Tumaco.

Por lo cual, realizando un análisis pro víctima y considerando los parámetros establecidos para la restitución individual de tierras, establecidos en los artículos 73, 74, 75 y 76 de la ley 1448 de 2011, se concluye que no existe una causal precisa que controvierta o impida que la solicitante y sus legitimados queden incluidos en el RTDAF. Toda vez que la ocurrencia del abandono del predio fue resultado de un acto de violencia en el contexto del conflicto social y armado que vive el país, el cual en todo caso ocasionó un perjuicio en el trámite normal de su vida personal y familiar, que no se encontraba en la obligación jurídica de soportar.

En tal sentido se observa que la solicitante debe ser objeto de restitución y formalización del predio reclamado, entendiendo a la restitución de tierras como una de las medidas que hace parte de la Reparación Integral. Éste último concepto establecido como el deber del Estado, y concomitante derecho de las víctimas afectadas por las infracciones al Derecho Internacional Humanitario y/o las violaciones graves y manifiestas a los Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno, que han sufrido daños en sus vidas, su integridad, su patrimonio, sus proyectos de vida personales, familiares y profesionales.

SOBRE LA PÉRDIDA DEL VÍNCULO JURÍDICO CON EL PREDIO "CASA DE HABITACIÓN"

En la declaración rendida por la solicitante, se observa que, tras el asesinato de su compañero permanente, [REDACTED] ocurrido el 12 de julio de 2011 en Puerto Palma, ella y su familia regresaron a la vereda Mascarey para llevar a cabo su sepelio. En ese entonces, su suegro, el señor [REDACTED] desconociendo la permuta realizada con su hijo años atrás, aproximadamente en 2012, decidió vender tanto la vivienda "Casa de habitación" como el predio denominado "Finca Abajo", sin contar con el consentimiento previo de la solicitante o sus hijos, quien para ese momento mantenían un vínculo jurídico con dicho predio. Esto dijo en su declaración:

"(...) PREGUNTA: ¿Informe si usted o algún miembro de su grupo familiar ha vendido partes del predio que reclama durante y/o después del desplazamiento?"

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RÑ 01363 de 30 de octubre de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

CONTESTÓ: PREDIO 1 – CASA DE HABITACIÓN: Cuando volvimos la casa estaba destruida y no pudimos volver a vivir ahí, entonces buscamos otra casita. Entonces decidí buscar recursos para reconstruirla pero el papá de mi esposo la vendió, dijo que él no le había dado nada a mi esposo, que solo le había dado permiso para vivir entonces la vendió. Eso fue como en el año 2011 cuando regresamos a enterrar a mi esposo, entonces la venta fue en ese mismo año. Se la vendió a la Iglesia de Dios Pentecostal Unida de Colombia de Mascarey, ellos arreglaron la casa, hicieron otro baño, y ahí hicieron la Iglesia. Entonces se habló con la gente de la Iglesia y en el año 2023 regresé a vivir ahí pero en calidad de arrendataria porque los dueños son los de la Iglesia, lo hice porque siempre estuvimos con pena de la casita porque es nuestra ahí crecieron mis hijos y ahora estoy viendo la manera de comprarles nuevamente la casa para quedarme con ella. **PREDIO 2 – FINCA ABAJO:** Esta finca también fue vendida por el papá de mi esposo, eso fue por ahí en el año 2012, se la vendió al señor [REDACTED] la verdad no recuerdo muy bien el nombre de él, pero ese señor Pepe como que ya se la ha vendido a otro señor pero ya no tengo conocimiento de quien está. Claramente la venta de esta finca y de la casa fue sin consentimiento mío ni de mis hijos, todo fue hecho por el padre de mi esposo.

PREGUNTA: ¿Cuál fue el motivo de la venta?

CONTESTÓ: Las ventas de los dos predios se hizo sin mi consentimiento ni el de mis hijos, todo fue hecho por el papá de mi esposo. (...)"

Después del sepelio, la solicitante y sus hijos regresaron a Puerto Palma, ya que la vivienda se encontraba deteriorada, lo que les impidió retornar y verificar el estado de su finca. Posteriormente, tuvieron conocimiento de que el señor [REDACTED] había vendido el predio denominado "Casa de habitación" a la Iglesia Pentecostal Unida de Colombia, la cual realizó las reparaciones necesarias para hacerlo habitable. Con dicha iglesia, la solicitante acordó inicialmente el arrendamiento de la vivienda y, posteriormente, su compra mediante pagos en cuotas. Esto dijo en su declaración:

"(...) **PREGUNTA:** Informe a esta Territorial si tiene conocimiento de la ocupación actual sobre el predio solicitado en restitución.

CONTESTÓ: PREDIO 1 – CASA DE HABITACIÓN: Cuando volvimos la casa estaba destruida y no pudimos volver a vivir ahí, entonces buscamos otra casita. Entonces decidí buscar recursos para reconstruirla pero el papá de mi esposo la vendió, dijo que él no le había dado nada a mi esposo, que solo le había dado permiso para vivir entonces la vendió. Eso fue como en el año 2011 cuando regresamos a enterrar a mi esposo, entonces la venta fue en ese mismo año. Se la vendió a la Iglesia de Dios Pentecostal Unida de Colombia de Mascarey, ellos arreglaron la casa, hicieron otro baño, y ahí hicieron la Iglesia. Entonces se habló con la gente de la Iglesia y en el año 2023 regresé a vivir ahí pero en calidad de arrendataria porque los dueños son los de la Iglesia, lo hice porque siempre estuvimos con pena de la casita porque es nuestra ahí crecieron mis hijos y ahora estoy viendo la manera de comprarles nuevamente la casa para quedarme con ella.

PREDIO 2 – FINCA ABAJO: Esta finca también fue vendida por el papá de mi esposo, eso fue por ahí en el año 2012, se la vendió al señor [REDACTED] la verdad no recuerdo muy bien el nombre de él, pero ese señor [REDACTED] como que ya se la ha vendido a otro señor pero ya no tengo conocimiento de quien está. Claramente la venta de esta finca y de la casa fue sin consentimiento mío ni de mis hijos, todo fue hecho por el padre de mi esposo. (...)"

En el testimonio rendido el 10 de septiembre de 2025, la señora [REDACTED] hija de la solicitante, manifestó que, sin previo consentimiento, su abuelo Gonzalo Castillo, vendió la "Casa de habitación" y la "Finca Abajo", sin tener en cuenta que sus nietos también tenían derecho sobre esos inmuebles, situación que limitó su retorno a la vereda Mascarey. Esto dijo en su testimonio:

"(...) **PREGUNTA:** ¿Usted sabe de qué manera adquirió ese predio el anterior dueño?

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025



Gestión Documental
Dirección Territorial
Nariño - Pasto

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Nariño
Dirección Territorial Nariño - Calle 20 # 23-56 tel. 3115614804 - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 01363 de 30 de octubre de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

CONTESTÓ: ID 1134499- CASA DE HABITACION: Mi abuelo se llama [REDACTED] en ese tiempo la gente invadió el pueblo ya que anteriormente vivían en fincas, la mayoría les regalaron tierras y partes lotes y así la mayoría hicieron las casas. ID 1134500- FINCA ABAJO: Eso si, me había contado mis padres que la compro, porque él tenía arta tierra en ese pueblo, era el que más tierras tenía, pero al último se metió a vender todo hasta lo de los nietos.

PREGUNTA: ¿En la vereda o barrio reconocen al solicitante como dueño(a) de ese predio? ¿Puede mencionar si durante el tiempo en que residía allí, el solicitante ejercía actos de propiedad o posesión sobre el predio (por ejemplo, trabajarlo, administrarlo, arrendarlo, realizar mejoras)?

CONTESTO: ID 1134499- CASA DE HABITACION: Si la reconocen todo mundo sabe que eso era de mi papá obviamente se sabe que al morir le queda para ella y los hijos. ID 1134500- FINCA ABAJO: Si reconocen pues todo mundo dice que es una injusticia que mi abuelo hiciera eso, que haya vendido.

PREGUNTA: ¿Cómo se encuentra actualmente el predio? El/la solicitante lo trabaja y/o habita de manera directa, con amedieros, hay presencia de terceros con o sin consentimiento del solicitante?

CONTESTÓ: ID 1134499- CASA DE HABITACION: la casa la vendió el abuelo, en el 2011 una semana después de la muerte de mi padre, la reconstruyeron y la hicieron una iglesia la restauraron en madera y una puerta en aluminio. ID 1134500- FINCA ABAJO: la finca mi abuelo la vendió, la casa la vendió también una semana después de la muerte de mi papa. Mi papa murió el 12 de julio de 2011. Es decir, la finca en agosto ya estaba vendida a un señor [REDACTED] y ahora la tiene un señor franco el señor no es del pueblo, y está aprovechando la madera de los árboles que sembró mi mama y mi papa, aprovecho esos cultivos. (...)"

Sobre la venta efectuada por el señor [REDACTED] respecto de los inmuebles de la solicitante y sus hijos, se refirió la señora [REDACTED] mediante testimonio rendido el 15 de octubre de 2025, que la pérdida del vínculo jurídico con estos obedeció a la decisión arbitraria del señor [REDACTED]. Manifestó que el predio "Casa de habitación" y el predio "Finca Abajo" actualmente están en manos de otras personas. Esto dijo en su testimonio:

(...) PREGUNTA: ¿Al momento del desplazamiento de el/la solicitante, el predio quedó abandonado o por el contrario dejó alguna persona al cuidado del mismo? ¿En qué consistía ese cuidado?

CONTESTÓ: ID 1134499 – CASA DE HABITACIÓN: Eso quedó solo, no quedó habitado por nadie. ID 1134500 – FINCA ABAJO: No, eso quedó solo, abandonado.

PREGUNTA: ¿Después del desplazamiento el/la solicitante volvió al predio? ¿Cuánto tiempo después? ¿Sabe en qué condiciones lo encontró?

CONTESTÓ: ID 1134499 – CASA DE HABITACIÓN: Ella regresó de la frontera a los ocho años casi y lo encontró destruido, le tocó arreglar sola, porque al marido ya lo habían matado. Ahí ella se dio cuenta de que este señor había vendido esa casa, el predio también fue vendido por el señor Gonzalo Castillo, esta casa la vendió a una iglesia que le está cobrando arriendo a ella. ID 1134500 – FINCA ABAJO: Cuando ella regresó el suegro se lo arrebató y dejó a los muchachos en la calle, [REDACTED] el papá del marido de ella. Cuando ella regresó de la frontera lo encontró abandonado, lo que había ahí de cultivos ya no estaba.

PREGUNTA: ¿Cómo se encuentra actualmente el predio? El/la solicitante lo trabaja y/o habita de manera directa, con amedieros, hay presencia de terceros con o sin consentimiento del solicitante?

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RÑ 01363 de 30 de octubre de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

CONTESTÓ: ID 1134499 – CASA DE HABITACIÓN: Actualmente ese predio de casa de habitación está habitado por ella, ahí vive con los hijos. Pero vive en arriendo, una iglesia le arrienda, porque ese predio también lo vendió el señor [REDACTED] ID 1134500 – FINCA ABAJO: Ese como fue vendido a la fuerza por el señor Gonzalo Castillo, lo tiene la persona que lo compró, el señor [REDACTED] él lo está trabajando. Esa venta fue hace rato ya.

PREGUNTADO: ¿Sabe usted si el/la solicitante ha vendido partes del predio o ha comprado otras que ahora conformen parte del mismo? (Si hay venta, fecha, a quien, si sabe si hubo presión para la venta, si son víctimas o actores armados)

CONTESTÓ: ID 1134499 – CASA DE HABITACIÓN: De este predio de la casa también fue vendido por el señor [REDACTED] a una iglesia. No recuerdo cuándo pero fue cuando ella todavía estaba desplazada. ID 1134500 – FINCA ABAJO: La vendió el suegro a la fuerza. Se lo quitó y dejó a los muchachos en la calle. (...)"

Por su parte, mediante testimonio rendido el 15 de octubre de 2025, la señora [REDACTED] madre de la solicitante, manifestó que el predio denominado "Casa de habitación" actualmente pertenece a la Iglesia Pentecostal Unida de Colombia, como consecuencia de la venta realizada por el señor [REDACTED] poco tiempo después del fallecimiento de su hijo, [REDACTED] (q.e.p.d.). Esta declaración resulta significativa, pues respalda la versión ofrecida por la solicitante y contribuye a esclarecer las circunstancias en que se produjo la enajenación del inmueble. Esto dijo en su testimonio:

"(...) **PREGUNTA:** Describa cómo cambió la vida del/la solicitante a raíz del abandono del predio. ¿Qué consecuencias tuvo para su familia, su trabajo, su situación económica o emocional?

CONTESTÓ: eso fue duro para ella porque tuvo que dejar abandonado todas las cosas y todavía le mataron al marido quedo sola desamparada, y más fue que a los pocos días que lo mataron el papá de [REDACTED] le quito la casa de habitación y la finca de abajo, a ella, la dejo sin nada sin donde meterse con los hijos, al ver que ya la sacaron y la dejaron sin nada se fue para la casa mía

PREGUNTA: ¿Sabe si alguien quedó cuidando el predio? Describa quién era esa persona, con qué frecuencia lo arrendó o trabajaba en calidad de mediero, y qué actividades realizaba

CONTESTÓ: eso se lo quito el suegro de ella que se llama [REDACTED] él era el papá de [REDACTED] y le quito todo a [REDACTED] ese señor las vendió eso, no se demoró tanto en vender a los meses ya lo había vendido La casa se la vendió a la iglesia cristiana no me recuerdo cómo se llama esa iglesia. La finca de abajo. Eso se la vendió a un señor que se llama [REDACTED]

PREGUNTA: ¿Explique si el/la solicitante ha regresado al predio desde el desplazamiento? ¿a qué tiempo volvió?

CONTESTÓ: ella a la finca de abajo no ha regresado porque eso ya tiene otro dueño, eso ya es de otros dueños eso ya no puede volver, a la casa regreso a vivir, pero ya no como la dueña ahora ella tiene que pagar arrendó a la iglesia que le compro al suegro de ella. (...)"

Ahora bien, se observa que la diligencia de comunicación en el predio se surtió el día 14 de agosto de 2025, en razón a esto, mediante llamada telefónica realizada el 22 de octubre de 2025, compareció ante el profesional social de la Unidad la señora [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía No.59.667.866, en representación de la **Iglesia de Dios Pentecostal Unida de Colombia**, organización que hoy tiene derechos sobre el predio denominado "Casa de habitación". Manifestó que fue iniciativa del señor [REDACTED] ofrecer en venta la vivienda, la cual se encontraba en estado de abandono. Indicó que, al aceptar el negocio, se suscribió un documento de compraventa en el que constan la fecha y las condiciones pactadas, no

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Nariño

Dirección Territorial Nariño Calle 20 # 23-56 tel. 3115614804 - Colombia

www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion



Gestión Documental
Dirección Territorial
Nariño - Pasto

Continuación de la Resolución RÑ 01363 de 30 de octubre de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

obstante, dicho documento no fue aportado al trámite. Sobre la forma de adquisición del predio denominado "Casa de habitación" refirió:

"(...) **PREGUNTA:** ¿Usted conoce a la señora [REDACTED], ¿desde hace cuánto tiempo y por qué razones?

CONTESTÓ: Pues, yo a ella no la he conocido anteriormente, la conocí de lo cual que llegamos a llevar la palabra de Dios allá, y la conocí después que conversamos con ella, después que ([REDACTED] nos iba a comprar la casa, porque yo no tenía contacto con ella, no sabía nada de cuestión de la casa, nada. Simplemente llegaron, ofrecieron el lugar que era un basurero, estaba abandonado, el señor que nos vendió, era el suegro (de [REDACTED], pero pues, no la conocía a ella, ni familia de ella, nada.

Ya cuando ella llegó como que, del Ecuador, entonces ya ella dijo que, ay, que don Gonzalo, en vez de dejarle esta casita a sus nietos, la vendió, y ahí me dijeron, vea, que sí, que el que le vendió a usted la casa, en vez de dejársela a los nietos, ya que el hijo murió, entonces no debía haberla vendido, sino dejarles a los nietos.

Ya, esa fue la versión que escuchamos, y ya, y ahí ella se fue de allí de Mascarey unos años, y ahora que volvió, vino a hablar conmigo, y me dijo que, si yo estaba vendiendo el lugar, que ella quería comprarlo, entonces nosotros como nos estábamos ubicando por acá, estábamos comprando otro lugar, más amplio, porque es muy pequeñito ahí, para la iglesia. Entonces, le dijimos que no, después, tomamos la decisión de decir sí, porque íbamos a ver si comprábamos allá. Ella nos dijo: yo me quisiera quedar con ella, ya que pues, en otro tiempo fue del papá de mis hijos... bueno, en vista de esa parte se tomó la decisión de hacerlo. Bueno,

PREGUNTA: ¿Cómo se llama la persona que les vendió la casa?

CONTESTÓ: Gonzalo.

PREGUNTA: ¿Recuerda el apellido?

CONTESTÓ: No, no, no. La verdad es que el señor fue y nos ofreció, pero no. Está en el papel de compra-venta, o ella tiene que haberle dicho los datos de él. Ah, bueno, sí. En el papel están, están los datos de él, pues, porque como se firmó la notaría, entonces ahí tienen que estar los datos completos de él. Sé que sí se llama Gonzalo el señor, porque él ya no vive ni siquiera más allá en Mascarey, no sé dónde vive tampoco.

PREGUNTA: ¿El documento que acredita el negocio es un contrato de compraventa? Y ¿por qué valor lo compraron?

CONTESTÓ: Claro, se compró legalmente, claro. Pues con él hablamos, hablamos de cuatro, porque eso ya tiene harto tiempo, eso ya tiene que, luego en el 2002, más o menos, en el 2003, eso tiene ya, ya tiene más de quince años eso.

PREGUNTA: ¿Cuatro millones?

CONTESTÓ: Sí, sí, pero ya también ya toca mirar el papel para dar unos datos, para dar una información veraz.

PREGUNTA: ¿recuerda en qué año se hizo la compra?

CONTESTÓ: Realmente no, no, realmente no, pero yo sé que fue cuando recién yo llegué a Mascarey, yo llegué a Mascaré en el 2002, como dos años después, el señor fue y nos buscó y nos dije que vendía ese terreno que estaba allí, también, entonces,

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RÑ 01363 de 30 de octubre de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

igual esos datos uno los consigue en el papel, todos esos datos que usted me está preguntando, pues yo no los tengo a mano ahorita, ahí está el nombre de él, está la fecha, está el monto, está todo. (...)"

Adicionalmente, se refirió al acuerdo celebrado con la solicitante [REDACTED] indicando que, de manera verbal, acordaron la compra del predio denominado "Casa de habitación", cuyo pago se realizaría en cuotas, además de un aporte en materiales para la vivienda. No obstante, manifestó que la solicitante suspendió dichos pagos y no alcanzó a cancelar la totalidad de la suma pactada. Sobre el particular, esto señaló la señora [REDACTED] en su declaración:

"(...) PREGUNTA: ¿Es posible que hable con la junta de la iglesia a ver si nos pueden compartir una copia de esa documentación?

CONTESTÓ: Sí, lo que pasa es que nosotros necesitamos saber qué es lo que realmente sucede. Nosotros, mire, nosotros no tenemos nada que ver con situación de devoluciones de tierra y nada, nosotros simplemente compramos y ella se comprometió a pagarnos en el año y ya tiene como unos ocho, cinco años, tendrá lo que está viviendo allí y no nos ha pagado y hoy que mañana y nosotros hemos sido pacientes ahí en espera.

Cuando recién ella entró, ella dijo, bueno, yo tengo unos bultos de cementos por ahí, se los voy a dar para para ir abonando, porque nosotros le dijimos que nos diera, nos diera ocho millones, porque ya pues, igual eso era un terreno valdío, igual habíamos construido algo, bueno, ella iba a irnos pagando.

PREGUNTA: ¿En qué fecha llegó la señora a vivir a la casa, siendo de su propiedad?

CONTESTÓ: Ella debe tener más fecha que uno, nosotros no hicimos papel firmado, con ella simplemente fue la palabra, ¿no? Hablamos con la junta de la Iglesia, nos reunimos con ella y la junta de iglesia, le dimos la palabra, pero pues igual ella no nos ha quedado bien.

PREGUNTA: ¿Cuál fue el compromiso con ella?

CONTESTÓ: El compromiso fue que ella iba a ir pagándonos en un tiempo determinado, o sea, en el año, en el año ella iba a terminar de pagar, porque ya estaba trabajando en ese tiempo en el hospital, entonces iba a ir pagando, bueno, dijimos, está bien, pues, hágale, niña, hágale, pues, ahí está la casa, le dimos la llavecita y ya. Pero eso ella tiene hartos años.

PREGUNTA: ¿la negociación solo fue de palabra?

CONTESTÓ: Sí, con ella, con ella firmé la palabra, yo le dije, vamos a la notaría, llegamos a un papel, usted nos está dando estos cementos, "no, no, no", no me dijo, "cuando ya terminemos de pagar bien todo ahí", pero sí, pues, eso le comento, nosotros lo que simplemente recomendamos es que ella nos termine de pagar y hacer su papel legal de la notaría, nosotros no tenemos problemas, no entiendo por qué eso de restitución, la verdad pues no entiendo que cuál es el punto ahí de nosotros, nosotros compramos, ella vino y dijo que le vendiéramos, le dimos la opción de que viviera sin pagarnos y empezar a pagarnos después, con un cemento y así.

PREGUNTA: ¿el acuerdo fue hacer la compra o pagar un arriendo.

CONTESTÓ: ella no paga arriendo, ella no, no, compromiso de arriendo no, nunca. Simplemente es que viviera y pagara la casa. Ella no paga renta, ni tampoco ese fue el compromiso (...) era que pagara en cuotas. Así, en este mes le doy quinientos, en el otro le doy seiscientos, en el otro le doy uno, porque en ese tiempo ya estaba trabajando.

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025



Gestión Documental
Dirección Territorial
Nariño - Pasto

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Nariño
Dirección Territorial Nariño - Calle 20 # 23-56 tel. 3115614804 - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 01363 de 30 de octubre de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

PREGUNTA: aparte del cemento ¿Cuánto ella alcanzó a pagar?

CONTESTÓ: *Creo que ella había dado algo más, pero no mucho. Ella está debiendo casi la mayoría de la plata.*

PREGUNTA: ¿me puede confirmar que relación usted tiene con la iglesia? ¿qué papel usted tiene en la iglesia? ¿Cómo se llama la iglesia?

CONTESTÓ: *Yo soy la pastora de la iglesia. Iglesia de Dios Pentecostal Mascarey. (...)*

Seguidamente, la señora [REDACTED] manifestó la relevancia del incumplimiento por parte de la solicitante, señalando que la Iglesia de Dios Pentecostal Unida de Colombia se considera propietaria del predio denominado "Casa de habitación", ello en virtud de la compraventa celebrada con el señor [REDACTED] y de las inversiones realizadas en el inmueble. En ese sentido, el profesional social le explicó los aspectos pertinentes relacionados con el trámite administrativo en curso. Esto dijo en su declaración:

(...) PREGUNTA: ¿Usted como representante de la iglesia, usted considera que la iglesia tiene derecho sobre ese predio?

CONTESTÓ: *Pues, claro, la compramos... Esa es una pregunta como rara, ¿no? Porque, pues, obviamente que, si no fuera así, no podíamos nosotros hablar de un compromiso que se ha hecho (...) Pero entonces me parece muy falta a ella de cordura y responsabilidad y compromiso, que ella solicite algo y que hubo un compromiso y que a ella nadie se lo pidió. Nosotros no tenemos nada, nosotros invertimos en los recursos, invertimos una plata, compramos algo que en el momento ese era la iglesia, ahí era que dábamos los cultos, ahí empezó toda la iglesia, allí estuvimos varios años, construimos, organizamos porque era un lote vacío. Entonces me parece muy maluco, para mí, y feo, y falta de seriedad del compromiso de ella, solicitar algo que ella sabe que no sé lo que estamos nosotros. Es lo que ella dice, es lo que ella dice porque lo ha citado el suegro, pero nosotros ni la conocía yo a ella.*

PROFESIONAL: *Señora [REDACTED] precisamente lo que nosotros queremos establecer lo que ustedes es cómo ha sido la tradición del predio, porque actualmente ustedes son quienes están ejerciendo propiedad sobre el mismo. Quiero decirle que en la solicitud no se ha mencionado que ustedes tengan alguna injerencia sobre hechos pasados que ha vivido la persona que solicita, solo está requiriendo la reparación por hechos de violencia que la familia experimentó. (...)*

A partir de los hechos expuestos, se configura despojo de los inmuebles de la solicitante y sus hijos, para el caso que nos ocupa sobre el predio denominado "Casa de habitación". Si bien no fue un actor armado el responsable directo de este despojo, la venta del inmueble por parte del señor [REDACTED] suegro de la solicitante, sin su consentimiento ni el de sus hijos, constituye una violación a sus derechos legítimos sobre el predio. La solicitante y su familia, tras ser desplazados por la violencia en el año 2007, no pudieron verificar el estado de sus bienes, lo que permitió que el señor [REDACTED] en 2012, vendiera tanto la vivienda como la finca sin tener en cuenta el vínculo jurídico que los solicitantes mantenían con dichos inmuebles.

La venta, resultó en la pérdida total del vínculo jurídico con el predio. La situación fue confirmada por los testimonios de la señora [REDACTED] hija de la solicitante, quien explicó que su abuelo vendió los inmuebles sin consultar con ellos, limitando su retorno a la vereda Mascarey. Asimismo, las señoras [REDACTED] corroboró que esta decisión arbitraria del señor [REDACTED] fue la causa principal de la pérdida del vínculo jurídico con el predio "Casa de habitación", la cual ahora se encuentra en manos de terceros.

De acuerdo con el acervo probatorio y los testimonios recaudados dentro del trámite administrativo, se evidencia que la venta del predio denominado "Casa de habitación" fue realizada de manera arbitraria por el señor Gonzalo Castillo, suegro de la solicitante, sin contar con el consentimiento de

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Nariño

Dirección Territorial Nariño Calle 20 # 23-56 tel. 3115614804 - Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 01363 de 30 de octubre de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

ésta ni de sus hijos, quienes mantenían un vínculo jurídico y material con el inmueble, adquirido previamente por el señor Luis Gonzalo Castillo Segura mediante donación hecha por su padre.

Tal proceder configura un despojo de hecho, en los términos del artículo 74 de la Ley 1448 de 2011, el cual define el despojo como "la acción de despojar arbitraria, forzada o aprovechando la situación de violencia, a una persona de la posesión o tenencia de un bien inmueble rural o urbano". En este caso, la venta del inmueble fue un acto unilateral e irregular, aprovechando la situación de vulnerabilidad y desplazamiento de la familia, quienes se encontraban en imposibilidad de ejercer control material sobre el predio ni de oponerse a la enajenación.

La conducta del señor Gonzalo Castillo no sólo desconoció los derechos posesorios y hereditarios de la solicitante y sus hijos, sino que también generó una ruptura del vínculo jurídico y material con el inmueble.

Por tanto, se concluye que los hechos descritos encajan en el supuesto normativo del artículo 74 de la Ley 1448 de 2011, toda vez que la enajenación se efectuó **en un contexto de desplazamiento forzado, de manera arbitraria y sin consentimiento de los titulares del derecho**, configurándose una **afectación directa a los derechos** de la familia Caicedo Castillo sobre el predio "Casa de habitación", en condiciones que reúnen los elementos del **despojo forzado de tierras**.

7.3. DELIMITACIÓN TEMPORAL DEL ABANDONO DEL PREDIO.

De acuerdo con el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, los hechos que ocasionaron el abandono o despojo del predio deben haberse configurado entre el 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la mencionada ley¹⁴.

Ahora bien, como consta en las declaraciones, la solicitante indicó de manera clara que en el año 2007, se presentaron situaciones de violencia generalizada ocasionadas por la presencia y accionar de grupos armados ilegales, la cuales, son un claro escenario de abandono forzado, el cual, se relaciona con lo establecido en la normatividad vigente.

Entonces es posible concluir en el presente caso que, de acuerdo con lo probado en el trámite, se evidenció que los últimos hechos que ocasionaron el abandono forzado del predio que se solicita sea inscrito en el RTDAF, tuvieron lugar durante el año 2007, esto es, posteriores al 1° de enero de 1991, encontrándose dentro del término previsto por la Ley 1448 de 2011.

De acuerdo con el análisis expuesto en precedencia, se encuentran acreditados los requisitos del artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, para la inscripción en el RTDAF.

8. DE LA IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO.

El inciso 1° del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, modificado por el artículo 29 de la Ley 2421 de 2024, establece que en el RTDAF, además de inscribir a las personas que fueron despojadas de sus tierras u obligadas a abandonarlas y su relación jurídica con estas, el periodo durante el cual se ejerció influencia armada en relación con el predio, los terceros ocupantes o propietarios de los predios presuntamente despojados y abandonados forzosamente, y determinando con precisión los predios objeto de despojo, en forma preferente mediante georreferenciación u otras metodologías de identificación predial complementarias.

En similar sentido, el numeral 1° del artículo 2.15.1.5.1. del Decreto 1071 de 2015, indicó que la "identificación precisa de los predios objeto de despojo, en forma preferente mediante georreferenciación individual y colectiva", es un contenido mínimo de la inscripción en el RTDAF.

Por su parte, el artículo 84 de la Ley 1448 de 2011, al establecer el contenido de la demanda o solicitud de restitución de tierras, indicó en el literal a): "La identificación del predio que deberá contener como mínimo los siguientes datos: la ubicación, el departamento, municipio, corregimiento

¹⁴ El artículo 208 de la Ley 1448 de 2011, modificado por el artículo 2 de Ley 2078 de 2021, establece el término de vigencia de esta norma hasta el 10 de junio de 2031.

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Nariño

Dirección Territorial Nariño Calle 20 # 23-56 tel. 3115614804 - Colombia

www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



Gestión
Documental
Dirección Territorial
Nariño - Pasto

Continuación de la Resolución RÑ 01363 de 30 de octubre de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

o vereda, la identificación registral, número de la matrícula inmobiliaria e identificación catastral, número de la cédula catastral".

Con base en este marco normativo, la Dirección Territorial Nariño de la UAEGRTD adelantó las gestiones que se describen a continuación para la identificación del predio objeto de la solicitud, i) ubicación física, lograda por medio de la ubicación en la división político administrativa del territorio y la ubicación georreferenciada con información obtenida mediante equipos GNSS de alta precisión; y (ii) la identificación documental conseguida a través de fuentes institucionales o fuentes no formales.

A partir de las gestiones adelantadas y las acciones descritas en precedencia, se obtuvieron los siguientes resultados para la identificación del predio objeto de estudio:

UBICACIÓN EN LA DIVISIÓN POLÍTICO-ADMINISTRATIVA DE COLOMBIA Y TIPOLOGÍA DEL PREDIO ¹⁵							
ID (Solicitud) ¹⁶	1134499	ID Acumulados (sobre el mismo predio)			N/A		
Departamento	NARIÑO	COD Dpto.	52	Municipio	SAN ANDRES DE TUMACO	COD Municipio	835
Tipo de predio	Corregimiento / Comuna / Localidad	CENTRO ESTRATEGICO ESPRIELLA					
Rural	Inspección Policía / Vereda / Barrio	MASCAREY					
Régimen PH	Nombre del predio / Dirección	CASA DE HABITACIÓN					
No Aplica							
ÁREA GEORREFERENCIADA POR LA URT Y DETERMINADA PARA LA INSCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD EN EL RTDAF ¹⁷							
Área producto de la georreferenciación realizada por la URT				HECTÁREAS	0	METROS ²	0112,9

ANÁLISIS DE INFORMACIÓN CATASTRAL ¹⁸							
Predio solicitado (TOTAL o PARCIAL)							
La solicitud está contenida parcialmente en un predio identificado en el censo catastral del municipio							
Gestor Catastral		IGAC					
DEL ANÁLISIS EN LA BASE CATASTRAL ACTUAL						Vigencia Catastral	
LOTE	Referencia Predial		Nombres y Apellidos Titular actual	ÁREA BASE DE DATOS		ÁREA CARTOGRÁFICA	
				ha	m ²	ha	m ²
A	PREDIAL	528350001000000740436000000000	LA NACION	0	0283,0	0	0283,8
	NUPRE	-					
	NUPRE	-					

¹⁵ Esta información corresponde con el punto 2.2 del Informe Técnico Predial (ITP) elaborado por la UEAGRTD con fecha del 10 de julio de 2025.

¹⁶ Ibidem. Punto 2.1 del ITP.

¹⁷ Ibidem. Punto 8.2.1 del ITP.

¹⁸ Ibidem. Punto 3, particularmente las secciones 3.1 y 3.2 del ITP.

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Nariño

Dirección Territorial Nariño Calle 20 # 23-56 tel. 3115614804 - Colombia

www.urt.gov.co Siganos en: @URRestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 01363 de 30 de octubre de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

LOTE	MATRICULA No.	ANOTACIÓN	TIPOLOGÍA DEL ACTO REGISTRADO	FECHA DEL ACTO REGISTRAL			TITULARES ACTUALES EN REGISTRO	ÁREA FMI
				DÍA	MES	AÑO		
A	252-30945	1	934	7	10	2025	LA NACIÓN	112,9 M2

8.1. COORDENADAS DEL PREDIO:

A partir de las gestiones desplegadas por la UAEGRTD, se identificaron las siguientes coordenadas geográficas y planas²⁰:

PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE	ESTE
394632	1° 39' 21,719" N	78° 43' 42,678" W	1741942,24	4362009,18
394628	1° 39' 21,797" N	78° 43' 42,488" W	1741944,63	4362015,10
354727	1° 39' 21,299" N	78° 43' 42,277" W	1741929,26	4362021,59
354726	1° 39' 21,210" N	78° 43' 42,489" W	1741926,55	4362015,00
	MAGNA SIRGAS		UNICO ORIGEN NACIONAL	

8.2. LINDEROS DEL PREDIO:

De igual manera, se identificaron los siguientes linderos y colindantes del predio objeto de la solicitud:

NORTE:	Partiendo desde el punto 394632 (1741942,24 N, 4362009,18 E), en línea recta dirección noreste, hasta llegar al punto 394628 (1741944,63 N, 4362015,10 E), con Vía Pública, en una distancia de 6,39 metros.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto 394628 (1741944,63 N, 4362015,10 E), en línea recta dirección sureste, hasta llegar al punto 354727 (1741929,26 N, 4362021,59 E), con predio de [REDACTED] en una distancia de 16,68 metros.
SUR	Partiendo desde el punto 354727 (1741929,26 N, 4362021,59 E), en línea recta dirección suroeste, hasta llegar al punto 354726 (1741926,55 N, 4362015,00 E), con predio de [REDACTED] en una distancia de 7,13 metros.
OCCIDENTE	Partiendo desde el punto 354726 (1741926,55 N, 4362015,00 E), en línea recta dirección noroeste, hasta llegar al punto 394632 (1741942,24 N, 4362009,18 E), con predio de [REDACTED] en una distancia de 16,74 metros.

8.3. SOBREPOSICIONES CON ÁREAS AMBIENTALES, PROYECTOS DE UTILIDAD PÚBLICA, PROGRAMAS U OTRAS ESTRATEGIAS DE GOBIERNO:

Con el fin de establecer de manera pormenorizada las características del predio objeto de inscripción en el RTDAF, la Dirección Territorial Nariño estimó necesario con base en la ubicación georreferenciada, determinar la existencia de sobreposiciones del área reclamada en restitución con derechos públicos o privados, programas o estrategias de gobierno, así como, afectaciones por

¹⁹ Ibidem. Punto 4.2. del ITP.

²⁰ Ibidem. Punto 8.2.2. del ITP.

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RÑ 01363 de 30 de octubre de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

fenómenos naturales o antrópicos que puedan incidir significativamente en los términos en que se realiza la restitución, en cuanto su uso, goce y disposición.

De este modo, a partir de las gestiones realizadas por la UAEGRTD para la identificación del predio objeto de la solicitud bajo estudio (ID 1134499), se identificaron las sobreposiciones que se describen a continuación, cuyo análisis parte de la información consignada en el Informe Técnico Predial, obrante en el expediente del caso:

SOBREPOSICIONES CON ÁREAS AMBIENTALES O PROYECTOS DE UTILIDAD PÚBLICA			
Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 15/10/2025			
TERRITORIOS ÉTNICOS Escala: 1:100.000 Fuente: ANT			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Territorios Indígenas	El predio NO se encuentra afectado por territorios indígenas, según capas de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Resguardos_Indigenas_2025_07_03_k100 gdburt_ctm12.hist.Solicitudes_Resguardos_Indigenas_2023_05_09_k100 gdburt_ctm12.hist.Solicitud_Expectativas_Ancestrales_2023_05_09_k100 gdburt_ctm12.hist.Solicitudes_Resguardos_Indigenas_Colombianas_2023_05_09_k100	No Presenta	0
Territorios de Comunidades Negras Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras	El predio NO se encuentra afectado por territorios colectivos de Comunidades Negras, según capas de información geográfica: Territorio_Colectivo_Comunidad_Negra_2025_07_03_k100 gdburt_ctm12.hist.Solicitudes_Consejos_Comunitarios_2023_05_09_k100	No Presenta	0
AREAS AMBIENTALES			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas - SINAP Parques Nacionales Naturales Parques Nacionales Regionales Áreas de Recreación Distritos de Conservación de Suelos	El predio NO se encuentra afectado por Áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas - SINAP, según capas de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.SINAP_2025_08_01_Verificar_Visor_Contiene_Info_PNN_RUNAP_RNC	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Nariño
Dirección Territorial Nariño Calle 20 # 23-56 tel. 3115614804 - Colombia
www.urt.gov.co Sigamos en: @URRestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 01363 de 30 de octubre de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Distritos Nacionales de Manejo Integrado Distritos Regionales de Manejo Integrado Reserva Natural de la Sociedad Civil Area Natural Unica Reservas Forestales Protectoras Nacionales Reservas Forestales Protectoras Regionales Santuario de Fauna Santuario de Fauna y Flora Santuario de Flora Via Parque Escala: 1:100.000 Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia			
Zonas de reserva forestal de ley 2da de 1959 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	El predio solicitado NO se encuentra contenido en zonas de reserva forestal de Ley 2da de 1959 según capa: gdburt_ctm12.hist.A_RF_Ley2_59_2025_08_01.	No Presenta	0
Información Local Drenajes dobles, drenajes sencillos, ciénagas y lagunas. Rondas hídricas. Escala: N/A Fuente: Corporaciones Autónomas Regionales - IGAC (*)Verificar con ITG	El predio No colinda ni es atravesado por fuentes hídricas. Información que se verifica en el ITG elaborado el 8/09/2025.	No Presenta	0
Páramos Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	El predio solicitado NO se encuentra contenido en ecosistemas de Paramos, según capa: gdburt_ctm12.hist.Paramos_2020_06_01_100K	No Presenta	0
Área de Manejo Especial de la Macarena	El predio solicitado NO se encuentra contenido en Área de Manejo Especial de la Macarena	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025



Continuación de la Resolución RÑ 01363 de 30 de octubre de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

<p>Escala: 1:100.000 Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia, CORMACAREN A</p>			
<p>Humedales RAMSAR</p> <p>Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p>	<p>El predio NO se encuentra en zona de Humedal RAMSAR, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Ramsar_2024_07_31</p>	No Presenta	0
<p>Humedales SIAC</p> <p>Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible</p>	<p>El predio solicitado NO se encuentra contenido en Humedales, según capa gdburt_ctm12.hist.Humedales_SIAC_100K_2021</p>	No Presenta	0
<p>Áreas Ambientales no Identificadas en las anteriores</p>	<p>El predio solicitado NO se encuentra contenido en otro tipo de Áreas Ambientales</p>	No Presenta	0
<p>MINERÍA Escala: No Reporta Fuente: Agencia Nacional de Minería (*Verificar con ITG)</p>			
TIPO / ESCALA / FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Solicitud Área Reserva Especial	<p>El predio NO se encuentra sobre Solicitud Área Reserva Especial, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Solicitud_Area_Reserva_Especial_2021_05</p>	No Presenta	0
Subcontrato	<p>El predio NO se encuentra sobre Subcontrato, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Subcontrato_2025_08</p>	No Presenta	0
Título Vigente	<p>El predio NO se encuentra afectado por títulos vigentes, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Titulo_Vigente_2025_08</p>	No Presenta	0
Solicitud Vigente	<p>El predio NO se encuentra afectado por solicitudes vigentes, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Solicitud_Vigente_2025_08</p>	No Presenta	0
Área Indígena Restringida	<p>El predio NO se encuentra sobre Área Indígena Restringida según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Area_Indigena_Restringida_2025_08</p>	No Presenta	0
		No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Nariño

Dirección Territorial Nariño Calle 20 # 23-56 tel. 3115614804 - Colombia

www.urt.gov.co Sigamos en: @URRestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 01363 de 30 de octubre de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Zonas Mineras Étnicas	El predio NO se encuentra sobrepuesto con zonas mineras étnicas, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Zonas_Mineras_Etnicas_2025_08		
Áreas Estratégicas Mineras	El predio NO presenta sobreposición con áreas estratégicas mineras, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Areas_Estrategicas_Mineras_2025_08	No Presenta	0
Áreas de Inversión del Estado	El predio NO se encuentra afectado por áreas de Inversión del estado, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Areas_de_Inversion_del_Estado_2025_08	No Presenta	0
Áreas de Reserva Especial Declarada	El predio NO se encuentra afectado por Áreas de Reserva Especial Declarada, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Areas_de_Reserva_Especial_Declarada_2025_08	No Presenta	0
Área de Reserva Especial en Trámite	El predio NO se encuentra afectado por Área de Reserva Especial en Trámite, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Area_de_Reserva_Especial_en_Tramite_2025_08	No Presenta	0
Áreas Susceptibles de la Minería	El predio NO se encuentra afectado por áreas susceptibles a minería, información consultada en la capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Areas_Susceptibles_de_la_Mineria_2025_08	No Presenta	0
Zona Reservada con Potencial	El predio No presenta sobreposición con Zona Reservada con Potencial, según capa de información geográfica: dburt_ctm12.hist.Zona_Reservada_con_Potencial_2025_08	No Presenta	0
HIDROCARBUROS Escala: 1:500.000 Fuente: Agencia Nacional de Hidrocarburos, Operadores Privados (*)Verificar con ITG			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Área en Exploración	El predio NO se encuentra sobrepuesto con área en exploración, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.ANH_Tierras_Junio_170625	No Presenta	0
Área en Producción	El predio NO se encuentra sobrepuesto con Área en Producción, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.ANH_Tierras_Junio_170625	No Presenta	0
Evaluación Técnica	El predio NO se encuentra sobrepuesto con Evaluación Técnica, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.ANHs_Tierras_Junio_170625	No Presenta	0
Área Disponible	El predio se encuentra sobrepuesto con Área Disponible. CONTRATO DISPONIBLE ONSHORE, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_Junio_170625	Si Presenta	100%
Área Reservada		No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025



Continuación de la Resolución RÑ 01363 de 30 de octubre de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

	El predio NO se encuentra sobrepuesto con Área Reservada, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.ANH_Tierras_Junio_170625		
Área Reservada Ambiental	El predio se NO encuentra sobrepuesto con Área Reservada Ambiental, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.ANH_Tierras_Junio_170625	No Presenta	0
Negociación	El predio NO se encuentra sobrepuesto con área en Negociación, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.ANH_Tierras_Junio_170625	No Presenta	0
Tramite Ampliación	El predio NO se encuentra sobrepuesto con área en Tramite Ampliación, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.ANH_Tierras_Junio_170625	No Presenta	0
Basamento Cristalino	El predio NO se encuentra sobrepuesto con Basamento Cristalino, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.ANH_Tierras_Junio_170625	No Presenta	0
Campos	El predio NO se encuentra sobrepuesto, con campos, esto según capas de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Campos_2019_02_22	No Presenta	0
Ductos	El predio NO se encuentra sobrepuesto, con Ductos, esto según capas de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Ductos_2019_03_27	No Presenta	0
Pozos	El predio NO se encuentra sobrepuesto, con Pozos, esto según capas de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Pozos_2025_08_01	No Presenta	0
Redes	El predio NO se encuentra sobrepuesto, con Redes, esto según capas de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Red_TGI_2016_08_02	No Presenta	0
ENERGÍA			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Generación Escala: S/I Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*Verificar con ITG)	El predio NO se encuentra afectado por proyectos de generación de energía, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.InfraProyecto_Licenciados_ANLA_2019_06_11	No Presenta	0
Transmisión Escala: S/I Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía	El predio NO presenta sobreposición trasmision de energia, según capa de información geográfica gdburt_ctm12.hist.InfraProyecto_Licenciados_ANLA_2019_06_11, igualmente se verifica en el ITG elaborado el 8/09/2025.	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Nariño

Dirección Territorial Nariño - Calle 20 # 23-56 tel. 3115614804 - Colombia

www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 01363 de 30 de octubre de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

(*)Verificar con ITG			
Distribución Escala: S/I Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	El predio NO presenta sobreposición con distribución de energía según, capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.InfraProyecto_Licenciados_ANLA_2019_06_11, igualmente se verifica en el ITG elaborado el 8/09/2025.	No Presenta	0
Información de Energía no Identificadas en las Anteriores	El predio NO presenta sobreposición con Información de Energía no Identificadas	No Presenta	0
TRANSPORTE			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Vías Agencia Nacional de Infraestructura - ANI Escala: 1:25.000 Fuente: ANI (*)Verificar con ITG	El predio NO se encuentra afectado por Vías de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, según capa de información geográfica gdburt_ctm12.hist.Vias_ANI. Información que se verifica en el ITG elaborado el 8/09/2025.	No Presenta	0
Vías Instituto Nacional de Vías - INVIAS Escala: 1:25.000 Fuente: INVIAS (*)Verificar con ITG	El predio NO se encuentra afectado por Vías del Instituto Nacional de Vías - INVIAS, según capa de información geográfica gdburt_ctm12.hist.RedVial_INVIAS_2025_08_01. Información que se verifica en el ITG elaborado el 8/09/2025.	No Presenta	0
Franjas Retiro Escala: S/I Fuente: ANI e INVIAS (*)Verificar con ITG	El predio NO se encuentra afectado por Franjas de Retiro, según capa de información geográfica gdburt_ctm12.hist.FranjasRetiro.	No Presenta	0
Información de infraestructura vial no Identificadas en las Anteriores	De acuerdo al informe Técnico de Georreferenciación y plano, el predio colinda con Vía Pública por el lindero Norte entre los vértices 394632 al 394628, en una distancia de 6,39 metros. Cabe mencionar que la vía que colinda con el bien, no corresponde a ninguna de las referidas por el Ministerio de Transporte en la Resolución 6208 de 27 de diciembre de 2017 o en algún otro acto.	No Presenta	0
RIESGOS Y AMENAZAS			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
ZONA DE RIESGO Y AMENAZA	De conformidad con el Mapa No. 9 de amenazas naturales, consultado en El Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del Municipio de Tumaco vigente, el predio no presenta	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RÑ 01363 de 30 de octubre de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

<p>Escala:1:100.00 0 Fuente: CLOPAD, Corporaciones Autónomas Regionales, Secretaría de Planeación y Planeación municipal. (*Verificar con ITG</p>	<p>ningún tipo de amenazas. no obstante debe tenerse en cuenta, que la administración municipal, es la entidad competente para certificar si el predio se encuentra afectado en una zona de amenazas o riesgos, esto de acuerdo, a los planes de ordenamiento territorial determinados en el municipio.</p>		
<p>MINAS ANTIPERSONA - MAP MUSE Escala: 1:1 Fuente: DAICMA (*Verificar con ITG</p>	<p>No se han presentado eventos según DAICMA, información consultada en la capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Map_Muse_2025_08_31</p>	<p>No Presenta</p>	<p>0</p>
<p>OTRA: PROYECTOS ANLA</p>	<p>El predio NO presenta sobreposición con proyectos o actividades que cuentan con licenciamiento ambiental, así como solicitudes en trámite de evaluación por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, en los sectores de Energía, Hidrocarburos, Infraestructura y Minería, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12_hist_Areas_Licenciadas_2025_08_04 gdburt_ctm12_hist_Areas_en_Evaluación_2025_08_04 gdburt_ctm12_hist_Lineas_Licenciadas_2025_08_04 gdburt_ctm12_hist_Puntos_Licenciados_2025_08_04"</p>	<p>No Presenta</p>	<p>0</p>
<p>SOBREPOSICIÓN CON PROGRAMAS U OTRAS ESTRATEGIAS DE GOBIERNO</p>			
<p>Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 15/10/2025</p>			
<p>PROGRAMA</p>	<p>SOBREPOSICIÓN</p>	<p>DESCRIPCION (Fuente y fecha de la fuente)</p>	
<p>Programa Nacional Integral De Sustitución De Cultivos De Uso Ilícito - PNIS</p>	<p>Si Presenta</p>	<p>El municipio de Tumaco se encuentra dentro del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito - programa de la Presidencia de la república. Fuente: capa geográfica institucional "gdburt_ctm12.hist.Municipios_PNIS"</p>	
<p>Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - SRTDAF</p>	<p>No Presenta</p>	<p>El predio No presenta sobreposición o traslape con Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – SRTDAF. Fuente: Capa geográfica institucional "gdburt_ctm12.gis.Solicitudes"</p>	

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RÑ 01363 de 30 de octubre de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDETS	Si Presenta	En el municipio de Tumaco se viene adelantando el Programa de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDET Subregión Pacífico y Frontera Nariñense, el cual es un proceso de construcción y participación a 10 años, que refleja la visión colectiva de los actores del territorio. Es por esto que la participación activa de las comunidades es fundamental, ya que el PDET busca reivindicar su valor protagónico en la promoción de su propio desarrollo. Fuente: Capa geográfica institucional "gdburt_ctm12.hist.Municipios_PDET_2021_08_05'
Línea Negra	No Presenta	El predio no presenta sobreposición o traslape con Línea Negra, Decreto 1500 de 2018 que define el territorio ancestral de los pueblos Arhuaco, Kogui, Wiwa y Kankuamo de la Sierra Nevada de Santa Marta, identificando sus espacios sagrados como 'Línea Negra', como ámbito tradicional, de especial protección, valor espiritual, cultural y ambiental.
Áreas de intervención Étnica Decretos Ley 4633 y 4635 de 2011	No Presenta	El predio no presenta sobreposición con Áreas de Intervención Étnica, que corresponde a los territorios tanto indígenas como de comunidades Negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras que se encuentran en gestión por parte de la Dirección de Asuntos Étnicos - DAE conforme a los Decretos Ley 4633 y 4635 de 2011 respectivamente según capa "gdburt_ctm12.Tematica_URT_2023_09_13.
Predios Adquiridos por la UAEGRTD	No Presenta	El predio no presenta sobreposiciones con predios adquiridos por la URT según fuente "gdburt_ctm12.hist.Predios_ingreso_URT_2024_10_11".
Zonas de Reserva Campesina	No Presenta	El predio no presenta sobreposiciones con Zonas de Reserva Campesina según fuente "gdburt_ctm12.hist.Zonas_de_Reserva_Campesina_2017".
Otra		

RESULTADOS Y CONCLUSIONES

0. Actualización ITP:

1. Manifestación del reclamante al momento de realizar la solicitud de restitución respecto del predio: La señora [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] solicita un predio ubicado en el departamento de Nariño, municipio de Tumaco, vereda Mascarey, denominado Casa de Habitación, del cual solicita un área de 60 m², respecto a los colindantes refiere que el inmueble, linda por el costado derecho con [REDACTED] Primo), por la izquierda con

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RÑ 01363 de 30 de octubre de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

██████████ por la parte posterior con ██████████ y por el frente con la calle.

Con respecto a la extensión solicitada, es preciso mencionar que en el momento de la recepción de la solicitud, la reclamante menciona dos áreas diferentes; en el acta de localización predial manifiesta que corresponde a 60 m² y en la declaración afirma que el inmueble mide 5 metros de frente por 15 metros de fondo, es decir 75 m², no obstante, se toma el área manifestada en la localización preliminar.

En relación con la adquisición del inmueble, según declaración de ampliación rendida el 28 de mayo del 2025 por la solicitante, el predio fue adquirido junto con su esposo el señor ██████████ (Q.E.P.D.), aproximadamente en el año de 1998; por donación de su suegro ██████████ mediante donación de palabra.

En este sentido, cabe anotar que, con el fin de ampliar los criterios de búsqueda en los aplicativos institucionales, se estableció comunicación con la reclamante el día 14/10/2025 al número celular 3155479410, indagando por el nombre completo de su suegro, quien fue la persona que les donó el inmueble, indicando que corresponde a Gonzalo Castillo Biojo.

Con respecto a la tradición del inmueble, manifestó no conocer la forma en que el señor ██████████ adquirió el predio, tal como se evidencia en la constancia secretarial cargada con el ID documental 6464584.

2. Análisis de Información Catastral: Consultada la base de datos catastral rural vigente del municipio de Tumaco por los nombres, apellidos e identificación de la solicitante ██████████, con cédula de ciudadanía No. ██████████ se encuentra que no se inscribe información catastral registrada su nombre, de manera que se continúa la búsqueda por las personas relacionadas con la tradición del predio determinadas en la ampliación de declaración rendida el 28 de mayo del 2025 y comunicación establecida con la reclamante determinada en constancia secretarial cargada en el sistema de registro con ID documental: 6464584, consultando por ██████████ (Esposo de la reclamante Q.E.P.D., con quien adquieren el inmueble) y ██████████ (Suegro de la reclamante quien les dona el predio), sin lograr obtener resultados de inmuebles inscritos en el censo catastral, tal y como se evidencia en las consultas de fecha 14/10/2025, anexas al presente informe.

Por lo anterior y debido a que no se logra encontrar vínculo catastral en la base alfanumérica del IGAC, se procede a efectuar el análisis espacial sobreponiendo la base cartográfica predial y el polígono georreferenciado por La UAEGRTD, evidenciando que presenta traslape casi total con el número predial 52-835-00-01-00-00-0074-0436-0-00-00-0000, inmueble identificado con dirección Lote, Inscrito a nombre de La Nación, reporta un área de terreno de 283,0 m², y un área construida de 0 m², no reporta matrícula inmobiliaria, no obstante y a pesar de que no se logra encontrar ningún vínculo por las personas relacionadas en la tradición, por el traslape evidenciado mayor a un 90%, similitud en la forma geométrica de las entidades y colindancia con vía pública, se logra determinar que por el área corresponde al predio de mayor extensión, del cual proviene el solicitado en restitución, inmueble ubicado en el Municipio de Tumaco, Centro Estratégico Espriella, vereda Mascarey. Se adjunta consulta catastral de fecha 14/10/2025.

Por lo anterior es preciso aclarar que si bien se logra encontrar vínculo catastral con el código predial 52-835-00-01-00-00-0074-0436-0-00-00-0000 debido al traslape cartográfico evidenciado mayor al 90 % con el polígono georreferenciado, también se encuentra un traslape mínimo con el predial 52-835-00-01-00-00-0074-0438-0-00-00-0000, inmueble con dirección Lote, inscrito a nombre de La Nación; sin embargo, esta sobreposición se puede atribuir a los métodos empleados por las entidades en el levantamiento de la información.

Ahora bien, cabe mencionar que debido a que en la consulta catastral, no se logra evidenciar matrícula inmobiliaria, se realizó la solicitud de la copia de la ficha predial 52-835-00-01-00-00-0074-0436-0-00-00-0000; sin embargo, mediante el oficio con radicado interno del IGAC No. 2615DTN-2025-0013986-ER, informan que este documento, no se encuentra disponible en el expediente físico de la entidad.

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RÑ 01363 de 30 de octubre de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Como resultado del análisis anterior, se evidencia que el área del predio objeto de inscripción en el Registro de Tierras hace parte del predio de mayor extensión identificado con número predial 52-835-00-01-00-00-0074-0436-0-00-0000, con dirección Lote, con los siguientes colindantes catastrales, utilizando como referencia la base predial del IGAC, del municipio de Tumaco, cuya vigencia rural es del año 2025, haciendo salvedad de que dichos titulares pudieron haber cambiado en la actualidad:

Por el Norte, con el código predial 52-835-00-01-00-00-0074-0520-4-00-0000, predio con dirección Vía Veredal, a nombre de La Nación.

Por el Este y Sur, con el código predial 52-835-00-01-00-00-0074-0438-0-00-0000, predio denominado Lote, inscrito a nombre de La Nación.

Por el Oeste, con el código predial 52-835-00-01-00-00-0074-0437-0-00-0000, predio con dirección Lote, registrando a nombre de La Nación y 52-835-00-01-00-00-0074-0440-0-00-0000, inmueble denominado Lote inscrito a nombre de La Nación.

De manera que una vez descontada el área de la parcela objeto de restitución (112,9 m²), la cabida remanente del predio de mayor extensión que se encuentra establecida en la base catastral alfanumérica (283,0 m²) se estimaría de 170,1 m², siempre y cuando la sentencia de restitución acoge la pretensión del reclamante. Es relevante destacar que la identificación del predio de mayor extensión para el presente caso se hizo teniendo en cuenta la información secundaria obtenida de la base catastral del IGAC.

Cabe mencionar que existe diferencia entre el área solicitada (60 m²) y la georreferenciada (112,9 m²), no obstante esto obedece a que al momento de la recepción de la solicitud, la reclamante al no saber el área real del predio notifica una cabida aproximada, en este sentido cabe mencionar que en el momento de la identificación del inmueble en terreno el proceso de georreferenciación, se realizó bajo el acompañamiento e indicaciones de la reclamante, por tanto, la cabida superficial producta de este levantamiento corresponde al área precisa del inmueble.

3. Análisis de Información Registral: Consultada la base de datos de la Ventanilla Única de Registro – VUR, por los nombres, apellidos e identificación de la solicitante; Elba Johana Caicedo García, con CC No. 1.087.115.686, se encuentra que no se inscriben antecedentes registrales a su nombre, de manera que se continúa realizando la búsqueda por las personas relacionadas con la tradición del inmueble consultando por Luis Gonzalo Castillo Segura (Esposo de la reclamante Q.E.P.D., con quien adquieren el inmueble) y Gonzalo Castillo Biojo (Suegro de la reclamante quien les dona el predio), sin lograr encontrar resultados, tal y como se muestra en las consultas adjuntas de fecha 14 de octubre del 2025.

Es preciso anotar que no se logra efectuar las consultas por los números de identificación de los señores [REDACTED] (Esposo de la reclamante Q.E.P.D., con quien adquieren el inmueble) y [REDACTED] (Suegro de la reclamante quien les dona el predio), ya que esta información no fue aportada por la reclamante ni tampoco se logró evidenciar en las consultas institucionales efectuadas.

Ahora bien y de acuerdo al análisis catastral efectuado, se logra determinar que el inmueble objeto de estudio, se encuentra vinculado al predio de mayor extensión identificado con el número predial 52-835-00-01-00-00-0074-0436-0-00-0000, que de acuerdo a las características reportadas en la consulta no registra matrícula inmobiliaria, por lo tanto, se requirió la ficha predial; sin embargo, esta información no reposa en el archivo físico del IGAC, como se determina en el oficio con Radicado Interno 2615DTN-2025-0013986-ER del 17/09/2025.

Por lo anterior, y una vez verificando que en las bases; alfanumérica - cartográfica del IGAC y consultas en la Ventanilla Única de Registro – VUR, no se logró determinar antecedente registral se procede a solicitar a la ORIP de Tumaco (N), la apertura de la matrícula inmobiliaria, expidiendo el formulario de calificación con el folio No. 252-30945, en estado Activo, que según la información referida corresponde a un predio ubicado en el departamento de Nariño, Municipio San Andrés de Tumaco, vereda Mascarey, denominado Casa de Habitación, no reporta código catastral y refiere una cabida superficial de 112,9 m², el cual fue registrado a nombre de La Nación mediante

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RÑ 01363 de 30 de octubre de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Resolución RÑ 00857 de fecha 15/07/2025, expedida por UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS - DIRECCIÓN TERRITORIAL NARIÑO, tal y como consta en la anotación No. 1 de naturaleza jurídica No. 0934 establecida para Identidad de Inmueble en Proceso de Restitución de Tierras N°2 ART 13 Decreto 4829 de 2011, como consta en la copia de la consulta del folio anexo de fecha 14/10/2025.

Cabe mencionar que en dicho folio de matrícula se registra en la anotación No. 2, una medida de protección de naturaleza jurídica No. 04006 establecida para Protección Jurídica del Predio, mediante Resolución RÑ 00857 de fecha 15/07/2025, expedida por La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Nariño. DE: Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Dirección Territorial Nariño.

4. Análisis de Información ANT: Teniendo en cuenta que se agotó la búsqueda de la información en el censo catastral y en la oficina de registro de instrumentos públicos que permitieran establecer la tradición registral del predio solicitado, tal y como lo demuestran las consultas en el aplicativo Ventanilla Única de Registro – VUR y las realizadas en el catastro, se solicitó a la oficina de registro de instrumentos públicos de la ORIP de Tumaco (N), la apertura de la matrícula inmobiliaria, expidiendo el formulario de calificación con el folio No. 252-30945.

De igual forma, se efectuó la consulta en línea en la página de la Agencia Nacional de Tierras, a fin de determinar si existen predios adjudicados a favor de la solicitante Elba Johana Caicedo García, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.087.115.686, no obstante al momento de efectuar la búsqueda genera como resultado error en consulta, tal y como se muestra en los documentos adjuntos de fecha 15/10/2025.

5. Descripción de sobreposición con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública:

Para mayor claridad al área jurídica se ratifica que el predio se sobrepone o no, con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública:

AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS: Según consulta en línea realizada a la información de pozos de la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH (<http://www.anh.gov.co/Geoportal/Paginas/default.aspx>) se presenta que el predio solicitado se encuentra sobre un AREA DISPONIBLE CONTRATO ONSHORE, la cual no han sido objeto de asignación, de manera que sobre las mismas no existe Contrato vigente ni se ha adjudicado Propuesta; las que han sido ofrecidas y sobre las cuales no se recibieron Propuestas o no fueron asignadas; las que sean total o parcialmente devueltas por terminación del correspondiente Contrato o en razón de devoluciones parciales de Áreas objeto de negocios jurídicos en ejecución, y sean delimitadas y clasificadas como tales, así como las que pueden ser materia de asignación exclusivamente para la Evaluación Técnica, la Exploración y la Explotación de Yacimientos No Convencionales correspondientes a acumulaciones en Rocas Generadoras, cuando el Contratista no dispone de Habilitación para el efecto, de manera que todas ellas pueden ser objeto de tales Procedimientos, con arreglo a los Reglamentos de la ANH y a los Términos de Referencia o las regla del Certamen de que se trate. URL: https://www.anh.gov.co/documents/23245/ACUERDO_03_25__JULIO_2022_ANEXO.pdf.

Cabe mencionar que de acuerdo a lo determinado en el ITG elaborado el 8/09/2025., en la inspección ocular no se observa ningún tipo de afectación de este tipo sobre el bien inmueble.

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA: Según consulta realizada a la Agencia Nacional de Minería – ANM, el predio NO se encuentra afectado por solicitudes o títulos mineros vigentes.

REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS: según consulta en línea al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas (<http://runap.parquesnacionales.gov.co/>) en la cual reposa toda la información del Sistema Nacional de Áreas Protegidas SINAP; la información suministrada por Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales como coordinador del SINAP; y la información suministrada por el Ministerio de Medio Ambiente acerca de Reservas, Ecosistemas Estratégicos y Páramos, se encuentra que no hay afectación por ninguna de estas

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RÑ 01363 de 30 de octubre de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

áreas. Por lo anterior el inmueble objeto de la solicitud no se encuentra en zonas aledañas a Parques Nacionales Naturales.

ZONAS DE RIESGO: De conformidad con el Mapa No. 9 de amenazas naturales, consultado en El Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del Municipio de Tumaco vigente, el predio no presenta ningún tipo de amenazas. no obstante debe tenerse en cuenta, que la administración municipal, es la entidad competente para certificar si el predio se encuentra afectado en una zona de amenazas o riesgos, esto de acuerdo, a los planes de ordenamiento territorial determinados en el municipio.

Finalmente, y de acuerdo con la información de eventos presentados por minas antipersonal - MAP, Munición sin explotar - MUSE y Artefactos Explosivos Improvisados - AEI suministrada por el DAICMA, se encuentra que en el predio y en zonas aledañas (100 metros a la redonda) NO han ocurrido eventos registrados por MAP, MUSE y AEI.

FUENTES HÍDRICAS: De acuerdo a la información contenida en el Informe de georreferenciación, el predio no cuenta con recursos hídricos.

INFRAESTRUCTURA VIAL: De acuerdo al informe Técnico de Georreferenciación y plano, el predio colinda con Vía Pública por el lindero Norte entre los vértices 394632 al 394628, en una distancia de 6,39 metros. Cabe mencionar que la vía que colinda con el bien, no corresponde a ninguna de las referidas por el Ministerio de Transporte en la Resolución 6208 de 27 de diciembre de 2017 o en algún otro acto.

INFRAESTRUCTURA: De acuerdo con la información contenida en el Informe de georreferenciación y el plano, en el predio, evidenció una casa, construida en madera común, presenta al frente 2 columnas de concreto, piso en cemento rústico, cubierta en lámina de zinc, en regular estado de conservación.

6. Descripción de sobreposición con programas u otras estrategias de gobierno:

En el municipio de Tumaco se viene adelantando el Programa de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDET, el cual es un proceso de construcción y participación a 10 años, que refleja la visión colectiva de los actores del territorio. Es por esto que la participación activa de las comunidades es fundamental, ya que el PDET busca reivindicar su valor protagónico en la promoción de su propio desarrollo. Asimismo, el municipio, se encuentra dentro del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito – PNIS.

7. Resultado del proceso de comunicación en el predio:

En el momento de la comunicación esta fue recibida por la señora [REDACTED] identificada con CC [REDACTED] (Solicitante) y fijada en un soporte sobre la puerta de la casa, en las coordenadas $1^{\circ} 39' 21,783''$ N, $78^{\circ} 43' 42,625''$ W, el día 14 de agosto del 2025.

En la visita se observa un lote con una casa de madera, patio pequeño, en donde reside la solicitante con una hija mayor de edad y 2 niños menores.

8. Resultados del proceso de georreferenciación describiendo si existe reporte de topología (conflictos de linderos o intereses contrapuestos):

De acuerdo con el proceso de georreferenciación de la solicitud, el predio tiene una cabida superficial de $112,9 \text{ m}^2$, y se encuentra alinderado como se estableció en el numeral 8.2.3 del presente informe; tal y como queda consignado en plano anexo de georreferenciación.

Los vértices a que hace referencia la descripción de linderos se encuentran georreferenciados con base en la información suministrada en campo, bajo las indicaciones de la señora [REDACTED] identificada con CC [REDACTED] (Solicitante).

Para determinar la geometría del predio se tomaron 4 puntos en terreno.

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025



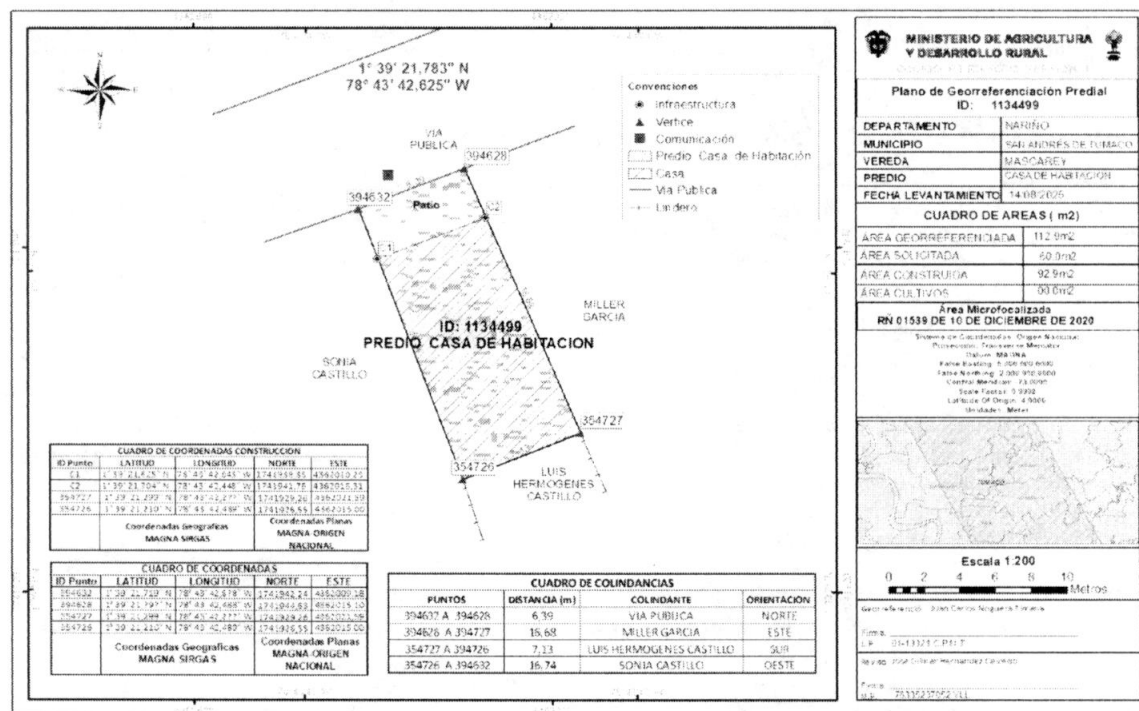
Continuación de la Resolución RÑ 01363 de 30 de octubre de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

El predio solicitado en restitución, de acuerdo con el análisis de resultados del postproceso y a las características físicas de su entorno es ubicado en "Zona suburbana y/o Centros Poblados – Territorios Artificializados" (Z2) al momento de la visita, el fundo presenta linderos despejados y condiciones de cielo abierto, lo que favoreció una adecuada recepción de señal satelital durante la georreferenciación. Para garantizar la calidad de los datos se aplicaron parámetros de control tales como PDOP < 5 y máscara de elevación de 5°. Como resultado de dichas condiciones y del correspondiente postproceso diferencial, se obtuvieron precisiones submétricas en cada uno de los vértices levantados.

La geometría del predio fue definida a partir de cuatro (4) puntos registrados con receptores GNSS en modo RTK y con Base Intermedia a 102,00 mts, permitiendo una delimitación y georreferenciación confiable.

Actualmente, la solicitud se encuentra en estado de polígono Georreferenciado (G), en inicio de estudio formal, además, a la fecha 15 de octubre de 2025, para la elaboración del ITP, no genera reporte de topología, es decir no presenta ningún cruce o sobreposición con otra solicitud de restitución.

Otros: Con respecto a la reglamentación del uso del suelo, sobre la zona donde se localiza el predio solicitado en restitución, las oficinas de planeación municipal o distrital de las alcaldías se encargan de expedir el certificado de uso de suelo, dependiendo de las normas de cada administración municipal, las cuales determinaran qué se puede hacer y qué está prohibido, conforme con la Ley 388 de 1997, conocida como la "Ley de Desarrollo Territorial".



8.4 Análisis de cruce de áreas entre solicitudes de inscripción en el RTDAF, procesos judiciales o sentencias de restitución de tierras, con el predio solicitado.

Dentro de las gestiones de identificación del predio objeto de la solicitud bajo estudio en el presente acto administrativo, la UAEGRTD verificó posibles sobreposiciones con áreas de otras solicitudes de inscripción en el RTDAF, procesos judiciales o sentencias de restitución de tierras, de las rutas individual o étnica.

Al respecto, el Informe Técnico Predial con fecha del 17 de septiembre de 2025, que se encuentra en el expediente del caso estudiado, determinó lo siguiente:

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RÑ 01363 de 30 de octubre de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

"(...) Actualmente, la solicitud se encuentra en estado de polígono Georreferenciado (G), en inicio de estudio formal, además, a la fecha 15 de octubre de 2025, para la elaboración del ITP, no genera reporte de topología, es decir no presenta ningún cruce o superposición con otra solicitud de restitución. (...)"

9. IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA SOLICITANTE Y SU NÚCLEO FAMILIAR

9.1. Solicitante

ID	NOMBRE	EDAD	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NOMBRE DEL PREDIO SOLICITADO EN RESTITUCIÓN	CALIDAD JURÍDICA (propietario, poseedor u ocupante)	DOMICILIO ACTUAL
1134499	██████████ ██████████	41	██████████	Casa de habitación	Ocupante	Tumaco

9.2 Núcleo familiar al momento de los hechos victimizantes:

Primer Apellido	██████████ ██████████	██████████ ██████████	Segundo Nombre	Tipo de Documento	N° de Identificación	Parentesco con el/la titular	Fecha de Nacimiento (dd/mm/aa)
██████████	██████████	██████████	██████████	CC	██████████	Titular	15/03/1984
██████████	██████████	██████████	██████████	CC	██████████	Compañero permanente	7/04/1975
██████████	██████████	██████████	██████████	CC	██████████	Hija	17/09/2006
██████████	██████████	██████████	██████████	CC	██████████	Hijo	24/07/2001
██████████	██████████	██████████	██████████	CC	██████████	Hija	12/05/1999

9.3 Identificación del núcleo familiar sujeto a inscripción:

Primer Apellido	██████████ ██████████	██████████ ██████████	Segundo Nombre	Tipo De DJ*	██████████ ██████████	Parentesco con el/la titular	Fecha de Nacimiento**	Estado***	Número de Contacto
██████████	██████████	██████████	██████████		██████████	Titular	15/03/1984	Vivo	██████████
██████████	██████████	██████████	██████████		██████████	Compañero permanente	7/04/1975	Fallecido	
██████████	██████████	██████████	██████████	CC	██████████	Hija	17/09/2006	Vivo	
██████████	██████████	██████████	██████████		██████████	Hijo	24/07/2001	Vivo	
██████████	██████████	██████████	██████████		██████████	Hija	12/05/1999	Vivo	██████████

Concepto Social:

El día 16 de octubre de 2025, se estableció comunicación con la ██████████ al número celular ██████████ con el fin de elaborar el formato de identificación de núcleos familiares.

La entrevistada informó que, para el momento de los hechos de violencia que ocasionaron el abandono objeto de esta solicitud, el hogar estaba conformado por ella, su compañero permanente, ██████████ (fallecido), y los tres hijos producto de esta relación: ██████████ ██████████ y ██████████. Se indicó, que ██████████ fue asesinado el 12 de julio de 2011, por motivos ajenos a los hechos de abandono y/o despojo forzado y que no tuvo hijos por fuera de la relación con la solicitante.

La información anterior, se confirma también en la ampliación registrada el 28 de mayo del 2025. Señaló, que en la actualidad se encuentra soltera y el hogar se conforma por ella, la hija, ██████████ de 18 años, el hijo, ██████████ de 3 años, y el nieto, ██████████ de 6 años. Se aclaró que ██████████ es hijo de una nueva relación de la solicitante.

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025



Continuación de la Resolución RÑ 01363 de 30 de octubre de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Concepto Jurídico:

De acuerdo con el Informe Técnico Predial elaborado por el área catastral, se evidenció que el predio objeto de reclamación no presenta antecedentes registrales de propiedad, razón por la cual se solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tumaco (N) la apertura de un folio de matrícula a nombre de la nación, entidad que remitió el formulario de calificación con folio No. 252-30945. En ese sentido, luego del análisis jurídico realizado se estableció que no se relaciona FMI que al momento de la ocurrencia de los hechos victimizantes acredite propiedad privada, por lo tanto, se concluye que el vínculo jurídico de los reclamantes es de ocupantes.

Se identifican como titulares de la solicitud de restitución a los señores [REDACTED] y [REDACTED] (q.e.p.d), por cuanto adquirieron el predio "Casa de habitación" solicitado en restitución, por donación informal hecha por el señor [REDACTED] padre del solicitante fallecido, en el año 1998. Así mismo, ejercieron la ocupación del predio hasta la ocurrencia del hecho victimizante en el año 2007. Según sus declaraciones, se identificó el núcleo familiar conformado al momento de los hechos victimizantes por sus tres hijos [REDACTED] y [REDACTED]

En consideración del fallecimiento del titular, señor [REDACTED] (q.e.p.d), sus tres hijos [REDACTED] se inscriben en calidad de legitimados y tienen derecho sobre el predio "Casa de habitación".²¹

Una vez identificados los solicitantes y su núcleo familiar, así como el predio objeto de la solicitud mediante georreferenciación, verificada su relación jurídica con éste, establecido el periodo durante el cual se ejerció influencia armada sobre el terreno e incluida la información complementaria relevante, se concluye que en el presente caso se verifican los requisitos establecidos en el artículo 75 de la ley 1448 de 2011, por cuanto, como se analizó supra, la calidad jurídica que ostentan los solicitantes y su núcleo familiar es de **OCUPANTES** respecto al predio "**Casa de habitación**" ubicado en la vereda **Mascarey**, Corregimiento de **Centro Estratégico Espriella**, municipio de **Tumaco**, departamento de **Nariño**, el cual abandonó con ocasión del conflicto armado interno, situación que ocurrió con posterioridad al 1 de enero de 1991.

Es así como luego de analizar el expediente del caso y las declaraciones rendidas por los solicitantes, tanto al Área Jurídica, como al Área social de la Unidad de Restitución de Tierras, se tiene que las narraciones brindadas tienen coherencia y configuran el hecho victimizante de desplazamiento forzado, de igual forma los hechos narrados se enmarcan dentro del contexto de conflicto armado presentado en el municipio de Tumaco (Nariño), durante el año 2007, época en la cual los solicitantes y su grupo familiar fueron víctimas de abandono forzado.

En virtud de lo anterior la Directora Territorial Nariño de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

RESUELVE:

PRIMERO. INSCRIBIR como titulares en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente a la señora [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Tumaco (N), y al señor [REDACTED] (**Q.E.P.D**), quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Tumaco (N), hoy representada por los señores [REDACTED], identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Tumaco (N), [REDACTED], identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Tumaco (N), y [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Tumaco (N), en calidad de legitimados del señor [REDACTED] (**Q.E.P.D**), de acuerdo a lo establecido en el inciso 3 del artículo 81 de la Ley 1448 de 2011²²; como titulares del derecho a la restitución en su calidad de **OCUPANTES** del predio denominado "**CASA DE HABITACION**", identificado con número de matrícula inmobiliaria número **252-30945** y

²¹ Formato de identificación de núcleos familiares elaborado por el área social, fechado 22/10/2025

²² Artículo 81 de la Ley 1448 de 2011 "Serán titulares de la acción regulada en esta ley: (...) Cuando el despojado, o su cónyuge o compañero o compañera permanente hubieran fallecido, o estuvieren desaparecidos podrán iniciar la acción los llamados a sucederlos, de conformidad con el Código Civil (...)"

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RÑ 01363 de 30 de octubre de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

cédula catastral **528350001000000740436000000000**, con un área georreferenciada de **0 hectáreas + 0112,9 metros cuadrados**, ubicado en la vereda **Mascarey**, corregimiento **Centro Estratégico Espriella**, del municipio de **San Andrés de Tumaco**, del departamento de **Nariño**, el cual se identifica en la sección 9 de esta resolución. Asimismo, se inscribirá al núcleo familiar de las personas referidas en precedencia, como se encuentra en la sección 10.3 de la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO. Establézcase como tiempo de influencia armada para los efectos contemplados en la Ley 1448 de 2011 en relación con el predio objeto de esta decisión, el periodo comprendido durante el año 2007.

TERCERO: Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tumaco (N) proceda con la CANCELACIÓN en el folio de matrícula inmobiliaria No. **252-30945**, de la medida de protección inscrita conforme a lo establecido en el Artículo 2.15.1.4.5 del Decreto 440 de 2016.

CUARTO. Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tumaco (N), inscriba en el folio de matrícula Inmobiliaria No. **252-30945** que el predio descrito en el numeral primero de la presente resolución ha ingresado al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de conformidad con el Artículo 2.15.1.4.5 del Decreto 440 de 2016. La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tumaco (N) deberá confirmar a la Unidad de Restitución de Tierras dicha inscripción en el término máximo de 5 días.

QUINTO. Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tumaco (N), expedir a favor de la Unidad de Restitución de Tierras – Territorial Nariño, el certificado de libertad y tradición exento de pago de la matrícula inmobiliaria sobre la cual se ha ordenado la inscripción que refiere el artículo anterior.

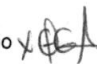

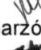


SEXTO. Notificar la presente resolución en los términos señalados por el artículo 2.15.1.6.5. del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, e informarle que contra la misma podrá interponer el recurso de reposición de forma escrita, ante el mismo funcionario que profirió la decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme al artículo 2.15.1.6.6 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016.

SEPTIMO. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de Reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 2.15.1.6.6. del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1 de del Decreto 440 de 2016.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE.

Dada en San Juan de Pasto, a los treinta (30) días del mes de octubre de dos mil veinticinco (2025).


MARÍA ESTEFANY CHECA NARVÁEZ
Directora Territorial Nariño
Unidad Administrativa Especial de Gestión de
Restitución de Tierras Despojadas o Abandonadas

Proyectó: Fernando Muñoz. Abogado sustanciador.
Revisó: Área social – Javier Eduardo Rosero, Profesional Social Comunitario 
Área Social: Cesar Mauricio Calderón
Área catastral: María Fernanda Arteaga Rodríguez. 
Coord. Jurídica – Nancy Ordoñez, 
Coord. Social – Oscar Fernando Garzón. 
Coord. Catastral – Harold Chacua. 

RT-RG-MO-05
V.4

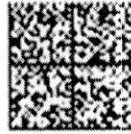
Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

RESOLUCIÓN NÚMERO RÑ 01354 DE 30 DE OCTUBRE DE 2025



“Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – ID 1134500”

LA DIRECTORA TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015, 440 de 2016 y las Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, ordena la creación del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante RTDAF), cuyo diseño y administración son de competencia de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas - en adelante Unidad-, en virtud de los numerales 1 y 2 del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011.

Que mediante Resolución 00762 de 29 de agosto de 2023 el Director General de la Unidad de Restitución de Tierras, resolvió nombrar con carácter ordinario a la señora MARÍA ESTEFANY CHECA NARVÁEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.010.206.752 en calidad de Directora Territorial Nariño Código 0042, Grado 19, de la planta global de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – UAEGRTD-, quien a su vez se posesionó en el cargo el día 05 de septiembre de 2023, mediante Acta No. 00118.

Que mediante Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, el Director General de la Unidad delegó en los Directores Territoriales la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones y actuaciones propias del procedimiento administrativo de inscripción en el RTDAF, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016.

Que se encuentran surtidas las diligencias y etapas del procedimiento administrativo de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante RTDAF), necesarias para que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (en adelante la Unidad) decida sobre la solicitud de inscripción presentada por:

ID	Nombre	Documento de identidad	Departamento	Municipio	Corregimiento	Vereda	Nombre del predio	Folio de matrícula inmobiliaria	Área Georreferenciada
1134500	██████████ ██████████ ██████████ ██████████	██████████ ██████████	Nariño	San Andrés de Tumaco	Centro Estratégico Espriella	Mascarey	Finca Abajo	252-30947	0 has + 6841 m2

En virtud de lo anterior es necesario tener en cuenta:

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE

Las normas del Derecho Internacional de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario¹, integrantes del bloque de constitucionalidad², y aplicables por las autoridades

¹ Artículo 3° común a los Convenios de Ginebra y Protocolo II adicional

² Artículos 93 y 94 de la Constitución Política

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 9/07/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Nariño
Dirección Territorial Nariño Calle 20 # 23-56 tel. 3115614804 - Colombia
www.urt.gov.co Síganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 01354 de 30 de octubre de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

administrativas en ejercicio del control de convencionalidad³, convergen⁴ en contextos de transición, con el fin de proteger, respetar y garantizar los derechos fundamentales y el patrimonio de las víctimas de despojo y abandono forzado como sujetos de especial protección internacional y constitucional.

Que los artículos 71 a 122 de la Ley 1448 del 2011 crearon un procedimiento administrativo especial y un proceso judicial de restitución de tierras, con el fin de dotar a las víctimas de despojo y abandono forzoso de un recurso administrativo y judicial idóneo y eficaz para proteger la situación jurídica infringida.

Que los artículos 3° y 75 de la Ley 1448 de 2011, precisan quiénes se consideran víctimas y titulares del derecho a la restitución, en su orden.

Ahora bien, el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011 establece que son **titulares del derecho a la restitución** "Las personas que fueran propietarias o poseedoras de predios, o explotadoras de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación, que hayan sido despojadas de estas o que se hayan visto obligadas a abandonarlas como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3° de la presente Ley, entre el 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley, pueden solicitar la restitución jurídica y material de las tierras despojadas o abandonadas forzosamente, en los términos establecidos en este capítulo". (Subrayado fuera de texto).

En efecto, el artículo 3° de la Ley 1448 de 2011, precisa quiénes se consideran víctimas para los efectos de la misma:

"ARTÍCULO 3°. VÍCTIMAS. Se consideran víctimas, para los efectos de esta ley, aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1° de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

También son víctimas el cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida. A falta de estas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad ascendente.

De la misma forma, se consideran víctimas las personas que hayan sufrido un daño al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

La condición de víctima se adquiere con independencia de que se individualice, aprehenda, procese o condene al autor de la conducta punible y de la relación familiar que pueda existir entre el autor y la víctima.

Parágrafo 1°. Cuando los miembros de la Fuerza Pública sean víctimas en los términos del presente artículo, su reparación económica corresponderá por todo concepto a la que tengan derecho de acuerdo al régimen especial que les sea aplicable. De la misma forma, tendrán derecho a las medidas de satisfacción y garantías de no repetición señaladas en la presente ley.

Parágrafo 2°. Los miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley no serán considerados víctimas, salvo en los casos en los que los niños, niñas o adolescentes hubieren sido desvinculados del grupo armado organizado al margen de la ley siendo menores de edad.

Para los efectos de la presente ley, el o la cónyuge, compañero o compañera permanente, o los parientes de los miembros de grupos armados organizados al margen de la ley serán considerados como víctimas directas por el daño sufrido en sus derechos en los términos del presente artículo, pero no como víctimas indirectas por el daño sufrido por los miembros de dichos grupos.

³ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Gelman Vs Uruguay párrafo 193.

⁴ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Bamaca Velásquez Vs Guatemala, párrafo 205-207. En igual sentido, el voto razonado del Juez A.A. Cañado Trindade, en la misma causa, párrafo 27.

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025



Continuación de la Resolución RÑ 01354 de 30 de octubre de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Parágrafo 3°. Para los efectos de la definición contenida en el presente artículo, no serán considerados como víctimas quienes hayan sufrido un daño en sus derechos como consecuencia de actos de delincuencia común (...).

La Corte Constitucional mediante sentencia C-781 de 2012, estableció que la expresión "con ocasión del conflicto armado interno", contenida en el artículo 3° de la Ley 1448 de 2011, "no conlleva una lectura restrictiva del concepto "conflicto armado" y por el contrario tiene un sentido amplio que no circunscribe el conflicto armado a situaciones de confrontación armada, o actividades de determinados actores armados o en ciertas zonas geográficas, y en esa medida resulta compatible con la protección constitucional de las víctimas". No obstante, "ante la ocurrencia de una afectación grave de derechos humanos o de una infracción de las normas del derecho humanitario, en caso de duda sobre si tal hecho ha ocurrido en el marco del conflicto armado interno, debe darse prevalencia a la interpretación en favor de la víctima".

En síntesis, para ser titular del derecho a la restitución se deben cumplir los siguientes requisitos:

- (i) Ostentar la relación de propiedad, posesión o explotación de baldío cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación.
- (ii) Haber sido despojado u obligado a abandonar el predio solicitado en restitución, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° de la Ley 1448 de 2011.
- (iii) Que el abandono y/o despojo haya ocurrido con posterioridad al 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley 1448 de 2011.

Que de no cumplirse alguno de los requisitos antes señalados, no hay lugar a predicar que una persona es titular del derecho a la restitución.

Que, en relación con la titularidad del derecho a la restitución, el artículo 81 de la Ley 1448 de 2011 dispone que no solo podrán ejercer la acción de restitución los mencionados en el artículo 75, sino, además:

"(...) su cónyuge o compañero o compañera permanente con quien se conviva al momento en que ocurrieron los hechos o amenazas que llevaron al despojo o al abandono forzado, según el caso, o cuando el despojado, o su cónyuge o compañero o compañera permanente hubieran fallecido, o estuvieren desaparecidos podrán iniciar la acción los llamados a sucederlos, de conformidad con el Código Civil, y en relación con el cónyuge o el compañero o compañera permanente se tendrá en cuenta la convivencia marital o de hecho al momento en que ocurrieron los hechos.

*En los casos contemplados en el numeral anterior, cuando los llamados a sucederlos sean menores de edad o personas incapaces, o estos vivieran con el despojado y dependieran económicamente de este, al momento de la victimización, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas actuará en su nombre y a su favor.
(...)"*

Que de no cumplirse alguno de los requisitos hasta aquí señalados, no hay lugar a predicar que una persona es titular del derecho a la restitución, por lo tanto, no será objeto de inscripción el RTDAF.

En consonancia con los requisitos antes señalados, el artículo 2.15.1.4.5. del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, establece que son causales para excluir una solicitud de inscripción en el RTDAF las siguientes:

1. "El no cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 3, 75, 76 y 81 de la Ley 1448 de 2011.
2. Cuando no fuere posible identificar con precisión el predio cuya restitución se pretende.

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RÑ 01354 de 30 de octubre de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

3. Cuando se establezca que los hechos declarados por el solicitante no son ciertos o que este ha alternado o simulado deliberadamente las condiciones requeridas para su inscripción".

Que el párrafo del artículo antes descrito señala que en el caso de bienes que pertenezcan a una sociedad conyugal o patrimonial existente al momento del despojo, identificados en la etapa de análisis previo o en la etapa probatoria, la inscripción en el RTDAF se hará a nombre de la pareja, aun cuando el cónyuge o compañero o compañera permanente no hubiere comparecido al trámite administrativo.

Que el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016, reguló el procedimiento administrativo especial de inscripción en el RTDAF como uno de naturaleza jurídica registral, y no contenciosa, en la medida que pretende constituir sumariamente y con inversión de la carga de la prueba el requisito de procedibilidad para ejercer la acción de restitución en un marco de justicia transicional.

Favorabilidad en la valoración de la condición de víctima (C- 781 de 2012), ha reconocido la posición del segundo ocupante (C- 330 de 2016), ha entendido que la expresión "con ocasión del conflicto armado," alude a "una relación cercana y suficiente con el desarrollo del conflicto armado"(C- 253 A 2012) y ha definido que el límite temporal del 1 de enero de 1991 del artículo 75 de la Ley 1448 de 2011 tiene justificación en finalidades constitucionalmente legítimas y no resulta desproporcionada.

Que la Ley 1448 de 2011 en los artículos 91 párrafo 4º y 118, estableció que la titulación de la propiedad se hará a favor de los dos cónyuges o compañeros permanentes que al momento del despojo y/o abandono forzoso cohabitaban o hayan sido víctimas, así uno de ellos no hubiere comparecido al proceso.

Los titulares del derecho a la restitución deberán ser incluidos, según lo disponen los artículos 76 de la Ley 1448 de 2011 y 2.15.1.5.1 del Decreto 1071 de 2015, (modificado por el Decreto 440 de 2016), en el RTDAF, instrumento conformado y administrado por la Unidad, que contendrá:

1. La identificación precisa de los predios objeto de despojo, en forma preferente mediante georreferenciación individual y colectiva.
2. Identificación de la víctima(s) y del núcleo familiar del despojado o de quien abandonó el predio.
3. La relación jurídica de las víctimas con el predio (propietario, poseedor o explotador de baldío).
4. El periodo durante el cual se ejerció influencia armada en relación con el predio.
5. La inclusión de la información complementaria, respetando todas las garantías constitucionales de las víctimas.

La inclusión de la información complementaria, respetando todas las garantías constitucionales de las víctimas.

El artículo 72 de la Ley 1448 de 2011, dispone que el Estado colombiano adoptará las medidas requeridas para la restitución jurídica y material *de las tierras*.

En el caso de los bienes baldíos se procederá con la adjudicación del derecho de propiedad a favor de la persona que venía ejerciendo su explotación económica si durante el despojo o abandono se cumplieron las condiciones para la misma. Por otro lado, la restitución jurídica *del inmueble* despojado se realizará con el restablecimiento de los derechos de propiedad o posesión, según el caso. Además, el restablecimiento del derecho de propiedad conlleva el registro de la medida en el folio de matrícula inmobiliaria. En el caso del derecho de posesión, su restablecimiento podrá generar la declaración de pertenencia, en los términos señalados en la ley.

De esta manera y a partir de los parámetros expuestos anteriormente, a continuación, se procederá al análisis del caso concreto.

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025



Continuación de la Resolución RÑ 01354 de 30 de octubre de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

2. DE LOS HECHOS

2.1. HECHOS CONCRETOS DEL CASO

1. La señora [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía No. 1.087.115.686, expedida en Tumaco (Nariño), nació el 15 de marzo de 1984 en la misma ciudad. Cursó estudios hasta completar el bachillerato y se encuentra actualmente soltera. Mantuvo una relación de convivencia con el señor [REDACTED] quien falleció el 12 de julio de 2011, con quien tuvo tres hijos: [REDACTED] [REDACTED] Posteriormente, la solicitante tuvo un hijo llamado [REDACTED] Actualmente, la familia reside en la vereda Mascarey, en el municipio de Tumaco, departamento de Nariño.

Este hecho se acredita con las pruebas que a continuación se indican, igualmente relacionadas en el numeral 5 del presente acto administrativo:

- Copia de cédula de ciudadanía de la señora [REDACTED] (ID Documento 6320601)
- Copia de cédula de ciudadanía de la señora [REDACTED] (ID Documento 6320626)
- Copia de cédula de ciudadanía del señor [REDACTED] (ID Documento 6320618)
- Copia de cédula de ciudadanía de la señora [REDACTED] (ID Documento 6320607)
- Copia registro civil de defunción de [REDACTED] (ID Documento 6481989)

2. De acuerdo con la información recabada en el trámite administrativo, se estableció que la señora [REDACTED] tiene un vínculo jurídico con el predio objeto de reclamación denominado "Finca Abajo", ubicado en la vereda Mascarey del municipio de Tumaco, en el departamento de Nariño.

Este hecho se acredita con las pruebas que a continuación se indican, igualmente relacionadas en el numeral 5 del presente acto administrativo:

- Formulario Único de Solicitud de Inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas No. 0100111606251701, ID 1134500. (ID Documento 6284591)
- Constancia de solicitud de Inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas. (ID Documento 6284590)
- Acta de localización predial de fecha 16/06/2025, elaborada por el Área Catastral de la Unidad. (ID Documento 6285008)
- Ampliación de declaración presentada por el señor [REDACTED] de fecha 28/05/2025. (ID Documento 6320644)
- Testimonio de la señora [REDACTED] de fecha 10/09/2025 ante la UAEGRTD Nariño. (ID Documento 6441906)
- Testimonio de la señora [REDACTED] de fecha 15/10/2025 ante la UAEGRTD Nariño. (ID Documento 6475448)

3. El vínculo con el predio denominado "Finca Abajo" se originó en el año 2003, a raíz de una permuta informal realizada por su compañero permanente, señor [REDACTED] (q.e.p.d), con su padre, señor [REDACTED] Esta permuta se efectuó cuando el solicitante le entregó a su padre un terreno ubicado en el sector de La Manga, a cambio del predio "Finca Abajo" reclamado en restitución.

Este hecho se acredita con las pruebas que a continuación se indican, igualmente relacionadas en el numeral 5 del presente acto administrativo:

- Formulario Único de Solicitud de Inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas No. 0100111606251701, ID 1134500. (ID Documento 6284591)
- Ampliación de declaración presentada por el señor [REDACTED] de fecha 28/05/2025. (ID Documento 6320644)

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RÑ 01354 de 30 de octubre de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- Testimonio de la señora [REDACTED] de fecha 10/09/2025 ante la UAEGRTD Nariño. (ID Documento 6441906)
- Testimonio de la señor [REDACTED] de fecha 15/10/2025 ante la UAEGRTD Nariño. (ID Documento 6475448)

4. Desde el momento de su adquisición, el predio fue destinado al cultivo de cacao, palma de coco, plátano y frutales, productos que se comercializaban para el sustento familiar. En el terreno también había árboles maderables, cuya madera era extraída para la venta, ya que una de las principales actividades del solicitante, [REDACTED] (q. e. p. d.), era el manejo de la motosierra, además de la caza.

Este hecho se acredita con las pruebas que a continuación se indican, igualmente relacionadas en el numeral 5 del presente acto administrativo:

- Formulario Único de Solicitud de Inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas No. 0100111606251701, ID 1134500. (ID Documento 6284591)
- Ampliación de declaración presentada por el señor [REDACTED] de fecha 28/05/2025. (ID Documento 6320644)
- Testimonio de la señora [REDACTED] de fecha 10/09/2025 ante la UAEGRTD Nariño. (ID Documento 6441906)
- Testimonio de la señora [REDACTED] de fecha 15/10/2025 ante la UAEGRTD Nariño. (ID Documento 6475448).

5. En la vereda Mascarey, lugar donde se encuentra ubicado el inmueble objeto de análisis, se registró la presencia de grupos armados denominados *Los Rastrojos* y *Águilas Negras*, los cuales ejercían control sobre la población local. Esta situación generó un contexto de violencia generalizada que afectó directamente a la solicitante y a su grupo familiar, cuando integrantes de *Águilas Negras* intentaron reclutar al señor [REDACTED] (q. e. p. d.), invitándolo a hacer parte del grupo, debido a sus habilidades como cazador y su conocimiento de la zona. Ante su negativa, lo buscaron en su vivienda con el fin de obligarlo, lo que generó temor en su núcleo familiar.

Este hecho se acredita con las pruebas que a continuación se indican, igualmente relacionadas en el numeral 5 del presente acto administrativo:

- Formulario Único de Solicitud de Inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas No. 0100111606251701, ID 1134500. (ID Documento 6284591)
- Ampliación de declaración presentada por el señor [REDACTED] de fecha 28/05/2025. (ID Documento 6320644)
- Testimonio de la señora [REDACTED] de fecha 10/09/2025 ante la UAEGRTD Nariño. (ID Documento 6441906)
- Testimonio de la señora [REDACTED] de fecha 15/10/2025 ante la UAEGRTD Nariño. (ID Documento 6475448).

6. Como consecuencia de la presión para reclutarlo, en el año 2007 se vieron obligados a desplazarse forzosamente hacia Puerto Palma, frontera con el Ecuador, dejando abandonado tanto su vivienda como el predio "Finca Abajo" que explotaban para el sustento de su núcleo familiar.

Este hecho se acredita con las pruebas que a continuación se indican, igualmente relacionadas en el numeral 5 del presente acto administrativo:

- Formulario Único de Solicitud de Inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas No. 0100111606251701, ID 1134500. (ID Documento 6284591)
- Ampliación de declaración presentada por el señor [REDACTED] de fecha 28/05/2025. (ID Documento 6320644)
- Testimonio de la señora [REDACTED] de fecha 10/09/2025 ante la UAEGRTD Nariño. (ID Documento 6441906)
- Testimonio de la señora [REDACTED] de fecha 15/10/2025 ante la UAEGRTD Nariño. (ID Documento 6475448).

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Nariño
Gestión Documental
Dirección Territorial
Nariño - Pasto

Dirección Territorial Nariño Calle 20 # 23-56 tel. 3115614804 - Colombia
www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 01354 de 30 de octubre de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

7. En Puerto Palma, el 12 de julio de 2011 fue asesinado el señor [REDACTED] por hechos que se encuentran vinculados al conflicto armado.

Este hecho se acredita con las pruebas que a continuación se indican, igualmente relacionadas en el numeral 5 del presente acto administrativo:

- Copia registro civil de defunción de [REDACTED] (ID Documento 6481989)
- Formulario Único de Solicitud de Inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas No. 0100111606251701, ID 1134500. (ID Documento 6284591)
- Ampliación de declaración presentada por el señor [REDACTED] de fecha 28/05/2025. (ID Documento 6320644)
- Testimonio de la señora [REDACTED] de fecha 10/09/2025 ante la UAEGRTD Nariño. (ID Documento 6441906)
- Testimonio de la señora [REDACTED] de fecha 15/10/2025 ante la UAEGRTD Nariño. (ID Documento 6475448)

8. Durante su ausencia, aproximadamente en el año 2012, el señor [REDACTED] padre de [REDACTED] (q. e. p. d.), vendió la finca conocida como "Finca Abajo" al señor Pepe, de quien no se tiene mayor información. Posteriormente, este la vendió a otra persona, sin que se tenga conocimiento concreto de su identidad, y todo ello ocurrió de manera arbitraria sin el consentimiento previo de la solicitante ni de sus hijos.

Este hecho se acredita con las pruebas que a continuación se indican, igualmente relacionadas en el numeral 5 del presente acto administrativo:

- Formulario Único de Solicitud de Inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas No. 0100111606251701, ID 1134500. (ID Documento 6284591)
- Ampliación de declaración presentada por el señor [REDACTED] de fecha 28/05/2025. (ID Documento 6320644)
- Testimonio de la señora [REDACTED] de fecha 10/09/2025 ante la UAEGRTD Nariño. (ID Documento 6441906)
- Testimonio de la señora [REDACTED] de fecha 15/10/2025 ante la UAEGRTD Nariño. (ID Documento 6475448)

9. En el año 2023, la solicitante y sus hijos retornaron a la vereda Mascarey, lugar en el que residen desde entonces hasta la actualidad.

Este hecho se acredita con las pruebas que a continuación se indican, igualmente relacionadas en el numeral 5 del presente acto administrativo:

- Formulario Único de Solicitud de Inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas No. 0100111606251701, ID 1134500. (ID Documento 6284591)
- Ampliación de declaración presentada por el señor [REDACTED] de fecha 28/05/2025. (ID Documento 6320644)
- Testimonio de la señora [REDACTED] de fecha 10/09/2025 ante la UAEGRTD Nariño. (ID Documento 6441906)
- Testimonio de la señora [REDACTED] de fecha 15/10/2025 ante la UAEGRTD Nariño. (ID Documento 6475448)

10. El 16 de junio de 2025 la señora [REDACTED] presentó solicitud de restitución de tierras en relación con el predio "Finca Abajo" con ID 1134500.

Este hecho se acredita con las pruebas que a continuación se indican, igualmente relacionadas en el numeral 5 del presente acto administrativo:

- Formulario Único de Solicitud de Inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas No. 0100111606251701, ID 1134500. (ID Documento 6284591)
- Constancia de solicitud de Inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas. (ID Documento 6284590)

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RÑ 01354 de 30 de octubre de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

2.2. CONTEXTO DE LAS DINÁMICAS QUE DIERON LUGAR AL ABANDONO DEL PREDIO QUE TRATA LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO.

Esta Unidad en ejercicio de la competencia conferida por el numeral 3 del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, consistente en acopiar las pruebas de despojos y abandonos forzados, procedió a desarrollar las labores tendientes a elaborar un Documento de Análisis de Contexto, entendido como un ejercicio de investigación, cuyo propósito es reconstruir las dinámicas políticas, sociales, económicas y culturales que propiciaron el proceso de despojo o abandono en una zona específica, donde se ubican el predio cuya inscripción se pretende en el RTDAF.

La entidad en la elaboración del documento de análisis de contexto, tiene en cuenta lo expuesto por la Corte Constitucional en la sentencia C-781 de 2012, donde estableció que la expresión "*con ocasión del conflicto armado interno*", "(...) *no circunscribe el conflicto armado a situaciones de confrontación armada, o actividades de determinados actores armados o en ciertas zonas geográficas, y en esa medida resulta compatible con la protección constitucional de las víctimas*". En efecto, la Corte indicó que, la expresión '*con ocasión del conflicto armado*' debe tener una interpretación amplia que permita incluir "*toda la complejidad y evolución fáctica e histórica del conflicto armado colombiano*"⁵.

En este sentido, la Dirección Territorial Nariño de la Unidad de Restitución de Tierras elaboró el Documento de Análisis de Contexto, con relación a la microzona RÑ 001539 de 10 de diciembre del 2020, actualizado el 6 de octubre de 2025, el cual en síntesis establece:

"(...)

4. CAPITULO IV Variaciones en el escenario del conflicto armado en Tumaco (2006 - 2016)

Después del proceso de desmovilización paramilitar en 2005, y el desarrollo del *Plan Patriota*, cuyos objetivos fueron el asedio a las retaguardias militares de las FARC-EP, la recuperación social del territorio y la irrupción en los corredores estratégicos de movilidad, aspecto que sumió a ese grupo armado en una profunda crisis y lo llevó a replegarse a sus zonas de retaguardia en fronteras nacionales. La estrategia estatal logró avances en la percepción de seguridad con una considerable reducción de los sabotajes contra la infraestructura nacional, así como de los secuestros y los ataques a propiedades, el restablecimiento de la movilidad vial y la recuperación del control territorial por parte de la Fuerza Pública.

Por otra parte, la permanencia de paramilitares que no se desmovilizaron y el rearme de antiguos integrantes de las AUC, con especial participación de quienes tenían jefatura, junto con nuevos reclutamientos entre jóvenes de la región dieron lugar al surgimiento de otros grupos armados ilegales: "La ausencia de una desmovilización general de las estructuras paramilitares y la prolongación de su actividad asociada con redes mafiosas y delincuenciales, llevó a que los esfuerzos por la reintegración de exintegrantes de grupos armados ilegales a la vida civil se vieran menoscabados por ofrecimientos y presiones para que retornaran a las anteriores actividades y se reintegraran a los grupos armados ilegales que pervivieron o se reorganizaron".

Respecto a los grupos armados que surgieron tras la desmovilización paramilitar, el Tribunal Superior de Bogotá, Sala de Justicia y Paz señaló: "Estas organizaciones criminales carecen de ideología política o contrainsurgente y basan su economía en alianzas con las redes del narcotráfico, motivo por el que participan en la producción, transporte y comercialización de la base de coca. De igual manera desarrollan otro tipo de actividades ilícitas como amenazas, extorsiones, delitos sexuales y homicidios selectivos".

De igual manera, con el rearme e integración de nuevos grupos, "surgió en Nariño una expresión de rearme conocida como Organización Nueva Generación (ONG), relacionada con la continuidad de los intereses de la economía ilegal del narcotráfico y en disputa de territorio con las guerrillas. Este grupo fue conformado por anteriores integrantes del Bloque Libertadores del Sur en cabeza de John Alexander Díaz, (alias Pedro), quien según versiones fue asesinado luego por alias Jhonny 20."

⁵ Pastoral Social. Comentarios a la Ley de víctimas y restitución de tierras. Ed. Legis. Bogotá 2014. Pp 9.



Continuación de la Resolución RÑ 01354 de 30 de octubre de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Posterior al asesinato de alias Pedro, "asumió entonces la jefatura del grupo John Jairo García Ordóñez (alias Nene). Paralelamente, a finales de 2006 desde el Cauca ingresaron al departamento "Los Rastrojos", al mando de (alias Chucho o Don Mario) y de Manuel Esteban Córdoba Tabares (alias R-9 o Daniel). Luego, algunos cabecillas de la Organización Nueva Generación, en acuerdo con Los Rastrojos, sacaron de la jefatura al Nene e impusieron a alias Tigre". Así las cosas, con el avance y consolidación de las estructuras posdesmovilización en la región, se crearon nuevos escenarios de confrontación que propiciaron alianzas entre organizaciones abiertamente opuestas, como en el caso del ELN y los Rastrojos, también desencuentros entre organizaciones medianamente afines, como ocurrió con las FARC-EP y el ELN.

Según la Defensoría del Pueblo, en octubre del 2.005 comenzaron a incursionar nuevos grupos armados ilegales posdesmovilización de las autodefensas que se autodenominaron Mano Negra, Camisa Negra, Autodefensas Nueva Generación (ANG), Autodefensas Campesinas Nueva Generación (ACN), Autodefensas Campesinas de Nariño (ACN) y el grupo armado ilegal asociado al narcotráfico Los Rastrojos, el cual concentró sus acciones violentas en los municipios de la cordillera occidental y las salidas al mar, controlando las áreas con cultivos para el procesamiento de cocaína y las rutas de embarque por el océano pacífico. Lo anterior, explica la presencia de numerosas estructuras emergentes que han adoptado diferentes nombres, compuestas por excombatientes, por personas que no se desmovilizaron y por delincuentes comunes, que operaron como lo hacían los paramilitares.

En el año 2.005 ingresó a la región la banda llamada "Los Rastrojos", creada en el municipio de Bolívar (Cauca), por la familia Pérez Henao, lugartenientes de un ala armada de la organización criminal de narcotraficantes al mando de Wilber Alirio Varela (alias Jabón), quien fue asesinado en el 2008 en Venezuela por orden de Diego Pérez Henao (alias Diego Rastrojo) y Javier Antonio y Luis Enrique Calle Serna (alias Hermanos Comba). La estructura estuvo conformada por exmilitantes desmovilizados del Bloque Libertadores del Sur y sus propósitos estuvieron ligados a la custodia de los laboratorios para el procesamiento de cocaína y ajuste de cuentas por diferencias relacionadas con estos negocios (sicariato):

"(...) estaba comprendida entre el corredor vial Tumaco-Pasto, hasta el Corregimiento de Junín, la Costa Pacífica Nariñense, jurisdicción de los Municipios de Barbacoas, Llorente y Tumaco en especial sobre la localidad de Tangarreal, Peña Colorada, Piñal Dulce, Piñal Salado, Descolgadero, Chilví, Cajapí, Inbili, Espriella, Candelilla, Río Mira, Jagua, Santo Domingo, Las Peñas y Congal, con personal dividido en diferentes áreas de vigilancia en el municipio de Mosquera en los caseríos de Pital de la Costa, caserío del Firme, Bocas de Guandipa y Pueblo Nuevo. De igual manera actuaron en los municipios de El Charco, Roberto Payan, Mosquera, Iscuandé, Satinga y la Tola."

Según el medio *Insight Crime*, Pérez Henao (alias Diego Rastrojo), comenzó su carrera criminal como asesino a sueldo y ascendió rápidamente en las filas del Cartel del Norte del Valle (CNDV), donde se especializó en recolectar coca en las áreas rurales y en crear laboratorios para convertirla en cocaína y pronto llamó la atención de Wilber Varela, uno de los líderes del CNDV.

"Para el año 1.998 ingresa a la región los paramilitares estos mantenían en constantes combates con la guerrilla de las Farc, para esa época se creó también una base militar conocida como el grupo Cabal los cuales lograron que la guerrilla de las Farc se desplazará hacia el monte y por esta razón los paramilitares hicieron alianzas con Diego Rastrojo; yo al ver esta situación de no poder volver a mi finca, cree un negocio maderero en la ciudad de Tumaco para el año 2.002, el negocio estuvo tranquilo hasta el año 2.005, fecha en que me localizo los Rastrojos y las autodefensas y me pedían escriturar mi finca a nombre de ellos por esta causa me toco vender mi negocio y desplazarme (...) lo último que supe que mi finca está a cargo de otro narcotraficante que lo conocen como Carlos".

En este caso concreto tras la revisión del expediente, se pudo observar que según el estado jurídico del inmueble para el año 1992 tuvo una anotación relacionada con una compraventa entre el solicitante y una empresa **** y para el año 2005 se abre una medida cautelar de embargo con título inmobiliario. Hacia el año 2006 surge una nueva compra venta y finalmente hacia el año 2011

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RÑ 01354 de 30 de octubre de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

se registró un embargo en procedimiento de extinción del derecho de dominio. Así mismo, tras la visita por parte del equipo catastral para llevar a cabo el proceso de comunicación, se encontró que actualmente hay múltiples ocupantes que mencionan contar con documentos de compraventa y que llevan más de 10 años trabajando y viviendo en este territorio.

Por otra parte, con relación a la problemática sobre el territorio se identificaron conflictos entre Consejos Comunitarios y campesinos, debido a la ocupación de territorios colectivos de las comunidades afrodescendientes por parte de población campesina. En algunos de esos territorios como es el caso del Consejo Comunitario Alto Mira y Frontera, se encuentran juntas de acción comunal que la Alcaldía de Tumaco certificó y producto de esta situación los pertenecientes a la JAC quieren gobernar sobre 3 de las cinco zonas que legalmente pertenecen al Consejo Comunitario.

La llegada de Los Rastrojos al municipio de Tumaco estuvo marcada por una dinámica de poder ejercida por sus comandantes en barrios y veredas, quienes impusieron un control territorial y social a través de normas propias y la creación de fronteras invisibles. Estas prácticas configuraron nuevas formas de realidad social en el territorio, así lo relatan los testimonios su presencia en la región:

"De Los Rastrojos llego el comandante El Duende, estaba otro que le decían Pancho, después El Duende se va y llega Miller Lata después otro se llamaba Tribilín, (...) alias Lata eso fue la pesadilla más grande yo viví en el barrio, (...), era de acá de la zona, tenía cosas buenas y cosas malas, él fue mi sobrino, el era mi sobrino casado con mi sobrina, él era marido de una sobrina mía, el no consentía nada, el en todo lo de bandido tenía sus ideales, hacia respetar la cosa, era bravo en el municipio, con el poder que tenía llegaba a la gente a poner quejas. Daba órdenes y solucionaba las cosas, no aceptaba regalos de nada, se enojaba cuando les daban cosas, él tenía su ideal, él era comandante de los grupos, cuando uno sale llega otro, él estuvo como tres años, era el comandante de toda esta zona para los ríos no, allá mandaba la guerrilla."

"Luego viene el tema de los Rastrojos, y ellos hicieron algo que hace tiempo no se hacía y era copar la zona de Llorente, la desaparición de las AUC y la llegada de los rastrojos, ellos tomaron Llorente ellos frontera invisible y ellos juepucha (sic) llegaron a la zona del negocio."

De igual manera, se registra la presencia de Águilas Negras creada en el año 2.006. Inicialmente operaban en los municipios de la costa pacífica como El Charco y Tumaco:

"De acuerdo con lo informado por la Fiscalía, la estructura criminal estaba integrada por varios grupos de narcoterroristas que no tenía una cadena de mando sólida, cada célula actuaba de manera independiente, con mandos fluctuantes y esporádicos: los disidentes de Nueva Generación se fusionaron a los grupos que se hacían llamar Águilas Negras. Su accionar se centró en varios sectores de la costa nariñense, especialmente en la vía al mar entre Tumaco y Pasto y se dedicaron principalmente al narcotráfico, 'boleteo', extorsión, hurtos y homicidios de quienes promovieron actividades en contra. Esta organización fue desarticulada en el año 2010 como resultado de la acción de la fuerza pública."

Dicha incursión de nuevos grupos en el territorio incrementó los eventos de confrontación armada, derivados de la disputa territorial de los grupos ilegales. Este cambio en la dinámica de la violencia implicó para las partes la inversión masiva de recursos financieros y de personal armado, en la búsqueda de ampliar, conquistar o mantener sus áreas de injerencia, por lo que se incrementaron también las presiones contra la población civil, especialmente a través de extorsiones y amenazas. Este proceso afectó a la población hasta el punto de fracturar su capacidad de permanencia en el territorio, tal como se relata a continuación:

"Vereda Cumilichal Las Varas, Tumaco (...) en el año 2.006; comienzan a pasar por el predio más de 300 hombres pertenecientes a la guerrilla, tanto de guerrilla como paramilitares, los cuales se hacían a los bordes de la finca con deseos de llevarse a nuestros hijos varones para que enlistaran las filas de ellos. Y ellos me dijeron a mí y a mi esposo: que, si colaboramos con mis hijos para que fueran reclutados por ellos y sino (sic),

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Nariño

Dirección Territorial Nariño Calle 20 # 23-56 tel. 3115614804 - Colombia
www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 01354 de 30 de octubre de 2025: *"Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"*

entonces que era mejor que nos fuéramos y dejáramos abandonado el predio. Y por esta razón es que dejamos abandonado el predio a finales del año 2.006".

"En octubre de 2006 fui víctima de amenazas por parte de grupos paramilitares que operaban en la zona. Primero nos llegó un anónimo a mi casa en el barrio Unión Victoria donde nos decían que teníamos que desalojar la casa o de lo contrario nos iban a poner una bomba. Luego en las noches se escuchaban tiroteos en el barrio, y cuando me amenazaron verbalmente decidí desplazarme a San Lorenzo Ecuador (...) por lo que me he enterado en mi finca está metida la guerrilla, pero no lo sé con seguridad".

A nivel social, este tipo de grupos atacaba organizaciones de base, defensores de Derechos Humanos y demás líderes que mantenían la cohesión del tejido social. Personas con este perfil en particular, se convirtieron en el objetivo militar de los grupos postdesmovilización, ya que al atacar a éste tipo de individuos clave de la sociedad, se aseguraron de desmembrar poco a poco las redes de apoyo de las comunidades, impidiendo además canales de participación y comunicación con las instituciones del Estado; garantizando así, el silencio total frente a las actividades ilícitas, lo que les permitió fortalecer su estructura criminal en zonas alejadas de los municipios donde hacen presencia. Para el periodo señalado tanto solicitantes de restitución como fuentes secundarias relatan algunos de estos acontecimientos relacionados con los hechos victimizantes que padecieron representantes de estas comunidades en el sector rural de Tumaco:

"Fui líder comunitario de la zona, decidí junto con algunos compañeros de la vereda crear el Consejo Comunitario "Rio Caunapi" el cual se hizo realidad en el año 2.004, el cual comenzó a mostrar resultados, ya que iniciamos varios proyectos de producción. Para estas fechas le solicitamos al Incoder titular todos los títulos de propiedad que abarcaba el consejo comunitario. Sin embargo, el Incoder nos manifestó que esa zona tenía amplia presencia de grupos al margen de la Ley, y nos solicitó garantías para que ellos pudieran entrar a nuestro territorio (...) Desde que iniciamos el trámite de Titulación con el Incoder comenzó nuestro padecimiento, pues al intentar tener acercamientos con los miembros del ELN, para solicitarles garantías para los funcionarios de Incoder, ellos nos respondieron con palabras soeces diciendo que ellos no iban a permitir la entrada de ninguna entidad, que cual era nuestro afán de titular esas tierras, al contrario comenzaron a amenazar a quienes hacíamos parte del consejo comunitario del "Rio Caunapi" diciendo que si no abandonábamos esas tierras íbamos a perder nuestras vidas. A pesar de estas amenazas, nosotros decidimos continuar viviendo en la vereda, pero el 30 de julio del año 2.006, miembros del ELN asesinaron (...) al señor Federman Ulloa, mayordomo de la finca el Recodo. La señora María Melba Huila esposa de Federman nos avisó que el guerrillero que asesinó a su esposo le dijo que el siguiente en la lista iba ser *****, ósea mi persona. Al otro día salimos desplazados".

"El 4 de mayo de 2006, el ejército entró en el resguardo Gran Sábalo, Comunidad El Panelero, de La Bocana (Tumaco) y se enfrentó en un combate con miembros de la guerrilla. En esos momentos estaba en su finca trabajando el indígena Hermínsú Pascal, y después del combate no apareció más. Todo indica que fue detenido por los militares, torturado y llevado al batallón de Tumaco donde habría sido mostrado como "guerrillero muerto en combate".

"El 04 de octubre de 2.006 Paramilitares, autodenominados "Mano Negra", se presentaron en la residencia del señor Hermógenes Arturo Rodríguez Cortés y lo amenazaron de muerte exigiéndole que abandonara el lugar. La víctima, quien se desempeña como agricultor, es un reconocido dirigente social y hace parte de las mesas de negociación de la Movilización Social del Suroccidente Colombiano".

La intervención de nuevos actores armados ilegales en el panorama humanitario del municipio, en confluencia con la presencia simultánea de las organizaciones guerrilleras, originó una pugna de poderes insostenible. Según las declaraciones de solicitantes de restitución, para el año 2.007 se produjeron hechos de violencia relacionados con amenazas, homicidios y cobro de vacunas a pobladores en los corregimientos de Llorente (Vereda La Playa), Tangareal y Chilví, estos acontecimientos produjeron el abandono de predios en la zona microfocalizada. En este periodo de tiempo también se registraron ataques contra la población civil por parte de Fuerzas Militares

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RÑ 01354 de 30 de octubre de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

en alrededores de caseríos de las veredas Brisas del Carmen y Cuarazangá en las riberas del Río Chagüí, homicidios selectivos en Sabaleta, El Pinde (vía a Tumaco), El Pital y desplazamientos masivos.

En el sector de Pindales para este periodo de tiempo se registraron hechos asociados a presuntos reclutamientos forzados, homicidios, siembra de cultivos de uso ilícito, toma de propiedades privadas y amenazas a la comunidad por parte de las FARC EP, así como de las Águilas Negras, Tal como se menciona a continuación:

"Un día viernes regresamos al predio, y la guerrilla de las Farc estaba ahí, se habían apoderado de varios predios ahí, incluso hubo muertes, mataron a varias personas. La guerrilla se quedó con todo eso, la tienen sembrada de coca (...) frente a Valencia, nosotros teníamos nuestros cultivos, que en esa fecha daban más que los de Chagüí llegaron las Águilas Negras y me dijeron que tenía que trabajar con ellos, querían reclutar gente, entonces yo me opuse, me amenazaron y me dijeron que tenía tres días para pensarlo, volvieron al tercer día, hicieron una reunión, y me llamaron, me preguntaron que si lo había pensado, y yo les dije que no, y ahí se presentó un altercado, por el que quedé con un problema en el brazo, me hicieron un disparo. Salí del pueblo en el 2008 (...) cuando volví averiguar de mi padre, ya se habían tomado la finca, los mismo de las Águilas Negras, un jefe de ellos, alias El Hugo, yo alcancé hablar con él, para negociar, pero no llegamos a nada"

Tal como se ha observado a lo largo del documento, las dinámicas de ocupación y tenencia de la tierra en la zona microfocalizada han estado caracterizadas por la discontinuidad de los ocupantes en diferentes periodos de tiempo, de tal manera que es común ver que, en un mismo predio existan terceros u otros ocupantes; Tal como lo relata una solicitante de restitución:

"Resulta que el día 28 de marzo de 2.008, fuimos a ver nuestra tierra y resulta que me encuentro con la sorpresa que me habían invadido el predio otras personas extrañas, destruyendo todo lo que había en él, como una estructura en madera para una casa, cultivos de plátano, caña de azúcar, y otras cosas de la casa. El predio lo habían cerrado estas personas con una cinta amarilla, acordonando toda el área de mi predio. Entonces fue que me dirigí al que estaba liderando ese grupo de personas – eras (sic) todas afros – eran personas armadas. Y entonces me preguntó que si yo era el dueño de esas tierras. Le contesté que sí, que esas tierras yo era la dueña, y que las había comprado. Que tenía los papeles y todo registradas en notaría y que también la comunidad me distinguía como dueña. Entonces ese señor – que al parecer era el jefe subversivo, me dice que de ahora en adelante ya no soy el dueño, y que esas tierras ya no me pertenecen y que el grupo de ellos, ya se iban a tomar posesión del predio, y que me fuera a quejar donde yo quisiera, y no volviera más por esas tierras, porque si no lo hacía entonces corría peligro mi vida. Entonces fue que me dirigí a la Inspección de policía ubicada en la vereda de Chilví, Km 25 en la Carretera a Tumaco – Pasto, y allí me atendió un cabo de apellido Londoño, y le expliqué lo que estaba pasando, a los tres días fuimos con el cabo Londoño y varios agentes de policía a ver las tierras. El grupo de hombres armados que me habían sacado, ya no estaban ahí. Y entonces pasó que apareció un señor de apellido Rosales que era de la Junta de Acción Comunal de Villa Jardín, y dijo que él era el dueño de nuestras tierras. Se presentó como dueño de las tierras, delante de la policía. Y entonces como se presentó como dueño, entonces la policía ya no hizo nada. Después como había toda una ola de violencia en esa zona, muchos muertos, y todo, mejor decidimos con mi esposo dejar las cosas así, y después de varios meses fui a ver las tierras, y resultó que el tal señor Rosales, les había vendido por lotes mi tierra a otras personas. Han pasado varios años y estoy buscando ayuda para recuperar mis tierras, sin éxito".

Respecto al caso mencionado inmediatamente en el párrafo anterior, es importante mencionar que según el Informe Técnico Predial elaborado por profesionales de la URT: "el predio se encuentra sobrepuesto en el Consejo Comunitario Unión Río Caunapí". Este tipo de situaciones se vienen presentando en esta zona del departamento.

Según las declaraciones de los solicitantes de restitución de predios, durante los años 2.008 y 2.009 se registraron hechos de violencia en la vereda Candelilla, por parte de paramilitares, en el

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RÑ 01354 de 30 de octubre de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

corregimiento de Tangareal, por cuenta de los Rastrojos, en Caunapí por miembros de los Rastrojos, en la vereda Inda Guacaray por grupos guerrilleros, en el corregimiento de Cajapí por cuenta de la guerrilla y en la vereda Guayaicana por presuntos paramilitares.

De las declaraciones presentadas ante la URT que reflejan el contexto de violencia para el periodo señalado, se expone un caso relacionado con una masacre ocurrida en el corregimiento de Llorente por presuntos miembros de grupos paramilitares y otro caso por amenaza tanto por grupos guerrilleros, como por paramilitares hacia una mujer madre cabeza de familia:

"Continuamente había mucha guerra, mucha pelea, por grupos armados, en el 2.005-2.006 vivíamos en medio del conflicto, explotaban muchos cilindros, y en junio de 2.008, eran las 5 de la mañana llegaron a nuestras casas, y nos sacaron a todos y nos condujeron a la plaza principal de Llorente, (...) entonces se llevaron a varias personas (...) y los mataron, y a otros se los llevaron y no sabemos que paso (sic) con ellos, las personas que se llevaron eran personas conocidas. En Llorente el grupo que siempre mandaba en ese tiempo era la guerrilla, entonces las autodefensas entraron ese día a realizar la reunión y cuando nos sacaron de las casas nos decían que éramos colaboradores de las Farc, porque permitíamos que las Farc estén allí en el pueblo. Después de la reunión me llevé pensando que hacer, pero decidí salir el 05 de junio de 2008".

"Durante esos días seguían los disparos en la casa en las noches hasta que un día llego un escrito de los paramilitares que decía que yo me tenía que irme (sic) de ahí. En noviembre de 2.008, decido salir de la casa, salí con mi hija y el sobrino que vivía conmigo (...) El 14 de febrero de 2.009 fui a la Procuraduría y ese día me registraron como persona desplazada y me incluyeron en el registro de Población desplazada, luego fui a IRD, por una enfermedad que me afectaba los nervios y tenía que tomar unos medicamentos para los nervios porque me daba ataques y me caía, gracias a ellos terminé el tratamiento y pude recuperarme".

Para este periodo de tiempo, *Rutas del Conflicto* registró un hecho asociado con una presunta masacre el día 26 de agosto de 2.009. Según la descripción de este evento: "hombres armados de la banda emergente 'Los Cucarachos' llegaron al resguardo indígena Gran Rosario, en el municipio de Tumaco, Nariño, y entraron a la fuerza a una casa donde mataron a 12 personas e hirieron a tres más (...) en estos hechos mataron a Tulia García, la única testigo del asesinato de Gonzalo Rodríguez, a quien miembros de la fuerza pública asesinaron el 23 de mayo de 2009 y presentaron como guerrillero muerto en combate".

Según lo documentó el centro de investigación Cinep, los mismos militares que mataron a Rodríguez le pagaron a 'Los Cucarachos' para que asesinaran a Tulia García:

"Tropas del Ejército Nacional pagaron para que miembros de la banda delincriminal proparamilitar Los Cucarachos asesinaran a la indígena Tulia García, única testigo sobreviviente de los hechos ocurridos el día 23 de mayo de 2009, fecha en la cual fue asesinado su esposo Gonzalo Rodríguez, por parte del Ejército Nacional y presentado como guerrillero dado de baja en combate, falso positivo documentado entre otros por la Defensoría del Pueblo de Nariño. Posteriormente los integrantes de esta banda delincriminal han sido asesinados por paramilitares al servicio del Ejército Nacional. Desde la época del Bloque Libertadores del Sur de las Auc, los paramilitares delinquieron de la mano de miembros de la fuerza pública, lo que dio como resultado acciones conjuntas, 'falsos positivos' y corrupción de oficiales. Con el surgimiento de las Bacrim, reductos de 'paras' que no se desmovilizaron, nacieron nuevos acuerdos entre miembros del Ejército y bandas criminales como 'Los Rastrojos' y 'Los Cucarachos', que tan solo en 2009 mataron a más de cien civiles inocentes en Nariño".

En el año 2.009, Colombia invirtió el 4.1 % de su Producto Interno Bruto (PIB) en gastos militares, porcentaje muy cercano al de Estados Unidos 4.6%, ubicándose así en el puesto 13 de todos los países del mundo y para este periodo de tiempo se ubicó por encima de todos los países latinoamericanos. La estrategia del gobierno aumentó los combates impulsados por las Fuerzas Militares, lo que en 2009 motivó una misión humanitaria de la ONU, el Consejo Noruego para los Refugiados, la Pastoral Social y la Defensoría del Pueblo en municipios de la costa nariñense. Esta

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RÑ 01354 de 30 de octubre de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

verificó que la presencia militar generó el repliegue de las guerrillas de las FARC y el ELN hacia zonas rurales apartadas, pero también provocó denuncias de las comunidades por señalamientos de supuesta colaboración con insurgentes y por abusos de la Fuerza Pública, como la ocupación de bienes civiles y el despojo de alimentos y ganado.⁶ (...)"

"(...)

Es durante esta última temporada 2006 a 2010 que el conflicto en el municipio de Tumaco, específicamente en la zona de carretera empieza a dar una mutación de estructuras de mando, pasando de ser lideradas por foráneos a estar bajo el control de comandantes oriundos del mismo territorio. Esta transición marcó un cambio profundo en la dinámica de la guerra, pues el conflicto dejó de ser percibido como una imposición externa y se volvió un fenómeno de confrontación "de casa", donde el poder armado se afianzaba en la propia comunidad gracias al conocimiento del territorio y a la legitimidad forzada que demandaba el poder ostentado en los comandantes de territorio:

"con las Águilas Negras ya los comandantes eran de acá del territorio y también se dio esa mutación de mandos con la guerrilla de las FARC desde el año 2005 al 2010 ya empezaron a incorporarse gente de acá de la zona, cosa que no pasaba antes, todos los que tenían los mandos eran de afuera, eran paisas eran costeños de cualquier parte menos del territorio, entonces eso hizo ver el conflicto que aunque daba miedo y es triste que ver que le asesinen un familiar, un amigo, un conocido es triste ver que le asesinen un familiar, un amigo un conocido, pues nadie conocía al sicario un conocido lo que volvió al conflicto, un conflicto más interno más doméstico más de la casa, empezamos a tener comandantes de acá de la zona, ya llevaban tiempo y pues lógicamente ya conocían el territorio y me imagino yo que la misma dinámica del conflicto exigía que fuera alguien del territorio para ejercer ese poder hegemónico en su propia comunidad"

Según las declaraciones de los solicitantes de restitución, durante este periodo se registraron hechos de violencia como amenazas, cobro de "vacunas", extorsiones y enfrentamientos con interposición de población civil, que produjeron el abandono de predios en la vereda Albania, Alcuan, San Bernardo, Cajapí, Pindales, Mascarey en corregimiento de Chilví, la Espriella y Candelilla por presuntos miembros de los Rastrojos, las FARC EP, posdesmovilizados y grupos sin identificar, tal como se relata a continuación:

"El solicitante explotaba el predio realizando actividades de agricultura (siembra de plátano y yuca) (...) miembros del grupo armado "bacrim" denominado los Rastrojos rondaban la zona donde el solicitante habitaba (...) dicho grupo armado permanecía en el billar cuya propiedad era del solicitante (...) igualmente le solicitaban les prestara una lancha con motor para movilizar a su grupo por las diferentes veredas (...) en los primeros días del mes de agosto, miembros del grupo armado de las Farc llegaron a la zona, atacando de noche los puestos de Policía que se encontraban en el sector, finalmente llegaron a la vereda Cajapi del mira, el día sábado señor Rentería, miembro de las Bacrim, le solicito el favor al solicitante que transportara a una señora de la vereda la peña a la vereda Cajapi del mira (...) la señora iba rumbo a la vereda Pindales (...) el día lunes por la mañana la guerrilla asesinó al señor Rentería en la vereda Pindales (...) un señor llamado Mario, quien pertenece al grupo armado de las Farc, se comunicó vía telefónica con el solicitante amenazándolo con atentar contra su vida si no le decía donde estaban las caletas de las bacrim (...) en consecuencia de lo anterior, el solicitante tuvo que desplazarse del predio junto con su familia".

"Los problemas empezaron en el 2.011, porque los paramilitares nos empezaron a cobrar vacuna, nos pedían 300.000, 400.000 mensuales, nosotros teníamos que dar esa vacuna porque ellos nos amenazaban, ya a lo último nos pidieron 700.000, y ya no podíamos porque era mucha plata y no nos alcanzaba. Eso fue en diciembre de 2.012, les dijimos que nos dieran un mes de plazo, ósea hasta enero, y nos dijeron que, si no la dábamos para esa fecha, que nos perdiéramos de ahí, que nos atuviéramos a las consecuencias. Llegó el 30 de enero y no teníamos la plata, ya estábamos advertidos, si no la

⁶ URT - DAC MICROZONA Tumaco RÑ 01539 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2.020 actualizado por el área social el 6 de octubre del 2025. Pág.45-54

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025



Continuación de la Resolución RÑ 01354 de 30 de octubre de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

entregábamos teníamos que irnos, si no lo hacíamos nos mataban. Salimos de la casa el 30 de enero de 2.013, en la noche, sacamos lo más importante, la ropita y los papeles de los hijos, y nos fuimos para Chilví".

"(...) durante la última semana de noviembre, entre el 25 y 26, comentándole mi caso ante la Fiscalía de Tumaco. Posteriormente en investigaciones que hago, averiguo que esas dos personas eran de las Farc y eran alias "Memin" y alias "Goliat", este último resulto ser el comandante de la guerrilla de la zona. Pero es de indicar que yo venía siendo extorsionado desde el año 2.012 hasta el año 2.013 (...). Una vez que todos estos personajes, se enteran que yo los denuncié ante la fiscalía, entonces me obligan a dejar abandonados todos mis predios y mis actividades económicas. Por lo anterior es que me veo obligado a dejar mis predios abandonados en el año 2.013".

"el 1 de noviembre de 2012, mientras dormíamos, hubo un enfrentamiento que nos despertó, esto fue aproximadamente a la una de la mañana, tiraban de todo y por todo lado, taticos, granadas, disparos, de todo. Nosotros en esos momentos empezamos a orar, había mucho llanto. Después en la mañana nos levantamos y nos llevamos la sorpresa de los daños causados".

"Desplazamiento en el año 2012 nos dijeron unos encapuchados que nos dijeron (sic) que teníamos que desalojar, nosotros dejamos todo y nos fuimos, nos fuimos hacia Cali (V), allá estuve hasta siete años y luego regresé acá y de ahí comencé a estarme por acá con una amiga, y la casita como quedó sola la volvimos a armar. Declarado ante la UARIV, en Cali (Valle).⁷

En suma, del análisis y valoración del Documento de Análisis de Contexto y de otros elementos probatorios se llegó a la conclusión que sobre el predio objeto de esta reclamación, ubicado en el municipio de Tumaco, ocurrieron graves violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario en el contexto y en razón del conflicto armado interno, de lo que se puede inferir razonablemente un periodo de influencia armada para la época en la que los solicitantes sufrieron el hecho victimizante ocurrido en el año 2007, donde se relaciona a los rastros y águilas negras como generadores del abandono del predio reclamado en restitución. Dinámicas que han sido el resultado de la convergencia de diferentes actores armados e intereses en el territorio, generando picos de violencia en la región.

3. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

Que mediante Resolución número **RÑ 01539 del 10 de diciembre del 2020**, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras - Territorial Nariño, microfocalizó un tramo sobre la vía que conduce de Pasto a Tumaco, entre el kilómetro 10+615, hasta el kilómetro 65, con un buffer de 4 km de lado y lado, sector ubicado en el Municipio de Tumaco, Departamento de Nariño, conforme lo representado en el mapa N° UT NR 52835 MF002.

Posteriormente se surtió el análisis previo de la solicitud, ordenado en el artículo 2.15.1.3.2 del Decreto 1071 de 2015, el cual tiene como fin establecer i) las condiciones de procedibilidad para el registro; ii) descartar de plano aquellos casos que no cumplen los requisitos legales para la inscripción; y iii) evitar que se incluyan predios o personas que no cumplen con los requisitos previstos en la Ley.

Mediante la Resolución **RÑ 00754 de 7 de julio de 2025**, se resolvió establecer orden de prelación y enfoque diferencial para la solicitud ID 1134500.

Mediante Resolución **RÑ 00858 de 15 de julio de 2025**, se dio inicio formal a la citada solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente presentada por la señora [REDACTED] solicitud identificada con **ID 1134500** en la que pidió ser inscrita en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, en relación con su derecho

⁷ URT - DAC MICROZONA Tumaco RÑ 01539 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2.020 actualizado por el área social el 6 de octubre del 2025. Pág.57-59.

Continuación de la Resolución RÑ 01354 de 30 de octubre de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

sobre el predio denominado "Finca Abajo", ubicado en la vereda Mascarey, corregimiento Centro Estratégico Espriella del municipio de Tumaco, departamento de Nariño.

Se llevó a cabo diligencia de comunicación en el predio, el 15 de agosto de 2025 por parte del área catastral de la Dirección Territorial Nariño de la UAEGRTD.

A continuación, el día 15 de agosto de 2025, el equipo catastral de la Dirección Territorial realizó la diligencia de georreferenciación en campo del inmueble distinguido como "Finca Abajo", ubicado en la vereda Mascarey, corregimiento Centro Estratégico Espriella del municipio de Tumaco, departamento de Nariño, en el marco de lo ordenado en el desarrollo del trámite administrativo de la solicitud de ingreso al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente precitada, por medio de acto N° RÑ 00858 de 15 de julio de 2025, que en su parte resolutive dispuso, entre otros, requerir al equipo catastral, la realización de procesos de identificación catastral y predial sobre el mentado predio, en aras de obtener su plena identificación e individualización de conformidad con lo exigido por el inciso 1° del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el ingreso al predio de los servidores públicos, contratistas o delegados de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas para realizar las diligencias pertinentes para el estudio del caso de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016; determinando un área total georreferenciada correspondiente a: 0 Ha + 6841 m².

Que a la luz del artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el Decreto 440 de 2016, permite a la Unidad decretar pruebas de oficio solicitar, practicar e incorporar las que considere necesarias, pertinentes y conducentes, sin requisitos especiales, en cualquier momento de la actuación administrativa y hasta antes que se profiera la decisión de fondo, solicitud de apoyo que se requieran de las instituciones, el decreto de comisiones y requerimiento de información.

Que con el fin de esclarecer los hechos que sustentan la solicitud de inclusión en el Registro de acuerdo con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, a lo largo de la actuación administrativa se recopiló el material probatorio pertinente para entrar a tomar decisión de fondo, atendiendo a las facultades de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras establecidas en la referida ley y en el Decreto 1071 de 2015 (modificado por el Decreto 440 de 2016).

4. DE LA COMUNICACIÓN DEL ESTUDIO FORMAL Y LA IDENTIFICACIÓN DE TERCEROS

El inciso cuatro del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, prevé que una vez sea recibida la solicitud de inscripción en el RTDAF o iniciada de oficio, la UAEGRTD deberá comunicar de este trámite a la persona natural o jurídica que sea propietaria, poseedora u ocupante que se encuentre en el predio objeto de estudio, de modo que, pueda aportar las pruebas que acrediten su relación de buena fe con el inmueble.

Lo anterior, fue desarrollado en el artículo 2.15.1.4.2. del Decreto 1071 de 2015, que reitero el deber de comunicar el inicio del trámite administrativo de inscripción en el RTDAF a las personas con las relaciones jurídicas descritas en el precitado artículo 76, agregando que estos sujetos procesales cuentan con el término de 10 días, a partir de la comunicación, para aportar información o elementos materiales de prueba que quieran hacer valer dentro del procedimiento.

De otra parte, el numeral 5 del artículo 2.15.1.4.1. del Decreto 1071 de 2015, cuando aborda la orden de comunicación del acto administrativo que acomete el estudio formal de la solicitud, estableció que la UAEGRTD deberá comunicar este, a la persona propietaria, poseedora u ocupante que se encuentre en el predio objeto de registro, por el medio más eficaz, y que en todo caso, cuando se pudiese acudir al predio y no se encontrase a ninguna persona a quien efectuar la comunicación, se fijaría la información respectiva en un soporte sobre la puerta o el posible punto de acceso al inmueble.

Dicha normativa establece unos elementos mínimos que se deben informar en la comunicación que se efectuó a través del medio más eficaz, conforme a las circunstancias del caso concreto, los cuales están descritos en los tres literales del numeral 5 del artículo 2.15.1.4.1 antes referido, estos son: 1) el inicio de la actuación administrativa para la inscripción del predio en el RTDAF; 2) la oportunidad

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025



Continuación de la Resolución RÑ 01354 de 30 de octubre de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

procesal de presentar pruebas que acrediten su relación de buena fe con el predio y el término para hacerlo; y 3) las órdenes referentes al ingreso al inmueble por parte de los servidores públicos, contratistas o delegados de la UAEGRTD.

De acuerdo con lo anterior, 15 de agosto de 2025, se llevó a cabo la diligencia de comunicación en el predio reclamado en restitución por la señora [REDACTED]

Con respecto a la mencionada diligencia se elaboró Informe de Comunicación, elaborado por el Área Catastral de la UAEGRTD Nariño:

"(...) RUTA DE ACCESO AL PREDIO

Partiendo desde el puente de *Él Pindo*, ubicado en el centro urbano de *Tumaco*, se toma la vía *Panamericana Tumaco–Pasto* en dirección al corregimiento de *Chilví*. Aproximadamente en el kilómetro 23, tras un recorrido de unos 30 minutos, se pasa por una estación de policía. Desde allí, se avanza 125 metros y se gira hacia la izquierda por una vía pavimentada que conduce al centro poblado de *Mascarey*, a una distancia de 1,8 kilómetros, donde finaliza la carretera. A partir de ese punto, se continúa a pie por un camino de trocha que atraviesa varios predios. Tras recorrer aproximadamente 670 metros, se llega al predio con ID 1134500, denominado "*Finca abajo*". (...)"

"(...) AL MOMENTO DE EFECTUARSE LA COMUNICACIÓN SE ENCONTRÓ:

- el predio objeto de la solicitud se encuentra actualmente ocupado. La solicitante, [REDACTED], manifestó que, en el año 2012, durante el periodo de desplazamiento, su suegro vendió el predio a un señor llamado [REDACTED] cuyo apellido no recuerda. Posteriormente, el señor [REDACTED] habría vendido el predio a otra persona, quien es el actual ocupante; sin embargo, no se cuenta con información sobre la identidad de esta persona. Durante la visita al predio, se dejó una comunicación en el acceso al mismo, con el fin de que el ocupante pueda establecer contacto a través de los números indicados en el aviso.
- Al momento de efectuarse la comunicación el predio denominado "*finca abajo*" se encuentra ubicado en la vereda *Mascarey*. Se trata de un lote de geometría irregular y topografía plana, actualmente cubierto por cultivo de cacao, plátano y ciruelo el cual se encuentra disperso, también se identificó maleza, colinda con una zanja, cercos vivos y alambre de púas actualmente el predio se encuentra ocupado.

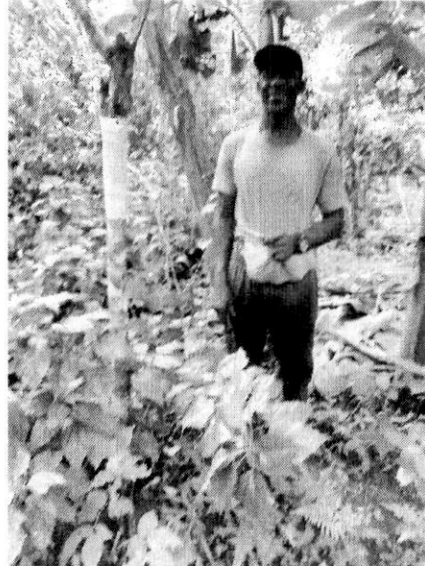
CARACTERÍSTICAS DEL PREDIO Y SU ENTORNO (Diligencie lo que observa o con la persona identificada en el predio)	
	Observaciones
Uso y explotación que se le da al predio (Ganadería, Cultivos, minería, pequeñas especies otros)	Agrícola
Existencia y condiciones de vivienda	N/A
Mejoras a la vivienda o al predio.	N/A
Explotación y uso en la zona aledaña y de acceso al predio. (Existencia de Fincas o Inmuebles aledaños con explotación agrícola, minera, comercial, ninguna)	Agrícola (cultivo de cacao, plátano y ciruelo)
Colindantes y relaciones de vecindad.	NORTE: [REDACTED] ESTE: [REDACTED] SUR: [REDACTED] OESTE: [REDACTED]

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RÑ 01354 de 30 de octubre de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"



De acuerdo con lo expuesto, el 1 de septiembre de 2025 venció el término de diez (10) días para la presentación de pruebas por parte de terceros vinculados al predio, de acuerdo con lo consagrado en el artículo 2.15.1.4.2 del Decreto 1071 de 2015, como se evidencia en la constancia obrante en el expediente plazo dentro del cual no se recibió información o documentos por parte de terceros intervinientes.

5. DE LOS MEDIOS PROBATORIOS

Que a lo largo del trámite administrativo fueron recaudados y aportados los elementos materiales probatorios que a continuación se enuncian:

Pruebas aportadas por el solicitante:

1. Copia de cédula de ciudadanía de la señora [REDACTED] (ID Documento 6320601)
2. Copia de cédula de ciudadanía de la señora [REDACTED] (ID Documento 6320626)
3. Copia de cédula de ciudadanía del señor [REDACTED] (ID Documento 6320618)
4. Copia de cédula de ciudadanía de la señora [REDACTED] (ID Documento 6320607)
5. Copia registro civil de defunción de [REDACTED] (ID Documento 6481989)

PRUEBAS APORTADAS POR TERCEROS INTERVINIENTES.

- No se presentaron terceros intervinientes.

PRUEBAS RECAUDADAS OFICIOSAMENTE.

1. Formulario Único de Solicitud de Inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas No. 0100111606251701, ID 1134500. (ID Documento 6284591)
2. Constancia de solicitud de Inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas. (ID Documento 6284590)
3. Acta de localización predial de fecha 16/06/2025, elaborada por el Área Catastral de la Unidad. (ID Documento 6285008)
4. Ampliación de declaración presentada por el señor [REDACTED] de fecha 28/05/2025. (ID Documento 6320644)
5. Testimonio de la señora [REDACTED] de fecha 10/09/2025 ante la UAEGRTD Nariño. (ID Documento 6441906)
6. Testimonio de la señor [REDACTED] de fecha 15/10/2025 ante la UAEGRTD Nariño. (ID Documento 6475448)
7. Comunicación fijada en el predio de fecha 15/08/2025. (ID Documento 6408072)

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025



Continuación de la Resolución RÑ 01354 de 30 de octubre de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

8. Informe de comunicación de fecha 2/10/2025. (ID Documento 6449803)
9. Constancia de fecha 14 de octubre de 2025. Vencimiento términos de comunicación en el predio. (ID Documento 6473383)
10. Formato de Identificación de Núcleos Familiares de fecha 22/10/2025. (ID Documento 6481989)
11. Documento de Análisis de Contexto MICROZONA Tumaco RÑ 01539 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2.020 actualizado por el área social -fecha 4 de octubre del 2023. (ID Documento 6466411)
12. Informe Técnico de Georreferenciación del Predio en Campo de fecha 2/10/2025 - Área Catastral UAEGRTD Nariño. (ID Documento 6449806)
13. Informe Técnico Predial y anexos de fecha 20/10/2025 - Área Catastral UAEGRTD Nariño. (ID Documento 6474149)
14. Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 252-30947 ORIP Tumaco (N). (ID Documento 6471950)
15. Traslado de pruebas de fecha 24 de octubre de 2025. (ID Documento 6488863)

6. DE LA OPORTUNIDAD DE CONTROVERTIR EL MATERIAL PROBATORIO

En cumplimiento de lo establecido en el inciso 2° del artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015, la Dirección Territorial mediante aviso fijado en sus instalaciones el día 24 de octubre de 2025 y desfijado el mismo día, le informó a los solicitantes que antes de resolver de fondo su solicitud contaba con el término de 3 días para acercarse a esta oficina ubicada en la Calle 20 No. 23-56 de la ciudad de Pasto, con el fin de controvertir las pruebas recaudadas. Lo anterior, sin perjuicio de la confidencialidad de la información.

Ninguna persona se acercó ni intervino ante la Dirección Territorial en el plazo señalado.

7. ANÁLISIS DE LA UNIDAD

De conformidad con el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, para ser titular del derecho a la restitución se requiere (i) tener la calidad de propietario, poseedor o explotador de baldíos, (ii) haber sido despojado u obligado a abandonar el predio entre el 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la mencionada Ley, (iii) como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3° *ibidem*.

En desarrollo de lo anterior, el artículo 2.15.1.5.1. del Decreto 1071 de 2015 estableció que la inscripción en el RTDAF deberá incluir como mínimo la siguiente información: "1. La identificación precisa de los predios objeto de despojo, en forma preferente mediante georreferenciación individual y colectiva. 2. La identificación de la víctima o víctimas de despojo. 3. La relación jurídica de las víctimas con el predio. 4. El período durante el cual se ejerció influencia armada en relación con el predio. 5. La inclusión de la información complementaria, respetando todas las garantías constitucionales de las víctimas."

Con base en lo anterior, esta Dirección Territorial de la UAEGRTD, procede a verificar los requisitos para la inscripción en el RTDAF de la solicitud bajo estudio, como se expondrá a continuación:

7.1. NATURALEZA JURÍDICA DEL PREDIO DENOMINADO "FINCA ABAJO" Y RELACIÓN DE LA PERSONA SOLICITANTE CON ESTE

Para determinar la calidad jurídica de la persona solicitante con el predio objeto de su solicitud, se hace necesario en primera medida identificar la naturaleza jurídica del inmueble cuya restitución se pretende, esto es, si existen elementos que permitan acreditar que se trata de un predio privado, o ante su inexistencia, predicar su presunta condición de bien baldío.

La ocupación, se encuentra definida en el artículo 685 del Código Civil, como uno de los modos de adquirir el dominio de las cosas que no pertenecen a nadie y cuya adquisición no es prohibida por las leyes o por el derecho internacional. A su vez, el artículo 675 de la misma Ley, define los bienes baldíos como "*bienes de la Unión*", señalando que pertenecen a esta categoría "*todas las tierras que estando situadas dentro de los límites territoriales carecen de otro dueño.*"

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RÑ 01354 de 30 de octubre de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

El artículo 65 de la Ley 160 de 1994, establece expresamente que los bienes baldíos solo pueden adquirirse mediante título concedido por el INCORA o las autoridades competentes para la adjudicación y en el inciso segundo prescribe que: "Los ocupantes de tierras baldías, por ese solo hecho, no tienen la calidad de poseedores conforme al Código Civil, y frente a la adjudicación por el Estado sólo existe una mera expectativa."

De conformidad con el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, para ser titulares del derecho a la Restitución de Tierras las personas deben tener una relación con el predio como propietarias, poseedoras o explotadoras de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación; requisito que será analizado de conformidad al material probatorio recaudado en la etapa administrativa.

Así las cosas, frente a la naturaleza presuntamente baldía del predio objeto de la solicitud al momento de los hechos victimizantes, se procederá con el estudio de la relación jurídica de la persona solicitante con el referido inmueble.

RELACIÓN JURÍDICA DE OCUPACIÓN

En el caso bajo estudio, la señora [REDACTED] presentó solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente respecto del predio denominado "Finca Abajo". Indicó que dicho inmueble fue adquirido en el año 2003, a raíz de una permuta informal realizada por su compañero permanente, señor [REDACTED] (q.e.p.d), con su padre, señor [REDACTED]. Esta permuta se efectuó cuando el solicitante le entregó a su padre un terreno ubicado en el sector de La Manga, a cambio del predio "Finca Abajo" reclamado en restitución. Sobre el inicio de su relación con el predio en reclamación manifestó lo siguiente:

"(...) PREGUNTA: Informe a esta Territorial ¿cómo inició su relación o vínculo con el predio solicitado en restitución, indicando el año de su llegada, a quien le compro o como fue el negocio jurídico realizado? Y si fue producto de múltiples compras.

CONTESTÓ: PREDIO 2 – FINCA ABAJO: Esta finca fue un intercambio con el papá de mi esposo quien tenía un predio en la manga y lo cambiamos por la finca de abajo, eso fue en el año 2003 aproximadamente y fue de palabra.

PREGUNTA: ¿Cuál es el predio y el área que está solicitando en restitución?

CONTESTÓ: PREDIO 2 – FINCA ABAJO: la finca tiene una hectárea de terreno.

PREGUNTA: ¿Quién más tiene derecho sobre el predio?

CONTESTÓ: Yo y mis hijos.

PREGUNTA: ¿Al respecto de la forma como usted adquirió el predio solicitado en Restitución se firmó algún documento y/o escritura pública? ¿Qué documentos tiene que soporten la adquisición de ese bien? ¿De haberlo hecho puede usted aportar dicho documento?

CONTESTÓ: Los dos negocios fueron de palabra.

PREGUNTA: ¿Quién era su cónyuge o compañera permanente al momento de los hechos victimizantes o era soltero(a)?

CONTESTÓ: Estábamos juntos con mi esposo.

PREGUNTA: ¿Informe si residía en el predio de manera permanente?

CONTESTÓ: Vivíamos de manera permanente en la casa, la finca de abajo solo era para trabajo. (...)"

Por su parte, en declaración testimonial rendida el 10 de septiembre de 2025, la señora [REDACTED] hija de la solicitante, manifestó que el inmueble fue adquirido por una permuta

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025



Continuación de la Resolución RÑ 01354 de 30 de octubre de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

efectuada por su abuelo con su padre en el año 2003, circunstancia que respalda la versión aportada por la solicitante respecto de la adquisición del predio en reclamación. Sobre este particular, expresó en su testimonio lo siguiente:

"(...) **PREGUNTA:** ¿Tiene usted conocimiento si el/la solicitante es dueño(a) del o los predios (nombre del o los predios solicitados en restitución en caso que aplique)?

CONTESTÓ: ID 1134500- FINCA ABAJO: *Ese es un intercambio que se hizo mi padre era el dueño de un predio llamado la manga y mi abuelo era el dueño de la mango, pero como tenía una madera en la finca el mango, entonces hicieron el intercambio, digamos que haya tenido unos dos o tres años puede ser en el 2003 aproximadamente.*

PREGUNTA: ¿En qué municipio, barrio y/o vereda se ubica el predio?

CONTESTÓ: ID 1134500- FINCA ABAJO: *Lo mismo en la vereda mascarey municipio de Tumaco.*

PREGUNTA: ¿Tiene usted conocimiento cómo el/la solicitante adquirió el predio que está solicitando en restitución? (Nombre de quien lo adquiere, año, documento)

CONTESTÓ: ID 1134500- FINCA ABAJO: *Mas o menos en el 2003 digo yo estaba pequeña.*

PREGUNTA: ¿En la vereda o barrio reconocen al solicitante como dueño(a) de ese predio? ¿Puede mencionar si durante el tiempo en que residía allí, el solicitante ejercía actos de propiedad o posesión sobre el predio (por ejemplo, trabajarlo, administrarlo, arrendarlo, realizar mejoras)?

CONTESTO: ID 1134500- FINCA ABAJO: *Si reconocen pues todo mundo dice que es una injusticia que mi abuelo hiciera eso, que haya vendido. (...)"*

Aunado a lo anterior, obra en el expediente la declaración testimonial de la señora [REDACTED] [REDACTED] rendida el 15 de octubre de 2025, en la cual aportó información relevante sobre la forma de adquisición del predio. Si bien no se refirió de manera concreta sobre la clase de negocio de la adquisición, señaló que este proviene de parte del suegro de la solicitante, señor [REDACTED]. Su testimonio resulta significativo, en tanto reconoce a los solicitantes como habitantes con amplia trayectoria de vida en la vereda Mascarey y, además, respalda la versión de estos en relación con la adquisición del predio en reclamación. Sobre este aspecto, manifestó en su declaración lo siguiente:

"(...) **PREGUNTA:** ¿Tiene usted conocimiento cómo el/la solicitante adquirió el predio que está solicitando en restitución?

CONTESTÓ: ID 1134500 – FINCA ABAJO: *Esa era del papá de [REDACTED] y eso quedó siendo de ella. El papá de él se llama [REDACTED]. El tiempo no lo recuerdo muy bien, creo que fue al mismo tiempo de la casa. No hubo documento, como que fue de palabra.*

PREGUNTA: ¿Usted sabe de qué manera adquirió ese predio el anterior dueño?

CONTESTÓ: ID 1134500 – FINCA ABAJO: *Eso era del papá de [REDACTED] y de [REDACTED] no sé cómo la consiguió.*

PREGUNTA: ¿Con que personas habitaba o explotaba el solicitante el predio antes del desplazamiento?

CONTESTÓ: ID 1134500 – FINCA ABAJO: *Ahí lo trabajaba con el marido y los hijos no porque estaban pequeños. A veces pagaban trabajadores. Pero o que trabajaban ahí era para su vida, era para vivir. (...)"*

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RÑ 01354 de 30 de octubre de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

De lo anterior se puede evidenciar que el inicio de la relación jurídica de los señores [REDACTED] (q.e.p.d), con el predio denominado "Finca Abajo" tuvo lugar en el año 2003, por medio de una permuta informal, tiempo a partir del cual ejercieron actos de explotación junto a su grupo familiar.

Ahora bien, resulta indispensable señalar los actos de explotación y la destinación que los solicitantes le dieron al predio solicitado en restitución. A continuación, se analizan las declaraciones, testimonios y pruebas técnicas del expediente, en los que se evidencia que los solicitantes ejercieron actos de señores y dueños desde el momento de su adquisición.

Actos de explotación ejercidos por la solicitante sobre el predio objeto de solicitud de restitución.

En su declaración rendida el 28 de mayo de 2025, la señora [REDACTED] manifestó que, al momento de recibir el inmueble, este consistía en un terreno solo con algunos cultivos. Explicó que, junto con su compañero permanente, el señor [REDACTED] (q.e.p.d), emprendieron las labores de adecuación del predio con el fin de sembrar productos para comercializar, así como la extracción de madera, actividad principal del señor [REDACTED] (q.e.p.d). Añadió que, desde entonces desarrollaron las actividades de explotación para el sostenimiento de su núcleo familiar. En relación con este aspecto, expresó lo siguiente en su declaración:

"(...) PREGUNTA: Informe a esta Territorial ¿qué actividades desarrollaba en el predio antes del hecho victimizante (Por ejemplo: cuál ha sido la explotación económica y destinación? ¿Para que utilizaba lo producido por el predio?"

CONTESTÓ: PREDIO 2 – FINCA ABAJO: teníamos arboles maderables, palma de coco, cacao, frutales, plátano. Estos productos se vendían, y también vendíamos la madera, mi esposo tenía motosierra.

PREGUNTA: ¿Con quién trabajaba el predio?

CONTESTÓ: Los trabajábamos los dos con mi esposo, a veces tocaba pagar trabajadores para cosecha.

PREGUNTA: ¿Informe si residía en el predio de manera permanente?

CONTESTÓ: Vivíamos de manera permanente en la casa, la finca de abajo solo era para trabajo.

PREGUNTA: Informe sobre el estado físico del predio al momento de la adquisición / compra / posesión / ocupación, y qué mejoras se realizaron sobre el mismo.

CONTESTÓ: La casa estaba a medio construir cuando la adquirimos, nosotros la terminamos de hacer con madera y techo de teja, y la finca no tenía mucha cosa, nosotros la sembramos de las cositas que vendíamos. (...)"

En el testimonio rendido el 10 de septiembre de 2025, la señora [REDACTED] hija de la solicitante, indicó que destinaron el predio para explotaciones agrícolas y maderables, actividades que emprendieron como grupo familiar, razón por la cual son reconocidos en la comunidad como dueños. Este señalamiento reviste especial importancia, en tanto permite acreditar no solo la destinación del inmueble objeto de reclamación, sino también el vínculo de arraigo construido por los solicitantes en torno a dicho predio. Sobre este particular, manifestó en su declaración lo siguiente:

"(...) PREGUNTA: ¿Qué uso o explotación hizo el/la solicitante del predio reclamado antes del desplazamiento? (Preguntar cuál era la actividad económica antes del desplazamiento, consumo, comercio, habitabilidad o predio de trabajo, animales, pago de peones, condiciones de vivienda)"

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025



Continuación de la Resolución RÑ 01354 de 30 de octubre de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

CONTESTÓ: ID 1134500- FINCA ABAJO: *la finca es una hectárea se tenía sembrado toda clase de madera, cedro, roble, su plátano su chocolate, pero sobre todo lo que predominaba era arboles maderables porque mi padre con mi madre trabaja en eso, él tenía una motosierra, en ese tiempo los árboles estaban pequeños, pero si vendía el plátano, chocolate, lo que más había arboles maderables hasta más de la mitad de la finca, pero aún no estaban de corte. Mis padres se mantenían esos cultivos, sacaban buen plátano de halla y su chocolate, la gente no vivía de otra cosa que no fuera del campo, eso lo trabajaron todos los de la casa en ese tiempo. Pues cuando tenía que sacar el plátano si pagaba personas o alquilaba caballos para sacar el plátano y el chocolate, hacia el pueblo de Mascarey para poderlo enviar a vender en carro a Tumaco, pero primero tocaba sacar el producto a Chilvi luego en Chilvi agarrar una línea y sacar los productos a Tumaco. Los dos trabajaban mi madre y mi padre ellos fumigaban trabajaba a la pala hombro con hombro. Solamente eran los cultivos que se tenía no había ningún tipo de animales.*

PREGUNTA: *¿Quiénes habitaban o trabajaban el predio antes del desplazamiento?*

CONTESTÓ: ID 1134500- FINCA ABAJO: *En ese tiempo trabajaban mi padre y mi madre, del cacao sacaban el chocolate, y el plátano y lo vendían en Tumaco.*

PREGUNTA: *¿En la vereda o barrio reconocen al solicitante como dueño(a) de ese predio? ¿Puede mencionar si durante el tiempo en que residía allí, el solicitante ejercía actos de propiedad o posesión sobre el predio (por ejemplo, trabajarlo, administrarlo, arrendarlo, realizar mejoras)?*

CONTESTÓ: ID 1134500- FINCA ABAJO: *Si reconocen pues todo mundo dice que es una injusticia que mi abuelo hiciera eso, que haya vendido. (...)*

Adicionalmente, obra en el expediente el testimonio de la señora [REDACTED] rendido el 15 de octubre de 2025, quien manifestó que los solicitantes son reconocidos como dueños del predio en reclamación, en la medida en que explotaban el terreno con la siembra de diferentes productos que eran para el sustento familiar, cuya declaración respalda la versión de la solicitante respecto del uso y la destinación otorgada al inmueble, aspectos determinantes para acreditar la relación material y de arraigo con el predio.

(...) PREGUNTA: *¿Qué uso o explotación hizo el/la solicitante del predio reclamado antes del desplazamiento?*

CONTESTÓ: ID 1134500 – FINCA ABAJO: *En este predio tenían plátano, papaya, frutales. Ella iba a este predio cada que necesitaba algo, ahí agarraba. Ella iba entre semana hasta tres veces. Eso era para recursos para comprar lo que necesitaba como alimento. Era para consumo y para venta lo que producía el predio.*

PREGUNTA: *¿Con que personas habitaba o explotaba el solicitante el predio antes del desplazamiento?*

CONTESTÓ: ID 1134500 – FINCA ABAJO: *Ahí lo trabajaba con el marido y los hijos no porque estaban pequeños. A veces pagaban trabajadores. Pero o que trabajaban ahí era para su vida, era para vivir.*

PREGUNTA: *¿En la vereda o barrio reconocen al solicitante como dueño(a) de ese predio?*

CONTESTÓ: *Ahí en la vereda si la reconocen como dueña de esos dos predios, sino que el papá de [REDACTED] él se las vendió a otra persona. La casa la vendió cuando ella estaba desplazada en Ecuador y luego vendió la finca.*

PREGUNTA: *¿Usted sabe si en el predio solicitado existía alguna construcción o es predio de trabajo?*

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RÑ 01354 de 30 de octubre de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

CONTESTÓ: ID 1134500 – FINCA ABAJO: Solamente era predio de trabajo, no había construcción. (...)

Una vez realizadas las diligencias de comunicación, georreferenciación, elaboración del informe técnico predial, como también analizadas las consultas en las bases de datos disponibles de la Dirección Territorial Nariño de la UAEGRTD, y estudiadas las declaraciones presentadas por la reclamante de tierras, queda probado que:

- (i) El inmueble reclamado en restitución de tierras, corresponde a un terreno que fue destinado para explotación agrícola.
- (ii) El inmueble se encuentra habitado por un tercero.
- (i) En cuanto a la identificación jurídica del predio se tiene que realizadas las diferentes consultas en las bases de datos disponibles para la Unidad, el inmueble reclamado no se encuentra inscrito en la base predial municipal, y carece de identificación registral. Motivo por el cual se procedió a oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tumaco para requerir la apertura de un folio a nombre de la Nación, para lograr su identificación jurídica. Oficina que procedió a realizar la apertura del folio 252-30947, sobre el cual se registró la anotación de apertura del folio a nombre de la Nación, y la imposición de la medida cautelar de protección sobre el inmueble.

Acorde con lo anterior, el área catastral de la UAEGRTD Nariño, procedió a expedir el Informe Técnico predial, con la siguiente información catastral, registral, y la información encontrada sobre adjudicación de INCORA/INCODER/ANT, relacionada con el predio reclamado en restitución:

"(...) CONCEPTO DE LA INFORMACIÓN CATASTRAL:

Consultada la base de datos catastral rural vigente del municipio de Tumaco por los nombres, apellidos e identificación de la solicitante [REDACTED] con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] se encuentra que no se inscribe información catastral registrada su nombre, de manera que se continúa la búsqueda por las personas relacionadas con la tradición del predio determinadas en la ampliación de declaración rendida el 28 de mayo del 2025 y comunicación establecida con la reclamante determinada en constancia secretarial cargada en el sistema de registro con ID documental: 6471493, consultando por [REDACTED] (Esposo de la reclamante Q.E.P.D., con quien adquiere [REDACTED] el inmueble) y [REDACTED] Suegro de la reclamante quien les intercambia el predio), sin lograr obtener resultados de inmuebles inscritos en el censo catastral, tal y como se evidencia en las consultas de fecha 20/10/2025, anexas al presente informe.

Por lo anterior y debido a que no se logra encontrar vínculo catastral en la base alfanumérica del IGAC, se procede a efectuar el análisis espacial sobreponiendo la base cartográfica predial y el polígono georreferenciado por La UAEGRTD, evidenciando que presenta traslape casi total con el número predial 52-835-00-01-00-00-0074-0411-0-00-00-0000, inmueble identificado con dirección Lote, Inscrito a nombre de La Nación, reporta un área de terreno de 5 Ha +4837 m², y un área construida de 0 m², no reporta matrícula inmobiliaria, no obstante y a pesar de que no se logra encontrar ningún vínculo por las personas relacionadas en la tradición, por él traslape evidenciado mayor a un 95%, se logra determinar que por el área corresponde al predio de mayor extensión, del cual proviene el solicitado en restitución, inmueble ubicado en el Municipio de Tumaco, Centro Estratégico Espriella, vereda Mascarey. Se adjunta consulta catastral de fecha 20/10/2025.

Por lo anterior es preciso aclarar que si bien se logra encontrar vínculo catastral con el código predial 52-52-835-00-01-00-00-0074-0411-0-00-00-0000, debido al traslape cartográfico evidenciado mayor al 95% con el polígono georreferenciado, también se presenta una sobreposición mínima con el predial 52-835-00-01-00-00-0074-0144-0-00-00-0000, inmueble con dirección La Vega, inscrito a nombre de [REDACTED]

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025



Continuación de la Resolución RÑ 01354 de 30 de octubre de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

identificada con CC [REDACTED] el cual reporta matrícula inmobiliaria No. 252-12186, de manera que por evidenciar un registro, se procedió a establecer comunicación con la reclamante el día 20 de octubre al número celular [REDACTED] con el fin de indagarle si conoce a la señora [REDACTED] y si ella se encuentra vinculada con la tradición del predio denominado Finca Abajo, al respecto manifiesta conocerla refiriendo que es colindante y no presenta ningún tipo de vínculo con su predio, información que también se logra corroborar en el plano de georreferenciación donde se identifica que la señora [REDACTED] colinda por lindero sur, por lo tanto, esta sobreposición se puede atribuir a los métodos empleados por las entidades en el levantamiento de la información.

Ahora bien, cabe mencionar que debido a que en la consulta catastral, no se logra evidenciar matrícula inmobiliaria, se realizó la solicitud de la copia de la ficha predial 52-835-00-01-00-00-0074-0411-0-00-00-0000; sin embargo, mediante el oficio con radicado interno del IGAC No. 2615DTN-2025-0014182-ER, informan que este documento, no se encuentra disponible en el expediente físico de la entidad.

Como resultado del análisis anterior, se evidencia que el área del predio objeto de inscripción en el Registro de Tierras hace parte del predio de mayor extensión identificado con número predial 52-835-00-01-00-00-0074-0411-0-00-00-0000, con dirección Lote, con los siguientes colindantes catastrales, utilizando como referencia la base predial del IGAC, del municipio de Tumaco, cuya vigencia rural es del año 2025, haciendo salvedad de que dichos titulares pudieron haber cambiado en la actualidad:

Por el Norte, con los códigos prediales: 52-835-00-01-00-00-0074-0412-0-00-00-0000, predio con dirección Lote, a nombre de La Nación, 52-835-00-01-00-00-0074-0403-0-00-00-0000, inmueble denominado Lote, inscribiendo como titular a La Nación y el predial 52-835-00-01-00-00-0074-0505-0-00-00-0000, con dirección Lote, inscrito a nombre de La Nación.

Por el Este con el número predial 52-835-00-01-00-00-0074-0430-0-00-00-0000 predio denominado Lote, inscrito a nombre de La Nación.

Por el Sur, con las cédulas catastrales 52-835-00-01-00-00-0074-0144-0-00-00-0000, predio denominado La Vega, inscrito a nombre de [REDACTED] identificada con CC [REDACTED] reportando matrícula inmobiliaria No. 252-12186 y 52-835-00-01-00-00-0074-0413-0-00-00-0000, predio con dirección Lote a nombre de La Nación.

Por el Oeste, con el código predial 52-835-00-01-00-00-0074-0425-0-00-00-0000, predio con dirección Lote, registrando a nombre de La Nación.

De manera que una vez descontada el área de la parcela objeto de restitución (0,6841 Ha), la cabida remanente del predio de mayor extensión que se encuentra establecida en la base catastral alfanumérica (5,4837 Ha) se estimaría de 4,7996 Ha, siempre y cuando la sentencia de restitución acoge la pretensión de la reclamante. Es relevante destacar que la identificación del predio de mayor extensión para el presente caso se hizo teniendo en cuenta la información secundaria obtenida de la base catastral del IGAC.

Cabe mencionar que existe diferencia entre el área solicitada (1,0000 Ha) y la georreferenciada (0,6841 Ha), no obstante esto obedece a que al momento de la recepción de la solicitud, la reclamante al no saber el área real del predio notifica una cabida aproximada, en este sentido cabe mencionar que en el momento de la identificación del inmueble en terreno el proceso de georreferenciación, se realizó bajo el acompañamiento e indicaciones del señor asignado por la solicitante; [REDACTED] identificado con CC [REDACTED] por tanto, la cabida superficial producta de este levantamiento corresponde al área precisa del inmueble.

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Nariño

Dirección Territorial Nariño Calle 20 # 23-56 tel. 3115614804 - Colombia

www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 01354 de 30 de octubre de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

CONCEPTO DE LA INFORMACIÓN REGISTRAL:

Consultada la base de datos de la Ventanilla Única de Registro – VUR, por los nombres, apellidos e identificación de la solicitante; [REDACTED] con CC No. [REDACTED] se encuentra que no se inscriben antecedentes registrales a su nombre, de manera que se continúa realizando la búsqueda por las personas relacionadas con la tradición del inmueble consultando por [REDACTED] (Esposo de la reclamante Q.E.P.D., con quien adquieren el inmueble) y [REDACTED] (Suegro de la reclamante quien les dona el predio), sin lograr encontrar resultados, tal y como se muestra en las consultas adjuntas de fecha 20 de octubre del 2025.

Es preciso anotar que no se logra efectuar las consultas por los números de identificación de los señores [REDACTED] (Esposo de la reclamante Q.E.P.D., con quien adquieren el inmueble) y [REDACTED] (Suegro de la reclamante quien les intercambia el predio), ya que esta información no fue aportada por la reclamante ni tampoco se logró evidenciar en las consultas institucionales efectuadas.

Ahora bien y de acuerdo al análisis catastral efectuado, se logra determinar que el inmueble objeto de estudio, se encuentra vinculado al predio de mayor extensión identificado con el número predial 52-835-00-01-00-00-0074-0411-0-00-00-0000, que de acuerdo a las características reportadas en la consulta no registra matrícula inmobiliaria, por lo tanto, se requirió la ficha predial; sin embargo, esta información no reposa en el archivo físico del IGAC, como se determina en el oficio con Radicado Interno 2615DTN-2025-0014182-ER del 17/09/2025.

Por lo anterior, y una vez verificando que en las bases; alfanumérica - cartográfica del IGAC y consultas en la Ventanilla Única de Registro – VUR, no se logró determinar antecedente registral se procede a solicitar a la ORIP de Tumaco (N), la apertura de la matrícula inmobiliaria, expidiendo el formulario de calificación con el folio No. 252-30947, en estado Activo, que según la información referida corresponde a un predio ubicado en el departamento de Nariño, Municipio San Andrés de Tumaco, vereda Mascarey, denominado Finca Abajo, no reporta código catastral y refiere una cabida superficial de 0,6841 Ha, el cual fue registrado a nombre de La Nación mediante Resolución RÑ 00858 de fecha 15/07/2025, expedida por UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS - DIRECCIÓN TERRITORIAL NARIÑO, tal y como consta en la anotación No. 1 de naturaleza jurídica No. 0934 establecida para Identidad de Inmueble en Proceso de Restitución de Tierras N°2 ART 13 Decreto 4829 de 2011, como consta en la copia de la consulta del folio anexo de fecha 20/10/2025.

Cabe mencionar que en dicho folio de matrícula se registra en la anotación No. 2, una medida de protección de naturaleza jurídica No. 04006 establecida para Protección Jurídica del Predio, mediante Resolución RÑ 00858 de fecha 15/07/2025, expedida por La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Nariño. DE: Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Dirección Territorial Nariño.

CONCEPTO DE LA INFORMACIÓN INCORA/INCODER/ANT.

Teniendo en cuenta que se agotó la búsqueda de la información en el censo catastral y en la oficina de registro de instrumentos públicos que permitieran establecer la tradición registral del predio solicitado, tal y como lo demuestran las consultas en el aplicativo Ventanilla Única de Registro – VUR y las realizadas en el catastro, se solicitó a la oficina de registro de instrumentos públicos de la ORIP de Tumaco (N), la apertura de la matrícula inmobiliaria, expidiendo el formulario de calificación con el folio No. 252-30947.

De igual forma, se efectuó la consulta en línea en la página de la Agencia Nacional de Tierras, a fin de determinar si existen predios adjudicados a favor de la solicitante [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] no obstante al momento de efectuar la búsqueda genera como resultado error en consulta, tal y como se muestra en los documentos adjuntos de fecha 20/10/2025. (...)"

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025



Continuación de la Resolución RÑ 01354 de 30 de octubre de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Así mismo considerando las directrices establecidas por la ley 1448 de 2011 en cuanto a los titulares del derecho a la restitución, se observa en primera medida que el predio carece de un antecedente escriturario que legítimamente permita considerar la existencia de una propiedad privada sobre el predio reclamado. Deduciendo que la calidad jurídica de los solicitantes frente al inmueble para efectos de la inscripción en el RTDAF debe considerarse al momento de la ocurrencia de los hechos victimizantes. Hechos que de acuerdo al propio dicho de la reclamante y sus testigos acaecieron en el año 2007, por lo cual se determina que su calidad jurídica para aquel entonces, corresponde a **OCUPANTE**.

ESTUDIO DE TITULOS

Una vez se realizaron las diligencias de comunicación, georreferenciación, elaboración del informe técnico predial, como también analizadas las consultas en las bases de datos disponibles de la Dirección Territorial Nariño de la UAEGRTD, y estudiadas las declaraciones presentadas por los reclamantes de tierras, se da cuenta que el inmueble reclamado en restitución de tierras no se encontraba asociado a ningún Folio de Matricula Inmobiliaria.

Razón por la cual se procedió a solicitar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tumaco la apertura de un folio para la identificación del predio reclamado a nombre de la Nación, conforme orden dispuesta para ello en la resolución de inicio de estudio formal del presente asunto de restitución de tierras.

Sucesivamente la Oficina de instrumentos Públicos de Tumaco, procedió a realizar la apertura del Folio de Matricula Inmobiliaria No. **252-30947**. En el cual se registró en su primera anotación la apertura de folio a nombre de la Nación.

Congruente con lo anterior se infiere que la calidad jurídica de los solicitantes, frente al predio "Finca Abajo" es la de ocupantes toda vez que se observa que el predio reclamado carecía de un antecedente registral y/o escriturario. Deduciéndose que éste inmueble no ha salido de la esfera de lo público, por lo cual la calidad jurídica de los solicitantes corresponde a la de **OCUPANTES**.

DE LA OCUPACIÓN EJERCIDA POR LOS RECLAMANTES, Y EL DERECHO A LA ADJUDICACION DE BALDIOS.

Al respecto, es de tener en cuenta que conforme lo señala el artículo 685 del Código Civil, indica que "Por la ocupación se adquiere el dominio de las cosas que no pertenecen a nadie, y cuya adquisición no es prohibida por las leyes o por el derecho internacional". Este modo de adquirir el dominio requiere de ánimo de señor y dueño, esto es, que el hecho objetivo de la aprehensión esté acompañado de la intención del agente de hacerse propietario, comportándose como tal.

En ese orden de ideas, se puede deducir que la relación jurídica existente entre la accionante y la porción de terreno objeto de reclamación es de **ocupación**, pues ante la inexistencia de un antecedente traditicia de propiedad, se infirió tal calidad, razón que justifica traer a colación los requisitos contenidos en el artículo 4 del Decreto Ley 902 de 2017 modificado por el Art. 57 de la Ley 2294 de 2023, relacionado con los requisitos para ser sujetos de acceso a tierra y formalización a título gratuito:

"(...) ARTÍCULO 4°. Sujetos de acceso a tierra y formalización a título gratuito: Son sujetos de acceso a tierra y formalización a título gratuito los campesinos, campesinas, trabajadores, trabajadoras y las asociaciones con vocación agraria o las organizaciones cooperativas del sector solidario con vocación agraria y sin tierra o con tierra insuficiente, así como personas y comunidades que participen en programas de asentamiento y reasentamiento con el fin, entre otros, de proteger el medio ambiente, sustituir cultivos ilícitos y fortalecer la producción alimentaria, priorizando a la población rural victimizada, incluyendo sus asociaciones de víctimas, las mujeres rurales, mujeres cabeza de familia y a la población desplazada, que cumplan concurrentemente los siguientes requisitos:

1. **No poseer un patrimonio neto que supere las mil trescientas sesenta y siete coma cincuenta y cuatro (1.367,54) unidades de valor tributario (UVT) al momento de participar**

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RÑ 01354 de 30 de octubre de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- en el programa de acceso a tierras**⁸: De acuerdo a lo informado por la solicitante E [REDACTED], su patrimonio no supera las **(1.367,54) unidades de valor tributario (UVT)**, toda vez que sus ingresos son variables, devenga aproximadamente trecientos mil pesos mensuales producto de su trabajo en oficios varios y polinización de palma africana. Respecto de su compañero permanente no se realiza el análisis por cuanto se encuentra fallecido.
2. **No ser propietario de predios rurales y/o urbanos, excepto que se trate de predios destinados exclusivamente para vivienda rural o urbana, o que la propiedad que ostente no tenga condiciones físicas o jurídicas para la implementación de un proyecto productivo**⁹: De acuerdo a información suministrada y las consultas al aplicativo de la Superintendencia de Notariado y Registro, la solicitante no figura como titular sobre predios diferentes al reclamado en restitución.
 3. **No haber sido beneficiario de algún programa de tierras, salvo que se demuestre que las extensiones de tierra a las que accedió son inferiores a una UAF**: Al respecto, cabe señalar que consultada la base de datos de la Agencia Nacional de Tierras, se pudo verificar que la solicitante, no figura como beneficiaria de adjudicación de predios baldíos, beneficiaria de subsidio de tierras, u otro similar.
 4. **No ser requerido por las autoridades para el cumplimiento o estar cumpliendo una pena privativa intramural de la libertad impuesta mediante sentencia condenatoria en firme, sin perjuicio de los tratamientos penales diferenciados que extingan la acción penal o la ejecución de la pena**: Sobre éste punto, se da cuenta que consultada la base de datos de antecedentes judiciales de la Policía Nacional, se certificó que la solicitante no se encuentra inmiscuida en algún tipo de proceso penal, y/o en su contra no figuran requerimientos judiciales.
 5. **No haber sido declarado como ocupante indebido de tierras baldías o fiscales patrimoniales o no estar incurso en un procedimiento de esta naturaleza. En este último caso se suspenderá el ingreso al RESO hasta que finalice el procedimiento no declarando la indebida ocupación**: Al respecto, cabe señalar que consultada la base de datos de la Agencia Nacional de Tierras, se verificó que la solicitante, no se encuentra registrada en ésta clase de procesos.

En este orden de ideas, y con el propósito de establecer en el presente acto administrativo la calidad jurídica de los señores [REDACTED] (q.e.p.d) en asocio con el predio "Finca Abajo", se tendrá en cuenta lo expuesto en los anteriores numerales, por lo que para efectos de la presente resolución se los vinculará con la calidad jurídica de **OCUPANTES**.

Lo anterior considerando que al momento de la ocurrencia de los hechos victimizantes en el año 2007, los solicitantes realizaban labores de habitación y explotación pública y pacífica sobre el predio desde el año 2003. Por lo cual una vez se presentó el hecho victimizante se vieron en la obligación de abandonarlo.

Por las anteriores situaciones la Unidad concluye que el fundo pretendido es presuntamente baldío, otorgándole la calidad jurídica de **OCUPANTE**.

Entonces se tiene que, los bienes baldíos han sido definidos por el Código Civil, en el artículo 675, el cual establece: "Son bienes de la Unión todas las tierras que estando situadas dentro de los límites territoriales, carecen de otro dueño". Esto es, son bienes públicos de la Nación catalogados dentro de la categoría de bienes fiscales adjudicables y están destinados a ser adjudicados en propiedad a quienes los ocupen y exploten económicamente, dentro de las condiciones establecidas por la ley.

Para efectos de la aplicación de la Ley 1448 de 2011, la ocupación constituye una de las posibles formas de relación jurídica que puede tener una víctima con respecto a un predio abandonado o despojado, perteneciente a la Nación, en aquellos eventos en los cuales

⁸ Modificado por el Art.4 de la Ley 2539 de 2025

⁹ El decreto 982 de 1996 artículo 11 que al tenor reza: "Cuando una persona sea propietaria o poseedora de un predio rural, pero el mismo no alcance a una unidad agrícola familiar, se le podrá adjudicar la extensión de predio necesaria para complementar aquella, previa evaluación de las condiciones de ubicación de los predios respectivos y su facilidad para la explotación directa por parte del beneficiario".

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025



Continuación de la Resolución RÑ 01354 de 30 de octubre de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

la víctima se encontraba ejerciendo actividades de explotación económica en él durante la ocurrencia del desplazamiento, es así como su artículo 72 establece que: "en caso de bienes baldíos se procederá con la adjudicación de derecho de propiedad del baldío a favor de la persona que venía ejerciendo su explotación económica si durante el despojo o abandono se cumplieron las condiciones para la adjudicación".

LEGITIMACIÓN

El artículo 81 de la Ley 1448 de 2011 estableció que se encuentran legitimados para solicitar la acción de Restitución las siguientes personas:

"(...) Serán titulares de la acción regulada en esta ley: Las personas a que hace referencia el artículo 75. Su cónyuge o compañero o compañera permanente con quien se conviva al momento en que ocurrieron los hechos o amenazas que llevaron al despojo o al abandono forzado, según el caso. Cuando el despojado, o su cónyuge o compañero o compañera permanente hubieran fallecido, o estuvieren desaparecidos podrán iniciar la acción los llamados a sucederlos, de conformidad con el Código Civil, y en relación con el cónyuge o el compañero o compañera permanente se tendrá en cuenta la convivencia marital o de hecho al momento en que ocurrieron los hechos. (...)". Subrayado fuera de texto.

Considerando la norma en cita y habida cuenta que la señora [REDACTED] ostentó la relación jurídica de ocupante respecto del predio objeto de la solicitud, tal y como se acreditó en el acápite que precede, se colige que se encuentra legitimado para incoar la solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente en relación con el inmueble distinguido como "Finca Abajo", identificado con matrícula inmobiliaria N° 252-30947, ubicado en la vereda Mascarey del municipio de Tumaco (Nariño).

A su vez, es de resaltar que el señor [REDACTED] (q.e.p.d), quien fuera compañero permanente de la señora [REDACTED] y que asimismo ostentara la calidad jurídica de ocupante respecto al predio objeto de la reclamación, falleció el 12 de julio de 2011, según se colige del registro civil de defunción aportado al expediente.

Por lo anterior, se desprende que los hijos del señor [REDACTED] (q.e.p.d), a saber, los señores:

[REDACTED] se encontrarían igualmente legitimados en la titularidad de la acción de restitución, como representantes de la comunidad universal conformada tras la muerte del señor [REDACTED] (q.e.p.d) en concordancia con el Código Civil, de conformidad a lo establecido en el inciso 3 del artículo 81 de la Ley 1448 de 2011¹⁰.

Precisado lo manifestado, se procederá con la inscripción en el RTDAF del señor [REDACTED] (q.e.p.d) representada por sus legitimados antes citados y demás legitimados indeterminados llamados a sucederlo de conformidad con el Código Civil en los términos precitados.

7.2 CALIDAD DE VÍCTIMA DE DESPOJO O ABANDONO FORZADO OCURRIDO COMO CONSECUENCIA DE INFRACCIONES AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO Y NORMAS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS OCURRIDAS CON OCASIÓN DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO.

El artículo 3° de la Ley 1448 de 2011, modificado por el artículo 3 de la Ley 2421 de 2024, establece que se consideran víctimas:

¹⁰ Artículo 81 de la Ley 1448 de 2011 "Serán titulares de la acción regulada en esta ley: (...) Cuando el despojado, o su cónyuge o compañero o compañera permanente hubieran fallecido, o estuvieren desaparecidos podrán iniciar la acción los llamados a sucederlos, de conformidad con el Código Civil (...)"

Continuación de la Resolución RÑ 01354 de 30 de octubre de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- Las personas que individual o colectivamente, incluyendo aquellas que se encuentran en el exterior, que hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1º de enero de 1985¹¹, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, *ocurridas con ocasión del conflicto armado interno*.
- El cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida. A falta de estas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad ascendente.
- Los miembros de la Fuerza Pública que en cumplimiento de su deber legal sufran vulneraciones a sus derechos por infracciones al Derecho Internacional Humanitario y al Derecho Internacional de los Derechos Humanos, y sus familias.
- Los niños, niñas o adolescentes que hayan sido reclutados ilícitamente siendo menores de edad y que se hayan desvinculado siendo menores de edad por grupos armados organizados al margen de la ley.
- Las personas que hayan sufrido un daño al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

Al respecto debe tenerse en cuenta que de conformidad con los parágrafos 2 y 3 del mencionado artículo no se considerarán víctimas para los efectos de la Ley 1448 de 2011, a saber:

- Los miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley no serán considerados víctimas, salvo en los casos en los que los niños, niñas o adolescentes hubieren sido desvinculados del grupo armado organizado al margen de la ley siendo menores de edad. Lo anterior sin perjuicio de indicar que, en criterio de la Unidad de Restitución de Tierras, pueden considerarse víctimas quienes pertenecieron a dichos grupos por hechos victimizantes posteriores a su reinserción a la sociedad.
- No serán considerados víctimas indirectas, el o la cónyuge, compañero o compañera permanente, o los parientes de los miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, por los daños ocasionados directamente a dichos miembros¹².
- Quienes hayan sufrido un daño en sus derechos como consecuencia de actos de delincuencia común.

Al respecto, se destaca que el artículo 5 de la Ley 1448 de 2011 establece que se presume la buena fe de las víctimas en los términos del artículo 3, referido en precedencia. Por esta razón, pueden acreditar el daño sufrido, de manera sumaria y a través de cualquier medio legalmente aceptado, relevándolas de la carga de la prueba, que debe ser asumida por las autoridades administrativas, en el caso del procedimiento de restitución de tierras, por la UAEGRTD.

Una expresión de este principio en el proceso de restitución puede evidenciarse en el artículo 77¹³ de la referida Ley que estableció unas presunciones de derecho y legales en relación con los predios que se inscriban en el RTDAF, las cuales se relacionan con ciertos contratos o con el debido proceso en decisiones judiciales, entre otras circunstancias que pudieron generar el despojo o abandono forzado de tierras.

En el mismo sentido, el artículo 78 de la precitada Ley establece la inversión de la carga de la prueba en el proceso de restitución de tierras, indicando que: "*Bastará con la prueba sumaria de la propiedad, posesión u ocupación y el reconocimiento como desplazado en el proceso judicial, o en su defecto, la prueba sumaria del despojo, para trasladar la carga de la prueba al demandado o a quienes se opongan a la pretensión de la víctima en el curso del proceso de restitución, salvo que estos también hayan sido reconocidos como desplazados o despojados del mismo predio.*"

¹¹ De conformidad con el parágrafo 4 de dicho artículo "*Las personas que hayan sido víctimas por hechos ocurridos antes del 1º de enero de 1985 tienen derecho a la verdad, medidas de reparación simbólica y a las garantías de no repetición previstas en la presente ley, como parte del conglomerado social y sin necesidad de que sean individualizadas.*"

¹² Serán considerados víctimas directas, por los daños sufridos en sus derechos, para los efectos de la Ley 1448 de 2011, el o la cónyuge, compañero o compañera permanente, o los parientes de los miembros de grupos armados organizados al margen de la ley.

¹³ Este artículo fue desarrollado por el artículo 2.15.1.1.14. del Decreto 1071 de 2015, que estableció algunos indicadores para la prueba de presunciones por parte de la UAEGRTD.

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025



Continuación de la Resolución RÑ 01354 de 30 de octubre de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Con base en lo anterior, la Dirección Territorial Nariño de la UAEGRTD desplegó las gestiones necesarias, diligentes, pertinentes y conducentes para reunir el material probatorio que permitiese acreditar la condición de víctima del presunto abandono forzado de tierras del señor [REDACTED] identificando lo siguiente:

HECHOS Y CAUSAS DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO SUFRIDO POR LA VÍCTIMA.

En relación con los hechos de violencia que motivaron el abandono del predio "Finca Abajo", se estableció que la vereda Mascarey estuvo bajo la presencia y control de grupos armados ilegales como fueron los Rastrojos y las Águilas Negras, los cuales ejercían dominio territorial y social, incidiendo de manera directa en las dinámicas sociales y económicas de la región. Esto, sumado a la confrontación de los actores armados presentes en esta zona generó un contexto de zozobra y miedo generalizado en la comunidad, afectando no solo el proyecto de vida de los solicitantes y de su núcleo familiar, sino también su derecho al territorio y al uso pacífico de la tierra. Esto dijo la solicitante en su declaración:

"(...) PREGUNTA: Informe a esta Territorial si en la zona donde se encuentra ubicado el predio solicitado en restitución había presencia de grupos armados al margen de la ley, tales como: (paramilitares, guerrilla, Bacrim). En caso afirmativo, ¿Qué tipo de acciones realizaron estos grupos en la zona?

CONTESTÓ: *Había presencia de los rastrojos y águilas negras, era pesado porque mataron personas en frente de la gente, mantenían con armas en delante de niños y de todos, imponían reglas la gente no podía hacer bochinche ni nada, o sea estábamos siempre controlados, eso generó miedo porque estábamos en medio de la guerra prácticamente. (...)*

El principal hecho de violencia sufrido por los solicitantes, que originó su desplazamiento en 2007, fue la persecución y las amenazas directas perpetradas por las Águilas Negras contra el señor [REDACTED] (q.e.p.d.). Estos actos fueron motivados por el intento de reclutarlo para las filas del grupo armado, debido a sus habilidades como cazador y su conocimiento de la zona rural. Las amenazas llevaron a los agresores a perseguirlo constantemente, con el objetivo de obligarlo a unirse a ellos. Sin embargo, para protegerse, el señor [REDACTED] tomó la decisión de desplazarse forzosamente junto a su núcleo familiar hacia Puerto Palma, en la frontera entre Colombia y Ecuador. Así lo manifestó en su declaración rendida el 28 de mayo de 2025 lo siguiente:

"(...) PREGUNTA: Informe a esta Territorial ¿si usted o algún miembro de su familia ha sufrido hechos de violencia asociado al conflicto armado? ¿cuáles fueron los hechos de violencia que generaron el desplazamiento / abandono y/o despojo del predio, ¿cuándo se presentaron y de qué forma? De ser positiva su respuesta informe la fecha de ese hecho, el lugar del cual salió, hacia dónde se dirigió y cuánto tiempo permaneció en ese lugar.

CONTESTÓ: *Todo sucedió en el año 2007 aproximadamente porque las águilas negras querían que mi esposo se uniera al grupo, como ellos miraban que mi esposo era cazador y manejaba escopeta y conocía muy bien la zona entonces lo querían llevar, pero mi esposo nunca quiso, le daba miedo porque no era una persona mala, entonces una noche lo fueron a buscar a la casa para obligarlo pero yo salí y les dije que mi esposo no estaba, entonces nos tocó salir a la madrugada con mis hijos primero, luego salió mi esposo por seguridad de mis hijos, dejamos todas cosas en la casa solo salimos con la ropa que teníamos puesta. Salimos desplazados hacia Puerto Palma frontera Colombia – Ecuador porque mi esposo había estado trabajando por allá cortando madera y tenía algunos amigos entonces decidimos irnos para allá para proteger nuestras vidas de las águilas negras.*

Estando en Puerto Palma, en el año 2011 el 12 de julio asesinaron a mi esposo, dicen que fue por no pagarle una plata de una madera que él había cortado.

PREGUNTA: Informe a esta Territorial el núcleo familiar al momento del hecho victimizante.

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RÑ 01354 de 30 de octubre de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

CONTESTÓ: Nos desplazamos con nuestros hijos [REDACTED]

A mi otro hijo [REDACTED]

lo tuve mucho después, luego de la muerte de mi esposo. (...)"

Como se señala en la declaración de la solicitante, perdieron el vínculo material con sus inmuebles ubicados en la vereda Mascarey, lo que provocó importantes afectaciones en su vida personal y económica. Lograron establecerse en Puerto Palma, un lugar donde contaban con algunos amigos. No obstante, en el año 2011 fue asesinado el señor [REDACTED] en circunstancias que fueron atribuidas al conflicto armado. Esto dijo en su declaración:

(...) PREGUNTA: En que se afectaron usted y los integrantes de su núcleo familiar como consecuencia de los hechos relacionados al conflicto armado, en las siguientes áreas: empleo, salud, psicológica, social, educación, ingresos, habitabilidad, describa cuáles eran sus condiciones de vida después del desplazamiento.

CONTESTÓ: Nos quedamos sin casa nos tocó llegar a puerto palma a buscar donde vivir, la finca que nos daba madera y las cositas no pudimos seguirla trabajando y eso nos afectó en todo, a mis hijos también.

PREGUNTA: Informe a esta Territorial en ¿qué estado quedo el predio cuando usted salió desplazado? ¿Que paso con lo que se encontraba en su predio?

CONTESTÓ: La casa quedó abandonada con todas las cosas que teníamos, la finca también quedó abandonada y se perdieron los cultivos.

PREGUNTA: ¿Cuándo usted salió desplazado dejó a alguna persona al cuidado del predio que está solicitando en restitución? ¿Ese tipo de cuidado cómo era (diariamente, semanal, mensual, arriendo, a mediero)? ¿Quién disponía de los productos que había en el predio?

CONTESTÓ: No.

PREGUNTA: ¿Regresó en algún momento al predio después de los hechos que originaron el desplazamiento y/o abandono? Si la respuesta es negativa indagar los motivos que le han impedido retornar.

CONTESTÓ: no, ya no regresamos, volvimos a Mascarey tiempo después.

PREGUNTA. Cuando regresó de su desplazamiento: ¿cómo encontró su predio?

CONTESTÓ: al parecer las águilas negras estuvieron un tiempo en la casa y la agrraron de guarida, cuando regresamos la tenían destruida. (...)"

Mediante testimonio rendido el 10 de septiembre de 2025, la señora [REDACTED] hija de la solicitante, manifestó que fueron víctimas de hechos de desplazamiento forzado en el año 2007 hacia Puerto Palma, lugar donde asesinaron a su padre en el año 2011. Explicó que tales hechos estuvieron relacionados con las persecuciones de las Águilas Negras en la vereda Mascarey quienes ejercían control en la zona, generando un ambiente de miedo e inseguridad que forzó a la familia a abandonar sus bienes y lugar de residencia. Sobre este particular, señaló en su declaración lo siguiente:

(...) PREGUNTA: ¿Tiene conocimiento si el/la solicitante fue víctima de hechos de desplazamiento forzado?

CONTESTO: Si fue víctima el primer hecho fue en el 2007 vivíamos en la vereda mascarey querían invoucrar a mi padre en eso de los grupos armados, dejamos la casa y la finca halla en Mascarey y nos trasladamos a puerto palma frontera entre Colombia y ecuador. Nomás salimos del pueblo, pero eso no lo reportamos, el que si reportamos fue el que mataron a mi padre en el 2011 salimos con el muerto, de puerto palma en ese tiempo eran las águilas negras los rastrojos eran grupos armados. No

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025



Continuación de la Resolución RÑ 01354 de 30 de octubre de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

fuimos solamente nosotros salieron también bastante gente y retornamos nuevamente a Mascarey.

PREGUNTA: ¿Cuáles fueron los motivos del desplazamiento forzado?

CONTESTÓ: **Pues en ese tiempo la gente mandaba sobre el pueblo el que no estaba de acuerdo lo mataban, entonces ellos querían que la gente se encargara de tenerlos informados y de hacer parte de ellos, pero mi padre como no quería lo empezaron a amenazar y nos sacó a Puerto Palma por el miedo de esos grupos, halla trabajado bastante tiempo, pero halla mi padre no quiso hacer parte de esos grupos lo mataron delante de nosotros, en el 2011.**

PREGUNTA: ¿En qué fecha, año o época salió desplazado el/la solicitante?

CONTESTO: ID 1134499- CASA DE HABITACION: Lo que sucede es que cuando sucedió el desplazamiento fue en el 2007, la casa es una herencia que mi abuelo se la dio a mi padre en 1998. ID 1134500- FINCA ABAJO: Salimos en el 2007 la finca es un intercambio que hizo mi papá con mi abuelo, cambiaron de terrenos, pero de palabra. (...)"

PREGUNTA: ¿Con quién vivía el/la solicitante al momento del desplazamiento?

CONTESTÓ: **vivía con mi padre [REDACTED] mi madre yo [REDACTED] estaba mi hermano [REDACTED] y mi hermana [REDACTED] Vivíamos los 5**

PREGUNTA: ¿Hacia dónde salió desplazado y con quién?

CONTESTÓ: **Salimos desplazados hacia puerto palma en el 2007, luego regresamos por la muerte de mi padre, en ese tiempo esa la guerrilla no sé cómo se llamaba, regresamos en el 2011 a Mascarey.**

PREGUNTA: ¿Identifica el actor armado (grupo, nombres, alias) causante(s) del desplazamiento del solicitante?

CONTESTÓ: **Eso si se, eran las águilas negras y los rastros los águilas negras estaban posesionadas del pueblo y los rastros querían sacar a las águilas negras por eso querían reclutar a los niños y a todo el que habitaba en la vereda, para que ellos les sirvieran de mandaderos a estos grupos porque ahí eran caminos que transitaban a todos lados. Ya que el pueblo tiene salidas para el 28, para piñal y varios puntos era. Eso era el punto central por eso se encacicaron ahí porque era un punto donde ellos podían entrar y salir, la violencia era bastante azotada, mataban mucho tenían amedrantado al pueblo.**

PREGUNTA: ¿Sabe Usted si el/la solicitante tuvo que salir desplazado (a) en más de una ocasión?

CONTESTÓ: **Si salimos de puerto palma luego de estar establecido allá mataron a mi padre y dejamos todo en el 2011 y regresamos a mascarey. (...)"**

De igual manera, obra en el expediente el testimonio rendido el 15 de octubre de 2025, por la señora [REDACTED] quien manifestó las afectaciones sufridas por este núcleo familiar en razón de su desplazamiento forzoso hacia la frontera con el Ecuador. Esto dijo en su testimonio:

(...) PREGUNTA: ¿Tiene conocimiento si el/la solicitante fue víctima de conflicto armado? ¿Cuáles fueron los hechos? ¿Por estos hechos se produjo un abandono y/o despojo del predio? ¿En qué fecha, año o época?

CONTESTÓ: **En el año 2011 se desplazó por la violencia de grupos armados, a ella la amenazaron y tuvo que irse, para ese momento ella vivía con el marido. Ahí se fueron**

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RÑ 01354 de 30 de octubre de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

a vivir a la frontera, y en la frontera le mataron al marido y le tocó venirse de nuevo allá.

PREGUNTA: ¿Con quién vivía el/la solicitante al momento del abandono y/o despojo?

CONTESTÓ: *Ella vivía con los tres hijos.*

PREGUNTA: ¿Hacia dónde salió desplazado y con quién?

CONTESTÓ: *Ella se fue para la frontera con Ecuador con la familia, con el marido y los tres hijos. (...)*

Los hechos de violencia perpetrados por las Águilas Negras contra el señor ██████████ Segura, junto con la persecución y las amenazas que recibió, provocaron que él y su familia se vieran obligados a abandonar su lugar de residencia en la vereda Mascarey. Este desplazamiento forzado ocasionó la pérdida del vínculo material con su predio, dado que se vieron imposibilitados de continuar habitando y trabajando sus predios debido al contexto de violencia y las amenazas que enfrentaban. Como resultado, se perdieron tanto su vivienda como los recursos económicos que dependían de su inmueble "Finca Abajo", generando afectaciones significativas en su vida personal y económica.

Del análisis integral del acervo probatorio, en especial de las declaraciones rendidas por la solicitante y los testigos, se advierte un relato consistente, reiterativo y coherente en cuanto a la existencia de hechos de violencia generalizada y control territorial por parte de grupos armados ilegales (particularmente las Águilas Negras) en la vereda Mascarey del municipio de Tumaco, durante el año 2007, lo cual motivó el abandono forzado del predio denominado "Finca Abajo", mismo que era su medio de trabajo.

Estos hechos fueron narrados de forma detallada por la solicitante en su declaración, y corroborados por los testigos, lo que permite concluir con un alto grado de credibilidad y verosimilitud que el abandono del predio no obedeció a una causa voluntaria o económica, sino a una amenaza directa y grave contra su vida e integridad personal, con lo cual se cumplen los supuestos normativos de la figura del desplazamiento forzado, en los términos del artículo 1º del Decreto 2007 de 2001 y del artículo 3º de la Ley 1448 de 2011.

En el mismo sentido, una vez se consultó la base de datos **VIVANTO** de la Unidad de Reparación de Víctimas se encontró que la señora ██████████ encuentra **INCLUIDA** por el hecho de desplazamiento ocurrido según registro el 12/07/2011 en el municipio de Tumaco.

Por lo cual, realizando un análisis pro víctima y considerando los parámetros establecidos para la restitución individual de tierras, establecidos en los artículos 73, 74, 75 y 76 de la ley 1448 de 2011, se concluye que no existe una causal precisa que controvierta o impida que la solicitante y sus legitimados queden incluidos en el RTDAF. Toda vez que la ocurrencia del abandono del predio fue resultado de un acto de violencia en el contexto del conflicto social y armado que vive el país, el cual en todo caso ocasionó un perjuicio en el trámite normal de su vida personal y familiar, que no se encontraba en la obligación jurídica de soportar.

En tal sentido se observa que la solicitante debe ser objeto de restitución y formalización del predio reclamado, entendiendo a la restitución de tierras como una de las medidas que hace parte de la Reparación Integral. Éste último concepto establecido como el deber del Estado, y concomitante derecho de las víctimas afectadas por las infracciones al Derecho Internacional Humanitario y/o las violaciones graves y manifiestas a los Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno, que han sufrido daños en sus vidas, su integridad, su patrimonio, sus proyectos de vida personales, familiares y profesionales.

SOBRE LA PÉRDIDA DEL VÍNCULO JURÍDICO CON EL PREDIO "FINCA ABAJO"

En la declaración rendida por la solicitante, se observa que, tras el asesinato de su compañero permanente, ██████████ ocurrido el 12 de julio de 2011 en Puerto Palma, ella y su familia regresaron a la vereda Mascarey para llevar a cabo su sepelio. En ese entonces, su

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Nariño

Dirección Territorial Nariño Calle 20 # 23-56 tel. 3115614804 - Colombia

www.urt.gov.co Siganos en @URestitucion



Gestión Documental
Dirección Territorial
Nariño - Pasto

Continuación de la Resolución RÑ 01354 de 30 de octubre de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

suegro, el señor [REDACTED] desconociendo la permuta realizada con su hijo años atrás, aproximadamente en 2012, decidió vender tanto la vivienda como el predio denominado "Finca Abajo", sin contar con el consentimiento previo de la solicitante o sus hijos, quien para ese momento mantenían un vínculo jurídico con dicho predio. Esto dijo en su declaración:

"(...) **PREGUNTA:** ¿Informe si usted o algún miembro de su grupo familiar ha vendido partes del predio que reclama durante y/o después del desplazamiento?

CONTESTÓ: PREDIO 1 – CASA DE HABITACIÓN: Cuando volvimos la casa estaba destruida y no pudimos volver a vivir ahí, entonces buscamos otra casita. Entonces decidí buscar recursos para reconstruirla pero el papá de mi esposo la vendió, dijo que él no le había dado nada a mi esposo, que solo le había dado permiso para vivir entonces la vendió. Eso fue como en el año 2011 cuando regresamos a enterrar a mi esposo, entonces la venta fue en ese mismo año. Se la vendió a la Iglesia de Dios Pentecostal Unida de Colombia de Mascarey, ellos arreglaron la casa, hicieron otro baño, y ahí hicieron la Iglesia. Entonces se habló con la gente de la Iglesia y en el año 2023 regresé a vivir ahí pero en calidad de arrendataria porque los dueños son los de la Iglesia, lo hice porque siempre estuvimos con pena de la casita porque es nuestra ahí crecieron mis hijos y ahora estoy viendo la manera de comprarles nuevamente la casa para quedarme con ella.

PREDIO 2 – FINCA ABAJO: Esta finca también fue vendida por el papá de mi esposo, eso fue por ahí en el año 2012, se la vendió al señor [REDACTED] la verdad no recuerdo muy bien el nombre de él, pero ese señor [REDACTED] como que ya se la ha vendido a otro señor pero ya no tengo conocimiento de quien está. Claramente la venta de esta finca y de la casa fue sin consentimiento mío ni de mis hijos, todo fue hecho por el padre de mi esposo.

PREGUNTA: ¿Cuál fue el motivo de la venta?

CONTESTÓ: Las ventas de los dos predios se hizo sin mi consentimiento ni el de mis hijos, todo fue hecho por el papá de mi esposo. (...)"

Después del sepelio, la solicitante y sus hijos regresaron a Puerto Palma, lo que les impidió verificar el estado de su finca. Posteriormente, tuvieron conocimiento de que el señor [REDACTED] había vendido el predio a una persona de nombre [REDACTED] de quien no se dispone de más información. A su vez, [REDACTED] vendió la finca a otra persona, lo que resultó en la pérdida total de contacto con el predio. Esto dijo en su declaración:

"(...) **PREGUNTA:** Informe a esta Territorial si tiene conocimiento de la ocupación actual sobre el predio solicitado en restitución.

CONTESTÓ: PREDIO 1 – CASA DE HABITACIÓN: Cuando volvimos la casa estaba destruida y no pudimos volver a vivir ahí, entonces buscamos otra casita. Entonces decidí buscar recursos para reconstruirla pero el papá de mi esposo la vendió, dijo que él no le había dado nada a mi esposo, que solo le había dado permiso para vivir entonces la vendió. Eso fue como en el año 2011 cuando regresamos a enterrar a mi esposo, entonces la venta fue en ese mismo año. Se la vendió a la Iglesia de Dios Pentecostal Unida de Colombia de Mascarey, ellos arreglaron la casa, hicieron otro baño, y ahí hicieron la Iglesia. Entonces se habló con la gente de la Iglesia y en el año 2023 regresé a vivir ahí pero en calidad de arrendataria porque los dueños son los de la Iglesia, lo hice porque siempre estuvimos con pena de la casita porque es nuestra ahí crecieron mis hijos y ahora estoy viendo la manera de comprarles nuevamente la casa para quedarme con ella.

PREDIO 2 – FINCA ABAJO: Esta finca también fue vendida por el papá de mi esposo, eso fue por ahí en el año 2012, se la vendió al señor [REDACTED] la verdad no recuerdo muy bien el nombre de él, pero ese señor [REDACTED] como que ya se la ha vendido a otro señor pero ya no tengo conocimiento de quien está. Claramente la venta de esta finca y de la casa fue sin consentimiento mío ni de mis hijos, todo fue hecho por el padre de mi esposo. (...)"

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RÑ 01354 de 30 de octubre de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

En el testimonio rendido el 10 de septiembre de 2025, la señora [REDACTED] hija de la solicitante, manifestó que sin previo consentimiento, su abuelo [REDACTED] vendió la casa y la "Finca Abajo", sin tener en cuenta que sus nietos también tenían derecho sobre esos inmuebles, situación que limitó su retorno a la vereda Mascarey. Esto dijo en su testimonio:

"(...) **PREGUNTA:** ¿Usted sabe de qué manera adquirió ese predio el anterior dueño?

CONTESTÓ: ID 1134499- CASA DE HABITACION: Mi abuelo se llama [REDACTED] en ese tiempo la gente invadió el pueblo ya que anteriormente vivían en fincas, la mayoría les regalaron tierras y partes lotes y así la mayoría hicieron las casas. **ID 1134500- FINCA ABAJO:** Eso sí, me había contado mis padres que la compro, porque él tenía arta tierra en ese pueblo, era el que más tierras tenía, pero al último se metió a vender todo hasta lo de los nietos.

PREGUNTA: ¿En la vereda o barrio reconocen al solicitante como dueño(a) de ese predio? ¿Puede mencionar si durante el tiempo en que residía allí, el solicitante ejercía actos de propiedad o posesión sobre el predio (por ejemplo, trabajarlo, administrarlo, arrendarlo, realizar mejoras)?

CONTESTO: ID 1134499- CASA DE HABITACION: Si la reconocen todo mundo sabe que eso era de mi papá obviamente se sabe que al morir le queda para ella y los hijos. **ID 1134500- FINCA ABAJO:** Si reconocen pues todo mundo dice que es una injusticia que mi abuelo hiciera eso, que haya vendido.

PREGUNTA: ¿Cómo se encuentra actualmente el predio? El/la solicitante lo trabaja y/o habita de manera directa, con amedieros, hay presencia de terceros con o sin consentimiento del solicitante?

CONTESTÓ: ID 1134499- CASA DE HABITACION: la casa la vendió el abuelo, en el 2011 una semana después de la muerte de mi padre, la reconstruyeron y la hicieron una iglesia la restauraron en madera y una puerta en aluminio. **ID 1134500- FINCA ABAJO:** la finca mi abuelo la vendió, la casa la vendió también una semana después de la muerte de mi papa. Mi papa murió el 12 de julio de 2011. Es decir, la finca en agosto ya estaba vendida a un señor [REDACTED] y ahora la tiene un señor franco el señor no es del pueblo, y está aprovechando la madera de los árboles que sembró mi mama y mi papa, aprovecho esos cultivos. (...)"

Sobre la venta efectuada por el señor [REDACTED] respecto de los inmuebles de la solicitante y sus hijos, se refirió la señora [REDACTED] mediante testimonio rendido el 15 de octubre de 2025, quien expresó que la pérdida del vínculo jurídico con estos obedeció a la decisión arbitraria del señor [REDACTED]. Manifestó que la "Finca Abajo" actualmente está en manos de otras personas. Esto dijo en su testimonio:

"(...) **PREGUNTA:** ¿Al momento del desplazamiento de el/la solicitante, el predio quedó abandonado o por el contrario dejó alguna persona al cuidado del mismo? ¿En qué consistía ese cuidado?

CONTESTÓ: ID 1134499 – CASA DE HABITACIÓN: Eso quedó solo, no quedó habitado por nadie.

ID 1134500 – FINCA ABAJO: No, eso quedó solo, abandonado.

PREGUNTA: ¿Después del desplazamiento el/la solicitante volvió al predio? ¿Cuánto tiempo después? ¿Sabe en qué condiciones lo encontró?

CONTESTÓ: ID 1134499 – CASA DE HABITACIÓN: Ella regresó de la frontera a los ocho años casi y lo encontró destruido, le tocó arreglar sola, porque al marido ya lo habían matado. Ahí ella se dio cuenta de que este señor había vendido esa casa, el predio también fue vendido por el señor [REDACTED] esta casa la vendió a una iglesia que le está cobrando arriendo a ella.

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Nariño

Dirección Territorial Nariño Calle 20 # 23-56 tel. 3115614804 - Colombia

www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



Gestión Documental
Dirección Territorial
Nariño - Pasto

Continuación de la Resolución RÑ 01354 de 30 de octubre de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

ID 1134500 – FINCA ABAJO: Cuando ella regresó el suegro se lo arrebató y dejó a los muchachos en la calle, [REDACTED] el papá del marido de ella. Cuando ella regresó de la frontera lo encontró abandonado, lo que había ahí de cultivos ya no estaba.

PREGUNTA: ¿Cómo se encuentra actualmente el predio? El/la solicitante lo trabaja y/o habita de manera directa, con amedieros, hay presencia de terceros con o sin consentimiento del solicitante?

CONTESTÓ: ID 1134499 – CASA DE HABITACIÓN: Actualmente ese predio de casa de habitación está habitado por ella, ahí vive con los hijos. Pero vive en arriendo, una iglesia le arrienda, porque ese predio también lo vendió el señor [REDACTED]

ID 1134500 – FINCA ABAJO: Ese como fue vendido a la fuerza por el señor [REDACTED] lo tiene la persona que lo compró, el señor [REDACTED] él lo está trabajando. Esa venta fue hace rato ya.

PREGUNTADO: ¿Sabe usted si el/la solicitante ha vendido partes del predio o ha comprado otras que ahora conformen parte del mismo? (Si hay venta, fecha, a quien, si sabe si hubo presión para la venta, si son víctimas o actores armados)

CONTESTÓ: ID 1134499 – CASA DE HABITACIÓN: De este predio de la casa también fue vendido por el señor [REDACTED] a una iglesia. No recuerdo cuándo pero fue cuando ella todavía estaba desplazada.

ID 1134500 – FINCA ABAJO: La vendió el suegro a la fuerza. Se lo quitó y dejó a los muchachos en la calle. (...)"

A partir de los hechos expuestos, se configura despojo de los inmuebles de la solicitante y sus hijos, para el caso que no ocupa sobre el predio denominado "Finca Abajo". Si bien no fue un actor armado el responsable directo de este despojo, la venta de la finca por parte del señor [REDACTED] suegro de la solicitante, sin su consentimiento ni el de sus hijos, constituye una violación a sus derechos legítimos sobre el predio. La solicitante y su familia, tras ser desplazados por la violencia en el año 2007, no pudieron verificar el estado de sus bienes, lo que permitió que el señor [REDACTED] en 2012, vendiera tanto la vivienda como la finca sin tener en cuenta el vínculo jurídico que los solicitantes mantenían con dichos inmuebles.

La venta, realizada sin el consentimiento de la solicitante ni de sus hijos, quienes también tenían derecho sobre los bienes, resultó en la pérdida total del vínculo jurídico con el predio. La situación fue confirmada por los testimonios de la señora [REDACTED] hija de la solicitante, quien explicó que su abuelo vendió los inmuebles sin consultar con ellos, limitando su retorno a la vereda Mascarey. Asimismo, la señora [REDACTED] corroboró que esta decisión arbitraria del señor [REDACTED] fue la causa principal de la pérdida del vínculo jurídico con la finca, la cual ahora se encuentra en manos de terceros.

En consecuencia, este acto de venta no solo implica una acción ilegal por parte del señor [REDACTED] sino que también configura un despojo en toda regla, ya que privó a la solicitante y su familia de sus derechos sobre el predio de manera unilateral y sin su consentimiento, lo que les impidió recuperar el predio o ejercer control sobre el mismo.

7.3. DELIMITACIÓN TEMPORAL DEL ABANDONO DEL PREDIO.

De acuerdo con el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, los hechos que ocasionaron el abandono o despojo del predio deben haberse configurado entre el 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la mencionada ley¹⁴.

¹⁴ El artículo 208 de la Ley 1448 de 2011, modificado por el artículo 2 de Ley 2078 de 2021, establece el término de vigencia de esta norma hasta el 10 de junio de 2031.

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RÑ 01354 de 30 de octubre de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Ahora bien, como consta en las declaraciones, la solicitante indicó de manera clara que en el año 2007, se presentaron situaciones de violencia generalizada ocasionadas por la presencia y accionar de grupos armados ilegales, la cuales, son un claro escenario de abandono forzado, el cual, se relaciona con lo establecido en la normatividad vigente.

Entonces es posible concluir en el presente caso que, de acuerdo con lo probado en el trámite, se evidenció que los últimos hechos que ocasionaron el abandono forzado del predio que se solicita sea inscrito en el RTDAF, tuvieron lugar durante el año 2007, esto es, posteriores al 1° de enero de 1991, encontrándose dentro del término previsto por la Ley 1448 de 2011.

De acuerdo con el análisis expuesto en precedencia, se encuentran acreditados los requisitos del artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, para la inscripción en el RTDAF.

8. DE LA IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO.

El inciso 1° del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, modificado por el artículo 29 de la Ley 2421 de 2024, establece que en el RTDAF, además de inscribir a las personas que fueron despojadas de sus tierras u obligadas a abandonarlas y su relación jurídica con estas, el periodo durante el cual se ejerció influencia armada en relación con el predio, los terceros ocupantes o propietarios de los predios presuntamente despojados y abandonados forzosamente, y determinando con precisión los predios objeto de despojo, en forma preferente mediante georreferenciación u otras metodologías de identificación predial complementarias.

En similar sentido, el numeral 1° del artículo 2.15.1.5.1. del Decreto 1071 de 2015, indicó que la "identificación precisa de los predios objeto de despojo, en forma preferente mediante georreferenciación individual y colectiva", es un contenido mínimo de la inscripción en el RTDAF.

Por su parte, el artículo 84 de la Ley 1448 de 2011, al establecer el contenido de la demanda o solicitud de restitución de tierras, indicó en el literal a): "La identificación del predio que deberá contener como mínimo los siguientes datos: la ubicación, el departamento, municipio, corregimiento o vereda, la identificación registral, número de la matrícula inmobiliaria e identificación catastral, número de la cédula catastral".

Con base en este marco normativo, la Dirección Territorial Nariño de la UAEGRTD adelantó las gestiones que se describen a continuación para la identificación del predio objeto de la solicitud, i) ubicación física, lograda por medio de la ubicación en la división político administrativa del territorio y la ubicación georreferenciada con información obtenida mediante equipos GNSS de alta precisión; y (ii) la identificación documental conseguida a través de fuentes institucionales o fuentes no formales.

A partir de las gestiones adelantadas y las acciones descritas en precedencia, se obtuvieron los siguientes resultados para la identificación del predio objeto de estudio:

UBICACIÓN EN LA DIVISIÓN POLÍTICO-ADMINISTRATIVA DE COLOMBIA Y TIPOLOGÍA DEL PREDIO ¹⁵							
ID (Solicitud) ¹⁶	1134500	ID Acumulados (sobre el mismo predio)			N/A		
Departamento	NARIÑO	COD Dpto.	52	Municipio	SAN ANDRÉS DE TUMACO	COD Municipio	835
Tipo de predio	Corregimiento / Comuna / Localidad	CENTRO ESTRATEGICO ESPRIELLA					
Rural	Inspección Policía / Vereda / Barrio	MASCAREY					
Régimen PH	Nombre del predio / Dirección	FINCA ABAJO					
No Aplica							

¹⁵ Esta información corresponde con el punto 2.2 del Informe Técnico Predial (ITP) elaborado por la UEAGRTD con fecha del 10 de julio de 2025.

¹⁶ Ibidem. Punto 2.1 del ITP.

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Nariño

Dirección Territorial Nariño Calle 20 # 23-56 tel. 3115614804 - Colombia

www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion



Gestión Documental
Dirección Territorial
Nariño - Pasto

Continuación de la Resolución RÑ 01354 de 30 de octubre de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

ÁREA GEORREFERENCIADA POR LA URT Y DETERMINADA PARA LA INSCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD EN EL RTDAF¹⁷

Área producto de la georreferenciación realizada por la URT	HECTÁREAS	0	METROS ²	6841
---	-----------	---	---------------------	------

ANÁLISIS DE INFORMACIÓN CATASTRAL¹⁸
Predio solicitado (TOTAL o PARCIAL)

La solicitud está contenida parcialmente en un predio identificado en el censo catastral del municipio.

Gestor Catastral IGAC

DEL ANÁLISIS EN LA BASE CATASTRAL ACTUAL

Vigencia Catastral

LOTE	Referencia Predial		Nombres y Apellidos Titular actual	ÁREA BASE DE DATOS		ÁREA CARTOGRÁFICA	
				ha	m ²	ha	m ²
A	PREDIAL	528350001000000740411000000000	LA NACION	5	4837,0	5	4836,9
	NUPRE	-					
	NUPRE	-					

ANÁLISIS DEL ESTADO ACTUAL DE LOS FOLIOS DE MATRÍCULA LA INMOBILIARIA¹⁹

LOTE	MATRICULA No.	ANOTACIÓN	TIPOLOGÍA DEL ACTO REGISTRADO	FECHA DEL ACTO REGISTRAL			TITULARES ACTUALES EN REGISTRO	ÁREA FMI
				DÍA	MES	AÑO		
A	252-30947	1	934	7	10	2025	LA NACIÓN	0,6841 Ha

8.1. COORDENADAS DEL PREDIO:

A partir de las gestiones desplegadas por la UAEGRTD, se identificaron las siguientes coordenadas geográficas y planas²⁰:

PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE	ESTE
446397	1° 39' 39,610" N	78° 43' 34,628" W	1742493,37	4362260,65
4464152	1° 39' 39,689" N	78° 43' 34,196" W	1742495,78	4362274,09
4464151	1° 39' 41,452" N	78° 43' 30,973" W	1742549,87	4362374,29
446415	1° 39' 42,209" N	78° 43' 29,194" W	1742573,06	4362429,56
446414	1° 39' 40,454" N	78° 43' 29,197" W	1742518,94	4362429,33
446413	1° 39' 39,655" N	78° 43' 32,043" W	1742494,54	4362340,92
446412	1° 39' 39,080" N	78° 43' 33,359" W	1742476,92	4362300,02
446411	1° 39' 38,408" N	78° 43' 34,384" W	1742456,30	4362268,12
	MAGNA SIRGAS		UNICO ORIGEN NACIONAL	

¹⁷ Ibidem. Punto 8.2.1 del ITP.

¹⁸ Ibidem. Punto 3, particularmente las secciones 3.1 y 3.2 del ITP.

¹⁹ Ibidem. Punto 4.2. del ITP.

²⁰ Ibidem. Punto 8.2.2. del ITP.

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Nariño

Dirección Territorial Nariño Calle 20 # 23-56 tel. 3115614804 - Colombia

www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 01354 de 30 de octubre de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

8.2. LINDEROS DEL PREDIO:

De igual manera, se identificaron los siguientes linderos y colindantes del predio objeto de la solicitud:

NORTE:	Partiendo desde el punto 446397 (1742493,37 N, 4362260,65 E), en línea quebrada dirección noreste, pasando por los vértices 4464152 y 4464151, hasta llegar al punto 446415 (1742573,06 N, 4362429,56 E), con predio de [REDACTED] – Zanja al Medio, en una distancia de 187,46 metros.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto 446415 (1742573,06 N, 4362429,56 E), en línea recta dirección sur, hasta llegar al punto 446414 (1742518,94 N, 4362429,33 E), con predio de [REDACTED] en una distancia de 54,12 metros.
SUR	Partiendo desde el punto 446414 (1742518,94 N, 4362429,33 E), en línea recta dirección suroeste, hasta llegar al punto 446413 (1742494,54 N, 4362340,92 E), con predio de [REDACTED] en una distancia de 91,72 metros; seguido del punto 446413 (1742494,54 N, 4362340,92 E), en línea recta dirección suroeste, hasta llegar al punto 446412 (1742476,92 N, 4362300,02 E), con predio de [REDACTED] en una distancia de 44,53 metros; seguido del punto 446412 (1742476,92 N, 4362300,02 E), en línea recta dirección suroeste hasta llegar al punto 446411 (1742456,30 N, 4362268,12 E), con predio de [REDACTED] en una distancia de 37,98 metros.
OCCIDENTE	Partiendo desde el punto 446411 (1742456,30 N, 4362268,12 E), en línea recta dirección noroeste, hasta llegar al punto 446397 (1742493,37 N, 4362260,65 E), con predio de [REDACTED] – amino al Medio, en una distancia de 37,82 metros.

8.3. SOBREPOSICIONES CON ÁREAS AMBIENTALES, PROYECTOS DE UTILIDAD PÚBLICA, PROGRAMAS U OTRAS ESTRATEGIAS DE GOBIERNO:

Con el fin de establecer de manera pormenorizada las características del predio objeto de inscripción en el RTDAF, la Dirección Territorial Nariño estimó necesario con base en la ubicación georreferenciada, determinar la existencia de sobreposiciones del área reclamada en restitución con derechos públicos o privados, programas o estrategias de gobierno, así como, afectaciones por fenómenos naturales o antrópicos que puedan incidir significativamente en los términos en que se realiza la restitución, en cuanto su uso, goce y disposición.

De este modo, a partir de las gestiones realizadas por la UAEGRTD para la identificación del predio objeto de la solicitud bajo estudio (ID 1134500), se identificaron las sobreposiciones que se describen a continuación, cuyo análisis parte de la información consignada en el Informe Técnico Predial, obrante en el expediente del caso:

SOBREPOSICIONES CON ÁREAS AMBIENTALES O PROYECTOS DE UTILIDAD PÚBLICA			
Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 20/10/2025			
TERRITORIOS ÉTNICOS Escala: 1:100.000 Fuente: ANT			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Territorios Indígenas	El predio NO se encuentra afectado por territorios indígenas, según capas de información geográfica:	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Nariño
Dirección Territorial Nariño Calle 20 # 23-56 tel. 3115614804 - Colombia
www.urt.gov.co Sigamos en: @URRestitucion



Gestión Documental
Dirección Territorial
Nariño - Pasto

Continuación de la Resolución RÑ 01354 de 30 de octubre de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

	gdburt_ctm12.hist.Resguardos_Indigenas_2025_07_03_k100 gdburt_ctm12.hist.Solicitudes_Resguardos_Indigenas_2023_05_09_k100 gdburt_ctm12.hist.Solicitud_Expectativas_Ancestrales_2023_05_09_k100 gdburt_ctm12.hist.Solicitudes_Resguardos_Indigenas_Coloniales_2023_05_09_k100		
Territorios de Comunidades Negras Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras	El predio NO se encuentra afectado por territorios colectivos de Comunidades Negras, según capas de información geográfica: Territorio_Colectivo_Comunidad_Negra_2025_07_03_k100 gdburt_ctm12.hist.Solicitudes_Consejos_Comunitarios_2023_05_09_k100	No Presenta	0
AREAS AMBIENTALES			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas - SINAP Parques Nacionales Naturales Parques Nacionales Regionales Áreas de Recreación Distritos de Conservación de Suelos Distritos Nacionales de Manejo Integrado Distritos Regionales de Manejo Integrado Reserva Natural de la Sociedad Civil Área Natural Única Reservas Forestales Protectoras Nacionales Reservas Forestales Protectoras Regionales Santuario de Fauna Santuario de Fauna y Flora Santuario de Flora Vía Parque Escala: 1:100.000 Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia	El predio NO se encuentra afectado por Áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas - SINAP, según capas de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.SINAP_2025_10_02_Verificar_Visor_Contiene_Info_PNN_RUNAP_RNC	No Presenta	0
		No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Nariño

Dirección Territorial Nariño Calle 20 # 23-56 tel. 3115614804 - Colombia

www.urt.gov.co Siganos en @URRestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 01354 de 30 de octubre de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Zonas de reserva forestal de ley 2da de 1959 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	El predio solicitado NO se encuentra contenido en zonas de reserva forestal de Ley 2da de 1959 según capa: gdburt_ctm12.hist.A_RF_Ley2_59_2025_08_01.		
Información Local Drenajes dobles, drenajes sencillos, ciénagas y lagunas. Rondas hídricas. Escala: 1:1000 Fuente: Corporaciones Autónomas Regionales - IGAC (*)Verificar con ITG	El predio colinda por el lindero Norte con Zanja de agua. Información que se verifica en el ITG elaborado el 17/09/2025.	Si Presenta	
Páramos Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	El predio solicitado NO se encuentra contenido en ecosistemas de Paramos, según capa: gdburt_ctm12.hist.Paramos_2020_06_01_100K	No Presenta	0
Área de Manejo Especial de la Macarena Escala: 1:100.000 Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia, CORMACAREN A	El predio solicitado NO se encuentra contenido en Área de Manejo Especial de la Macarena	No Presenta	0
Humedales RAMSAR Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	El predio NO se encuentra en zona de Humedal RAMSAR, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Ramsar_2024_07_31	No Presenta	0
Humedales SIAC Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	El predio solicitado NO se encuentra contenido en Humedales, según capa: gdburt_ctm12.hist.Humedales_SIAC_100K_2021	No Presenta	0
Áreas Ambientales no Identificadas en las anteriores	El predio solicitado NO se encuentra contenido en otro tipo de Áreas Ambientales	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Nariño
 Dirección Territorial Nariño Calle 20 # 23-56 tel. 3115614804 - Colombia

www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



Gestión Documental
 Dirección Territorial
 Nariño - Pasto

Continuación de la Resolución RÑ 01354 de 30 de octubre de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
MINERÍA Escala: No Reporta Fuente: Agencia Nacional de Minería (*)Verificar con ITG			
Solicitud Área Reserva Especial	El predio NO se encuentra sobre Solicitud Área Reserva Especial, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Solicitud_Area_Reserva_Especial_2021_05	No Presenta	0
Subcontrato	El predio NO se encuentra sobre Subcontrato, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Subcontrato_2025_10	No Presenta	0
Título Vigente	El predio NO se encuentra afectado por títulos vigentes, según capa de información geográfica: geográfica: gdburt_ctm12.hist.Titulo_Vigente_2025_10	No Presenta	0
Solicitud Vigente	El predio NO se encuentra afectado por solicitudes vigentes, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Solicitud_Vigente_2025_10	No Presenta	0
Área Indígena Restringida	El predio NO se encuentra sobre Área Indígena Restringida según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Area_Indigena_Restringida_2025_10	No Presenta	0
Zonas Mineras Étnicas	El predio NO se encuentra sobrepuesto con zonas mineras étnicas, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Zonas_Mineras_Etnicas_2025_10	No Presenta	0
Áreas Estratégicas Mineras	El predio NO presenta sobreposición con áreas estratégicas mineras, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Areas_Estrategicas_Mineras_2025_10	No Presenta	0
Áreas de Inversión del Estado	El predio NO se encuentra afectado por áreas de Inversión del estado, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Areas_de_Inversion_del_Estado_2025_10	No Presenta	0
Áreas de Reserva Especial Declarada	El predio NO se encuentra afectado por Áreas de Reserva Especial Declarada, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Areas_de_Reserva_Especial_Declarada_2025_10	No Presenta	0
Área de Reserva Especial en Trámite	El predio NO se encuentra afectado por Área de Reserva Especial en Trámite, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Area_de_Reserva_Especial_en_Tramite_2025_10	No Presenta	0
Áreas Susceptibles de la Minería	El predio NO se encuentra afectado por áreas susceptibles a minería, información consultada en la capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Areas_Susceptibles_de_la_Mineria_2025_10	No Presenta	0
		No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Nariño

Dirección Territorial Nariño Calle 20 # 23-56 tel. 3115614804 - Colombia

www.urt.gov.co Siganos en @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 01354 de 30 de octubre de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Zona Reservada con Potencial	El predio No presenta sobreposición con Zona Reservada con Potencial, según capa de información geográfica: dburt_ctm12.hist.Zona_Reservada_con_Potencial__2025_10		
HIDROCARBUROS Escala: 1:500.000 Fuente: Agencia Nacional de Hidrocarburos, Operadores Privados (*)Verificar con ITG			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Área en Exploración	El predio NO se encuentra sobrepuesto con área en exploración, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.ANH_Tierras_Junio_170625	No Presenta	0
Área en Producción	El predio NO se encuentra sobrepuesto con Área en Producción, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.ANH_Tierras_Junio_170625	No Presenta	0
Evaluación Técnica	El predio NO se encuentra sobrepuesto con Evaluación Técnica, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.ANHs_Tierras_Junio_170625	No Presenta	0
Área Disponible	El predio se encuentra sobrepuesto con Área Disponible. CONTRATO DISPONIBLE ONSHORE, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_Junio_170625	Si Presenta	100%
Área Reservada	El predio NO se encuentra sobrepuesto con Área Reservada, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.ANH_Tierras_Junio_170625	No Presenta	0
Área Reservada Ambiental	El predio se NO encuentra sobrepuesto con Área Reservada Ambiental, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.ANH_Tierras_Junio_170625	No Presenta	0
Negociación	El predio NO se encuentra sobrepuesto con área en Negociación, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.ANH_Tierras_Junio_170625	No Presenta	0
Tramite Ampliación	El predio NO se encuentra sobrepuesto con área en Tramite Ampliación, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.ANH_Tierras_Junio_170625	No Presenta	0
Basamento Cristalino	El predio NO se encuentra sobrepuesto con Basamento Cristalino, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.ANH_Tierras_Junio_170625	No Presenta	0
Campos	El predio NO se encuentra sobrepuesto, con campos, esto según capas de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Campos_2019_02_22	No Presenta	0
Ductos	El predio NO se encuentra sobrepuesto, con Ductos, esto según capas de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Ductos_2019_03_27	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025



Continuación de la Resolución RÑ 01354 de 30 de octubre de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Pozos	El predio NO se encuentra sobrepuesto, con Pozos, esto según capas de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Pozos_2025_10_02	No Presenta	0
Redes	El predio NO se encuentra sobrepuesto, con Redes, esto según capas de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Red_TGI_2016_08_02	No Presenta	0
ENERGÍA			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Generación Escala: S/I Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*Verificar con ITG)	El predio NO se encuentra afectado por proyectos de generación de energía, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.InfraProyecto_Licenciados_ANLA_2019_06_11	No Presenta	0
Transmisión Escala: S/I Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*Verificar con ITG)	El predio NO presenta sobreposición trasmision de energia, según capa de información geográfica gdburt_ctm12.hist.InfraProyecto_Licenciados_ANLA_2019_06_11, igualmente se verifica en el ITG elaborado el 17/09/2025.	No Presenta	0
Distribución Escala: S/I Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*Verificar con ITG)	El predio NO presenta sobreposición con distribución de energia según, capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.InfraProyecto_Licenciados_ANLA_2019_06_11, igualmente se verifica en el ITG elaborado el 17/09/2025.	No Presenta	0
Información de Energía no Identificadas en las Anteriores	El predio NO presenta sobreposición con Información de Energía no Identificadas	No Presenta	0
TRANSPORTE			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Vías Agencia Nacional de Infraestructura - ANI Escala: 1:25.000 Fuente: ANI (*Verificar con ITG)	El predio NO se encuentra afectado por Vías de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, según capa de información geográfica gdburt_ctm12.hist.Vias_ANI. Información que se verifica en el ITG elaborado el 17/09/2025.	No Presenta	0
Vías Instituto Nacional de Vías - INVIAS Escala: 1:25.000	El predio NO se encuentra afectado por Vías del Instituto Nacional de Vías - INVIAS, según capa de información geográfica gdburt_ctm12.hist.RedVial_INVIAS_2025_08_01. Información que se verifica en el ITG elaborado el 17/09/2025.	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Nariño
Dirección Territorial Nariño Calle 20 # 23-56 tel. 3115614804 - Colombia
www.urt.gov.co Sigamos en @URestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 01354 de 30 de octubre de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Fuente: INVIAS (*)Verificar con ITG			
Franjas Retiro Escala: S/I Fuente: ANI e INVIAS (*)Verificar con ITG	El predio NO se encuentra afectado por Franjas de Retiro, según capa de información geográfica gdburt_ctm12.hist.FranjasRetiro.	No Presenta	0
Información de infraestructura vial no identificadas en las Anteriores	De acuerdo al informe Técnico de Georreferenciación y plano, el predio colinda con un camino al medio por el lindero Oeste entre los vértices 446411 al 446397, en una distancia de 37,82 metros. Cabe mencionar que la vía que colinda con el bien inmueble, no corresponde a ninguna de las referidas por el Ministerio de Transporte en la Resolución 6208 de 27 de diciembre de 2017 o en algún otro acto.	No Presenta	0
RIESGOS Y AMENAZAS			
TIPO / ESCALA / FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
ZONA DE RIESGO Y AMENAZA Escala: 1:100.000 Fuente: CLOPAD, Corporaciones Autónomas Regionales, Secretaria de Planeación y Planeación municipal. (*)Verificar con ITG	De conformidad con el Mapa No. 9 de amenazas naturales, consultado en El Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del Municipio de Tumaco vigente, el predio no presenta ningún tipo de amenazas. no obstante debe tenerse en cuenta, que la administración municipal, es la entidad competente para certificar si el predio se encuentra afectado en una zona de amenazas o riesgos, esto de acuerdo, a los planes de ordenamiento territorial determinados en el municipio.	No Presenta	0
MINAS ANTIPERSONA - MAP MUSE Escala: 1:1 Fuente: DAICMA (*)Verificar con ITG	No se han presentado eventos según DAICMA, información consultada en la capa de información geográfica: gdburt_ctm12.hist.Map_Muse_2025_08_31	No Presenta	0
OTRA: PROYECTOS ANLA	El predio NO presenta sobreposición con proyectos o actividades que cuentan con licenciamiento ambiental, así como solicitudes en trámite de evaluación por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, en los sectores de Energía, Hidrocarburos, Infraestructura y Minería, según capa de información geográfica: gdburt_ctm12_hist_Areas_Licenciadas_2025_10_02 gdburt_ctm12_hist_Areas_en_Evaluacion_2025_10_02 gdburt_ctm12_hist_Lineas_Licenciadas_2025_10_02 gdburt_ctm12_hist_Puntos_Licenciados_2025_10_02"	No Presenta	0
SOBREPOSICIÓN CON PROGRAMAS U OTRAS ESTRATEGIAS DE GOBIERNO			
Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 20/10/2025			

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025



Continuación de la Resolución RÑ 01354 de 30 de octubre de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

PROGRAMA	SOBREPOSICIÓN	DESCRIPCION (Fuente y fecha de la fuente)
Programa Nacional Integral De Sustitución De Cultivos De Uso Ilícito - PNIS	Si Presenta	El municipio de Tumaco se encuentra dentro del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito - programa de la Presidencia de la república. Fuente: capa geográfica institucional "gdburt_ctm12.hist.Municipios_PNIS"
Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - SRTDAF	No Presenta	El predio No presenta sobreposición o traslape con Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – SRTDAF. Fuente: Capa geográfica institucional "gdburt_ctm12.gis.Solicitudes"
Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDETS	Si Presenta	En el municipio de Tumaco se viene adelantando el Programa de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDET Subregión Pacífico y Frontera Nariñense, el cual es un proceso de construcción y participación a 10 años, que refleja la visión colectiva de los actores del territorio. Es por esto que la participación activa de las comunidades es fundamental, ya que el PDET busca reivindicar su valor protagónico en la promoción de su propio desarrollo. Fuente: Capa geográfica institucional "gdburt_ctm12.hist.Municipios_PDET_2021_08_05"
Línea Negra	No Presenta	El predio no presenta sobreposición o traslape con Línea Negra, Decreto 1500 de 2018 que define el territorio ancestral de los pueblos Arhuaco, Kogui, Wiwa y Kankuamo de la Sierra Nevada de Santa Marta, identificando sus espacios sagrados como 'Línea Negra', como ámbito tradicional, de especial protección, valor espiritual, cultural y ambiental.
Áreas de intervención Étnica Decretos Ley 4633 y 4635 de 2011	No Presenta	El predio no presenta sobreposición con Áreas de Intervención Étnica, que corresponde a los territorios tanto indígenas como de comunidades Negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras que se encuentran en gestión por parte de la Dirección de Asuntos Étnicos - DAE conforme a los Decretos Ley 4633 y 4635 de 2011 respectivamente según capa "gdburt_ctm12.Tematica_URT 2023_09_13."
Predios Adquiridos por la UAEGRTD	No Presenta	El predio no presenta sobreposiciones con predios adquiridos por la URT según fuente "gdburt_ctm12.hist.Predios_ingreso_URT_2024_10_11".

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RÑ 01354 de 30 de octubre de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Zonas de Reserva Campesina	No Presenta	El predio no presenta sobreposiciones con Zonas de Reserva Campesina según fuente "gdburt_ctm12.hist.Zonas_de_Reserva_Campesina_2017".
Otra		

RESULTADOS Y CONCLUSIONES

0. Actualización ITP:

1. Manifestación del reclamante al momento de realizar la solicitud de restitución respecto del predio: La señora [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] solicita un predio ubicado en el departamento de Nariño, municipio de Tumaco, vereda Mascarey, denominado Finca Abajo, del cual solicita un área de 1 hectárea respecto a los colindantes refiere que el inmueble, linda con [REDACTED]

En relación con la adquisición del inmueble, según declaración de ampliación rendida el 28 de mayo del 2025 por la solicitante, el predio fue adquirido junto con su esposo el señor [REDACTED] Segura (Q.E.P.D.), aproximadamente en el año 2003; mediante un intercambio con su suegro [REDACTED] entregando un predio en la Manga, por la finca de abajo. Acto que se realizó de palabra.

Con respecto a la tradición del inmueble, manifestó no conocer, quienes fueron los anteriores dueños.

2. Análisis de Información Catastral: Consultada la base de datos catastral rural vigente del municipio de Tumaco por los nombres, apellidos e identificación de la solicitante [REDACTED] con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] se encuentra que no se inscribe información catastral registrada su nombre, de manera que se continúa la búsqueda por las personas relacionadas con la tradición del predio determinadas en la ampliación de declaración rendida el 28 de mayo del 2025 y comunicación establecida con la reclamante determinada en constancia secretarial cargada en el sistema de registro con ID documental: 6471493, consultando por [REDACTED] (Esposo de la reclamante Q.E.P.D., con quien adquieren el inmueble) y [REDACTED] (Suegro de la reclamante quien les intercambia el predio), sin lograr obtener resultados de inmuebles inscritos en el censo catastral, tal y como se evidencia en las consultas de fecha 20/10/2025, anexas al presente informe.

Por lo anterior y debido a que no se logra encontrar vínculo catastral en la base alfanumérica del IGAC, se procede a efectuar el análisis espacial sobreponiendo la base cartográfica predial y el polígono georreferenciado por La UAEGRTD, evidenciando que presenta traslape casi total con el número predial 52-835-00-01-00-00-0074-0411-0-00-00-0000, inmueble identificado con dirección Lote, Inscrito a nombre de La Nación, reporta un área de terreno de 5 Ha +4837 m², y un área construida de 0 m², no reporta matrícula inmobiliaria, no obstante y a pesar de que no se logra encontrar ningún vínculo por las personas relacionadas en la tradición, por él traslape evidenciado mayor a un 95%, se logra determinar que por el área corresponde al predio de mayor extensión, del cual proviene el solicitado en restitución, inmueble ubicado en el Municipio de Tumaco, Centro Estratégico Espriella, vereda Mascarey. Se adjunta consulta catastral de fecha 20/10/2025.

Por lo anterior es preciso aclarar que si bien se logra encontrar vínculo catastral con el código predial 52-52-835-00-01-00-00-0074-0411-0-00-00-0000, debido al traslape cartográfico evidenciado mayor al 95% con el polígono georreferenciado, también se presenta una sobreposición mínima con el predial 52-835-00-01-00-00-0074-0144-0-00-00-0000, inmueble con dirección La Vega, inscrito a nombre de [REDACTED] identificada con CC [REDACTED] el cual reporta matrícula inmobiliaria No. 252-12186, de manera que por evidenciar un registro, se procedió a establecer comunicación con la reclamante el día 20 de octubre al número celular [REDACTED] con el fin de indagarle si conoce a la señora [REDACTED] y si ella se encuentra vinculada con la tradición del predio denominado Finca Abajo, al respecto manifiesta conocerla refiriendo que es colindante y no

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RÑ 01354 de 30 de octubre de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

presenta ningún tipo de vínculo con su predio, información que también se logra corroborar en el plano de georreferenciación donde se identifica que la señora [REDACTED] colinda por lindero sur, por lo tanto, esta sobreposición se puede atribuir a los métodos empleados por las entidades en el levantamiento de la información.

Ahora bien, cabe mencionar que debido a que en la consulta catastral, no se logra evidenciar matrícula inmobiliaria, se realizó la solicitud de la copia de la ficha predial 52-835-00-01-00-0074-0411-0-00-00-0000; sin embargo, mediante el oficio con radicado interno del IGAC No. 2615DTN-2025-0014182-ER, informan que este documento, no se encuentra disponible en el expediente físico de la entidad.

Como resultado del análisis anterior, se evidencia que el área del predio objeto de inscripción en el Registro de Tierras hace parte del predio de mayor extensión identificado con número predial 52-835-00-01-00-00-0074-0411-0-00-00-0000, con dirección Lote, con los siguientes colindantes catastrales, utilizando como referencia la base predial del IGAC, del municipio de Tumaco, cuya vigencia rural es del año 2025, haciendo salvedad de que dichos titulares pudieron haber cambiado en la actualidad:

Por el Norte, con los códigos prediales; 52-835-00-01-00-00-0074-0412-0-00-00-0000, predio con dirección Lote, a nombre de La Nación, 52-835-00-01-00-00-0074-0403-0-00-00-0000, inmueble denominado Lote, inscribiendo como titular a La Nación y el predial 52-835-00-01-00-00-0074-0505-0-00-00-0000, con dirección Lote, inscrito a nombre de La Nación.

Por el Este con el número predial 52-835-00-01-00-00-0074-0430-0-00-00-0000 predio denominado Lote, inscrito a nombre de La Nación.

Por el Sur, con las cédulas catastrales 52-835-00-01-00-00-0074-0144-0-00-00-0000, predio denominado La Vega, inscrito a nombre de [REDACTED] identificada con CC [REDACTED] reportando matrícula inmobiliaria No. 252-12186 y 52-835-00-01-00-00-0074-0413-0-00-00-0000, predio con dirección Lote a nombre de La Nación.

Por el Oeste, con el código predial 52-835-00-01-00-00-0074-0425-0-00-00-0000, predio con dirección Lote, registrando a nombre de La Nación.

De manera que una vez descontada el área de la parcela objeto de restitución (0,6841 Ha), la cabida remanente del predio de mayor extensión que se encuentra establecida en la base catastral alfanumérica (5,4837 Ha) se estimaría de 4,7996 Ha, siempre y cuando la sentencia de restitución acoge la pretensión de la reclamante. Es relevante destacar que la identificación del predio de mayor extensión para el presente caso se hizo teniendo en cuenta la información secundaria obtenida de la base catastral del IGAC.

Cabe mencionar que existe diferencia entre el área solicitada (1,0000 Ha) y la georreferenciada (0,6841 Ha), no obstante esto obedece a que al momento de la recepción de la solicitud, la reclamante al no saber el área real del predio notifica una cabida aproximada, en este sentido cabe mencionar que en el momento de la identificación del inmueble en terreno el proceso de georreferenciación, se realizó bajo el acompañamiento e indicaciones del señor asignado por la solicitante; [REDACTED] con CC [REDACTED] por tanto, la cabida superficial producta de este levantamiento corresponde al área precisa del inmueble.

3. Análisis de Información Registral: Consultada la base de datos de la Ventanilla Única de Registro – VUR, por los nombres, apellidos e identificación de la solicitante; [REDACTED] con CC No. [REDACTED] se encuentra que no se inscriben antecedentes registrales a su nombre, de manera que se continúa realizando la búsqueda por las personas relacionadas con la tradición del inmueble consultando por [REDACTED] (Esposo de la reclamante Q.E.P.D., con quien adquieren el inmueble) y [REDACTED] (Suegro de la reclamante quien les dona el predio), sin lograr encontrar resultados, tal y como se muestra en las consultas adjuntas de fecha 20 de octubre del 2025.

Es preciso anotar que no se logra efectuar las consultas por los números de identificación de los señores [REDACTED] (Esposo de la reclamante Q.E.P.D., con quien adquieren el

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RÑ 01354 de 30 de octubre de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

inmueble) y [REDACTED] (Suegro de la reclamante quien les intercambia el predio), ya que esta información no fue aportada por la reclamante ni tampoco se logró evidenciar en las consultas institucionales efectuadas.

Ahora bien y de acuerdo al análisis catastral efectuado, se logra determinar que el inmueble objeto de estudio, se encuentra vinculado al predio de mayor extensión identificado con el número predial 52-835-00-01-00-00-0074-0411-0-00-00-0000, que de acuerdo a las características reportadas en la consulta no registra matrícula inmobiliaria, por lo tanto, se requirió la ficha predial; sin embargo, esta información no reposa en el archivo físico del IGAC, como se determina en el oficio con Radicado Interno 2615DTN-2025-0014182-ER del 17/09/2025.

Por lo anterior, y una vez verificando que en las bases; alfanumérica - cartográfica del IGAC y consultas en la Ventanilla Única de Registro – VUR, no se logró determinar antecedente registral se procede a solicitar a la ORIP de Tumaco (N), la apertura de la matrícula inmobiliaria, expidiendo el formulario de calificación con el folio No. 252-30947, en estado Activo, que según la información referida corresponde a un predio ubicado en el departamento de Nariño, Municipio San Andrés de Tumaco, vereda Mascarey, denominado Finca Abajo, no reporta código catastral y refiere una cabida superficial de 0,6841 Ha, el cual fue registrado a nombre de La Nación mediante Resolución RÑ 00858 de fecha 15/07/2025, expedida por UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS - DIRECCIÓN TERRITORIAL NARIÑO, tal y como consta en la anotación No. 1 de naturaleza jurídica No. 0934 establecida para Identidad de Inmueble en Proceso de Restitución de Tierras N°2 ART 13 Decreto 4829 de 2011, como consta en la copia de la consulta del folio anexo de fecha 20/10/2025.

Cabe mencionar que en dicho folio de matrícula se registra en la anotación No. 2, una medida de protección de naturaleza jurídica No. 04006 establecida para Protección Jurídica del Predio, mediante Resolución RÑ 00858 de fecha 15/07/2025, expedida por La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Nariño. DE: Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Dirección Territorial Nariño.

4. Análisis de Información ANT: Teniendo en cuenta que se agotó la búsqueda de la información en el censo catastral y en la oficina de registro de instrumentos públicos que permitieran establecer la tradición registral del predio solicitado, tal y como lo demuestran las consultas en el aplicativo Ventanilla Única de Registro – VUR y las realizadas en el catastro, se solicitó a la oficina de registro de instrumentos públicos de la ORIP de Tumaco (N), la apertura de la matrícula inmobiliaria, expidiendo el formulario de calificación con el folio No. 252-30947.

De igual forma, se efectuó la consulta en línea en la página de la Agencia Nacional de Tierras, a fin de determinar si existen predios adjudicados a favor de la solicitante [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía N° [REDACTED] no obstante al momento de efectuar la búsqueda genera como resultado error en consulta, tal y como se muestra en los documentos adjuntos de fecha 20/10/2025.

5. Descripción de sobreposición con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública:

Para mayor claridad al área jurídica se ratifica que el predio se sobrepone o no, con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública:

AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS: Según consulta en línea realizada a la información de pozos de la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH (<http://www.anh.gov.co/Geoportal/Paginas/default.aspx>) se presenta que el predio solicitado se encuentra sobre un AREA DISPONIBLE CONTRATO ONSHORE, la cual no han sido objeto de asignación, de manera que sobre las mismas no existe Contrato vigente ni se ha adjudicado Propuesta; las que han sido ofrecidas y sobre las cuales no se recibieron Propuestas o no fueron asignadas; las que sean total o parcialmente devueltas por terminación del correspondiente Contrato o en razón de devoluciones parciales de Áreas objeto de negocios jurídicos en ejecución, y sean delimitadas y clasificadas como tales, así como las que pueden ser materia de asignación exclusivamente para la Evaluación Técnica, la Exploración y la Explotación de Yacimientos No Convencionales correspondientes a acumulaciones en Rocas Generadoras, cuando el Contratista no dispone de Habilitación para el efecto, de manera que todas ellas pueden ser objeto de tales

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025



Continuación de la Resolución RÑ 01354 de 30 de octubre de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Procedimientos, con arreglo a los Reglamentos de la ANH y a los Términos de Referencia o las regla del Certamen de que se trate. URL: https://www.anh.gov.co/documents/23245/ACUERDO_03_25__JULIO_2022_ANEXO.pdf.

Cabe mencionar que de acuerdo a lo determinado en el ITG elaborado el 17/09/2025., en la inspección ocular no se observa ningún tipo de afectación de este tipo sobre el bien inmueble.

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA: Según consulta realizada a la Agencia Nacional de Minería – ANM, el predio NO se encuentra afectado por solicitudes o títulos mineros vigentes.

REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS: según consulta en línea al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas (<http://runap.parquesnacionales.gov.co/>) en la cual reposa toda la información del Sistema Nacional de Áreas Protegidas SINAP; la información suministrada por Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales como coordinador del SINAP; y la información suministrada por el Ministerio de Medio Ambiente acerca de Reservas, Ecosistemas Estratégicos y Páramos, se encuentra que no hay afectación por ninguna de estas áreas. Por lo anterior el inmueble objeto de la solicitud no se encuentra en zonas aledañas a Parques Nacionales Naturales.

ZONAS DE RIESGO: De conformidad con el Mapa No. 9 de amenazas naturales, consultado en El Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del Municipio de Tumaco vigente, el predio no presenta ningún tipo de amenazas. No obstante debe tenerse en cuenta, que la administración municipal, es la entidad competente para certificar si el predio se encuentra afectado en una zona de amenazas o riesgos, esto de acuerdo, a los planes de ordenamiento territorial determinados en el municipio.

Finalmente, y de acuerdo con la información de eventos presentados por minas antipersonal - MAP, Munición sin explotar - MUSE y Artefactos Explosivos Improvisados - AEI suministrada por el DAICMA, se encuentra que en el predio y en zonas aledañas (100 metros a la redonda) NO han ocurrido eventos registrados por MAP, MUSE y AEI.

FUENTES HÍDRICAS: De acuerdo a la información contenida en el Informe de georreferenciación y el plano, el predio colinda por el lindero Norte con Zanja al Medio, por la cual circula agua entre los vértices 446397 al 446415, en una distancia de 187.46 metros. Debe tenerse en cuenta que el cálculo de la ronda hídrica y las implicaciones de tipo ambiental respecto a la limitación al uso que sobre el predio recaigan por recursos hídricos, presente en el bien inmueble corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales (CORPONARIÑO) conforme con la Ley 1450 de 2011 Artículo 206, por lo anterior tendrá que delimitar la extensión y ubicación de la franja de protección mencionada en literal d) del artículo 83 del decreto Ley 2811 de 1974, de conformidad con las características socioeconómicas y ambientales del predio e informe si hubiere lugar, sobre las posibles limitaciones al uso del suelo.

INFRAESTRUCTURA VIAL: De acuerdo al informe Técnico de Georreferenciación y plano, el predio colinda con un camino al medio por el lindero Oeste entre los vértices 446411 al 446397, en una distancia de 37,82 metros. Cabe mencionar que la vía que colinda con el bien inmueble, no corresponde a ninguna de las referidas por el Ministerio de Transporte en la Resolución 6208 de 27 de diciembre de 2017 o en algún otro acto.

INFRAESTRUCTURA: De acuerdo con la información contenida en el Informe de georreferenciación y el plano, en el predio no se evidenció construcciones.

6. Descripción de sobreposición con programas u otras estrategias de gobierno:

En el municipio de Tumaco se viene adelantando el Programa de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDET, el cual es un proceso de construcción y participación a 10 años, que refleja la visión colectiva de los actores del territorio. Es por esto que la participación activa de las comunidades es fundamental, ya que el PDET busca reivindicar su valor protagónico en la promoción de su propio desarrollo. Asimismo, el municipio, se encuentra dentro del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito – PNIS.

7. Resultado del proceso de comunicación en el predio:

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RÑ 01354 de 30 de octubre de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

En el momento de la comunicación esta fue recibida por el señor [REDACTED] identificado con CC [REDACTED] (persona designada por la solicitante; [REDACTED] para el acompañamiento a las diligencias en terreno) y fijada en un punto de acceso al predio., en las coordenadas 1° 39' 38,474" N, 78°43'34,377" W el día 15/08/2025.

En la visita se evidenció un lote de geometría irregular y topografía plana, actualmente cubierto por cultivo de cacao, plátano y ciruelo el cual se encuentra disperso, también se identificó maleza, colinda con una zanja, cercos vivos y alambre de púas actualmente el predio se encuentra ocupado.

De acuerdo a lo evidenciado en el ITC - el predio objeto de la solicitud se encuentra actualmente ocupado. La solicitante, [REDACTED] manifestó que, en el año 2012, durante el periodo de desplazamiento, su suegro vendió el predio a un señor llamado [REDACTED] cuyo apellido no recuerda. Posteriormente, el señor [REDACTED] habría vendido el predio a otra persona, quien es el actual ocupante; sin embargo, no se cuenta con información sobre la identidad de esta persona. Durante la visita al predio, se dejó una comunicación en el acceso al mismo, con el fin de que el ocupante pueda establecer contacto a través de los números indicados en el aviso.

La comunicación, se realizó con el acompañamiento del señor [REDACTED] (familiar), quien manifestó tener pleno conocimiento del predio. No se presentaron inconvenientes ni oposiciones que impidieran el desarrollo de los trabajos. Dado que a pesar de que se tenía previo conocimiento por parte de la solicitante de que el predio está siendo ocupado, al momento de la llegada al mismo no se encontró a nadie.

8. Resultados del proceso de georreferenciación describiendo si existe reporte de topología (conflictos de linderos o intereses contrapuestos):

De acuerdo con el proceso de georreferenciación de la solicitud, el predio tiene una cabida superficial de 0,6841 Ha, y se encuentra alinderado como se estableció en el numeral 8.2.3 del presente informe; tal y como queda consignado en plano anexo de georreferenciación.

Los vértices a que hace referencia la descripción de linderos se encuentran georreferenciados con base en la información suministrada en campo, bajo las indicaciones del señor [REDACTED] identificado con CC [REDACTED] (persona designada por la solicitante; [REDACTED] para el acompañamiento a las diligencias en terreno).

Para determinar la geometría del predio se tomaron 8 puntos en terreno.

Actualmente, la solicitud se encuentra en estado de polígono Georreferenciado (G), en inicio de estudio formal, además, a la fecha 20 de octubre de 2025, para la elaboración del ITP, no genera reporte de topología, es decir no presenta ningún cruce o sobreposición con otra solicitud de restitución.

Otros: Con respecto a la reglamentación del uso del suelo, sobre la zona donde se localiza el predio solicitado en restitución, las oficinas de planeación municipal o distrital de las alcaldías se encargan de expedir el certificado de uso de suelo, dependiendo de las normas de cada administración municipal, las cuales determinaran qué se puede hacer y qué está prohibido, conforme con la Ley 388 de 1997, conocida como la "Ley de Desarrollo Territorial".

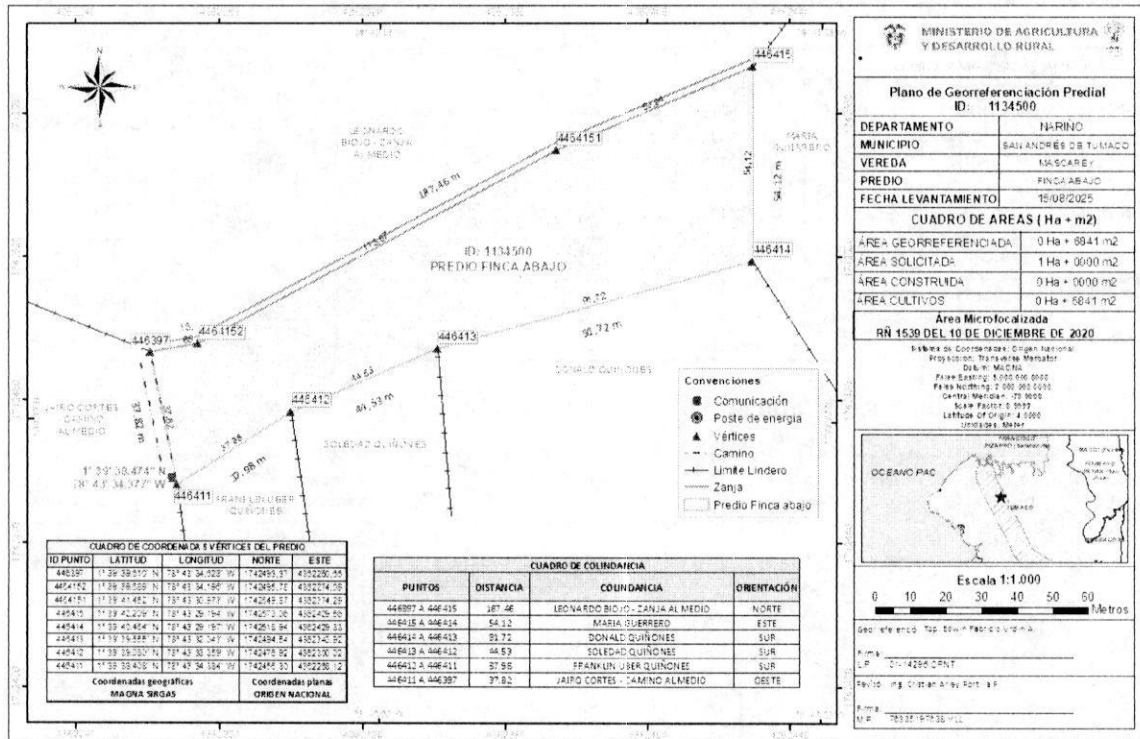
RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025



Continuación de la Resolución RÑ 01354 de 30 de octubre de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"



8.4 Análisis de cruce de áreas entre solicitudes de inscripción en el RTDAF, procesos judiciales o sentencias de restitución de tierras, con el predio solicitado.

Dentro de las gestiones de identificación del predio objeto de la solicitud bajo estudio en el presente acto administrativo, la UAEGRTD verificó posibles sobreposiciones con áreas de otras solicitudes de inscripción en el RTDAF, procesos judiciales o sentencias de restitución de tierras, de las rutas individual o étnica.

Al respecto, el Informe Técnico Predial, que se encuentra en el expediente del caso estudiado, determinó lo siguiente:

"(...) Actualmente, la solicitud se encuentra en estado de polígono Georreferenciado (G), en inicio de estudio formal, además, a la fecha 20 de octubre de 2025, para la elaboración del ITP, no genera reporte de topología, es decir no presenta ningún cruce o sobreposición con otra solicitud de restitución. (...)"

9. IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA SOLICITANTE Y SU NÚCLEO FAMILIAR

9.1. Solicitante

ID	NOMBRE	EDAD	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NOMBRE DEL PREDIO SOLICITADO EN RESTITUCIÓN	CALIDAD JURÍDICA (propietario, poseedor u ocupante)	DOMICILIO ACTUAL
1134500	[REDACTED]	41	[REDACTED]	Finca Abajo	Ocupante	Tumaco

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Continuación de la Resolución RÑ 01354 de 30 de octubre de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

9.2 Núcleo familiar al momento de los hechos victimizantes:

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	N° de Identificación	Parentesco con el/la titular	Fecha de Nacimiento (dd/mm/aa)
██████	██████	████	██████	CC	██████	Titular	15/03/1984
██████	██████	████	██████	CC	██████	Compañero permanente	7/04/1975
██████	██████	████	██████	CC	██████	Hija	17/09/2006
██████	██████	██████		CC	██████	Hijo	24/07/2001
██████	██████	████	██████	CC	██████	Hija	12/05/1999

9.3 Identificación del núcleo familiar sujeto a inscripción:

Primer Apellido	Segundo Apellido	████	████	Tipo De	████	████	Fecha de Nacimiento**	Estado***	Número de Contacto
██████	██████	████	██████		██████	████	15/03/1984	Vivo	██████
██████	██████	████	██████		██████	██████	7/04/1975	Fallecido	
██████	██████	████	██████		██████	Hija	17/09/2006	Vivo	
██████	██████				██████	Hijo	24/07/2001	Vivo	
██████	██████	████	██████		██████	Hija	12/05/1999	Vivo	██████

Concepto Social:

El día 16 de octubre de 2025, se estableció comunicación con la ██████████ al número celular ██████████ con el fin de elaborar el formato de identificación de núcleos familiares.

La entrevistada informó que, para el momento de los hechos de violencia que ocasionaron el abandono objeto de esta solicitud, el hogar estaba conformado por ella, su compañero permanente, ██████████ (fallecido), y los tres hijos producto de esta relación: ██████████ ██████████ fue asesinado el 12 de julio de 2011, por motivos ajenos a los hechos de abandono y/o despojo forzado y que no tuvo hijos por fuera de la relación con la solicitante.

La información anterior, se confirma también en la ampliación registrada el 28 de mayo del 2025. Señaló, que en la actualidad se encuentra soltera y el hogar se conforma por ella, la hija, ██████████ de 18 años, el hijo, ██████████ de 3 años, y el nieto, ██████████ de 6 años. Se aclaró que ██████████ es hijo de una nueva relación de la solicitante.

Concepto Jurídico:

De acuerdo con el Informe Técnico Predial elaborado por el área catastral, se evidenció que el predio objeto de reclamación no presenta antecedentes registrales de propiedad, razón por la cual se solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tumaco (N) la apertura de un folio de matrícula a nombre de la nación, entidad que remitió el formulario de calificación con folio No. 252-30947. En ese sentido, luego del análisis jurídico realizado se estableció que no se relaciona FMI que al momento de la ocurrencia de los hechos victimizantes acredite propiedad privada, por lo tanto, se concluye que el vínculo jurídico de los reclamantes es de ocupantes.

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025



Continuación de la Resolución RÑ 01354 de 30 de octubre de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Se identifican como titulares de la solicitud de restitución a los señores [REDACTED] y [REDACTED] (q.e.p.d), por cuanto adquirieron el predio "Finca Abajo" solicitado en restitución, por permuta informal hecha con el señor [REDACTED] padre del solicitante fallecido, en el año 2003. Así mismo, ejercieron la ocupación del predio hasta la ocurrencia del hecho victimizante en el año 2007. Según sus declaraciones, se identificó el núcleo familiar conformado al momento de los hechos victimizantes por sus tres hijos [REDACTED]

En consideración del fallecimiento del titular, señor [REDACTED] (q.e.p.d), sus tres hijos [REDACTED] se inscriben en calidad de legitimados y tienen derecho sobre el predio "Finca Abajo".²¹

Una vez identificados los solicitantes y su núcleo familiar, así como el predio objeto de la solicitud mediante georreferenciación, verificada su relación jurídica con éste, establecido el periodo durante el cual se ejerció influencia armada sobre el terreno e incluida la información complementaria relevante, se concluye que en el presente caso se verifican los requisitos establecidos en el artículo 75 de la ley 1448 de 2011, por cuanto, como se analizó supra, la calidad jurídica que ostentan los solicitantes y su núcleo familiar es de **OCUPANTES** respecto al predio "**Finca Abajo**" ubicado en la vereda **Mascarey**, Corregimiento de **Centro Estratégico Espriella**, municipio de **Tumaco**, departamento de **Nariño**, el cual abandonó con ocasión del conflicto armado interno, situación que ocurrió con posterioridad al 1 de enero de 1991.

Es así como luego de analizar el expediente del caso y las declaraciones rendidas por los solicitantes, tanto al Área Jurídica, como al Área social de la Unidad de Restitución de Tierras, se tiene que las narraciones brindadas tienen coherencia y configuran el hecho victimizante de desplazamiento forzado, de igual forma los hechos narrados se enmarcan dentro del contexto de conflicto armado presentado en el municipio de Tumaco (Nariño), durante el año 2007, época en la cual los solicitantes y su grupo familiar fueron víctimas de abandono forzado.

En virtud de lo anterior la Directora Territorial Nariño de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

RESUELVE:

PRIMERO. . INSCRIBIR en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente a la señora [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Tumaco (N), y al señor [REDACTED] (Q.E.P.D), quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Tumaco (N), hoy representada por los señores [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Tumaco (N), [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Tumaco (N), y [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Tumaco (N), en calidad de legitimados del señor [REDACTED] (Q.E.P.D), de acuerdo a lo establecido en el inciso 3 del artículo 81 de la Ley 1448 de 2011²²; como titulares del derecho a la restitución en su calidad de **OCUPANTES** del predio denominado "**FINCA ABAJO**", identificado con número de matrícula inmobiliaria número **252-30947** y cédula catastral **528350001000000740411000000000**, con un área georreferenciada de **0 hectáreas + 6841 metros cuadrados**, ubicado en la vereda **Mascarey**, corregimiento **Centro Estratégico Espriella**, del municipio de **San Andrés de Tumaco**, del departamento de **Nariño**, el cual se identifica en la sección 9 de esta resolución. Asimismo, se inscribirá al núcleo familiar de las personas referidas en precedencia, como se encuentra en la sección 10.3 de la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO. Establézcase como tiempo de influencia armada para los efectos contemplados en la Ley 1448 de 2011 en relación con el predio objeto de esta decisión, el periodo comprendido durante el año 2007.

²¹ Formato de identificación de núcleos familiares elaborado por el área social, fechado 22/10/2025

²² Artículo 81 de la Ley 1448 de 2011 "Serán titulares de la acción regulada en esta ley: (...) Cuando el despojado, o su cónyuge o compañero o compañera permanente hubieran fallecido, o estuvieren desaparecidos podrán iniciar la acción los llamados a sucederlos, de conformidad con el Código Civil (...)"

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Nariño

Dirección Territorial Nariño - Calle 20 # 23-56 tel. 3115614804 - Colombia

www.urt.gov.co Siganos en: @URRestitucion

Continuación de la Resolución RÑ 01354 de 30 de octubre de 2025: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

TERCERO: Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tumaco (N) proceda con la CANCELACIÓN en el folio de matrícula inmobiliaria No. **252-30947**, de la medida de protección inscrita conforme a lo establecido en el Artículo 2.15.1.4.5 del Decreto 440 de 2016.

CUARTO. Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tumaco (N), inscriba en el folio de matrícula Inmobiliaria No. **252-30947** que el predio descrito en el numeral primero de la presente resolución ha ingresado al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de conformidad con el Artículo 2.15.1.4.5 del Decreto 440 de 2016. La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tumaco (N) deberá confirmar a la Unidad de Restitución de Tierras dicha inscripción en el término máximo de 5 días.

QUINTO. Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tumaco (N), expedir a favor de la Unidad de Restitución de Tierras – Territorial Nariño, el certificado de libertad y tradición exento de pago de la matrícula inmobiliaria sobre la cual se ha ordenado la inscripción que refiere el artículo anterior.

SEXTO. Notificar la presente resolución en los términos señalados por el artículo 2.15.1.6.5. del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, e informarle que contra la misma podrá interponer el recurso de reposición de forma escrita, ante el mismo funcionario que profirió la decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme al artículo 2.15.1.6.6 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016.

SEPTIMO. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de Reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 2.15.1.6.6. del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1 de del Decreto 440 de 2016.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE.

Dada en San Juan de Pasto, a los treinta (30) días del mes de octubre de dos mil veinticinco (2025).

MARÍA ESTEFANY CHECA NARVÁEZ
Directora Territorial Nariño
Unidad Administrativa Especial de Gestión de
Restitución de Tierras Despojadas o Abandonadas

Proyectó: Fernando Muñoz. Abogado sustanciador.

Revisó: Área social – Javier Eduardo Rosero, Profesional Social Comunitaria *JER*

Área Social: Cesar Mauricio Calderón *CM*

Área catastral: María Fernanda Arteaga Rodríguez. *MFR*

Coord. Jurídica – Nancy Ordoñez. *NO*

Coord. Social – Oscar Fernando Garzón. *OFG*

Coord. Catastral – Harold Chacua. *HC*

RT-RG-MO-05
V.4

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 16/06/2025

